

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 445

SAN SALVADOR, LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2024

NUMERO 205

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Decreto No. 122.- Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción.....	3-46	<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Decreto No. 127.- Ley de Energía Nuclear.....	47-93	Decreto No. 16.- Listado de Plaguicidas y Productos Regulados por el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y su Estado Regulatorio Nacional.....	105-127
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ACUERDOS NOS. 1541-D, 1692-D, 1737-D, 1827-D Y 2090-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....</b>	
Estatutos de las Iglesias “Profética Herencia de Jehova” y “Tabernáculo Bautista Miraflores Uno” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 177 y 243, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	94-99	128-129	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>		<b>ACUERDO NO. 1163-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario.....</b>	
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>		129	
Acuerdo No. 957.- Se acuerda precalificar y autorizar a la sociedad K y F Galdámez, Sociedad Anónima de Capital Variable, para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca que se denominará “Zona Franca El Congo”.....	100	<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
Acuerdo No. 959.- Se rectifica el considerando I y numeral 3 de la parte resolutive del Acuerdo No. 865 de fecha 9 de noviembre de 2023, a favor de la sociedad Carvajal Empaques Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	101-102	<b>UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		<b>ACUERDO NO. 036/2023-2025 (IV.2).- Reglamento para la Prevención, Detección y Erradicación de Todas las Formas de Violencia de Género Contra las Mujeres en la Universidad de El Salvador. ....</b>	
<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		130-145	
Acuerdos Nos. 15-1571, 15-1907, 15-1925 y 15-2003.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	103-104	<b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>	
		<b>DECRETO NO. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Pago de Mora y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de la Municipalidad de La Unión Norte, departamento de La Unión.. ....</b>	
		146-147	

Decreto No. 4.- Reformas a la Ordenanza del Plan de Desarrollo Territorial del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador. .... 148-149

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "El Pitón de Cooperativa Florencia", "Lotificación Pamplona, Cantón El Socorro" y "Colonia La Esperanza Dos" y Acuerdos Nos. S/N, 4 y 7, emitidos por las Alcaldías Municipales de La Libertad Este, del distrito de Nuevo Cuscatlán y de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 150-166

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción..... 167

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina ..... 167-169

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina ..... 170

Título Municipal..... 170-172

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 173-199

Aceptación de Herencia Interina ..... 199-214

Herencia Yacente ..... 214-215

Título de Propiedad ..... 215-216

Título Supletorio ..... 216-221

Sentencia de Nacionalidad..... 221-231

Cambio de Nombre ..... 232

Nombre Comercial..... 232-233

Señal de Publicidad Comercial ..... 234

Convocatorias ..... 234

Reposición de Certificados ..... 235

Balances de Liquidación ..... 236

Solicitud de Nacionalidad..... 237

Pág.

Pág.

Título Municipal..... 237-239

Edicto de Emplazamiento..... 239-247

Emblemas..... 247-248

Marca de Servicios ..... 248-251

Marca de Producto..... 251-256

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 256-257

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina ..... 258-268

Herencia Yacente ..... 268

Renovación de Marcas..... 269

Nombre Comercial..... 269-270

Convocatorias ..... 270

Reposición de Certificados ..... 270

Disminución de Capital ..... 270

Balances de Liquidación ..... 271

Aviso de Cobro ..... 272

Administrador de Condominio ..... 272

Marca de Servicios ..... 272-274

Marca de Producto..... 274-280

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina ..... 281-295

Herencia Yacente ..... 295-296

Título de Propiedad ..... 296

Título Supletorio ..... 297-298

Título de Dominio..... 298

Nombre Comercial..... 299

Reposición de Certificados ..... 299-300

Balances de Liquidación ..... 301-303

Aviso de Cobro ..... 304

Título Municipal..... 304-305

Marca de Servicios ..... 306-307

Marca de Producto..... 307-308

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 122****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado de promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como la obligación de fomento de los diversos sectores de la producción, entre ellos el sector construcción.
- II. Que de conformidad con el artículo 102 de la Constitución de la República, se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. Además, el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 168, Ordinal 15 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- IV. Que los artículos 4, 13, 16 y 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, disponen que la Administración Pública debe facilitar los medios necesarios para la agilización y simplificación de trámites, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, garantizándose así los derechos de los ciudadanos frente a la Administración.
- V. Que en la actualidad la autorización de permisos de construcción y de las lotificaciones está regulado por un ordenamiento jurídico disperso, inconexo, desactualizado, confuso, que otorga competencias a diferentes instituciones a nivel nacional, entidades descentralizadas y municipales, además de requerir multiplicidad de requisitos y trámites burocráticos, lo que se vuelven un obstáculo para la inversión.
- VI. Que dada la obsolescencia del modelo de otorgamiento de permisos de construcción y de las lotificaciones, la necesidad de disminuir tiempos en el otorgamiento de estos para mejorar el clima de negocios e impulsar procesos de transformación y generación de ciudades prósperas, resilientes e inclusivas, es necesario que El Salvador promueva una reforma integral que logre un equilibrio

entre los distintos intereses protegidos por el Estado y la facilitación de la inversión en el sector de la construcción.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**DECRETA** la siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN**

**TÍTULO I  
CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción**

**Art. 1.-** Créase la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción, que podrá abreviarse DOT, como una Institución Oficial Autónoma, de duración indefinida, de carácter técnico y de derecho público, con personalidad jurídica propia, con autonomía en la administración de su patrimonio y plena autonomía en el ejercicio de sus competencias y facultades, tanto en lo financiero como en lo administrativo y se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

La DOT tendrá su domicilio en el municipio de San Salvador Centro y podrá establecer domicilios especiales, sucursales, agencias, oficinas en cualquier parte del territorio nacional, según sea más conveniente para responder a las necesidades institucionales.

**Objeto y finalidad de la DOT**

**Art. 2.-** La DOT se constituye como la autoridad del Estado competente para otorgar autorizaciones y permisos de construcción referidos a lotificaciones nuevas, obras, actividades y proyectos de urbanización, construcción y actividades relacionadas con éstas, las cuales podrán abreviarse en forma genérica, en su conjunto, como permisos de construcción. Para ello, la DOT está facultada para emitir regulaciones, políticas, planes, actos administrativos y acciones relativas a su función que fueren necesarias.

También la DOT será la entidad rectora responsable de dictar las políticas nacionales de ordenamiento territorial relacionadas con la planificación y uso del suelo.

### **Alcance**

**Art. 3.-** La DOT es competente para autorizar lotificaciones nuevas y permisos de construcción de proyectos cuya área a construir sea igual o superior a 250 metros cuadrados. Cuando en el texto de esta ley se haga referencia a lotificaciones, se entenderán aquellas lotificaciones nuevas solicitadas posterior a la entrada en funcionamiento de la DOT.

La autorización de los permisos de construcción para los proyectos cuya área de construcción sea menor a 250 metros cuadrados será competencia de los municipios donde se ubique el proyecto o de la asociación de los mismos, si existieren. No obstante lo indicado en el presente inciso, la DOT será la única para autorizar los trámites individuales cuando sean necesarios para la autorización de permisos de construcción otorgados por otras instancias.

Para el caso del inciso anterior, si los municipios no cuentan con la capacidad técnica para autorizar los permisos de construcción bajo el Sistema de Administración y Autorización de Permisos de Construcción y Lotificaciones que se crea en esta ley, estos podrán solicitar a la DOT cooperación para fortalecer sus capacidades para el ejercicio de sus competencias.

### **Atribuciones de la DOT**

**Art. 4.-** Son atribuciones de la DOT:

- a) Autorizar lotificaciones nuevas y los permisos de construcción conforme con lo establecido en esta ley y demás legislación aplicable, incluyendo lo dispuesto en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- b) Dictar las políticas nacionales de ordenamiento territorial, elaborar el mapa de uso de suelo, matriz de compatibilidad y establecer índices, entre otros.
- c) Crear y/o administrar oficinas y dependencias, al igual que los sistemas de información que le competen.
- d) Emitir su regulación interna de organización, funcionamiento y la técnica que fuera necesaria para cumplir con el objeto de esta ley.
- e) Llevar el Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción, de conformidad con esta ley.

- f) Proponer al Órgano Ejecutivo, por medio del Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, los proyectos de tasas por servicios que preste la DOT, para someterlas al proceso de aprobación por parte del Órgano Legislativo.
- g) Proponer al Ministerio de Hacienda para su autorización, el listado de precios por servicios o productos que preste la DOT, asimismo, podrá poner a disposición modalidades de servicios exprés.
- h) Crear Fondos de Actividades Especiales, previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- i) Promover, apoyar, impulsar o implementar el desarrollo del sistema de información territorial.
- j) Proponer al Órgano Ejecutivo por medio del Ramo correspondiente, las leyes y reglamentos que desarrollen los procedimientos para autorizar las lotificaciones y los permisos de construcción.
- k) Recibir y brindar cooperación interna y externa, así como, colaborar y afiliarse ante organismos e Instituciones nacionales e internacionales, relacionados con los servicios que presta o los bienes que produce la institución, así como entablar relaciones que fueren de interés para la DOT, en coordinación con las entidades gubernamentales y privadas correspondientes, cuando fuere aplicable de conformidad con la legislación vigente.
- l) Obtener préstamos, emitir bonos y contraer otras obligaciones, otorgando las garantías que fuesen necesarias, y en general, cualquier operación financiera que fuese necesaria o conveniente para cumplir con sus fines.
- m) Adquirir los bienes y servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, administrarlos y disponer de aquellos que considere innecesarios.
- n) Celebrar contratos y convenios de todo tipo, así como, gestionar, recibir y administrar recursos financieros.
- o) Proponer a las instituciones competentes la formulación de políticas y normativa jurídica o técnica relacionada con las materias de su competencia o que le fueren requeridas.

- p) Dictaminar sobre la elegibilidad de proyectos en el Banco de proyectos para la ejecución de obras y medidas de compensación, así como decidir sobre formas especiales de ejecución de compensaciones.
- q) Realizar todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y demás competencias que la normativa le señale.

## **CAPÍTULO II RÉGIMEN FINANCIERO**

### **Patrimonio**

**Art. 5.-** El patrimonio de la DOT está conformado por:

- a) Las transferencias de recursos que anualmente se deberán consignar en el Presupuesto General del Estado, con cargo a su presupuesto especial.
- b) El aporte inicial del Centro Nacional de Registros.
- c) Los ingresos provenientes del pago de las tasas o/y precios por los servicios o productos prestados.
- d) Los ingresos provenientes de sus inversiones y créditos activos, las asignaciones y recursos que le otorgue el Estado a cualquier título.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera.
- f) Los recursos financieros o en especies que provengan de operaciones como fideicomisos, herencias, legados, donaciones u otros conferidos o constituidos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- g) Las transferencias y donaciones que reciba de personas de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras.
- h) Los ingresos provenientes de la cooperación financiera.
- i) Cualquier otro ingreso de valor económico o cultural que perciba.

Son obligaciones a cargo de la DOT sus deudas reconocidas y las que tengan su origen en leyes, convenios o contratos que suscriba.

**Del presupuesto**

**Art. 6.-** La DOT aprobará su proyecto de presupuesto y el régimen de salarios, el cual formulará anualmente con base en la normativa de administración financiera del Estado aplicable.

Dicho proyecto de presupuesto deberá ser aprobado y remitido al Ministerio de Hacienda de acuerdo con los plazos y formas que se establezcan para su consideración y autorización. De igual forma, las modificaciones al presupuesto deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo y remitidas al Ministerio de Hacienda.

Liquidado el presupuesto especial de la DOT, después de calculados los impuestos correspondientes, si hubiere utilidades, remesará el 25% de dichas utilidades al Fondo General del Estado conforme con lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos. La DOT podrá remesar una cantidad menor, previa autorización del Ministerio de Hacienda, en los casos en los que requiera recursos extraordinarios para la inversión en infraestructura, tecnología u otros que sean necesarios para la mejora continua en la prestación de sus servicios o en el ejercicio de las competencias legales que le correspondan.

**Ampliaciones automáticas**

**Art. 7.-** Cuando los ingresos percibidos por la DOT excedan de las estimaciones presupuestadas del ejercicio fiscal en ejecución, los excedentes podrán incorporarse automáticamente al presupuesto, cada tres meses, lo cual será aprobado por el Consejo Directivo y remitido al Ministerio de Hacienda, para el procedimiento correspondiente, de conformidad con la Ley del Presupuesto General y demás normativa aplicable.

**Ejercicio financiero**

**Art. 8.-** El ejercicio financiero de la DOT corresponderá al año calendario y al término de cada ejercicio se elaborarán los estados financieros correspondientes.

**Vigilancia y fiscalización**

**Art. 9.-** La DOT estará sujeta a la vigilancia de un auditor interno, así como a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

**Remuneración de trámites y servicios**

**Art. 10.-** La DOT establecerá los servicios que prestará, los cuales podrán ser remunerados con tasas o precios vigentes, las que serán revisadas y ajustadas a las necesidades de la institución periódicamente. Se prohíbe la prestación gratuita de servicios o productos a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no autorizada por la ley.

El inciso anterior no será aplicable a los servicios o productos que preste la DOT a favor de instituciones públicas, los cuales no generarán el pago de derecho alguno, siempre que no se refieran a trámites o servicios prestados por éstas a favor de terceros.

La DOT tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos para establecer otras formas o modalidades de prestación de sus productos o servicios.

### **Devoluciones**

**Art. 11.-** En concordancia con lo dispuesto en las leyes especiales de cada materia, procederá la devolución de pagos en concepto de servicios o productos ofrecidos por la DOT, siempre que no hubiesen sido brindados a los solicitantes o se hubieran realizado pagos de manera errónea, duplicada, en exceso o por servicios que no correspondan a los que en realidad se pretendían solicitar, para lo cual se podrá pedir su devolución dentro del término de seis meses, contado a partir de la fecha en que se efectuó el pago del mismo.

Si el solicitante decide retirar o desistir de una solicitud presentada, en este caso no habrá lugar a devoluciones.

## **CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **SECCIÓN I DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **Conformación y funcionamiento del Consejo Directivo**

**Art. 12.-** La máxima autoridad de la DOT es el Consejo Directivo, en adelante Consejo, el cual ejercerá las atribuciones que esta ley le encomienda.

El Consejo estará integrado por los miembros siguientes:

- a) El director ejecutivo del Centro Nacional de Registros o el delegado y su suplente, quien ostentará la presidencia del Consejo.
- b) El titular de la Secretaría de Comercio e Inversiones o el delegado por dicho funcionario y su suplente.
- c) El titular del Ministerio de Vivienda o el delegado por dicho funcionario y su suplente.
- d) El titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o el delegado por dicho funcionario y su suplente.
- e) El titular del Ministerio de Cultura o el delegado por dicho funcionario y su suplente.

- f) El titular del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte o el delegado por dicho funcionario y su suplente.
- g) El titular del Ministerio de Salud o el delegado por dicho funcionario y su suplente.
- h) El director general de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas o el delegado y su suplente.
- i) El director general del Cuerpo de Bomberos de El Salvador o el delegado y su suplente.
- j) El presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados o el delegado y su suplente.
- k) El presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua o el delegado y su suplente.
- l) El director ejecutivo de la Dirección Nacional de Obras Municipales o el delegado y su suplente.
- m) El director ejecutivo de la DOT, quien será el Secretario del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto, quien desarrollará la agenda aprobada para cada sesión. En caso de ausencia o impedimento, el director ejecutivo será sustituido por el subdirector ejecutivo.

La delegación y la suplencia de los miembros del Consejo deberán constar en un acuerdo de nombramiento del titular de la institución que representan.

En caso de ausencia o impedimento del director presidente, la presidencia del Consejo será asumida por su suplente y en su defecto por el titular del Ministerio de Vivienda o el delegado nombrado por éste o su suplente.

Los directores suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y tendrán derecho a voto, únicamente cuando sustituyan a los directores propietarios, en caso de ausencia o impedimento de éstos.

Para que haya quórum se requiere la presencia de seis miembros con derecho a voto y las resoluciones del Consejo se adoptarán por la mayoría de los presentes con derecho a voto; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El funcionamiento del Consejo podrá ser regulado mediante instructivos o normativa interna, aprobada por el mismo.

Las sesiones y actas del Consejo podrán realizarse utilizando medios electrónicos.

Los miembros del Consejo tendrán derecho al pago de las dietas correspondientes, de conformidad a la normativa interna aprobada para dicho efecto.

### **De los nombramientos**

**Art. 13.-** Los nombramientos de los delegados de los titulares indicados en el inciso segundo del artículo anterior, tendrán una duración de cinco años y podrán ser reelectos.

En caso de renuncia, cesación, muerte, impedimento físico o legal permanente de cualquiera de los directores propietarios, delegados o suplentes, se hará un nuevo nombramiento para el resto del período que hubiese iniciado el director a sustituir, de conformidad a los términos ya señalados. Cuando las referidas situaciones concurren en un director propietario delegado, mientras se realiza el nombramiento del nuevo titular, actuará el suplente respectivo.

Al finalizar su período, los directores propietarios delegados y suplentes podrán ser propuestos para un nuevo período. En todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando haya concluido el período para el que fueron nombrados, en tanto los nuevos miembros no tomen posesión de sus cargos.

### **Requisitos para directores delegados o suplentes**

**Art. 14.-** Para ser delegado o suplente de un miembro del Consejo, en los casos establecidos en el inciso segundo del artículo 12 de esta ley, se requiere:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña.
- b) Ser mayor de treinta años de edad.
- c) Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, para lo cual se presentará declaración jurada.
- d) Poseer título universitario o experiencia en el sector construcción, lo cual se determinará con la hoja de vida.

### **Inhabilidades**

**Art. 15.-** Se considerarán como inhábiles para ser miembros del Consejo como directores delegados o suplentes, los cónyuges, compañeros de vida, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y socios de cualquier otro miembro del Consejo Directivo o del director o subdirector ejecutivo y los que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Separación del cargo**

**Art. 16.-** Los miembros del Consejo no podrán ser separados de sus cargos, sino por decisión adoptada por la autoridad que los nombró o por alguno de los motivos siguientes:

- a) Haber sido nombrado contraviniendo los requisitos exigidos por esta ley o haber dejado de cumplirlos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por expiración del plazo de su nombramiento, una vez tome posesión el nuevo propietario o suplente, según el caso.
- d) Por comprobada incapacidad permanente que imposibilite el ejercicio del cargo.
- e) Incurrir en alguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la presente ley.
- f) Incurrir en incumplimientos legales en el ejercicio de sus funciones o no actuar de forma diligente en el ejercicio de las mismas.
- g) Haber sido condenado por delito mediante sentencia firme.
- h) Poseer conflicto de intereses con el cargo desempeñado que pueda comprometer la seriedad e imparcialidad del ejercicio de su cargo de forma permanente.
- i) Ejercer influencias indebidas, prevaleciéndose de su cargo.

**Atribuciones del Consejo Directivo**

**Art. 17.-** Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar las políticas, regulaciones, el plan estratégico institucional, los planes de ordenamiento territorial, operativos y financieros anuales, las ampliaciones automáticas de las asignaciones presupuestarias y las transferencias de fondos entre partidas del presupuesto.
- b) Aprobar los proyectos estratégicos de la DOT, de conformidad con la legislación vigente aplicable, principalmente aquellos de inversión que promuevan el desarrollo económico y social del país.
- c) Aprobar los estados financieros e informes de auditoría de cada ejercicio fiscal, así como la liquidación del presupuesto anual.

- d) Nombrar al auditor interno y autorizar la contratación de los auditores externos.
- e) Aprobar los instructivos necesarios para regular el desarrollo de sus sesiones.
- f) Conocer y resolver los recursos administrativos que de conformidad a las leyes le corresponda.
- g) Aprobar el otorgamiento de poderes de este órgano colegiado para representar a la DOT.
- h) Proponer para aprobación del presidente de la República el proyecto de reglamento de esta ley y los demás reglamentos de aplicación general que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- i) Aprobar prestaciones complementarias para el personal de la DOT, relacionada con pago de horas extras, capacitaciones, seguros, entre otros.
- j) Cualquier otra que las leyes o normativa le señalen.

#### **Delegación de atribuciones**

**Art. 18.-** El Consejo podrá delegar, mediante acuerdo, en el director ejecutivo o en otros servidores, de acuerdo con la naturaleza de los actos a ejecutarse y conforme a la especialidad del asunto de que se trate, las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la celebración de contratos, convenios, prórrogas, modificaciones y terminaciones de los mismos, así como la realización de las operaciones que resulten de dichos contratos.
- b) Aprobar el organigrama institucional y la creación o supresión de unidades asesoras, técnicas, operativas y administrativas, así como de oficinas, agencias, sucursales u otros, y la aprobación de organigramas de segundo nivel o niveles inferiores.
- c) Nombrar, contratar, modificar, trasladar, destacar y remover a funcionarios y empleados de carácter permanente, eventuales o ad honorem, incluso aquellos que leyes especiales atribuyan a la máxima autoridad de la institución.
- d) Nombrar a funcionarios y empleados para que integren comisiones de trabajo o espacios de representación, de acuerdo a las necesidades institucionales o en cumplimiento al ordenamiento jurídico.

- e) Autorizar la contratación de profesionales y técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales y de carácter temporal.
- f) Crear y suprimir plazas, de conformidad a las necesidades institucionales.
- g) Acordar la venta en pública subasta de los bienes muebles de la DOT en desuso.
- h) Autorizar las modificaciones a los planes operativos.
- i) Aprobar los lineamientos, manuales o cualquier normativa operativa, de procedimientos para el otorgamiento de permisos de construcción, de carácter financiero o de auditoría interna de la DOT.
- j) Ejercer todas las actividades relativas al nombramiento, contratación, promociones, traslados, destacamentos y cualquier forma de terminación de la relación laboral con el personal de la DOT, incluyendo atribuciones disciplinarias, aprobar el Reglamento Interno de Trabajo; y las directrices laborales aplicables al personal de la DOT, en armonía con la normativa laboral.
- k) Autorizar y suscribir convenios de cooperación institucional, modificaciones, prórrogas o terminación de los mismos.
- l) Autorizar procedimientos especiales, simplificados o bajo modalidad exprés para dar celeridad a la autorización de los permisos de construcción.

## SECCIÓN II DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR EJECUTIVO

### **Del director ejecutivo**

**Art. 19.-** La administración ordinaria y la conducción de las actividades operativas de la DOT estarán a cargo de un director ejecutivo, quien deberá poseer título universitario, con un mínimo de cinco años en el ejercicio de la profesión, ostentará la representación judicial y extrajudicial de la institución y será nombrado por el presidente de la República, para un periodo de cinco años, prorrogables.

El cargo de director ejecutivo será ejercido a tiempo completo, quien deberá estar en el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y haberlo estado en los cinco años anteriores al desempeño del cargo y de reconocida honorabilidad.

### **Atribuciones del director ejecutivo**

**Art. 20.-** Son atribuciones del director ejecutivo las siguientes:

- a) Ejercer la administración, conducción y supervisión general de las operaciones de la institución y la gestión de sus recursos, para lo cual podrá autorizar operaciones financieras o comerciales relacionadas con el funcionamiento ordinario de la DOT, planes y estrategias que sean necesarias o urgentes, informando lo correspondiente al Consejo.
- b) Presentar al Consejo para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de la DOT y el régimen de salarios y sus modificaciones, si las hubiere; vigilando su correcta aplicación, a través de la Unidad Financiera Institucional.
- c) Elaborar y presentar las propuestas de políticas o regulaciones que le corresponda aprobar al Consejo, así como proponer sus modificaciones.
- d) Formular y desarrollar proyectos que propicien la modernización y mejora de la institución.
- e) Fomentar las relaciones con otras instituciones públicas o privadas o personas jurídicas vinculadas con el quehacer de la DOT, tanto nacionales como internacionales.
- f) Aprobar la memoria anual de labores, normas, instructivos, lineamientos y manuales, que conlleven a la buena administración interna de la institución.
- g) Emitir lineamientos de carácter general sobre la aplicación de una determinada norma jurídica en los asuntos de su competencia.
- h) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la normativa correspondiente.

#### **Del subdirector ejecutivo**

**Art. 21.-** La DOT contará con un subdirector ejecutivo, quien será nombrado por el director ejecutivo para un periodo de cinco años, prorrogables, quien deberá poseer título universitario, con un mínimo de cinco años en el ejercicio de su profesión.

El cargo de subdirector ejecutivo será ejercido a tiempo completo, por lo que es incompatible con cualquier otro cargo remunerado, sea público o privado y con el ejercicio de su profesión, excepto el ejercicio de la docencia.

**Atribuciones del subdirector ejecutivo**

**Art. 22.-** Son atribuciones del subdirector ejecutivo las siguientes:

- a) Realizar visitas periódicas a las diferentes sucursales, agencias u oficinas departamentales de la institución, para conocer necesidades institucionales y del personal en dichas oficinas.
- b) Supervisar las atribuciones y acciones, de manera general o específica, permanente o temporal, a funcionarios y empleados dentro de los límites que la ley establezca y de acuerdo a las instrucciones del Consejo Directivo o de la Dirección Ejecutiva.
- c) Suplir al director ejecutivo en casos de vacancia, ausencia o enfermedad.
- d) Ejecutar todas las demás funciones que le asigne o delegue el Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva, o que le correspondan de conformidad con la normativa aplicable.

**SECCIÓN III  
DEL GERENTE TÉCNICO**

**Gerente técnico**

**Art. 23.-** La DOT contará con un gerente técnico, nombrado por el director ejecutivo, quien deberá ser arquitecto o ingeniero y contar con un mínimo de siete años de experiencia profesional en diseño o construcción de proyectos de urbanización u obras de infraestructura.

El cargo de gerente técnico será ejercido a tiempo completo, por lo que es incompatible con cualquier otro cargo remunerado, sea público o privado y con el ejercicio de su profesión, excepto el ejercicio de la docencia.

**Atribuciones del gerente técnico**

**Art. 24.-** Corresponderá al gerente técnico:

- a) Autorizar, observar o denegar los permisos de construcción con base en los dictámenes técnicos emitidos por las unidades que conformen el Comité Técnico.
- b) Revocar los permisos de construcción cuando cambien las condiciones por las cuales fueron otorgados y estas pongan en peligro la vida o el patrimonio de las personas o que afecten el interés público.

- c) Dirigir e instruir el quehacer y operación de las unidades que conformen el Comité Técnico.
- d) Proponer regulaciones y sus modificaciones que fueren necesarias.
- e) Realizar cualquier otro acto que fuere necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y demás competencias que la normativa, el Consejo o el director ejecutivo le señalen.

El gerente técnico es responsable por la autorización, denegación, observación y revocación de los permisos de construcción, quien deberá resolver conforme a las regulaciones correspondientes, fundamentando cada una de sus decisiones. Caso contrario, deberá responder personalmente ante las autoridades competentes, según el tipo de responsabilidad, la cual no se extingue por el hecho de haber cesado en el cargo.

#### SECCIÓN IV DEL COMITÉ TÉCNICO

##### Comité Técnico

**Art. 25.-** La DOT contará con un Comité Técnico, presidido por el gerente técnico e integrado por técnicos o especialistas en materia medio ambiental, de patrimonio cultural, de construcción y parcelación, lotificaciones, ordenamiento territorial, la de provisión del servicio y el aprovisionamiento del agua, la de riesgo y seguridad ocupacional, en saneamiento u otros que sean necesarios de conformidad con la especialidad de los proyectos a analizar necesarios para la autorización de los trámites vinculados con los permisos de construcción en la DOT. Los requisitos para su conformación serán determinados en el reglamento de la presente ley.

##### Funciones del Comité Técnico

**Art. 26.-** Las funciones del Comité Técnico serán:

- a) Evaluar la información presentada para cada trámite conforme a las leyes aplicables y emitirá el dictamen técnico correspondiente que incluya todas las dimensiones evaluadas y categorización para que el gerente técnico autorice, observe o deniegue la solicitud.
- b) Proponer mejoras a los procedimientos de su competencia.
- c) Identificar y proponer información necesaria que deba integrarse a las plataformas de información que sustenten la autorización de los permisos de construcción.

- d) Realizar cualquier otra función que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y demás competencias que la normativa, el Consejo, el director ejecutivo o el gerente técnico les requiera.

## SECCIÓN V DEL RÉGIMEN LABORAL Y DEL PERSONAL

### Personal de la DOT

**Art. 27.-** La DOT contará con el personal necesario para desarrollar sus competencias, conforme a lo previsto en esta ley.

### Régimen laboral

**Art. 28.-** Los empleados de la DOT se regirán por la normativa laboral establecida en el Código de Trabajo. Las prestaciones laborales adicionales a las establecidas en la ley y que se brinden estarán sujetas a la capacidad financiera institucional, tomando en cuenta criterios contables y financieros técnicos conservadores y bajo el principio del uso racional del gasto público.

### Prohibiciones

**Art. 29.-** Los empleados y funcionarios de la DOT no podrán autorizar como notarios, actos o contratos ante sus oficios que deban ser presentados ante la DOT. Tampoco podrán actuar como mandatarios de los titulares de los derechos que de tales actos o contratos se deriven, para la presentación de los instrumentos respectivos.

Esta prohibición es aplicable también para ingenieros, arquitectos y profesionales de cualquier área, quienes no podrán firmar y aprobar planos, documentos técnicos, ofertas de servicios y, en general, de cualquier documento que deba ser presentado en la DOT.

### Falta de requisitos de funcionarios o empleados

**Art. 30.-** En el caso de aquellos funcionarios o empleados para los cuales la ley correspondiente establezca como requisito ostentar profesiones que se encuentran reguladas o que requieren alguna autorización, la pérdida de la misma, la inhabilitación o suspensión, será causal de remoción en el cargo.

## TÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

### CAPÍTULO I COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, EJERCICIO DE LA POTESTAD NORMATIVA Y EXCLUSIONES DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

**Cooperación interinstitucional**

**Art. 31.-** Los Ministerios, Instituciones Oficiales Autónomas, Municipios, Distritos municipales, Oficinas de Planificación y Gestión del territorio y otras instituciones relacionadas con el sector construcción están obligadas a colaborar con la DOT para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

**Ejercicio de la potestad normativa**

**Art. 32.-** Las instituciones rectoras en temas sectoriales relacionados con medio ambiente, cultura, construcción y parcelación, laboral, agua, calles y caminos, entre otras, no podrán en el ejercicio de la potestad normativa, emitir nuevas regulaciones o reformas a las existentes, que modifiquen las disposiciones que regulan la emisión de trámites relacionados con la autorización de los permisos de construcción contenidas en la presente ley o reglamentos.

Se prohíbe expresamente crear o exigir de hecho o por medio de ordenanzas municipales o cualquier otra normativa, nuevos trámites, procedimientos, formalidades, requisitos o cobros de aranceles, tasas o similares, adicionales a los establecidos a la entrada en vigencia de esta ley, para la autorización de permisos de construcción que sean competencia de la DOT.

**Exclusiones de la aplicación de esta ley**

**Art. 33.-** La presente ley no será aplicable en los siguientes casos:

1. Los proyectos que se realicen en el perímetro delimitado del Centro Histórico de San Salvador, objeto de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador.
2. Los proyectos contemplados por la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y su Reglamento.
3. Las parcelaciones financiadas, desarrolladas o propiedad del Estado, instituciones públicas, gobiernos locales en el marco de sus atribuciones y las que se rijan por las leyes relacionadas con la reforma agraria.
4. Lotificaciones o parcelaciones agrícolas, las cuales serán competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
5. Lotificaciones habitacionales sometidas al régimen especial de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones de Uso Habitacional y la Ley Especial para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones de Uso Habitacional y las anteriores a la entrada en funcionamiento de la DOT.

6. Los proyectos de construcción, propiedad del Estado, que se encuentran en trámite con el Ministerio de Vivienda o cualquiera de sus oficinas descentralizadas a nivel nacional.
7. Los proyectos de construcción y parcelación que dispongan con antecedentes de trámites en el Ministerio de Vivienda o cualquiera de sus oficinas descentralizadas a nivel nacional, antes de la entrada en funcionamiento de la DOT.
8. La construcción y mantenimiento de vías públicas.
9. Las obras de infraestructuras relativas a: seguridad nacional, acueductos, alcantarillados, canales de riego, instalar o legalizar antenas o torres para la operación de servicios de telecomunicaciones en las áreas urbanas o rurales, puertos y aeropuertos, la disposición y tratamiento de explosivos y residuos tóxicos y peligrosos.

## CAPÍTULO II

### CREACIÓN DEL SISTEMA, DEL INFORME DE CONDICIÓN TERRITORIAL, DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO Y GENERALIDADES

#### Creación del Sistema

**Art. 34.-** Créase el Sistema de Administración y Autorización de Permisos de Construcción y Lotificaciones, que en lo sucesivo podrá denominarse Sistema de Permisos de Construcción, como un sistema que coordina e integra la estructura, los procesos y recursos de la función de autorización de permisos de construcción, el cual tiene por finalidad integrar todas las dimensiones de análisis, entre ellas: la medio ambiental, la de patrimonio cultural, construcción y parcelación, la de provisión del servicio y el aprovisionamiento del agua, la de riesgo y seguridad ocupacional para lugares de trabajo, medidas de seguridad contra incendios, el saneamiento y cualquier otra que sean necesarias, en sus fases de factibilidades, otorgamiento de permisos y verificación de cumplimiento, integrando en una sola institución la competencia de autorización de todos los trámites que se requieren para la autorización de lotificaciones, obras, actividades y proyectos de urbanización, construcción y actividades relacionadas con estas y que hasta la entrada en vigencia de esta ley fueron competencia de varias instituciones públicas ahora concentradas en la DOT.

Las lotificaciones nuevas y el ordenamiento territorial se registrarán por las leyes especiales en la materia, las cuales serán concentradas y aplicadas por la DOT.

#### Solicitud de Informe de Condición Territorial del Inmueble

**Art. 35.-** Cualquier interesado podrá realizar consultas previas a la DOT sobre los requerimientos, normativas e instrumentos de planificación y otras condicionantes que

deban considerarse en el desarrollo de proyectos específicos comprendidos en el alcance institucional.

Cualquier persona podrá requerir a la DOT, mediante el pago de la tasa correspondiente, un informe de condición territorial del inmueble a intervenir, este contendrá las potencialidades del inmueble consultado, las condiciones identificadas a la fecha de la solicitud, usos, entre otros elementos relevantes que deban de considerarse para la ejecución de un proyecto determinado o para la intervención de un inmueble en general, el plazo máximo para la emisión del informe será de cinco días hábiles.

Este informe, no implicarán el inicio de ningún procedimiento de permiso o autorización, ni calificación de ningún tipo, sino que tendrá efectos meramente ilustrativos, tampoco será condicionante de autorizaciones o permisos que se tramiten en el futuro.

### **Fases del proceso general y su desarrollo**

**Art. 36.-** Toda persona que desee realizar obras, actividades y proyectos de urbanización, construcción y actividades relacionadas con estas, deberá contar con los permisos de construcción correspondientes, previo al inicio de las mismas.

Las fases para la autorización de permisos de construcción son las siguientes:

1. Fase de Factibilidades.
2. Fase de Otorgamiento de Permisos.
3. Fase de Verificación de Cumplimiento.

La DOT podrá diligenciar de manera individual o de forma integrada por fase los trámites de su competencia, de conformidad a lo solicitado por el interesado.

### **Fase de Factibilidades (FF)**

**Art. 37.-** En la Fase de Factibilidades se determinará la compatibilidad del proyecto presentado con la regulación existente, la factibilidad y formas de dotar los servicios básicos al proyecto, el manejo de aguas lluvias, medidas de conectividad vial, accesibilidad, aspectos ambientales, culturales y sociales, necesidad de presentar estudios o medidas de impacto ambiental, territorial, de protección y conservación del patrimonio cultural, entre otros que se determinen en el reglamento de la presente ley.

### **Trámites de la Fase de Factibilidades**

**Art. 38.-** Los trámites que autorizará la DOT en la FF son los siguientes:

1. Calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de aguas lluvias que se otorgará de manera integrada.
2. Categorización de actividades, obras o proyectos, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial.
3. Certificación de factibilidad de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, con o sin obra hidráulica.
4. Certificación de análisis y revisión de medidas de seguridad contra incendios en planos de proyectos de construcción.
5. Permiso de exploración de pozo.
6. Factibilidad de instalación del sistema de tratamiento individual de aguas negras y grises con infiltración a suelo.
7. Resolución de obra mayor o menor.
8. Valoración cultural al terreno referente al patrimonio arqueológico y paleontológico.
9. Uso de las superficies inmediatas a las vías públicas, afectación a derechos de vía, determinación de límite de propiedad, zonas de retiro, entre otros.

#### **Fase de Otorgamiento de Permisos (FOP)**

**Art. 39.-** En la Fase de Otorgamiento de Permisos, la DOT verificará la adecuación de la información del proyecto y estudios presentados con la normativa.

La DOT podrá contratar expertos durante el proceso de autorización o inspección, cuando por la especialidad o complejidad de las obras o del diseño se considere necesario. El costo será asumido por el interesado.

Cuando se otorgue el permiso de construcción, la resolución de autorización deberá incluir de forma inequívoca las medidas de manejo ambiental, de mitigación de impacto vial, de protección al patrimonio cultural y las compensaciones.

#### **Trámites de la Fase de Otorgamiento de Permisos**

**Art. 40.-** Los trámites que autorizará la DOT en la FOP son los siguientes:

1. Revisión Vial y Zonificación, cuando sea aplicable por tipo de proyecto.

2. Aprobación de planos en caso de obra mayor.
3. Investigación arqueológica y/o investigación biológica y geofísica con fines paleontológicos.
4. Autorización para la construcción de la infraestructura necesaria para almacenar, manejar, distribuir y comercializar productos de petróleo.
5. Autorización para uso de bienes que forman parte del dominio público hidráulico.
6. Permiso de vertido.
7. Autorización para uso o aprovechamiento de aguas nacionales.
8. Permiso de construcción.
9. Permiso de parcelación.
10. Resolución de permiso ambiental.
11. Revisión y aprobación de planos de proyectos de construcción de lugares de trabajo.
12. Revisión y aprobación de planos de proyectos de agua potable y/o alcantarillado sanitario que cuenten con factibilidad vigente.

#### **Fase de Verificación de Cumplimiento (FVC)**

**Art. 41.-** En la Fase de Verificación de Cumplimiento inicia con el aviso de inicio de obra del responsable del proyecto de construcción, urbanización y actividades relacionadas con éstas a la DOT, y, culmina con la resolución de cumplimiento si las obras se reciben conforme a lo autorizado.

El aviso de inicio de obras deberá realizarse a más tardar quince días hábiles antes del inicio de la misma, reflejándose en la bitácora de la obra, la cual se podrá llevar en forma digital o física.

La DOT podrá delegar o realizar la encomienda de la gestión de las inspecciones y supervisiones a otras instituciones o a profesionales en el ejercicio privado, en la forma establecida en el reglamento de la presente ley.

**Trámites de la Fase de Verificación de Cumplimiento**

**Art. 42.-** Los trámites que autorizará la DOT en la FVC son los siguientes:

1. Autorización de instalación y funcionamiento del sistema de tratamiento individual de aguas negras y grises con infiltración al suelo.
2. Autorización para el funcionamiento y operación de la infraestructura necesaria para almacenar, manejar, distribuir y comercializar productos de petróleo.
3. Auditoría eje evaluación ambiental o inspecciones de cumplimiento ambiental.
4. Certificación de cumplimiento de medidas de seguridad contra incendios en inmuebles.
5. Constancia de finalización de obras de patrimonio cultural.
6. Habilitación de sistemas o etapas de acueductos y/o alcantarillado sanitario.
7. Inspección de habilitación en lugares de trabajo.
8. Recepción parcial y/o final de sistemas o etapas de acueductos y/o alcantarillado sanitario.
9. Recepción de obras de parcelación y/o construcción y permiso de habitar.
10. Permiso ambiental de funcionamiento.
11. Los trámites catastrales y registrales que hayan sido indicados en la resolución de FF.

**Emisión de permisos de construcción**

**Art. 43.-** Los usuarios podrán requerir el proceso integrado a la DOT, cuando su interés sea desarrollar un proyecto de construcción, el cual implicará concentrar por fase todos los trámites, requisitos, cobros y se resolverán todos en una sola resolución por Fase que incluya todas las dimensiones analizadas.

Cuando el interés del usuario sea conocer la potencialidad de un inmueble, sin contar con la definición de un proyecto de construcción específico, deberá requerir el proceso individual, el cual consiste en que la DOT requerirá los requisitos aplicables a los trámites particulares solicitados, cobrará y resolverá cada trámite por separado según lo solicitado por el interesado. Asimismo, éste será el proceso a utilizar cuando se trate de solicitudes

de usuarios cuyos permisos de construcción serán resueltos por otros entes o que son prerrequisitos de trámites a resolver por otras instituciones para fines distintos a esta ley.

La DOT podrá brindar sus servicios bajo las siguientes modalidades:

- a) De forma directa.
- b) En coordinación con otras instituciones públicas u oficinas municipales por escrito.
- c) Por medio de contratación de actores privados.

Asimismo, la DOT podrá optar por modalidades híbridas en la prestación de los servicios, aplicando los literales antes indicados, en el reglamento de la presente ley se desarrollarán las modalidades indicadas.

#### **Habilitación especial para el Consejo Directivo de la DOT**

**Art. 44.-** Si por la especialidad de un proyecto se necesitara incorporar un trámite previamente establecido en una ley, no contemplado en los artículos 38, 40 y 42, pero indispensable para la autorización de los permisos de construcción, el Consejo Directivo estará habilitado especialmente para arrogarse mediante acuerdo fundamentado, la competencia para autorizar otros trámites para dar cumplimiento a esta ley. Dicho acuerdo deberá comunicarse a la autoridad que previamente conocía del trámite arrogado por la DOT, para que a partir del día siguiente a la notificación deje de conocer de futuras solicitudes. Estos acuerdos de arrogación de trámites deberán publicarse en el Diario Oficial.

#### **Emisión de factibilidades requeridas en la Ley de Compras Públicas**

**Art. 45.-** La DOT será el competente para otorgar las factibilidades a las que hace referencia la Ley de Compras Públicas antes de iniciar la construcción de una obra, siempre que estén dentro del alcance de esta ley.

#### **De los procedimientos y aplicación supletoria de la LPA**

**Art. 46.-** El reglamento de la presente ley desarrollará los procedimientos, requisitos y estudios a presentarse en cada una de las fases, categorías de proyectos, entre otros. Lo no regulado en la presente ley y sus reglamentos, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### **Pago de aranceles**

**Art. 47.-** No se dará trámite a ninguna solicitud sin el pago previo de las tasas o precios fijados, las tasas de la DOT se detallan a continuación:

## A. Tasas por nuevos servicios:

No.	Servicio/Trámite	Clasificación	Descripción	Costo
1	Informe de condición territorial del Inmueble	N/A	Este es un servicio consultivo, de carácter opcional para los usuarios, que permite al interesado conocer la potencialidad de su inmueble; o en su caso, si se tiene una idea de proyecto definido, conocer las condicionantes a la fecha de la solicitud y elementos identificados sobre el inmueble consultado.	\$350.00
2	Servicio exprés para cada Fase	Por fase	Este servicio se podrá prestar por fase del proyecto. A la tasa ordinaria calculada como la sumatoria de todos los trámites aplicables a un proyecto determinado, según tasas indicadas en la letra B de este artículo, deberá sumarse adicionalmente la tasa de servicio exprés para cada fase.	\$565.00
3	Servicio exprés por trámite individual	Por trámite	A la tasa ordinaria indicada para cada trámite en la letra B de este artículo, deberá sumarse el 30% adicional sobre dicha tasa.	30% adicional a la tasa ordinaria
4	Registro de Profesionales y prestadores de Servicios de urbanización y construcción, primera vez.	Por inscripción	La inscripción en el Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción, la emisión de carnet y sello de profesional registrado en formato electrónico, primera vez.	Gratuito
5	Renovación de Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción	Por renovación	La renovación del Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción a su vencimiento; incluye la emisión de carnet y sello de profesional registrado en formato electrónico.	\$25.00
6	Certificación electrónica de inscripción en el Registro de	Por certificación	Emisión de certificación electrónica de inscripción en el Registro de Profesionales y	\$5.00

	Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción		Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción.	
7	Certificación con firma autógrafa de inscripción en el Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción	Por certificación	Emisión de certificación de inscripción en el Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción, en papel y con firma autógrafa.	\$15.00
8	Autorización para elaboración de sello físico	N/A	La DOT podrá autorizar al solicitante la elaboración de sello físico, a su requerimiento.	\$25.00
9	Inspección por Fase	Por inspección	Solamente se realizará una inspección por fase.	\$100.00
10	Inspección por trámite individual	Por inspección	Si el solicitante requiere un trámite individual y no se cuenta con información suficiente, la DOT ordenará una inspección por lo que el usuario deberá cancelar este servicio.	\$100.00
11	Convalidación de trámite integrado por fase	Tasa por fase	Si han transcurrido dos años desde el otorgamiento de una autorización por fase, el usuario podrá solicitar la convalidación correspondiente, siempre que las condiciones bajo las cuales se emitió no tengan cambios significativos y que la DOT haya confirmado tal situación.	\$200.00
12	Convalidación de trámite individual	Tasa por trámite	Si el plazo para el cual se emitió un trámite ha prescrito, el usuario podrá solicitar la convalidación correspondiente, siempre que las condiciones bajo las cuales se emitió no tengan cambios significativos y que la DOT haya confirmado tal situación.	\$100.00

## B. Tasas para trámites:

No.	Servicio/Trámite	Clasificación	Descripción	Costo
1	Calificación de lugar, Línea de construcción, Factibilidad de drenaje de aguas lluvias, cancelará por m <sup>2</sup> del área total del proyecto.	Habitacional	a) Hasta 500 m <sup>2</sup>	\$60.00
			b) De 501 hasta 50,000 m <sup>2</sup> , se cancelará por m <sup>2</sup>	\$0.12
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m <sup>2</sup> , cancelarán por cada m <sup>2</sup> adicional	\$0.06
		No habitacional	a) Hasta 500 m <sup>2</sup>	\$150.00
			b) De 501 hasta 50,000 m <sup>2</sup> , se cancelará por m <sup>2</sup>	\$0.30
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m <sup>2</sup> , cancelarán por cada m <sup>2</sup> adicional	\$0.15
2	Revisión Vial y Zonificación, cancelará por cada m <sup>2</sup> del área total del terreno.	Habitacional	a) Hasta 500 m <sup>2</sup>	\$50.00
			b) De 501 hasta 50,000 m <sup>2</sup> se cancelarán por m <sup>2</sup>	\$0.10
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m <sup>2</sup> cancelarán por cada m <sup>2</sup> adicional	\$0.05
		No habitacional	a) Hasta 500 m <sup>2</sup>	\$100.00
			b) De 501 hasta 50,000 m <sup>2</sup> se cancelarán por m <sup>2</sup>	\$0.20
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m <sup>2</sup> cancelarán por cada m <sup>2</sup> adicional	\$0.10
3	Certificado de factibilidad con obra hidráulica y sin obra hidráulica de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario.		Costo persona natural o persona jurídica	\$13.56
4	Certificación de la aprobación por bomberos de planos de proyectos de construcción.		Tasa autorizada (0.2) por el Salario mínimo urbano mensual del sector comercio y servicio.	\$73.00
5	Factibilidad de instalación de sistema de tratamiento de	Urbanizaciones, lotificaciones y	Factibilidad sanitaria y saneamiento, incluye: tratamiento de aguas negras a través de fosa séptica y/o aguas grises	\$5.00

	aguas negras y grises con infiltración al suelo.	proyectos de agua	a través de trampa para grasa con sistema de infiltración, disposición sanitaria de excretas a través de letrinas sin arrastre de agua, calidad del agua y manejo sanitario de derechos sólidos comunes. La cancelación es por cada vivienda o lote.	
		Viviendas y lotes	Factibilidad sanitaria y saneamiento, incluye: tratamiento de aguas negras y grises a través de fosa séptica.	\$5.00
		Establecimientos	Factibilidad sanitaria y saneamiento, incluye: tratamiento de aguas negras a través de fosa séptica y/o aguas grises a través de trampa para grasa con sistema de infiltración, disposición sanitaria de excretas a través de letrinas sin arrastre de agua, calidad del agua y manejo sanitario de derechos sólidos comunes.	\$5.00
6	Valoración cultural al terreno	Prospección	a) De 1 m <sup>2</sup> hasta 350,000 m <sup>2</sup> por metro o fracción	\$55.00
			b) De 350,001 m <sup>2</sup> hasta 700,000 m <sup>2</sup> o fracción	\$35.00
			c) De 700,001 m <sup>2</sup> en adelante, por metro cuadrado o fracción	\$20.00
7	Otorgamiento de resolución para ejecución de obras en una edificación o inmueble	Obra menor	Zona Central	\$90.00
			Zona Paracentral	\$100.00
			Zona Occidental	\$95.00
			Zona Oriental	\$140.00
		Obra mayor	Zona Central	\$190.00
			Zona Paracentral	\$200.00
			Zona Occidental	\$205.00
Zona Oriental	\$235.00			
8	Aprobación de planos constructivos para ejecución de obras mayores en una edificación o inmueble	Obra mayor	Aprobación de planos constructivos para ejecución de obras mayores en una edificación o inmueble	\$95.00
9	Investigación arqueológica y/o	Investigación arqueológica	Por día de trabajo o fracción.	\$210.00

	investigación biológica y geofísica con fines paleontológicos	Investigación biológica y geofísica con fines paleontológicos		
10	Permiso de parcelación o urbanización, cancelará por m <sup>2</sup> del área total del proyecto	Habitacional	a) Hasta 50,000 m <sup>2</sup>	\$0.20
			b) Para proyectos que excedan los 50,000 m <sup>2</sup> , cancelarán por cada m <sup>2</sup> adicional.	\$0.15
		No habitacional	a) Hasta 50,000 m <sup>2</sup>	\$0.45
			b) Para proyectos que excedan los 50,000 m <sup>2</sup> , cancelarán por cada m <sup>2</sup> adicional.	\$0.10
11	Permiso de construcción, reparación, ampliación, remodelación, muros y tapias, cancelará por cada m <sup>2</sup> del área total a construir	Habitacional	a) Hasta 500 m <sup>2</sup>	\$200.00
			b) De 501 hasta 50,000 m <sup>2</sup> se cancelará por m <sup>2</sup>	\$0.40
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m <sup>2</sup> cancelarán por cada m <sup>2</sup> adicional.	\$0.30
		No habitacional	a) Hasta 500 m <sup>2</sup>	\$300.00
			b) De 501 hasta 50,000 m <sup>2</sup> se cancelará por m <sup>2</sup>	\$0.50
			c) Para proyectos que excedan los 50,000 m <sup>2</sup> cancelarán por cada m <sup>2</sup> adicional	\$0.30
12	Revisión y aprobación de planos de proyectos de construcción de lugares de trabajo	N/A	Revisión y aprobación de planos de lugares de trabajo, ya sea construcciones nuevas, remodelaciones y ampliaciones a las existentes.	\$150.00
13	Recepción de la construcción e instalación del lugar de trabajo	N/A	Recepción de la construcción e instalación del lugar de trabajo, conforme a los planos aprobados.	\$150.00
14	Revisión y aprobación de planos de proyectos de agua potable y/o alcantarillado sanitario		Costo por metro cuadrado	\$0.06

	que cuenten con factibilidad vigente			
15	Inspección de cumplimiento de medidas de seguridad contra incendios en inmuebles en remodelación, ampliación o construcción	N/A	a) Hasta 300 m <sup>2</sup> de área construida.	\$54.72
			b) 301 m <sup>2</sup> hasta 1,000 m <sup>2</sup> de área construida.	\$109.50
			c) 1,001 m <sup>2</sup> hasta 5,000 m <sup>2</sup> de área construida.	\$146.00
			d) Desde 5,001 m <sup>2</sup> en adelante, por cada 25 m <sup>2</sup> o fracción adicionales.	\$3.65
16	Constancia de finalización de obras	Obras mayores	Zona Central	\$90.00
			Zona Paracentral	\$95.00
			Zona Occidental	\$100.00
			Zona Oriental	\$140.00
17	Habilitación de sistemas o etapas de acueductos y/o alcantarillado sanitario		Por m <sup>2</sup>	\$0.10
18	Recepción parcial y/o final de sistemas o etapas de acueductos y/o alcantarillado sanitario		Por m <sup>2</sup>	\$0.05
19	Recepción de obras de Urbanización, Parcelación por cada m <sup>2</sup> del área total de urbanización o parcelación a recibir	Habitacional	a) Hasta 250 m <sup>2</sup>	\$150.00
			b) Para proyectos que excedan los 250 m <sup>2</sup> , cancelarán por cada m <sup>2</sup> adicional.	\$0.30
		No habitacional	a) Hasta 250 m <sup>2</sup>	\$300.00
			b) Para proyectos que excedan los 250 m <sup>2</sup> , cancelarán por cada m <sup>2</sup> adicional	\$0.60
20	Recepción de obras de construcción, por cada m <sup>2</sup> del área total de construcción a recibir	Habitacional	Por cada m <sup>2</sup> del área total a recibir	\$0.40
		No habitacional	a) Hasta 250 m <sup>2</sup>	\$300.00
			b) Para proyectos que excedan los 250 m <sup>2</sup> , cancelarán por cada m <sup>2</sup> adicional	\$0.60

De los ingresos percibidos por los trámites o proyectos descritos en la tabla A, el cien por ciento será destinado para la DOT. En el caso de los ingresos por los trámites o proyectos descritos en la tabla B de este artículo, la DOT percibirá el 50% de los mismos, mientras que el restante 50% será transferido al Ministerio de Hacienda, para que éste los asigne a las alcaldías.

#### **Prohibición de cobros adicionales**

**Art. 48.-** Se prohíbe el cobro a particulares de tasas adicionales a las detalladas en el artículo anterior, sin importar su denominación o concepto, cuyo hecho generador sea las obras, actividades y proyectos de urbanización, construcción y actividades relacionadas con estas cuya autorización de permisos de construcción sea competencia de la DOT, por parte de otras instituciones públicas, Oficinas de Planificación y Gestión del Territorio, municipios y distritos municipales.

#### **Registro de solicitantes**

**Art. 49.-** Toda persona interesada en obtener la autorización de permisos de construcción, deberá registrarse en la DOT. Los usuarios registrados serán responsables civil y penalmente de la veracidad de la información que sea presentada a la DOT.

#### **Del uso de la plataforma y de la Firma Electrónica Certificada**

**Art. 50.-** Todas las solicitudes serán presentadas, revisadas y resueltas utilizando la plataforma transaccional que ponga a disposición la DOT. Los solicitantes, sus apoderados y autorizados deberán suscribir sus peticiones con Firma Electrónica Certificada, igualmente lo harán los profesionales responsables al firmar y sellar los planos y documentos técnicos.

Los actos administrativos que emita la DOT se suscribirán de conformidad con lo establecido en la Ley de Firma Electrónica.

### **CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES**

#### **De la responsabilidad profesional**

**Art. 51.-** Toda obra deberá ser diseñada, desarrollada y ejecutada por personas inscritas en el Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción.

La responsabilidad técnica de los profesionales y técnicos de las diferentes áreas de diseño y ejecución de obra se asume en el momento que autorizan y firman los planos, bitácoras, estudios, memorias de cálculo y otros de similar naturaleza.

Contar con los permisos de construcción no exime de responsabilidad a los técnicos y profesionales que hubieren intervenido en los trámites, diseños o ejecución de la obra.

El desarrollo de la responsabilidad profesional será regulado en una ley especial.

#### **Responsabilidad solidaria del propietario del inmueble**

**Art. 52.-** El propietario del inmueble donde se realiza la ejecución de las obras de urbanización o construcción es responsable solidariamente con los técnicos, profesionales o tramitadores que participen en el proceso, quienes deberán de cumplir con todos los lineamientos establecidos en las resoluciones administrativas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL MANEJO DE LAS COMPENSACIONES URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES**

##### **Fondo Especial para el Manejo de las Compensaciones Urbanísticas y Ambientales**

**Art. 53.-** Créase el Fondo Especial para el Manejo de las Compensaciones Urbanísticas y Ambientales, que puede abreviarse el Fondo, el cual será administrado por la DOT y tendrá como objetivo el financiamiento de proyectos que coadyuven a la mitigación de los impactos territoriales y ambientales generados por la acción de las urbanizaciones y construcciones, la operatividad de este Fondo se desarrollará en un reglamento especial de esta ley.

El Fondo será financiado por:

- a) Las compensaciones en efectivo y en especies que se otorguen por efecto de la aplicación de las normas ambientales, las normas urbanísticas o de ordenamiento territorial dentro del ámbito de aplicación de la presente ley.
- b) Las asignaciones que determine el Consejo Directivo provenientes de su presupuesto.
- c) Las asignaciones especiales que para el cumplimiento del objeto del Fondo se determinen en el Presupuesto General del Estado.
- d) Donaciones de personas naturales o jurídicas.

Los ingresos que conformen el fondo, el 50% de los mismos será transferido al Ministerio de Hacienda, para que éste los asigne a las Alcaldías, el restante 50% de los ingresos del Fondo, serán destinados al fondo administrado por la DOT.

La decisión de las obras que integren el Banco de proyectos será competencia del Consejo Directivo, quién podrá definir: las obras de beneficio común orientadas al mejoramiento del

espacio público; construcción y mejoramiento de obras de circulación y accesibilidad; introducción y mejoramiento de servicios básicos; proyectos de renovación urbana; adquisición de inmuebles con valor ambiental, cultural o histórico; construcción y rehabilitación de inmuebles para proyectos de convivencia ciudadana; estudios de planificación del desarrollo urbanístico; estudios o planes de ordenamiento territorial; desarrollo de sistemas de información territorial, entre otros, siempre que cumplan con el objeto del Fondo.

La asignación de proyectos será independiente de la zona geográfica de los proyectos que aportan al Fondo de compensación. Finalmente, las obras financiadas por medio del Fondo podrán ejecutarse directamente por la DOT.

#### **Del administrador del Fondo**

**Art. 54.-** El Fondo contará con un administrador, quien debe ser administrador de empresas, economista o de carreras afines, también podrá tener otra profesión distinta a las mencionadas previamente siempre que cuente con una maestría o doctorado en administración o finanzas, además deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia profesional administrando fondos o carteras de negocios.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL REGISTRO DE PROFESIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

##### **Creación del Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción**

**Art. 55.-** Créase el Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción, que podrá abreviarse el Registro, el cual tiene como finalidad llevar el control centralizado de técnicos, especialistas, profesionales y demás responsables del diseño y ejecución de obras de urbanización y construcción, estudios, pronunciamientos y otros, para que cumplan con los requisitos o calificaciones que les sean exigidos para el desarrollo de estas actividades. El Registro además integrará a las personas, naturales o jurídicas, que se dediquen a elaborar estudios de impacto ambiental y estudios de arqueología, paleontología y patrimonio edificado.

El Registro será administrado por la DOT y estará a cargo de uno o más Registradores, quienes estarán facultados para calificar, inscribir o denegar la inscripción, modificar o cancelar asientos, registrar sanciones cuando fueren aplicables, conforme con lo establecido en las leyes o regulaciones vigentes.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones deberá compartir con la DOT la información de ingenieros y técnicos electricistas registrados en dicha Superintendencia.

#### **Plazo de vigencia del Registro, del carnet y sello electrónico**

**Art. 56.-** La vigencia de la inscripción en el Registro de un profesional o prestador de servicios será de tres años, a su vencimiento, los interesados deberán hacer la renovación correspondiente. Solamente las personas que estén en el Registro y con inscripción vigente podrán firmar documentos, estudios, planos, bitácoras y presentar solicitudes ante la DOT según su área de especialidad. En dicho registro se asentarán además las sanciones impuestas a los profesionales o sus inhabilitaciones o suspensiones según sea el caso.

La DOT asignará un número de registro y emitirá un carnet y sello electrónico, que acreditará su inscripción en el Registro. Si lo estimara conveniente el solicitante podrá pedir además que se le autorice contar con sello físico para su ejercicio profesional privado.

#### **De la función de certificación de los profesionales**

**Art. 57.-** El Registro será competente para realizar la certificación de profesionales y prestadores de servicios, según especialidad y verificación de atestados.

En una ley especial se establecerán los requisitos, condiciones, procesos de formación o actualización profesional que deberán cursar y cualquier otro requerimiento. Asimismo, se podrán establecer los requerimientos para la inscripción y certificación de los profesionales que realicen Estudios de Impacto Ambiental, de Diagnósticos y Auditorías de evaluación ambiental, así como de estudios relacionados a la protección del patrimonio cultural.

Finalmente, se establecerán las reglas de homologación de registros similares en el extranjero, para aquellos solicitantes extranjeros que quieran desarrollar las actividades reguladas por esta ley.

#### **Obligación de compartir información y unificación de los registros existentes**

**Art. 58.-** Las instituciones públicas que lleven registros de profesionales a los que hace referencia el inciso primero del artículo 55 de esta ley, deberán trasladar los registros, información y archivos a la DOT, en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Para tales efectos la DOT girará las directrices necesarias sobre la forma, contenido y modalidades para la entrega de dicha información.

## CAPÍTULO VI DEL AUDITOR URBANO

### Del auditor urbano

**Art. 59.-** El auditor urbano es la persona natural o jurídica, con la capacidad técnica calificada por la DOT, para realizar procesos subcontratados o autorizados por ésta, relacionados con obras de lotificación, urbanización o construcción; o en su caso, para verificar que la ejecución de las obras de lotificación, urbanización o construcción cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el permiso otorgado, y emitir los informes que se requieran para tales efectos.

Los auditores urbanos serán autorizados por la DOT por un período de cinco años renovables, previo concurso de mérito de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos por el Consejo Directivo de la DOT.

Los auditores urbanos deberán contar con su inscripción vigente en el Registro y realizar su trabajo bajo los lineamientos establecidos por la DOT, bajo su responsabilidad profesional, emitiendo en todo caso los informes que ésta le solicite y utilizando los medios de registro y documentación designados para tal efecto.

### Función del auditor urbano

**Art. 60.-** El auditor urbano cumple una función pública cuando le sea otorgada la facultad de realizar procesos de resolución de trámites y de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, de lotificación y de construcción.

Las resoluciones o certificaciones que se emitan en los procesos de verificación de cumplimiento, no eximen a los directores de obra, profesionales intervinientes de las diferentes áreas de diseño o que participen de la ejecución de las obras de su propia responsabilidad civil, administrativa o penal, así como de cualquier otro tipo de responsabilidad derivada de sus actuaciones.

Los auditores que participen en los procesos de autorización de un proyecto no podrán participar en la supervisión de estos o la certificación de su cumplimiento.

### Categorización de obras para la intervención de los auditores urbanos

**Art. 61.-** La DOT podrá acordar la categoría de obras y áreas geográficas de actuación, que puedan ser autorizadas o supervisadas por los auditores urbanos. Los auditores urbanos serán responsables por las resoluciones, permisos y verificaciones de cumplimiento de obras de urbanización y construcción que realicen.

**Registro de auditores urbanos**

**Art. 62.-** La DOT establecerá los requisitos necesarios para inscribirse como auditor urbano en el Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción.

La calidad de auditor urbano es una forma de prestación de servicios independiente bajo las regulaciones la DOT. Si así lo dispusiere la DOT, los auditores urbanos estarán sujetos a rendir fianzas según el tipo de obras que autoricen.

La DOT establecerá mediante acuerdo los atestados que los auditores urbanos deberán presentar para acreditar su idoneidad para ejercer dicha función.

**Restricciones a la actuación de los auditores urbanos**

**Art. 63.-** Los auditores urbanos deberán actuar en coordinación entre ellos mismos y con la DOT. Estos deberán promover estrategias para la unificación criterios de aplicación de los instrumentos reguladores, normativas y reglamentos.

En los casos de ausencia o insuficiencia de normativas aplicables al análisis de una solicitud o incongruencias entre las normativas existentes consultarán con la DOT los criterios de resolución que correspondan.

**CAPÍTULO VII  
INFRACCIONES Y SANCIONES****SECCIÓN I  
INFRACCIONES****Potestad sancionadora**

**Art. 64.-** El director ejecutivo y el subdirector ejecutivo tendrán la potestad de imponer sanciones y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores. Dicha potestad no podrá ejercerse de manera conjunta.

Dichas autoridades en el ejercicio de esta potestad podrán delegar la sustanciación o tramitación del procedimiento administrativo sancionador pertinente, no así la imposición de la sanción.

De los recursos contra las sanciones impuestas, conocerá el Consejo Directivo de conformidad a lo establecido en el artículo 17 literal f) de la presente ley.

**Clasificación de las infracciones**

**Art. 65.-** Las infracciones a que se refiere esta ley se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

**Infracciones leves**

**Art. 66.-** Son infracciones leves, las siguientes:

- a) No informar el inicio de obra según lo establecido en el artículo 41 de esta ley.
- b) No contar con la bitácora de obra.
- c) Incumplir las disposiciones técnicas establecidas por la DOT que detallan la forma y orden para registrar las intervenciones de la obra.

**Infracciones graves**

**Art. 67.-** Son infracciones graves, las siguientes:

- a) Incumplir las medidas, lineamientos o condiciones técnicas contenidas en las resoluciones de la DOT.
- b) Incumplir las medidas precautorias o cautelares ordenadas por la DOT.
- c) Destruir o deteriorar bienes, infraestructura o equipamiento urbano del municipio o del Estado dentro del proceso de ejecución de obras autorizadas.
- d) Impedir el ingreso de delegados, inspectores o servidores públicos de la DOT a una urbanización, construcción, parcelación o inmueble en general donde se realice una obra.
- e) Incumplir u obstaculizar inspecciones y otras obligaciones técnicas.
- f) Subdividir la propiedad de un inmueble con fines de habitación individual o la realización de diversos usos sin obtener la autorización correspondiente.

**Infracciones muy graves**

**Art. 68.-** Son infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Construir o iniciar la construcción de una obra o parte de ella sin contar con la autorización de permiso de construcción correspondiente.
- b) Construir o iniciar la construcción de una obra o parte de ella con autorizaciones o permisos de construcción vencidos.

- c) Realizar obras de urbanización o construcción, remodelaciones y/o ampliaciones, ejecutadas por personas que no estén inscritas en el Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción.

### **Infracciones aplicables a funcionarios y servidores públicos**

**Art. 69.-** Son infracciones aplicables a funcionarios y servidores públicos las siguientes:

- a) No prestar colaboración a la DOT o no transferirle los bienes e información conforme con lo establecido en el artículo 31 y 91 de esta ley.
- b) No trasladar la información o archivos de respaldo de los registros de profesionales a la DOT, en el plazo y conforme con lo establecido en el artículo 58.
- c) Cobrar tasas adicionales bajo cualquier concepto o denominación, cuando el hecho generador del cobro adicional es un proyecto de urbanización o construcción, obras o actividades relacionadas con los mismos cuya autorización de los permisos de construcción está dentro del alcance de esta ley.

## **SECCIÓN II SANCIONES**

### **Multa para infracciones leves**

**Art. 70.-** Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta de cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios e industria.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá que un salario mensual es el equivalente a 30 jornadas ordinarias de trabajo diario diurno.

### **Multa para infracciones graves**

**Art. 71.-** Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta un mil salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios e industria.

### **Multa para infracciones muy graves**

**Art. 72.-** Las infracciones muy graves se sancionarán con multa hasta de diez mil salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios e industria.

### **Criterios para la determinación de la sanción**

**Art. 73.-** Para la determinación de la multa se tendrán en cuenta los criterios siguientes: Tamaño de la empresa o condiciones socioeconómicas del infractor, la naturaleza del perjuicio causado o grado de afectación a la vida, salud, integridad o patrimonio de las personas, el daño a los inmuebles o espacios públicos, la afectación o transformación del suelo mediante obras, construcciones, edificaciones sin la autorización correspondiente o

contraviniendo las condiciones otorgadas, el grado de intencionalidad del infractor, el grado de participación en la acción u omisión.

Se consideran agravadas las infracciones si el infractor es una persona cuyo giro de negocios es dedicarse a la parcelación, diseño, construcción o cualquier intervención similar; asimismo, si contrata personal para realizar obras o proyectos de urbanización o construcción, que no esté inscrito en el Registro y que por la naturaleza de sus servicios está obligada a inscribirse en él.

### **Sanciones accesorias**

**Art. 74.-** La DOT podrá acordar como sanciones accesorias las siguientes:

- a) Demolición de cualquier edificación que no cuente con los permisos de construcción correspondientes.
- b) Ordenar las reparaciones o restauraciones físicas, culturales o ambientales por los perjuicios causados, como establece el ordenamiento jurídico.
- c) Suspensión del registro del profesional responsable del proyecto sancionado hasta por tres años.

### **Demolición de obras de construcción**

**Art. 75.-** Se ordenará la demolición de las obras de construcción o urbanización cuando se configure alguna de las situaciones siguientes:

- a) Cuando una obra o parte de ella se ejecute por personas que no estén inscritas en el Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción.
- b) Cuando al fiscalizar una obra, se compruebe que se ha utilizado material vencido o de mala calidad o distinto al autorizado, o que la mala ejecución o ubicación amenace y ponga en riesgo la salud, la vida o propiedad de las personas o los trabajadores de la misma.
- c) Cuando en las obras suspendidas o clausuradas no puedan hacerse las modificaciones necesarias para adaptarlas a los requisitos mínimos establecidos en la presente ley y su reglamento.
- d) Por ubicarse la obra fuera de la línea de construcción o dentro de la zona de retiro obligatoria o dentro de la vía pública.

- e) Cuando el destino de la obra haya sido considerado como uso prohibido en la calificación de lugar o en los instrumentos de planificación territorial.

Al quedar firme la resolución definitiva que ordena la demolición de las obras de construcción o urbanización, el infractor lo demolerá de forma voluntaria a su costo en los siguientes quince días de notificada dicha resolución. Si el infractor no lo hace en el plazo estipulado, se procederá a realizar la demolición forzosa y su costo será cubierto por el infractor.

#### **Sanciones para servidores públicos**

**Art. 76.-** Las infracciones aplicables a servidores públicos serán sancionadas con multa de hasta cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios e industria.

#### **Destino de las multas**

**Art. 77.-** Las multas que se impongan en el procedimiento sancionatorio, ingresarán al Fondo General del Estado.

### **SECCIÓN III**

#### **MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DE SUSPENSIÓN DE OBRAS**

##### **Medidas precautorias**

**Art. 78.-** En cualquier momento la DOT podrá adoptar cualquier medida de carácter precautorio o cautelar, que fueren necesarias para proteger la vida o la propiedad de las personas y el Estado, incluyendo inmovilización de bienes muebles o inmuebles.

Las medidas precautorias podrán imponer obligaciones de dar, hacer o no hacer dependiendo de la naturaleza del riesgo y de los fines que aseguren la efectividad de éstas.

##### **Medida de suspensión de obras**

**Art. 79.-** La DOT podrá ordenar la suspensión de las obras de construcción, parcelación o cualquier intervención en el suelo o edificación cuando se incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Falsedad en los datos consignados en las solicitudes de permisos de construcción.
- b) Carecer de la bitácora en las obras, sin causa justificada o por omitirse en la misma los datos necesarios que el reglamento de esta ley establezca.
- c) Ejecutarse una obra, construcción, urbanización o parcelación sin la autorización correspondiente.

- d) Ejecutarse una obra de forma diferente a lo autorizado, sin haberse autorizado previamente dichas modificaciones.
- e) Ejecutarse una obra sin director inscrito en el Registro o que éste no cumpla los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.
- f) Ejecutarse obras, urbanizaciones, construcciones o parcelaciones sin las precauciones debidas, poniendo en peligro la vida o la propiedad de las personas o los bienes del Estado.

#### **Procedimiento administrativo sancionador**

**Art. 80.-** Para la imposición de las sanciones a particulares reguladas en esta ley, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Obligación especial para el CNR**

**Art. 81.-** Para el ejercicio fiscal 2024, el Centro Nacional de Registros deberá transferir como aporte inicial al patrimonio de la DOT, dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a la legislación vigente.

#### **De la remesa de utilidades**

**Art. 82.-** Se exonera a la DOT de la remesa de las utilidades establecida en el inciso final del artículo 6 de esta ley, durante los primeros cinco años de funcionamiento. Si hubiere utilidades en dicho período, serán destinadas para la adquisición de tecnología y mejora del servicio.

#### **De unificación de Registros y de la sustitución de carnet u otros**

**Art. 83.-** Se unificarán en el Registro al que hace referencia el artículo 55 y siguientes de esta ley, los siguientes registros: El Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores del Ministerio de Vivienda; el registro de las empresas o personas, que se dediquen a preparar estudios de impacto ambiental del Ministerio de Medio Ambiente; y, los profesionales de la arqueología, paleontología y patrimonio edificado que lleva el Ministerio de Cultura; y, cualquier otro que pueda llevar otra institución pública para los mismos fines.

En un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de Instalación y entrada en funcionamiento de la DOT, las personas, naturales o jurídicas, para poder realizar trámites con la DOT deberán inscribirse en el Registro de Profesionales y Prestadores de

Servicios de Urbanización y Construcción de la DOT, dejándose sin efecto todos los demás registros existentes al completar este registro.

No obstante lo anterior, para el caso de los ingenieros y arquitectos, si las personas tienen vigente su carnet, la DOT reconocerá el registro vigente y lo sustituirá conforme lo establece el artículo 56 de esta ley, sin costo alguno para el solicitante, por el plazo temporal que reste para su vencimiento. Vencido el plazo temporal otorgado, el solicitante deberá renovarlo pagando la tasa correspondiente ante la DOT.

#### **Informes sobre trámites pendientes y traslados a la DOT**

**Art. 84.-** Los trámites de lotificaciones y permisos de construcción que no hayan sido resueltos a la entrada en funcionamiento de la DOT, deberán trasladarse a este en el estado en el que se encuentren junto con su expediente correspondiente y copia del recibo de pago, quien los resolverá sin cobro adicional para el usuario. Aquellos trámites que se encuentren en etapa de elaboración o firma de resolución deberán concluirse por las instituciones a más tardar en la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Las instituciones que trasladen los trámites y expedientes correspondientes a los que hace referencia el inciso primero de este artículo, deberán enviar además un informe consolidado de todos los trámites pendientes de resolver que trasladarán a la DOT, detallando al menos la fecha de ingreso o recepción y las actuaciones realizadas.

Si las referidas instituciones tuvieren trámites inactivos por falta de actuación por parte del solicitante que lo haya promovido, deberán emitir las resoluciones de caducidad conforme con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### **Procesos judiciales**

**Art.- 85.-** Todos las demandas y procesos judiciales iniciados contra las instituciones por actos administrativos emitidos por las mismas, deberán continuar diligenciándose contra los servidores públicos que emitieron los actos controvertidos. La DOT será responsable a futuro por los actos administrativos que emita directamente, por lo que está excluido de responsabilidad u obligación por actos o resoluciones emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ley.

### **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

#### **Carácter especial y primacía de la ley**

**Art. 86.-** La presente ley es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquier ley de carácter general o especial que la contrarie, incluyendo lo dispuesto en el Código Municipal, en consecuencia, para su derogación, modificación o exclusión, se deberá mencionar de forma expresa.

**Sustitución**

**Art. 87.-** A partir de la instalación y entrada en funcionamiento de la DOT, conforme lo establecido en el artículo 92 de esta ley, deberá entenderse que la DOT es la autoridad competente para emitir la política nacional de ordenamiento territorial y para autorizar los diferentes trámites que intervienen en la autorización de permisos de construcción y lotificaciones nuevas. Por tanto, cuando en leyes o regulaciones previas se mencione otras instituciones para autorizar lotificaciones, permisos de construcción o entidad competente para dictar las políticas nacionales de ordenamiento territorial se deberá entender que se refiere a la DOT.

**Exclusión de aplicación de LMR y procedimiento de ejercicio de la potestad administrativa**

**Art. 88.-** La DOT queda excluido de la aplicación de la Ley de Mejora Regulatoria y del procedimiento para el ejercicio de la potestad normativa al que hace referencia la Ley de Procedimientos Administrativos, para la emisión de toda regulación y sus reformas contempladas en la presente ley.

**Evaluación de personal**

**Art. 89.-** La DOT podrá evaluar, si lo considera necesario, al personal de las Instituciones vinculadas para resolver los trámites cuya competencia ha sido trasladada a la DOT para seleccionar el talento humano necesario según las necesidades de la DOT, quien podrá contratarlo bajo el régimen laboral de la misma. Las instituciones resolverán lo pertinente en lo relativo a su personal que no sea contratado por la DOT.

La DOT queda excluido de cualquier responsabilidad, indemnización, obligación o reclamo respecto del personal de las instituciones que dejan de ser competentes para emitir las autorizaciones de lotificaciones o permisos de construcción.

**Transferencia de activos de la DTC**

**Art. 90.-** El Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros nombrará una comisión especial conformada por el personal necesario que se encargará de identificar el activo fijo, el activo intangible y los vehículos que se encuentren asignados, transferidos, en uso o propiedad de la Dirección de Trámites de Construcción, lo que se asentará en acta suscrita por el Director Ejecutivo de la DTC al valor contable que tengan a la fecha de la entrega, a fin que se contabilice posteriormente en el patrimonio inicial de la DOT, si así conviniere a sus intereses, el CNR podrá recibir materialmente los bienes identificados en el acta antes detallada y resguardarlos mientras son nombrados los servidores públicos de la DOT que los reciban.

Los bienes seleccionados se transferirán por ministerio de ley a la DOT a título gratuito, para lo cual el director ejecutivo de la DOT ratificará el acta suscrita de todos los bienes transferidos para proceder a su registro contable.

#### **Transferencia de bienes de otras instituciones**

**Art. 91.-** Los Ministerios, Instituciones Oficiales Autónomas, Municipios, Distritos municipales, Oficinas de Planificación y Gestión del territorio y otras instituciones relacionadas con el sector construcción están obligadas a transferir cumpliendo con las leyes aplicables, los bienes muebles, información, expedientes y cualquier otro recurso que les sean requeridos por la DOT, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

#### **De la Transitoriedad, Instalación y funcionamiento de la DOT**

**Art. 92.-** Los trámites y permisos a los que se refiere la presente ley, serán tramitados por la DOT a partir de transcurridos ciento veinte días de la entrada en vigencia de esta ley.

Una vez terminado el plazo de ciento veinte días, las instituciones competentes deberán trasladar a la DOT todos los trámites y permisos que se encuentren activos o en proceso de resolución.

Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta cumplido el plazo de los ciento veinte días descrito en el presente artículo, las instituciones competentes continuarán recibiendo y tramitando las solicitudes y permisos que se presenten.

#### **Derogatorias**

**Art. 93.-** Derógase expresamente todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que contraríen la presente ley.

Derógase el Decreto Legislativo n°. 521, del 31 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial n°. 223, Tomo n°. 401, de fecha 28 de noviembre de 2013, que contiene la Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de proyectos de Construcción.

#### **Reglamentos**

**Art. 94.-** El Presidente de la República podrá aprobar el reglamento de aplicación y desarrollo de la presente ley y los demás reglamentos especiales que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines.

#### **Vigencia**

**Art. 95.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA, PRIMERA VICEPRESIDENTA,  
KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ, SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ, PRIMERA SECRETARIA,  
REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

FÉLIX ULLOA h.,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**DECRETO N.º 127**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 101 inciso 2º de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 190, del 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial n.º 212, Tomo n.º 433, del 8 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, mediante la cual se autoriza, regula y supervisa las actividades de energía, hidrocarburos y minas, a fin de garantizar el goce de la prestación de servicios esenciales a la ciudadanía en general.
- III. Que las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear son esenciales para el avance científico, económico y social del país y han sido reconocidas en instrumentos internacionales como un derecho de los Estados que implica un beneficio palpable en el desarrollo económico y progreso de la población en general.
- IV. Que por Decreto Legislativo n.º 38, de fecha 2 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial n.º 129, Tomo n.º 444, de fecha 8 de ese mismo mes y año, se promulgó la Ley de Creación del Organismo para la Implementación del Programa de Energía Nuclear en El Salvador, que prevé entre las atribuciones del organismo creado la de formular, dirigir y ejecutar los planes y políticas nacionales para la introducción de la energía nuclear como una fuente de generación de energía eléctrica.
- V. Que el Estado reconoce la importancia estratégica que tiene la energía nuclear para el país, siendo necesaria la creación de un marco jurídico acorde con las condiciones nacionales, así como con el contexto internacional, que regule las

instalaciones, actividades y prácticas a desarrollarse en la materia y que cree una estructura institucional de regulación, control y supervisión de éstas, garantizando la protección de la salud, seguridad y bienestar de las personas y el medio ambiente.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía,

**DECRETA, la siguiente:**

## **LEY DE ENERGÍA NUCLEAR**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Objeto**

**Art. 1.-** El objeto de la presente ley es regular todas las actividades, instalaciones y prácticas relacionadas con el ciclo de vida del combustible nuclear para la generación de energía para su uso pacífico.

En tal sentido, las actividades a que se refiere el inciso precedente serán sujetas a regulación, control y supervisión por parte de la autoridad reguladora, en particular, la selección de sitios o emplazamiento, diseño, construcción, operación, clausura y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas, así como los materiales, minerales y sustancias radiactivas que se utilicen en ellas, incluyendo el ciclo de vida del combustible nuclear; todo ello, con el fin de garantizar la protección de la salud, seguridad y bienestar de las personas y el medio ambiente.

Para ello, la autoridad reguladora adoptará las medidas administrativas que garanticen el cumplimiento de los instrumentos internacionales ratificados sobre la materia.

### Ámbito de aplicación

**Art. 2.-** La presente ley se aplicará a todas las actividades, instalaciones y prácticas relacionadas con los usos pacíficos del ciclo de vida del combustible para la generación de energía nuclear, realizadas en el territorio de El Salvador.

Quedan excluidas de esta ley las competencias y facultades otorgadas al Ministerio de Salud en cuanto a las actividades que se realicen o se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes, no ionizantes y todas aquellas que sean de su competencia en todo el territorio salvadoreño, siempre que no estén relacionadas con el ciclo de vida del combustible para la generación de energía nuclear.

### Principios

**Art. 3.-** Los principios fundamentales para el desarrollo y aplicación de esta ley son:

- a) **Uso Pacífico:** la tecnología y los materiales nucleares se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos y para el beneficio de la sociedad.
- b) **Seguridad y Protección Radiológica:** todas las actividades nucleares relacionadas con el uso de la energía nuclear y de las radiaciones ionizantes deben cumplir con los instrumentos internacionales en materia de seguridad y protección radiológica, garantizando el bienestar de la población y el medio ambiente.
- c) **Responsabilidad y Compensación:** en caso de incidentes y/o accidentes nucleares, los operadores de instalaciones nucleares serán responsables de proporcionar una compensación adecuada a las víctimas y de remediar los daños ambientales causados, en armonía con los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador.
- d) **Gestión de Desechos Radiactivos:** el Estado establecerá procedimientos para la gestión segura y a largo plazo de los desechos radiactivos, incluyendo su almacenamiento, tratamiento y disposición final.
- e) **Transparencia y Comunicación Pública:** el Estado garantizará la transparencia en todas las operaciones, actividades y prácticas relacionadas con el uso de la energía nuclear y de las radiaciones ionizantes, promoviendo

una comunicación efectiva y continua con el público sobre los aspectos de la tecnología nuclear.

- f) **Formación y Capacitación:** el Estado promoverá programas de formación y capacitación para el personal que trabaja en el sector nuclear, asegurando un manejo seguro y pacífico de la tecnología nuclear.
- g) **Cooperación Internacional:** el Estado fomentará la cooperación internacional en el campo de la tecnología nuclear, compartiendo conocimientos, experiencias y mejores prácticas para el uso pacífico y seguro de esta tecnología.
- h) **Innovación y Desarrollo Tecnológico:** el Estado incentivará la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías nucleares que sean seguras, pacíficas y sostenibles.
- i) **Protección Ambiental:** el Estado adoptará medidas para asegurar la protección continua del medio ambiente y de la población contra los riesgos relacionados con las radiaciones ionizantes.

#### Definiciones

**Art. 4.-** Para la aplicación de la presente ley se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Actividades:** se entienden como el diseño, producción, utilización, transporte, construcción, cierre, clausura, desmantelamiento y gestión de residuos radiactivos y nucleares, así como cualquier otra que la Dirección General regule con base a esta ley.
- b) **Accidente nuclear:** se entiende como cualquier suceso o serie de sucesos con el mismo origen involuntario, que provoque daños nucleares y se derive de las propiedades radiactivas o de una combinación de éstas con propiedades tóxicas, explosivas u otras características peligrosas del combustible nuclear, productos radiactivos o residuos, según la clasificación de la Escala Internacional de Sucesos Nucleares (INES por sus siglas en inglés).
- c) **Ciclo de Vida del Combustible Nuclear:** se entiende como el proceso asociado a la cadena de valor del combustible nuclear, de modo ejemplificativo y no taxativo, tales como el procesamiento, el transporte, el almacenamiento, la utilización y acopio de desechos radiactivos, el reciclaje, y la disposición final,

entre otros.

- d) **Clausura:** se entiende como aquellas medidas administrativas y técnicas que se adoptan para poder suprimir parcial o totalmente los controles establecidos en la normativa correspondiente aplicados a una instalación; es decir, que no se prevé utilizar la instalación o parte de ella para el fin con el que se construyó.
- e) **Combustible Gastado:** se entiende como combustible nuclear extraído de un reactor tras una irradiación, que no se puede utilizar en su forma actual debido al agotamiento del material fisionable, la acumulación de veneno o los daños por radiación.
- f) **Combustible Nuclear:** se entiende como el material nuclear fisionable en forma de elementos fabricados para cargarlos en el núcleo del reactor de una central nuclear, para usos civiles o de un reactor de investigación.
- g) **Desechos Radiactivos:** se entienden como los materiales, sea cual sea su forma física, que quedan como residuos de prácticas o actividades y para los que no se prevé ningún uso posterior, por estar contaminados por sustancias radiactivas y presentan una actividad o concentración de actividad superior al nivel de dispensa de los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.
- h) **Descarga:** consiste en la emisión planificada y controlada de sustancias radiactivas, normalmente gaseosas o líquidas, al medio ambiente.
- i) **Dispensa:** se entiende como la limitación establecida en la normativa correspondiente aplicada por la Dirección General, sobre el material radiactivo o los objetos radiactivos que se utilizan en instalaciones y actividades notificadas o autorizadas.
- j) **Disposición final:** se entiende como la colocación de desechos en una instalación apropiada sin intención de recuperarlos.
- k) **Emergencia Nuclear o radiológica:** se entiende como una emergencia en la que existe o se considera que existe un peligro para la salud, el medioambiente y/o las personas debido a: 1) la energía derivada de una reacción nuclear en cadena; 2) la desintegración de los productos de una reacción en cadena; y/o 3) la exposición a la radiación.
- l) **Energía Nuclear:** se entiende como la energía generada a través de procesos nucleares como la fisión y fusión nuclear.

- m) **Equipo Nuclear:** se entiende como el equipo diseñado específicamente para el uso, la producción o el procesamiento de materiales nucleares en un reactor, planta de conversión, planta de enriquecimiento de isótopos, planta de fabricación de combustible o planta de reprocesamiento, así como el equipo para la manipulación de materiales radiactivos.
- n) **Exclusión:** se entiende como la eliminación deliberada de un determinado tipo de exposición del ámbito de aplicación de un instrumento establecido en la normativa correspondiente aplicados porque no se considera factible su control mediante el instrumento de reglamentación en cuestión.
- o) **Exención:** se entiende como la determinación efectuada por la Dirección, que no hay necesidad de someter una fuente o práctica a algunos de los aspectos establecidos en la normativa correspondiente aplicados, o a ninguno de ellos, porque la exposición y la exposición potencial debidas a esa fuente o práctica son demasiado pequeñas como para justificar la aplicación de aquellos aspectos o porque ésta es la mejor opción de protección independientemente del nivel real de las dosis o los riesgos.
- p) **Fuente:** se entiende como cualquier elemento que pueda causar exposición a las radiaciones, por ejemplo, por emisión de radiación ionizante o de sustancias o materiales radiactivos y que pueda tratarse como un todo a efectos de la protección y la seguridad.
- q) **Fuente huérfana:** se entiende como una fuente radiactiva que no está sometida en la normativa correspondiente aplicada, sea porque nunca lo ha estado, o bien porque ha sido abandonada, perdida, extraviada, robada o transferida sin la debida autorización.
- r) **Fuente de radiación:** se entiende como una fuente generadora de radiación o fuente radiactiva u otro material radiactivo utilizado fuera de los ciclos del combustible nuclear de los reactores de investigación y de potencia.
- s) **Fuente radiactiva:** se entiende como una fuente de radiación que contiene material radiactivo y que se utiliza como una fuente de radiación; así como el material radiactivo permanentemente encerrado en una cápsula o fuertemente consolidado, en forma sólida, y que no está exento en la normativa correspondiente; también comprende todo material radiactivo liberado por fuga o rotura de la fuente radiactiva, pero no el material encapsulado para su disposición final.

- t) **Incidente Nuclear:** se entiende como cualquier suceso que puede ser o no intencionado, ya sea operacional o accidental, ocurrido en instalaciones nucleares o durante el manejo, transporte, almacenamiento o disposición de material nuclear o radiactivo, que conlleve una liberación de radiación ionizante o contaminación radiactiva que exceda los límites establecidos por las normas técnicas de seguridad nacional o internacional, o bien por la Dirección.
- u) **Instalaciones:** se entiende como el recinto nuclear, instalación de irradiación, de gestión de residuos radiactivos y cualquier otra en la que se produzca, procese, utilice, manipule, almacene o elimine material nuclear o radiactivo, entendiéndose sin limitarse a ellos: un reactor, instalación crítica, planta de conversión, planta de fabricación, planta de reprocesamiento, planta de separación de isótopos o almacenamiento separado; o cualquier lugar donde habitualmente se utilice material nuclear en cantidades superiores a un kilogramo efectivo.
- v) **Instalación Nuclear:** se entiende como toda instalación asociada con el ciclo de vida del combustible nuclear, no limitándose a las instalaciones en las que se realicen actividades o prácticas con materiales nucleares, en particular una central nuclear, un reactor de investigación, una planta de fabricación de combustible, una instalación de almacenamiento de combustible gastado, una planta de enriquecimiento, una instalación de reprocesamiento o cualquier otra instalación que determine la Dirección.
- w) **Licencia:** se entiende como la autorización que emite la Dirección, a través de un permiso escrito para un tiempo determinado, a una persona natural o jurídica para ejecutar actividades, prácticas o la operación de las instalaciones respectivas.
- x) **Materiales Nucleares:** se entienden sin limitarse a ellos el plutonio 239, el uranio 235, el uranio 233, el uranio enriquecido en los isótopos uranio 233 o uranio 235, 1; o bien los que estén definidos por los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador; y a los efectos de la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, se entenderá por material nuclear el definido en el Acuerdo de Salvaguardias.
- y) **Materiales Radiactivos:** se entienden como aquellos que contienen elementos radiactivos vinculados al ciclo del combustible nuclear y que según la presente

ley y/o por la normativa emitida por la Dirección están sometidos a control debido a su radiactividad.

- z) **Organismo u OIEA:** se entiende como el Organismo Internacional de Energía Atómica.
- aa) **Prácticas:** se entiende como toda actividad humana que introduce fuentes de exposición o vías de exposición o extiende la exposición a más personas o modifica el conjunto de exposición debida a las fuentes existentes, de forma que aumente la exposición o la probabilidad de exposición de personas o el número de personas expuestas.
- bb) **Radiación ionizante:** se entiende a los efectos de protección radiológica, la radiación capaz de ionizar la materia biológica.
- cc) **Reactores de investigación:** se entiende como los reactores nucleares que pudiese producir neutrones para su uso en la industria, la medicina, la agricultura y la ciencia forense, entre otros ámbitos, y que se utilizan con fines de investigación, desarrollo, enseñanza y capacitación.
- dd) **Reactores Modulares Pequeños:** se entiende como los reactores nucleares avanzados con una capacidad de potencia de hasta 300 MW<sub>e</sub> por unidad, lo que representa cerca de un tercio de la capacidad de generación de los reactores nucleares de potencia tradicionales.
- ee) **Salvaguardias:** se entienden como aquellas medidas para controlar y supervisar todo el material nuclear, para garantizar que permanezca en actividades nucleares pacíficas y que no se desvíe a la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos nucleares.
- ff) **Seguridad física:** se entiende como la prevención y/o detección del sabotaje, acceso no autorizado, transferencia ilegal u otros actos dolosos relacionados con materiales nucleares, otras sustancias radioactivas o sus instalaciones, así como las respuestas a tales actos.
- gg) **Seguridad tecnológica:** se entiende como la protección de las personas y el medio ambiente contra los riesgos asociados a las radiaciones ionizantes, así como la seguridad de las instalaciones y actividades que dan lugar a esos riesgos.
- hh) **Transporte:** se entiende como el traslado físico deliberado de material radiactivo, distinto del que forma parte del sistema de propulsión del vehículo, de un lugar a otro.

- ii) **Titular de la licencia:** se entiende como la persona, natural o jurídica, autorizada por la Dirección para realizar una actividad y práctica a quien incumben derechos y obligaciones reconocidos con respecto a ellas, particularmente con la seguridad tecnológica y física.

## **CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD REGULADORA Y SUS COMPETENCIAS**

### **Autoridad Reguladora**

**Art. 5.-** La Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en adelante la Dirección General, es la competente para regular, y supervisar las actividades, instalaciones y prácticas contenidas en la presente ley.

Para el ejercicio de las funciones de regulación, y supervisión, créanse como dependencias adscritas a la Dirección General, la Dirección de Regulación de Energía Nuclear y la Dirección de Control y Supervisión de Energía Nuclear. Las personas designadas para dirigir las Direcciones deberán cumplir con los requisitos que se establecerán en la normativa correspondiente. La Dirección General será la autoridad rectora y máxima instancia de conocimiento en materia de energía nuclear.

### **Independencia**

**Art. 6.-** La Dirección General operará con independencia e imparcialidad en sus decisiones sobre la energía nuclear respecto de las entidades gubernamentales y privadas; para ello, establecerá en su reglamento las estructuras administrativas y técnicas que considere necesarias para cada una de las Direcciones creadas, acorde a las atribuciones que le son asignadas en la presente ley y demás normativa vigente.

### **Atribuciones**

**Art. 7.-** En el marco de la presente ley, son atribuciones de la Dirección General las que a continuación se detallan:

- a) Promulgar los reglamentos especiales, normas técnicas, lineamientos y directrices que se requieran para la aplicación de la presente ley.

- b) Establecer normas para las instalaciones nucleares, actividades y prácticas para proteger a las personas y el medio ambiente de posibles efectos adversos de la radiación ionizante.
- c) Conceder, modificar, suspender o revocar las licencias descritas en esta ley.
- d) Definir las exclusiones en la normativa correspondiente.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones cometidas a la normativa aplicable.
- f) Definir las obligaciones para el establecimiento del seguro de daños u otras garantías financieras por parte de las personas a las que se ha otorgado una licencia a llevar a cabo las actividades, instalaciones y prácticas establecidas en esta ley, incluidas las asociadas a las responsabilidades civiles.
- g) Cuantificar en la normativa correspondiente los derechos pecuniarios que serán cancelados por el solicitante para el otorgamiento de las licencias, con base en los criterios y parámetros previstos en el reglamento de la presente ley.
- h) Establecer y mantener un Registro Nacional de Fuentes de Radiación, de acuerdo a la competencia de esta ley.
- i) Establecer y mantener un Sistema de Control y Registro de las Fuentes Radiactivas Asociadas al Ciclo de Vida del Combustible Nuclear.
- j) Establecer y mantener un Sistema Nacional de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, el cual comprenderá el Registro de Licencias para esos Materiales.
- k) Establecer y mantener un registro nacional de licencias concedidas a personas naturales o jurídicas autorizadas para realizar actividades o prácticas en virtud de la presente ley.
- l) Emitir el Programa Nacional de Inspección y Control de las actividades, instalaciones y prácticas autorizadas.
- m) Cooperar con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en la aplicación de todos los instrumentos internacionales vinculantes y ratificados por El Salvador.
- n) Establecer, a través de la normativa correspondiente, las medidas de seguridad tecnológicas y físicas de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos, así como de las instalaciones conexas.
- o) Definir la cooperación con las instituciones nacionales y los organismos internacionales, a fin de establecer y mantener un plan de preparación y respuesta ante emergencias relacionadas con materiales nucleares u otros

- materiales radiactivos.
- p) Por medio de los instrumentos legales pertinentes, intercambiar información y cooperar con órganos reguladores de otros Estados y con las organizaciones internacionales para abordar cuestiones derivadas del ejercicio de sus funciones.
  - q) Recabar información que pueda ser necesaria para el desempeño de sus funciones, tanto de entidades públicas como privadas, debiendo estas últimas proporcionarla obligatoriamente.
  - r) Emitir anualmente las credenciales necesarias que acrediten la competencia técnica del personal que labore en las instalaciones nucleares, así como las del personal que funja como inspector en la Dirección de Control y Supervisión.
  - s) Llevar a cabo las demás funciones que considere necesarias para la protección de las personas y el medio ambiente conforme al objeto de esta ley.
  - t) Otras que le otorguen las leyes relacionadas a la materia e instrumentos internacionales ratificados por El Salvador.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LAS LICENCIAS, INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **SECCIÓN I**

## **DE LAS LICENCIAS E INSPECCIÓN**

### **De la solicitud de licencia**

**Art. 8.-** Toda persona natural o jurídica que tenga la intención de iniciar una actividad o práctica regulada en esta ley, presentará una solicitud ante la Dirección de Regulación, en la forma y plazo establecidos en la presente ley.

La solicitud deberá presentarse ante la Dirección de Regulación, ya sea en sus oficinas o mediante tecnologías de la información y de la comunicación para presentar solicitudes, siempre que las mismas permitan la constancia por escrito, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar.

La Dirección General, a través de la normativa correspondiente, establecerá los requisitos que deberán cumplir los solicitantes para ejecutar las actividades o prácticas determinadas en esta ley.

Asimismo, establecerá la cuantía de los derechos pecuniarios que serán cancelados por el solicitante para el otorgamiento de las licencias con base en los parámetros que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

### **Clasificación de las licencias**

**Art. 9.-** Las licencias que se otorgarán a las personas naturales o jurídicas que realizarán las instalaciones, actividades y prácticas reguladas en esta ley, serán clasificadas de la manera siguiente:

- a) Licencia de selección de sitios o emplazamiento.
- b) Licencia de diseño.
- c) Licencia de construcción.
- d) Licencia de operación.
- e) Licencia de transporte.
- f) Licencia de gestión de residuos.
- g) Licencia de exportación.
- h) Licencia de importación.
- i) Cualquier otra actividad, práctica o instalación conexas o relacionadas con materiales, minerales y sustancias radiactivas.

La Dirección General, de conformidad con el tipo de reactor, determinará los requisitos que serán necesarios para la emisión de la licencia correspondiente, pudiendo diferenciar su tipo, según se trate de un reactor de investigación, pequeño reactor modular, planta de procesamiento, entre otros.

Previo a la emisión de las licencias, la Dirección de Regulación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, la presentación de los planes de clausura y el de preparación y respuesta para emergencia, mismos que estarán detallados en la normativa correspondiente.

**Del contenido de la solicitud**

**Art.10.-** Toda solicitud presentada ante la Dirección de Regulación para el otorgamiento de las licencias reguladas en este capítulo, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) El órgano o funcionario a quien se dirige.
- b) El nombre y generales del solicitante, domicilio, lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, señalado para notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente.
- c) Descripción precisa de las actividades que se realizarán.
- d) Tipo de licencia que se solicita.
- e) La firma del solicitante o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos.
- f) Lugar y fecha.
- g) Los demás requisitos que se establezcan en las normativas que la Dirección General emita conforme al ámbito de competencia de esta ley.

**Falta de requisitos en la solicitud**

**Art. 11.-** Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios establecidos tanto en la presente ley como en las normas que resulten aplicables, la Dirección de Regulación le requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o presente los documentos que lo acrediten. Si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará salvo a su derecho de presentar nueva solicitud, si fuera procedente conforme a la ley.

Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado hasta por diez días hábiles, cuando existan razones que así lo justifiquen.

**Dictamen técnico para el otorgamiento de las licencias**

**Art.12.-** Previo al otorgamiento de las licencias reguladas en esta ley, la Dirección General deberá contar con el dictamen técnico favorable por parte de la Dirección de Regulación, respecto a la factibilidad de la solicitud presentada y de

conformidad a la normativa aplicable.

### **Publicación**

**Art. 13.-** La solicitud deberá publicarse dos veces en un periódico de circulación a nivel nacional con intervalos de dos días entre cada publicación, a costa del interesado, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la admisión de la solicitud, a través de un aviso que contendrá un extracto emitido por la Dirección de Regulación.

El interesado también enviará copia del extracto a la o las Alcaldías Municipales de las áreas de influencia que determine la Dirección de Regulación para que se haga del conocimiento de la comunidad, según la normativa correspondiente.

El contenido del extracto deberá ser establecido en la normativa correspondiente, garantizando el principio de publicidad para que cualquier persona natural o jurídica tenga el conocimiento suficiente de los elementos indispensables para decidir si se opone o no a la misma.

### **Oposiciones**

**Art. 14.-** Cumplido el requerimiento de la publicación, cualquier persona natural o jurídica que tenga un interés legítimo, fundamentado técnicamente y que se vea afectada en el área de influencia relacionada con la actividad, instalación o práctica del solicitante, podrá presentar oposición a la emisión de la autorización correspondiente, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. La oposición se hará por escrito dirigido a la Dirección de Regulación, en ella se deberán exponer las razones de hecho y de derecho que considere por las cuales no se debería conceder la autorización, acompañándolo de las pruebas pertinentes que tenga en su poder o señalando dónde se encuentran a fin de que la Dirección de Regulación pueda requerirlas.

Presentada la oposición, la Dirección de Regulación mandará oír a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de apoderado, en audiencia común, la cual deberá señalarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de concluido el plazo para presentar oposición.

Finalizado el plazo establecido en el inciso primero, la Dirección de Regulación tendrá diez días hábiles para resolver las oposiciones recibidas, una vez celebrada la audiencia en común.

La Dirección de Regulación, dentro del procedimiento, podrá realizar inspecciones y recabar la información que estime necesaria para emitir su pronunciamiento.

Si la Dirección de Regulación resuelve a favor del opositor u opositores, el procedimiento se dará por finalizado, quedándole al solicitante la oportunidad de recurrir dicha resolución. Si la resolución es a favor del solicitante, el proceso continuará de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

En caso de que la Dirección de Regulación resuelva de forma negativa al opositor, éste tendrá los mecanismos legales previstos en la normativa legal vigente.

### **Resolución final**

**Art. 15.-** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos de la solicitud y sus anexos y contando con un dictamen técnico favorable al que se refiere el artículo 12, la Dirección General emitirá resolución en la que se otorgue la licencia al solicitante la cual incluirá el plazo de duración y demás condiciones que deberán ser cumplidas por su titular durante su vigencia, la cual podrá ser renovada previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 10, 12, 13 y 14 de la presente ley.

Ante un dictamen técnico desfavorable o cuando se estime la oposición planteada ante una solicitud, la Dirección General emitirá resolución desfavorable denegando la licencia solicitada, lo cual se notificará al solicitante, quien podrá interponer recurso de reconsideración, que conocerá y resolverá la Dirección General, dentro de un plazo de quince días hábiles. El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de diez días hábiles a partir del día siguiente de su notificación.

### **De la publicación de la licencia**

**Art. 16.-** Aprobada la licencia o su renovación, el titular deberá publicar en el periódico de mayor circulación el aviso que contendrá las condiciones bajo las cuales fue otorgada, según la normativa establecida por la Dirección General. Lo anterior, deberá ser cumplido a más tardar tres días hábiles luego de la notificación de la aprobación de la licencia a su titular.

### **Responsabilidad del titular de la licencia**

**Art.17.-** El titular de la licencia será directamente responsable de velar por el correcto uso de la misma, conforme a esta ley, según actividades o prácticas que le hayan sido autorizadas.

Queda estrictamente prohibido a cualquier persona realizar actividades o prácticas relacionadas con el ciclo de vida del combustible de energía nuclear sin contar con la licencia correspondiente o, contando con alguna de las licencias previstas en la presente ley, realizar actividades que no estén expresamente contenidas en la misma, lo cual estará sujeto a la infracción correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que también fuere aplicable.

### **Del Programa Nacional de Inspección y Control de Actividades, Instalaciones y Prácticas**

**Art. 18.-** La Dirección General emitirá un Programa Nacional de Inspección y Control de las Actividades, Instalaciones y Prácticas autorizadas, supervisando de manera periódica que se mantengan las condiciones y requisitos indicados en el otorgamiento de las licencias, de conformidad a la normativa legal vigente, el cual estará a cargo de la Dirección de Control y Supervisión.

Para ello, la Dirección General nombrará inspectores que cuenten con la capacidad técnica acreditada de llevar a cabo la supervisión de las actividades, instalaciones y prácticas establecidas en esta ley.

La Dirección de Control y Supervisión notificará al titular de la licencia, con quince días de anticipación que se llevará a cabo una inspección programada. Sin embargo, en caso de emergencias o bien se tenga conocimiento, o aviso que se ha

hecho un uso indebido de la misma, se podrán llevar a cabo inspecciones inmediatas sin previa notificación al interesado, haciendo constar en el informe de la inspección tal circunstancia.

Los inspectores se encuentran facultados para emitir un informe que detalle la verificación del cumplimiento de los requisitos para las actividades, instalaciones y prácticas, su contenido será conforme a la normativa aplicable identificando acciones o medidas que deban llevarse a cabo para el mejor cumplimiento de los mismos o, de ser el caso las infracciones a las disposiciones de esta ley o la normativa correspondiente.

Los inspectores deberán presentar el informe ante la Dirección de Control y Supervisión, la cual con base en el mismo determinará la procedencia o no de un procedimiento de seguimiento del cumplimiento de tales medidas o del inicio de un procedimiento sancionatorio, según corresponda.

## SECCIÓN II INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

### Infracciones

**Art. 19.-** Para efectos de esta ley las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### Infracciones leves

**Art. 20.-** Constituyen infracciones leves para la presente ley:

- a) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el archivo y custodia de archivo para el desarrollo de la actividad, instalación y práctica o para el control de materiales radiactivos, conforme a lo dispuesto en la normativa correspondiente.
- b) No suministrar a los trabajadores la capacitación o información para el desarrollo de sus funciones, siempre que no se derive de ello peligro para la seguridad o salud de las personas, o daños a las cosas o al medio ambiente, o

que sea de escasa trascendencia.

- c) No facilitar la labor de los inspectores de la Dirección, cuando ocasione un mero retraso en el cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación o comparecencia.
- d) El incumplimiento por el titular de la licencia del plazo en la presentación de la constancia de publicación ante la Dirección.
- e) El retraso en la entrega de informes de cumplimiento de los requerimientos técnicos efectuados por la Dirección.

Estas infracciones serán sancionadas con multas desde diez mil dólares de los Estados Unidos de América hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

### **Infracciones graves**

**Art. 21.-** Constituyen infracciones graves para la presente ley:

- a) El incumplimiento reiterado de las medidas identificadas por los inspectores para las condiciones de las licencias, siempre que no constituyan faltas muy graves.
- b) La falta de comunicación a la Dirección General de los incumplimientos temporales a los requisitos de la licencia.
- c) Omitir proporcionar información a la Dirección General relacionada con las actividades, instalaciones y prácticas, siempre que no constituya falta muy grave.
- d) Falta de colaboración en las actuaciones de los inspectores.
- e) La omisión de adoptar las medidas necesarias para la protección de información relacionada con la seguridad física de las actividades, instalaciones y prácticas.
- f) La demora injustificada de las notificaciones obligadas en supuestos de emergencia, siempre que no constituya falta muy grave y no lleve aparejado un grave riesgo para las personas, bienes y/o el medio ambiente.

Estas infracciones se sancionarán con multas desde cincuenta mil un dólar de los Estados Unidos de América hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados

Unidos de América.

### **Infracciones muy graves**

**Art. 22.-** Constituyen infracciones muy graves para la presente ley:

- a) Ejecutar una o más actividades, instalaciones o prácticas, sin contar con la licencia respectiva emitida por la Dirección General o, contando con algún tipo de licencia, realizar actividades que no estén contempladas en la misma.
- b) Iniciar o mantener en funcionamiento las instalaciones sin tener cubiertas las responsabilidades civiles y financieras, por vencimiento o pérdida de los seguros o garantías por los daños que las mismas puedan causar en la forma y límites determinados en esta ley o en la normativa correspondiente, cuando exista un daño inminente o implique un grave riesgo a la salud de las personas, a las cosas o al medioambiente.
- c) El incumplimiento del titular de la licencia de los requisitos, obligaciones o prohibiciones en cuanto a las licencias que implique un grave riesgo a la salud de las personas, a las cosas o al medioambiente.
- d) La negativa o resistencia a prestar la colaboración requerida por la Dirección o los inspectores o la obstrucción grave a la labor efectuada por los inspectores.
- e) La ocultación deliberada de información relevante o el suministro falso de la misma a la Dirección General, cuando implique un riesgo a la salud de las personas, a las cosas o al medioambiente.
- f) El incumplimiento o demora injustificada de las notificaciones obligadas en supuestos de emergencia, cuando implique un riesgo a la salud de las personas, a las cosas o al medioambiente.
- g) El incumplimiento o demora injustificada de notificar sobre la pérdida de control de cualquier fuente radiactiva.
- h) Permitir el acceso a personas no autorizadas a información relacionada con la seguridad física de las actividades, instalaciones y prácticas que implique una puesta en peligro de los materiales nucleares o de artículos conexos.

Estas infracciones serán sancionadas con multas desde ciento cincuenta mil un dólar de los Estados Unidos de América hasta el diez por ciento del costo final de la instalación nuclear licenciada.

La Dirección General, además de la multa a que hace mención el inciso anterior, revocará la o las licencias respectivas, de conformidad al procedimiento establecido en la normativa correspondiente.

### **Pago de multas**

**Art. 23.-** Las multas generadas por infracciones a la presente ley no pagadas después de los quince días hábiles posteriores a una resolución con carácter de firmeza, tendrán fuerza ejecutiva en contra del infractor, lo cual dará lugar a que se inicie el proceso de suspensión, modificación o revocación de la licencia existente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que diese lugar.

### **Proporcionalidad de las infracciones**

**Art. 24.-** En la imposición de las sanciones administrativas por infracciones a la presente ley, se aplicará el principio de proporcionalidad de la sanción, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) El peligro resultante de la infracción y el riesgo a la salud de las personas, a las cosas o al medioambiente.
- b) El daño causado a las personas o cosas.
- c) La falta de diligencia en el cumplimiento de las medidas identificadas por los inspectores para las condiciones de las licencias.
- d) La intencionalidad o la negligencia en la comisión de la infracción.

### **Del procedimiento**

**Art. 25.-** La Dirección de Control y Supervisión iniciará el procedimiento sancionador de oficio o a instancia de parte, respecto de aquellos hechos u omisiones que preliminarmente hayan sido calificados como constitutivos de las infracciones establecidas en esta ley.

**Denuncia**

**Art. 26.-** El procedimiento sancionador podrá iniciarse por denuncia escrita presentada por cualquier medio ante la Dirección de Control y Supervisión. En la denuncia se citará, como mínimo, el nombre del denunciante, medio físico o electrónico para ser notificado, una relación de los hechos que se consideran constitutivos de una infracción, el nombre de la persona natural o jurídica titular de la licencia y demás datos que lo identifiquen, si se conocieren, o los datos que puedan permitir identificar al supuesto infractor.

**Citación, emplazamiento y notificación**

**Art. 27.-** Admitida la denuncia ante la Dirección de Control y Supervisión, se ordenará la citación del presunto infractor a fin de que comparezca dentro del término de diez días hábiles posteriores a manifestar su defensa, incorporando los medios de prueba que considere pertinentes.

Toda citación o emplazamiento para responder a una denuncia presentada se realizará con el denunciado o con su representante legal, si lo tuviere. Las notificaciones y citaciones deberán hacerse con las formalidades que señala la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Etapas de inspección**

**Art. 28.-** La Dirección de Control y Supervisión cuando tenga conocimiento de la denuncia establecida en el artículo 26, procederá, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la misma, a inspeccionar los hechos denunciados y levantará el acta correspondiente.

Los informes técnicos emitidos por los inspectores deberán hacerse constar en el acta correspondiente y tendrán valor probatorio respecto a los hechos investigados, salvo prueba en contrario, la que será ponderada y evaluada por la Dirección de Control y Supervisión según las reglas de la sana crítica.

### **Inicio del procedimiento y apertura a prueba**

**Art. 29.-** Una vez respondida la denuncia por parte del supuesto infractor, o ante la ausencia de respuesta luego del plazo indicado, la Dirección de Control y Supervisión emitirá la resolución de inicio del procedimiento y correrá traslado para el plazo de pruebas respectivo, a fin de que se produzcan aquellas pruebas que así lo requieran.

En la resolución de inicio del procedimiento, podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la seguridad y protección radiológica, garantizando el bienestar de la población y el medio ambiente, incluyendo la suspensión de la licencia para realizar las actividades para las que fue otorgada o algunas de ellas.

### **Auxilio administrativo**

**Art. 30.-** La Dirección de Control y Supervisión podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a las Municipalidades en sus respectivas jurisdicciones o a cualquier autoridad competente y pertinente, para que auxilien al personal de la Dirección en el cumplimiento de sus funciones.

### **Resoluciones**

**Art. 31.-** Finalizada la etapa probatoria y presentados los alegatos finales por parte del presunto infractor, la Dirección de Control y Supervisión emitirá resolución en la que se determine la responsabilidad administrativa por el cometimiento de las infracciones previstas en la presente ley, así como las medidas a adoptarse para asegurar la seguridad y protección radiológica en la realización de las actividades reguladas en la presente ley.

En el caso de las infracciones muy graves, además de la multa aplicable, se podrá determinar la suspensión, modificación o revocación de la licencia.

La Dirección de Control y Supervisión deberá emitir una resolución definitiva en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento.

El infractor deberá cumplir la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se le haya notificado, en caso de incumplimiento esta se podrá ejecutar forzosamente.

### **Recursos**

**Art. 32.-** De la resolución final que emita la Dirección de Control y Supervisión habrá lugar a tramitar la aclaración e interponer recurso de reconsideración ante la misma, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, los cuales tendrán carácter potestativo. Asimismo, con carácter preceptivo para el agotamiento de la vía administrativa, tendrá lugar el recurso de apelación ante la Dirección General, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la resolución final que emita la Dirección de Control y Supervisión.

El trámite para la aclaración y los recursos de reconsideración y apelación será el previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **CAPÍTULO IV PROTECCIÓN RADIOLÓGICA**

### **De los principios de la protección radiológica**

**Art. 33.-** En lo que respecta a la materia de esta ley, los siguientes principios fundamentales de protección radiológica se aplicarán a todas las actividades y prácticas que causen radiación ionizante en el ciclo de vida del combustible nuclear, ejecutadas en el territorio de El Salvador:

- a) **Justificación:** no se autorizará actividad o práctica alguna, a menos que aporte a las personas expuestas o a la sociedad un beneficio suficiente para compensar el daño que pueda causar la radiación, teniendo en cuenta los factores sociales, económicos, ambientales y de otra índole pertinentes.
- b) **Optimización:** en relación con las exposiciones a la radiación debidas a una actividad o práctica determinada, las medidas de protección radiológica

deben garantizar que las dosis, el número de personas expuestas y la probabilidad de que sufran exposición se mantengan en todo momento en los niveles más bajos como sea razonablemente posible.

- c) Limitación de dosis: las actividades y prácticas deben llevarse a cabo de forma que se garantizará que la dosis total que una persona pueda recibir no supere el límite de dosis establecido por la Dirección, de modo que ninguna persona corra un riesgo inaceptable debido a la exposición a la radiación ionizante.

### **Contenido mínimo de la normativa sobre la protección radiológica**

**Art. 34.-** La Dirección General, a fin de garantizar la protección radiológica dentro del ámbito de competencia de esta ley, en la normativa respectiva desarrollará lo siguiente:

- a) Los requisitos necesarios para proteger a las personas y el medio ambiente contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes y para la seguridad de las fuentes de radiación.
- b) Los límites de dosis para las personas, los cuales no se podrán rebasar en la realización de actividades y prácticas sujetas a control de la Dirección de Control y Supervisión, teniendo en cuenta las recomendaciones de organismos internacionales reconocidos, entre ellos el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
- c) Las fuentes o prácticas que quedarán exentas del control de la Dirección de Control y Supervisión, basado en los criterios que la normativa establezca.
- d) Los niveles o valores de dispensa, por debajo de los cuales los materiales u objetos radiactivos utilizados en las actividades y prácticas autorizadas puedan quedar liberados del control de la Dirección de Control y Supervisión.
- e) Los requisitos para la emisión de la licencia respectiva.

## CAPÍTULO V FUENTES RADIATIVAS

### De las Fuentes

**Art. 35.-** La Dirección General establecerá un Sistema de Control y Registro de Fuentes Radiactivas Asociadas al Ciclo de Vida del Combustible Nuclear para garantizar que se gestionen y protejan en condiciones de seguridad tecnológica y física, durante su vida útil y al final de ésta.

Conforme a las directrices del Acuerdo de Salvaguardias, la Dirección General adoptará una clasificación y registro de las fuentes.

### Responsabilidad del uso de las fuentes radiactivas

**Art. 36.-** La responsabilidad de velar por el uso de las fuentes radiactivas en las condiciones idóneas de seguridad tecnológica y física, le corresponde única y exclusivamente a la persona o entidad que sea la titular de la licencia correspondiente.

### Exportación e importación de fuentes radiactivas

**Art. 37.-** La Dirección General establecerá en la normativa correspondiente los requisitos de la licencia para la exportación, la importación y el tránsito de fuentes radiactivas que se utilicen en el ciclo de vida del combustible nuclear, que se efectúen desde o hacia el territorio nacional o a través de éste, garantizando su seguridad tecnológica y física, de acuerdo a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y su enmienda; así como a los Acuerdos de Salvaguardias.

### De las fuentes huérfanas

**Art. 38.-** El titular de la licencia deberá comunicar dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la ocurrencia del hecho, sobre la pérdida de control de cualquier fuente radiactiva que se utilice en el ciclo del combustible nuclear, así como cualquier situación o incidente de otro tipo relacionado con dicha fuente que pueda suponer un riesgo importante para las personas, cosas o al medioambiente.

La Dirección General coordinará la formulación de una estrategia nacional para conseguir o recuperar sin demora el control de las fuentes huérfanas, para lo cual contará con la colaboración interinstitucional del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

## CAPÍTULO VI SEGURIDAD TECNOLÓGICA DE INSTALACIONES Y SU CLAUSURA

### De la seguridad tecnológica

**Art.39.-** La seguridad tecnológica es primordial en todas las actividades, instalaciones y prácticas establecidas en esta ley, debiendo tomarse en cuenta tanto en el diseño, construcción, operación, clausura y desmantelamiento de las instalaciones, así como en las disposiciones y destino final de todos sus desechos.

### De la seguridad tecnológica en las instalaciones

**Art. 40.-** La Dirección, mediante la normativa respectiva, establecerá las medidas que garanticen la seguridad tecnológica de las instalaciones, las que contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Los requisitos de seguridad tecnológica aplicable a las licencias.
- b) El desarrollo de un sistema de inspección y evaluación del cumplimiento de la seguridad tecnológica asociado a las licencias.
- c) Las medidas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de lo estipulado en las licencias, inclusive medidas de suspensión, modificación o revocación de las mismas.

### De la clausura

**Art. 41.-** La Dirección General establecerá en la normativa correspondiente los requisitos que deberá cumplir el titular de la licencia para garantizar el desmantelamiento seguro de las instalaciones al final de su vida útil, con el propósito que la clausura cumpla con las condiciones de seguridad tecnológica y física establecidas.

El titular de la licencia deberá presentar, previo a la construcción y operación de una instalación, un estudio que incluya las condiciones radiológicas iniciales del sitio donde operarán las instalaciones, para que sean comparadas previo al inicio de sus operaciones con el estado final al momento de la clausura.

La Dirección de Control y Supervisión evaluará el estado de las instalaciones una vez finalizadas las actividades de la clausura, a efecto de verificar que se ha cumplido los requisitos pertinentes. La Dirección de Control y Supervisión mantendrá los documentos y registros del titular de la licencia para conservarlos durante un período determinado, antes, durante y después de la clausura. Asimismo, garantizará que la instalación no sea liberada de los compromisos adquiridos hasta que el titular de la licencia haya establecido el Plan de Clausura y hayan sido satisfechos los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para su ejecución.

## **CAPÍTULO VII PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIA**

### **Plan de preparación y respuesta para casos de emergencia**

**Art. 42.-** Previo a la emisión de cualquier licencia establecida en esta ley, la Dirección de Regulación deberá aprobar al solicitante un adecuado plan de preparación y respuesta para casos de emergencia.

Los elementos y requisitos relativos de las actividades, instalaciones o prácticas, incluyendo las fuentes que requieran la adopción de medidas de respuesta para las emergencias, que deberán contemplarse en el plan de preparación y respuesta, serán los establecidos en el artículo siguiente y serán desarrollados en la normativa correspondiente.

### **Plan de preparación y respuesta para Casos de emergencia y su contenido**

**Art. 43.-** Los Planes de Preparación y Respuesta para Casos de Emergencia aprobados por la Dirección de Regulación para los titulares de las licencias, deberán incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Una evaluación de la índole, la probabilidad y la posible magnitud de los daños resultantes, que abarquen a la población y el territorio en situación de riesgo debido a un accidente o un acto doloso.
- b) Los resultados de los análisis de los accidentes que podrían ocurrir, derivado de las enseñanzas extraídas de la experiencia y/o los incidentes y accidentes que se hubieren producido en conexión con actividades o prácticas similares.
- c) La obligación del titular de la licencia de notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro horas a la Dirección de Regulación luego de ocurrido el hecho, cualquier situación o incidente que pueda representar un riesgo de lesiones radiológicas que requieran la adopción de medidas de respuesta.
- d) La asignación de responsabilidades y los procedimientos en cuanto a la notificación a las organizaciones de respuesta pertinentes.
- e) La determinación de las condiciones que podrían hacer necesaria la adopción de medidas de respuesta a las emergencias.
- f) Los niveles de intervención correspondientes a las acciones protectoras y al alcance de su aplicación.
- g) La descripción de la metodología y de los instrumentos para evaluar una situación de emergencia y sus consecuencias.
- h) Los criterios para poner fin a cada acción protectora.
- i) Disposiciones relativas a la capacitación de los encargados de la respuesta de emergencia y la realización de ejercicios prácticos, para verificar la adecuación del plan y cerciorarse que todas las partes que puedan participar en intervenciones de emergencia estén suficientemente informadas y preparadas para posibles emergencias.
- j) Las disposiciones para facilitar la información previa a la población.

En caso de emergencia radiológica, el titular de la licencia ejecutará el plan de preparación y respuesta para casos de emergencia aprobado por la Dirección de Regulación, el cual estará sujeto a actualización cada seis meses por el titular y sometido a revisión y aprobación de la Dirección de Regulación, según la normativa correspondiente.

**Plan nacional de emergencia nuclear**

**Art. 44.-** La Dirección General coordinará la elaboración de un plan nacional de emergencia nuclear, a fin de garantizar por parte de las instituciones del Estado una preparación y respuesta efectiva ante la ocurrencia o por la posibilidad de incidentes o accidentes nucleares y radiológicos en el territorio nacional. Dicho plan será revisado por la Dirección semestralmente a fin de que se mantenga actualizado.

El plan nacional de emergencia nuclear será elaborado por el Comité de Emergencia Nuclear y aprobado por el presidente de la República, quien presidirá dicho Comité, siendo el director General de Energía, Hidrocarburos y Minas su asesor en este tema.

El Comité de Emergencia Nuclear a que se refiere este artículo, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un designado de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- b) Un designado del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Un designado del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- d) Un designado del Ministerio de la Defensa Nacional.
- e) Un designado del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.
- f) Un designado de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
- g) Un designado del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h) Un designado del Ministerio de Salud.
- i) Un designado de la Policía Nacional Civil.
- j) Un designado del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Las reuniones del Comité serán convocadas a solicitud de la Dirección General, en dichas sesiones se indicarán las actuaciones y responsabilidades a desarrollar por las entidades públicas y titulares de licencias a fin de minorizar los efectos del incidente o accidente nuclear.

El plan deberá contener las acciones de comunicación e información a la

población.

### **Obligación de notificar y cooperación Internacional en caso de Incidentes o Accidentes Nucleares**

**Art. 45.-** En caso de un incidente o accidente nuclear, el operador de la instalación involucrada está obligado a notificar por cualquier medio escrito a la Dirección General, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tuvo conocimiento del incidente o accidente nuclear, debiendo la Dirección General notificar al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de conformidad con los protocolos establecidos en los instrumentos internacionales relativos a la materia y que han sido ratificados por El Salvador.

La notificación a que hace mención el inciso anterior deberá incluir toda la información disponible sobre la naturaleza del incidente o accidente nuclear, el momento de la ocurrencia, la ubicación exacta, las liberaciones radiactivas y los posibles efectos transfronterizos.

La Dirección General, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá colaborar con otros Estados involucrados o con afectación por el incidente o accidente, facilitando una comunicación efectiva, el intercambio de información crítica, la provisión de recursos y asistencia técnica, participando de manera activa en los esfuerzos conjuntos para la gestión del incidente o accidente.

## **CAPÍTULO VIII DEL TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS**

### **Requisitos para el transporte de materiales radiactivos**

**Art. 46.-** La Dirección General establecerá en la normativa correspondiente, los requisitos para el transporte de materiales radiactivos utilizados en el ciclo de vida del combustible nuclear tanto hacia y desde el territorio del Estado como dentro del mismo; adecuando la legislación nacional en coordinación con la autoridad competente en la materia de tránsito en El Salvador.

Los requisitos para el transporte comprenderán una clasificación de acuerdo al

sistema de clasificación de salvaguardias, teniendo en cuenta el posible riesgo que entrañen los tipos, las cantidades y los niveles de actividad de esos materiales.

Para ello, se tendrán en cuenta los requisitos técnicos de la edición más reciente del reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos publicado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

#### **Autorización para el transporte de materiales radiactivos**

**Art. 47.-** Ninguna persona o entidad llevará a cabo el transporte de materiales radiactivos sin antes cumplir los requisitos establecidos en la presente ley y, por ende, sin contar con la respectiva licencia emitida para tal efecto.

#### **Responsabilidad del titular de la licencia para transportar materiales radiactivos**

**Art. 48.-** El titular de la licencia de transporte de materiales radiactivos será el principalmente responsable de velar por la seguridad tecnológica y física de dichos materiales durante su transporte.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DESECHOS RADIATIVOS Y EL COMBUSTIBLE GASTADO**

##### **Minimización de la generación de desechos radiactivos y combustible gastado**

**Art. 49.-** La Dirección General fomentará la minimización de la generación de desechos radiactivos y combustible gastado e incentivará el reciclaje de los materiales que permitan la implementación de tecnologías y medidas para la reducción de desechos que de conformidad a la normativa relacionada a la materia se establezcan.

La Dirección de Control y Supervisión verificará que se lleven a cabo las acciones encaminadas a la minimización y disposición segura de los desechos radiactivos y combustible gastado respecto de todas las actividades, instalaciones y prácticas establecidas en esta ley.

La autoridad competente en materia ambiental regulará y controlará, mediante

los protocolos correspondientes, el tratamiento y la disposición final de los desechos radiactivos y combustible gastado, de conformidad a la normativa aplicable.

### **Estrategia Nacional de los Desechos Radiactivos y el Combustible Gastado**

**Art. 50.-** Sin perjuicio de las regulaciones, políticas y estrategias en materia ambiental emitidas por la autoridad competente en dicha materia, la Dirección General propondrá una Política y una Estrategia Nacional en Materia de Desechos Radiactivos y Combustible Gastado de energía nuclear, que contendrá como mínimo los aspectos siguientes:

- a) La protección adecuada a las personas y el medio ambiente contra los peligros radiológicos y de otra índole.
- b) Consideraciones respecto a la interdependencia de las distintas fases de la gestión de los desechos radiactivos.
- c) Las medidas protectoras que se aplicarán en el país respecto a la gestión de los desechos radiactivos, las cuales deben responder a las normas, las orientaciones y los criterios reconocidos internacionalmente y, en particular, a los adoptados por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
- d) La forma de abordar adecuadamente los peligros biológicos, químicos y de otra índole que pueda conllevar la gestión de los desechos radiactivos.
- e) La forma de prestar debida atención a la criticidad y a la eliminación del calor residual producido durante la gestión de los desechos radiactivos.
- f) Las indicaciones para evitar las acciones cuyas repercusiones razonablemente predecibles para las generaciones futuras sean mayores que las permitidas para la generación actual.
- g) Las consideraciones para evitar la imposición de cargas indebidas a las generaciones del presente y del futuro.
- h) Los mecanismos de financiación apropiados.

La aprobación de la Política y Estrategia Nacional corresponderá a la Dirección General, pudiendo esta convocar a otras instituciones para su formulación.

**Prohibición de gestionar desechos radiactivos y combustible gastado sin la debida autorización**

**Art. 51.-** Sin perjuicio de las autorizaciones establecidas en materia de medio ambiente requeridas por la autoridad competente, ninguna persona natural o jurídica realizará actividades o prácticas relacionadas con la gestión de desechos radiactivos sin contar con licencia emitida por la Dirección de Regulación.

**Requisitos necesarios para la gestión de desechos radiactivos y combustible gastado**

**Art. 52.-** Para velar por la correcta gestión en las condiciones de seguridad tecnológica, física y salvaguardias de los desechos radiactivos y las fuentes en desuso derivados del ciclo del combustible nuclear en el país, la Dirección General establecerá en la normativa respectiva, lo siguiente:

- a) Los requisitos en materia de seguridad tecnológica y física para la protección de las personas y del medio ambiente frente a las repercusiones negativas de las actividades de gestión segura de desechos radiactivos y del combustible gastado.
- b) Los requisitos para la obtención de licencias para realizar actividades de gestión de desechos radiactivos y de combustible gastado.
- c) Un sistema de inspección, registro, documentación y notificación para las actividades de gestión de desechos radiactivos y de combustible gastado; y, en el caso de la disposición final, un sistema de control institucional.

Corresponde al titular de la licencia respectiva, la responsabilidad primordial de velar por la seguridad tecnológica y física de los desechos radiactivos y del combustible gastado durante toda su vida útil en el interior o el exterior de una instalación.

La Dirección General velará por la seguridad tecnológica y física de los desechos radiactivos y combustible gastado, cuando no sea posible determinar la existencia de un titular de licencia que asuma esa responsabilidad.

### **Plan de disposición final**

**Art. 53.-** El titular de la licencia para operar una instalación de disposición final de desechos radiactivos preparará un Plan de Clausura de esa instalación, en el que se prevean controles suficientes para la seguridad en la misma. Previo a la operación de la instalación, la Dirección de Regulación aprobará el plan correspondiente como parte del proceso del licenciamiento.

### **Supervisión de los Desechos**

**Art. 54.-** La Dirección de Control y Supervisión con la colaboración de la autoridad competente en materia ambiental llevará a cabo de manera continua la supervisión del tratamiento y gestión de los desechos radiactivos y combustible gastado en todas las actividades, instalaciones y prácticas establecidas en esta ley, asegurando el cumplimiento de los requisitos normativos y de seguridad respectivos.

### **Prohibición de importación de los desechos radiactivos**

**Art. 55.-** Se prohíbe de forma absoluta la importación al país de desechos radiactivos para cualquier finalidad.

### **Exportación de desechos radiactivos**

**Art. 56.-** La exportación de desechos radiactivos o combustible gastado solo procederá cuando la Dirección de Regulación haya concedido la correspondiente licencia, de conformidad a los requisitos establecidos en la presente ley y la normativa correspondiente.

Para determinar o no si otorga la licencia de exportación de los desechos radiactivos, la Dirección de Regulación analizará y ponderará como mínimo los siguientes criterios:

- a) Que previo a la recepción de los desechos radiactivos o del combustible gastado, el Estado importador haya sido notificado de su transferencia y se cuente con su consentimiento escrito e inequívoco.
- b) Que se cuente con garantías suficientes que el traslado del material exportado se realizará de conformidad a todas las obligaciones

- internacionales en todos los Estados que transitará.
- c) Que el Estado importador tenga la capacidad administrativa y técnica comprobable, así como la estructura reguladora, necesarias para gestionar los desechos radiactivos y el combustible gastado exportados, de manera que se garantice su seguridad tecnológica y física, en consonancia con las normas reconocidas internacionalmente y aquellas promulgadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

## **CAPÍTULO X**

### **RESPONSABILIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN FRENTE A DAÑOS NUCLEARES**

#### **Responsabilidad en Caso de Incidentes Nucleares**

**Art. 57.-** Con sujeción a lo dispuesto en esta ley, el titular de la licencia para realizar una actividad o práctica, así como en la operación de una instalación, será directamente responsable de los daños nucleares que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.

Para los efectos de la presente ley, se excluye el daño nuclear producido en el territorio de un Estado que no sea parte en la Convención de Viena de 1997 o de una zona marítima establecida por un Estado que no sea parte contratante de conformidad con el derecho internacional del mar.

En caso del transporte de materiales nucleares, el remitente será responsable de los daños nucleares hasta que el receptor se haya hecho cargo de los materiales, a menos que las partes hayan convenido por escrito, trasladar la responsabilidad de forma distinta al remitente, al receptor o al transportista. En este último caso, el transportista será considerado el responsable conforme a la presente ley.

#### **Determinación de la responsabilidad**

**Art. 58.-** La Dirección General establecerá mediante la normativa correspondiente los parámetros técnicos para la determinación de la responsabilidad

por daños nucleares en las personas o los bienes, de conformidad con lo previsto en la Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares en que puede incurrir el titular de una licencia por cada accidente y/o incidente nuclear, así como para la determinación de la responsabilidad por daños al medio ambiente.

El titular de la licencia estará obligado a responder en concepto de responsabilidad civil frente a la ocurrencia de daños nucleares en las personas, bienes y al medio ambiente con un monto de al menos ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, monto que será determinado por el juez competente y se ajustará automáticamente en el porcentaje de variación de los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional.

Cuando las reclamaciones superen al monto indicado en el inciso anterior, el Estado subsidiariamente asegurará el pago de las reclamaciones hasta por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con las obligaciones previstas en instrumentos internacionales ratificados por El Salvador.

#### **Garantía financiera para las instalaciones**

**Art. 59.-** La Dirección General establecerá mediante la normativa correspondiente los parámetros para la determinación de la cuantía del seguro u otra garantía financiera que cubra su responsabilidad por daños nucleares para el titular de una licencia por cada accidente y/o incidente nuclear, teniendo en cuenta la índole de la instalación nuclear o de los materiales nucleares de que se trate y las consecuencias probables de un incidente nuclear a que pudieren dar lugar, la cual no podrá ser inferior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, la que se ajustará automáticamente de forma semestral en el porcentaje de la variación de los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional.

#### **Extinción de los derechos de indemnización**

**Art. 60.-** Los derechos de indemnización por daños nucleares en virtud de la presente ley se extinguirán en un plazo de diez años, contados a partir de la fecha del incidente y/o accidente nuclear, en consonancia a los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador.

El derecho a reclamar una indemnización se extinguirá sino se entabla la correspondiente acción dentro del plazo de diez años a contar desde la fecha en que se produjo el accidente nuclear. Sin embargo, si la responsabilidad del explotador está cubierta por un seguro u otra garantía financiera durante un plazo superior a diez años, el tribunal competente podrá disponer que el derecho a reclamar una indemnización al explotador sólo se extinguirá después de un plazo que podrá ser superior a diez años pero que no excederá del plazo en que su responsabilidad esté cubierta según la cobertura del seguro o garantía financiera. La prórroga del plazo de extinción no perjudicará en ningún caso los derechos a indemnización que correspondan a una persona que antes de haber vencido el plazo de diez años haya entablado acción contra el explotador para reclamar una indemnización por pérdida de vida o lesiones corporales.

### **Indemnización**

**Art. 61.** Cualquier persona tiene derecho a ser indemnizada por las lesiones que sufran en su persona, o cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de un incidente y/o accidente nuclear.

Las reclamaciones por daños nucleares se entablarán ante el juez competente en materia civil.

Las modalidades y los criterios técnicos de valoración para la determinación del alcance de la indemnización se determinarán por la Dirección General conforme a un reglamento especial.

Si las reclamaciones sobrepasaren la cuantía máxima puesta a disposición, tendrán prelación los daños nucleares ocasionados por un incidente y/o accidente nuclear relacionado con la pérdida de vida y lesiones personales y, una vez satisfechas, se procederá a indemnizar por los demás daños y pérdidas.

### **Excepciones de la responsabilidad**

**Art. 62.-** Son excepciones a la responsabilidad de los daños nucleares que se

produzcan, las siguientes:

- a) Cuando se demuestre que los daños nucleares han sido ocasionados directamente por un acto de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección, no será responsable el operador de una instalación nuclear.
- b) Cuando el operador de una instalación demuestre que los daños nucleares se debieron total o parcialmente a negligencia grave de la persona que padeció el daño, por su acción u omisión, o bien que la acción u omisión de esa persona fue realizada con ánimo de causar daño, en cuyo caso el operador podrá ser exonerado total o parcialmente de la obligación de pagar una indemnización por el daño sufrido por esa persona.

## CAPÍTULO XI SALVAGUARDIAS

### Compromiso de utilización con fines pacíficos

**Art. 63.-** Todos los materiales nucleares o radiactivos en el territorio nacional se destinarán exclusivamente a usos pacíficos y en concordancia con los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador.

Se consideran prohibidas para efectos de esta ley, las armas nucleares y demás dispositivos explosivos, así como su control directo e indirecto, la búsqueda, su fabricación o adquisición por otros medios y la búsqueda u obtención de asistencia para su fabricación.

Se prohíbe expresamente el uso de la tecnología y los materiales nucleares para cualquier propósito militar, incluyendo la fabricación o desarrollo de armamento nuclear dentro y fuera del país.

### Aplicación de las salvaguardias

**Art. 64.-** En cumplimiento de la aplicación de salvaguardias, la Dirección General deberá:

- a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Estado derivadas de los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador.

- b) Recopilar y proporcionar al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) la información necesaria para la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias y sus Protocolos.
- c) Facilitar el acceso de los inspectores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) al territorio del Estado.
- d) Actuar de forma coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la remisión oficial al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de información requerida en el Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional.

#### **Deber de colaboración con el organismo para la aplicación de las medidas de salvaguardias**

**Art. 65.-** Todos los órganos del Estado, los titulares de licencias y las entidades que realicen actividades sujetas al Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional, tienen la obligación de cooperar plenamente con el OIEA en la aplicación de las medidas de salvaguardias, tomando en cuenta como mínimo lo siguiente:

- a) Facilitarán prontamente toda la información necesaria en aplicación del acuerdo o los acuerdos de salvaguardias y sus protocolos concluidos entre El Salvador y el OIEA.
- b) Darán acceso a los lugares conforme exija el Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional.
- c) Prestarán apoyo a los inspectores de la Dirección y del OIEA, así como las facilidades necesarias en el desempeño de sus funciones.

La Dirección General, en su calidad de autoridad reguladora y rectora en materia de energía nuclear, será la responsable de aprobar la designación de los inspectores propuestos por el OIEA.

Los representantes de la Dirección General, debidamente autorizados ante el OIEA y los inspectores designados del OIEA, tendrán acceso a todos los lugares o instalaciones que se indiquen en el Acuerdo de Salvaguardias y sus protocolos, con el objetivo de llevar a cabo las actividades de verificación autorizadas por esos

instrumentos.

Las personas que realicen actividades sujetas al Acuerdo de Salvaguardias y sus protocolos, permitirán a los representantes de la Dirección y a los inspectores debidamente designados del OIEA efectuar las mediciones que la Dirección o el OIEA consideren necesarias o apropiadas para el cumplimiento de los compromisos de El Salvador derivados del Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional.

### **Sistema Nacional de Contabilidad y Control de Fuentes Radioactivas y Materiales Nucleares**

**Art. 66.-** La Dirección General velará por la correcta aplicación de las salvaguardias en nombre del Estado, estableciendo y poniendo en práctica el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de Fuentes Radioactivas y Materiales Nucleares, asociados al ciclo de vida del combustible nuclear, el cual se conformará como determinará la normativa.

### **Responsabilidad de los titulares de las licencias**

**Art. 67.-** El Sistema Nacional de Contabilidad y Control de Fuentes Radioactivas y Materiales Nucleares registrará las autorizaciones relativas a tenencia, utilización, manipulación o procesamiento de materiales nucleares sujetos al Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional por parte de los titulares de las licencias, según lo previsto en la normativa técnica emitida por la Dirección General, en la cual se establecerá la asignación de la responsabilidad para cada tipo de licencia.

### **Sobre las actividades relativas al ciclo de vida del combustible nuclear**

**Art. 68.-** Todo titular de licencia que lleve a cabo actividades sujetas al Acuerdo de Salvaguardias o a alguno de sus protocolos comunicará de manera obligatoria a la Dirección General la información y los datos necesarios para el cumplimiento de sus compromisos dimanantes de esos instrumentos, en los plazos definidos en la normativa.

## CAPÍTULO XII SEGURIDAD FÍSICA

### Medidas de Seguridad Física

**Art. 69.-** La Dirección General establecerá en el reglamento correspondiente las medidas de seguridad física que el titular de la licencia deberá cumplir en el manejo de los materiales nucleares y fuentes radioactivas, con el fin de protegerlos. Las medidas de protección física incluirán como mínimo: (i) la clasificación de materiales nucleares y de otros materiales radiactivos; (ii) la protección y acceso autorizado a las diferentes categorías de materiales nucleares; (iii) el control y la contabilidad para las categorías de materiales nucleares; (iv) la inspección y la vigilancia para verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de protección física.

### Responsabilidad del titular de la licencia

**Art. 70.-** Los titulares de las licencias tendrán la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para proteger los materiales radiactivos de cualquier acto delictivo o actos deliberados no autorizados en relación con los mismos, para lo cual garantizará las condiciones de almacenamiento, acceso controlado, barreras físicas, vigilancia, entre otras, conforme a las especificaciones que se determinen en el reglamento a que se refiere el artículo precedente.

En caso de hurto, amenaza de hurto, pérdida o extravío de materiales radiactivos, el titular de la licencia deberá:

- a) Notificar inmediatamente a la Policía Nacional Civil, el hecho y sus circunstancias.
- b) Facilitar a la Dirección General, en el plazo no mayor de veinticuatro horas después de haber dado aviso del hecho, un informe por escrito en el que se expongan los detalles del caso.
- c) Proporcionar a las autoridades pertinentes cualquier otra información que se le solicite.

### Cooperación y asistencia internacional

**Art. 71.-** Para efectos de la presente ley, la Dirección General será responsable de brindar y será determinante la cooperación y asistencia internacional, de conformidad a lo estipulado por los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, y en estrecha coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Policía Nacional Civil, para lo cual deberá:

- a) Adoptar, lo antes posible, medidas oportunas para informar a otros Estados u organizaciones internacionales que pudieran verse afectados por las circunstancias cuando concurra el hurto, robo o apropiación ilegítima, o de amenaza creíble de apropiación ilegítima, de materiales nucleares u otros materiales radiactivos.
- b) Actuar como autoridad central responsable de la protección física de los materiales nucleares y de coordinar las actividades de recuperación y respuesta en caso de hurto o apropiación ilegítima de esos materiales, u otros materiales radiactivos.
- c) Determinar las disposiciones necesarias en materia de cooperación y asistencia para la recuperación y protección de los materiales, las cuales habrá de convenirse con los Estados o las organizaciones internacionales que lo soliciten, cuando concurra el hurto o apropiación ilegítima por otros medios de materiales nucleares, u otros materiales radiactivos.
- d) Proporcionar al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con arreglo a las disposiciones establecidas por dicho Organismo, información sobre los hechos de hurto, robo y apropiación ilegítima por otros medios de materiales, equipo y tecnología nucleares, o de otros materiales nucleares.

### Protección de la información confidencial

**Art.72.-** La información en materia de seguridad física de las actividades, instalaciones y prácticas reguladas en la presente ley se considera información confidencial sujeta a un régimen de protección reforzado, a la cual únicamente podrá tener acceso el personal previamente registrado por el titular de la licencia, quien, además, tendrá la obligación de adoptar las medidas necesarias para restringir su difusión no autorizada conforme al reglamento especial previsto en el Art. 70 de la presente ley.

### **Coordinación con Fuerzas de Seguridad**

**Art. 73.-** La Dirección General mantendrá una coordinación constante y efectiva con el Ministerio de la Defensa Nacional y la Policía Nacional Civil, con el fin de responder oportunamente ante cualquier amenaza, incidente o accidente de seguridad física que se efectúe en una instalación nuclear o radiológica y que ocasione un impacto a la seguridad nacional.

### **Respuesta a Incidentes de Seguridad**

**Art. 74.-** La Dirección General desarrollará protocolos de respuesta para los hechos en perjuicio de la seguridad física, incluyendo la colaboración con las entidades competentes, en el nivel municipal, nacional e internacional, para lo cual se activará el Comité de Emergencia Nuclear que ha sido establecido en la presente ley, así como el Plan Nacional de Emergencia Nuclear.

### **Revisión y Mejora Continua de las Medidas de Seguridad**

**Art. 75.-** La Dirección General de manera anual, o bien cuando lo estime conveniente, efectuará revisión de la normativa atinente a las medidas de seguridad física de las instalaciones nucleares o radiológicas, con el propósito de actualizarlas en la búsqueda de mejoras continuas, basadas en las evaluaciones periódicas que se lleven a cabo, en los avances en tecnologías y en las buenas prácticas internacionales de seguridad.

### **Informes de Seguridad**

**Art. 76.-** Los titulares de las licencias de operación de las instalaciones estarán obligados a preparar informes de seguridad, los cuáles serán presentados a la Dirección de Control y Supervisión cada seis meses, detallando el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad e incluyendo las medidas de protección radiológica implementadas, así como cualquier otra que la Dirección de Control y Supervisión haya estimado pertinente.

La Dirección de Control y Supervisión, cuando lo considere necesario, podrá requerir informes de seguridad adicionales a los planteados en el inciso anterior, en el cual podrá requerir se incluya cualquier aspecto que considere relevante.

### **Vigilancia**

**Art. 77.-** La Dirección de Control y Supervisión, de conformidad al Programa Nacional de Inspección y Control de las Actividades, Instalaciones y Prácticas, realizará de manera continua inspecciones en todas las instalaciones para garantizar el cumplimiento de los requisitos de protección radiológica, así como aquellos relativos a la seguridad física y a las salvaguardias.

### **Capacitación de Personal**

**Art. 78.-** La Dirección de Control y Supervisión vigilará que se realicen los Programas de Capacitación en Seguridad Nuclear Tecnológica y Física, que estarán disponibles para los titulares de licencias, el personal que trabaje en instalaciones nucleares, radiológicas y de fuentes de radiación en aras de garantizar que el personal tenga los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO XIII**

### **CONTROL DE LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE MATERIALES NUCLEARES Y OTROS MATERIALES RADIATIVOS**

#### **Control de las exportaciones e importaciones**

**Art. 79.-** Para efectos de la presente ley, la Dirección General coordinará a las entidades aduanales para mantener controles respecto de la exportación y la importación de materiales nucleares y otros materiales radiactivos, de equipo y tecnología relacionados con la esfera nuclear, así como de otros equipos y tecnologías. Dichos controles deberán contener, como mínimo:

- a) Aspectos necesarios para proteger a la población y el medio ambiente y velar por la seguridad y los intereses económicos del Estado.
- b) Cumplir las obligaciones del Estado dimanantes de los instrumentos internacionales pertinentes en los que sea parte.
- c) Apoyar la cooperación internacional en relación con los usos seguros de la energía nuclear con fines pacíficos.
- d) Apoyar las actividades internacionales de prevención de la proliferación de las armas y los dispositivos explosivos nucleares o de los dispositivos de dispersión radiactiva.

**Lista de mercancías o artículos sujetos a control**

**Art. 80.-** De conformidad con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, la Dirección General establecerá una lista de mercancías o artículos sujetos a control a los efectos de su importación y exportación, lista que será revisada y actualizada de manera anual, debiendo ser publicada en el Diario Oficial. El listado en cuestión será modificado cuando sea necesario, a fin de mantenerlo actualizado según los criterios internacionalmente establecidos.

**Prohibición de transferencias no autorizadas**

**Art. 81.-** Quedan prohibidas la exportación o la importación de una mercancía o un artículo sin previa licencia de la Dirección de Regulación, con arreglo al procedimiento prescrito. Los requisitos para el otorgamiento de una licencia de exportación e importación se establecerán en la normativa correspondiente.

**CAPÍTULO XIV  
DISPOSICIONES FINALES****Colaboración Internacional**

**Art. 82.-** La Dirección General buscará activamente la colaboración y el intercambio de conocimientos y buenas prácticas con organismos reguladores de otros países, universidades, centros de investigación, asociaciones, sector privado y con organismos internacionales públicos o privados involucrados en la materia.

**Deber de Colaboración Institucional**

**Art. 83.-** Deberán convenir en la colaboración con la Dirección General, a fin de brindar el apoyo y asistencia necesarios para el cumplimiento de los fines de esta ley, toda institución pública o privada, en particular el Ministerio de Salud, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, el Ministerio de la Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Obras Municipales, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, el Ministerio

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Autoridad Salvadoreña del Agua, el Ministerio de Vivienda, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como cualquier otra institución cuyas competencias puedan contribuir a los fines de la presente ley.

### **Especialidad de la ley**

**Art. 84.-** Las disposiciones de la presente ley son de carácter especial, por consiguiente, prevalecerán sobre cualquier otra que las contraríe; continuarán vigentes, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este decreto las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás normativa legal vigente.

### **Supletoriedad**

**Art. 85.-** Para todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

### **Plazo para la elaboración del reglamento respectivo**

**Art. 86.** El presidente de la República emitirá el reglamento de aplicación de la presente ley.

Asimismo, la Dirección General tendrá la potestad para emitir los reglamentos especiales, normativa técnica, instructivos y demás normativa de desarrollo de la presente ley y su reglamento.

### **Vigencia**

**Art. 87.-** El presente decreto entrará en vigencia trescientos sesenta y cinco días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
TERCER SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.**

**PUBLÍQUESE,**

**FÉLIX ULLOA h.,**

**Vicepresidente de la República,**

**Encargado del Despacho.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,**

**Ministra de Economía.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia Profética HERENCIA DE JEHOVA, CERTIFICA: Que a folios uno al siete del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en Proyecto de Asentamiento Comunitario Hacienda El Tránsito, solar número siete del Polígono N, Distrito Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: El primero: RICARDO SATURNINO TORRES ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero tres siete siete cero-cero. El segundo: JUAN CARLOS DIAZ RAMIREZ, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete seis siete siete ocho-cero. El tercero: JUAN ANTONIO TORRES ZELADA, de setenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho dos seis cinco uno-dos. La cuarta: LUCILA ORTIZ VIUDA DE MOLINA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis seis ocho cinco dos cero-cero. La quinta: IDALIA GUADALUPE MEJIA DE ALFARO, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco seis siete cero-cero. La sexta: ANA CONSUELO MONTOYA CARCAMO, de cuarenta y siete años de edad, operaria, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno cinco ocho cinco ocho-uno. La séptima: ENMA ALVARENGA DE ALVARADO, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cuatro cuatro cuatro dos cero-dos. La octava: REINA DE LOS ANGELES MARTIR DIAZ, de veintinueve años de edad, agricultora, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve cinco cinco

siete uno-cuatro. El noveno: SANTIAGO OBISPO MORALES, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete nueve tres dos siete-cuatro. El décimo: DENNIS ARMANDO MARROQUIN GONZALEZ, de veinticuatro años de edad, panificador, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve siete ocho cero cero cero-cinco. La décima primera: DORA ALICIA MARROQUIN DE CORVERA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve nueve siete siete tres-tres. La décima segunda: MARIA DE LA CRUZ BALODANO DE CARIAS, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno tres tres tres nueve dos-cinco. La décima tercera: ALBA LISETH CAÑENGUEZ ESQUIVEL, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero cuatro cinco cinco cuatro-ocho. La décima cuarta: CLARA GABRIELA GONZALEZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho cinco cinco cinco-ocho, La décima quinta: XIOMARA MARLENE CASTILLO, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero dos dos uno siete-cinco. El décimo sexto: JOSE ADILIO GONZALEZ CHOTO, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno seis siete cinco siete-nueve. El décimo séptimo: NELVIN AUDIEL RODRIGUEZ ORELLANA, de veinticinco años de edad, agricultor, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis tres ocho cuatro cuatro-uno. El décimo octavo: JOSE RENE GARCIA ASCENCIO, de treinta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portador de su

Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho tres cuatro dos tres-dos. La décima novena: ZULEYMA LISETH BAUTISTA ASCENCIO, de veintidós años de edad, ama de casa, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis tres ocho tres nueve tres dos-nueve. La vigésima: FRANCISCA ANABELLA ALVARENGA DURAN, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve cuatro cinco cinco nueve-cuatro. La vigésima primera: MARINA ESTELA ARTIGA DE MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos siete tres seis siete siete-cuatro. La vigésima segunda: IDALIA YAMILETH ORELLANA PEÑA, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco tres cuatro nueve tres-cinco. La vigésima tercera: MARIA DAISY CALLEJAS QUINTANILLA, de cuarenta y nueve años de edad, obrera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cero nueve uno cuatro tres-cinco. La vigésima cuarta: ROSA ELVIRA ASCENCIO DE BAUTISTA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis seis cero ocho cero-cuatro. La vigésima quinta: ROSA VILMA ESCOBAR DE TORRES, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho nueve uno uno cuatro siete-uno. La vigésima sexta: LUCIA CHAVEZ DE AGUILAR, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete dos cuatro cero cuatro-cero. La vigésima séptima: MARINA ELIZABETH CHAVEZ ARIAS, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres ocho uno uno cinco-cinco, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: **PRIMERO.** Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativa, con el nombre de "**IGLESIA PROFETICA HERENCIA DE JEHOVA**". **SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: "**ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA HEREN-**

**CIAD DE JEHOVA**". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en Talnique Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA PROFETICA HERENCIA DE JEHOVA**, y que podrá abreviarse **IGLESIA HERENCIA DE JEHOVA**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación, publicación, predicación y enseñanza del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y su plan de salvación para la humanidad, conforme a lo preceptuado en la Santa Biblia; b) Mantener y enseñar el respeto de la persona humana, de la familia y de las autoridades constituidas; c) Apoyar y promover programas de desarrollo que beneficien a sus miembros y a la comunidad Salvadoreña; d) Establecer y mantener relaciones con otras iglesias religiosas, nacionales o extranjeras que persigan fines similares a los de la Iglesia. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la

Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) la Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La

Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las

cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia PROFETICA HERENCIA DE JEHOVA se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo Dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: RICARDO SATURNINO TORRES ARGUETA; Secretario: JUAN CARLOS DIAZ RAMIREZ; Tesorero: JUAN ANTONIO TORRES ZELADA; Primera Vocal: LUCILA ORTIZ VIUDA DE MOLINA y Segunda Vocal: IDALIA GUADALUPE MEJIA DE ALFARO. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, a excepción de la vigésima segunda, la vigésima tercera, la vigésima cuarta, la vigésima quinta y la vigésima sexta, quienes manifiestan no firmar por no saber hacerlo y por ello estampan la huella digital

del dedo pulgar de su mano derecha y a ruego de cada una de ellas, firma el primero de los otorgantes señor Ricardo Saturnino Torres Argueta, de generales ya relacionadas." "Se hace constar que hay firmas que se leen: ""R.S.T.A"" ""J.C.D"" ""J.A.T"" ""L.D.M"" ""I.G.M.DE. ALFARO"" ""A.C"" ""E.A.D"" ""R.J.I.A.M.D"" ""S.O.M"" ""D.A.M.G"" ""D.A.M.DE.CORVERA"" ""M.C.B.C"" ""A.L.E.CAÑENGUEZ"" ""C.G.GONZALEZ"" ""X.M.C"" ""JOSE.ADILIO.GONZALEZ.CHOTO"" ""N.A.R.O"" ""J.R.G.A"" ""Z.I.B.A"" ""F.A.A.DURAN"" ""M.A"" ""HUELLA"" ""HUELLA"" ""HUELLA"" ""HUELLA"" ""HUELLA"" ""M.E.C.A"" ""RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS DIAZ RAMIREZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 177

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA HERENCIA DE JEHOVA, y que se abrevia "IGLESIA HERENCIA DE JEHOVA", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en Talnique, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F21010)

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia Tabernáculo Bautista Miraflores Uno, CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En el distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinticuatro. Reunidos en el local de la Iglesia situado en dirección: LOTIFICACION MIRAFLORES UNO, AVENIDA LAS AZUCENAS POLIGONO SETENTA Y CUATRO NUMERO DIECIOCHO, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, los abajo firmantes: JOSE EFRAIN CORTEZ AYALA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno ocho cuatro cero tres uno-dos; MARIA DOLORES PALMA DE DOMINGUEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho nueve dos cinco nueve uno -uno; MIRNA ISABEL ZEPEDA DE PANAMEÑO, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno nueve tres dos nueve-cero; SAMUEL CISNEROS LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve uno uno cuatro cero ocho-ocho; y, JOSE RUTILIO URQUIA, de cuarenta y seis años de edad, obrero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno ocho siete seis ocho-cero, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia Tabernáculo Bautista Miraflores Uno, SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABERNACULO BAUTISTA MIRAFLORES UNO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA TABERNACULO BAUTISTA MIRAFLORES UNO" y que podrá abreviarse TBM UNO, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Promover la adoración a Dios, de manera personal y colectiva; b) Desarrollar en cada uno de los miembros un espíritu de servicio desinteresado hacia los demás; c) Predicar el mensaje del evangelio de Jesucristo a toda persona sin distinción de raza, nacionalidad o credo; d) Capacitar a los miembros en su vida espiritual, moral, familiar y ministerial, mediante la enseñanza de los principios y valores establecidos en la palabra de Dios; y e) Promover la comunión entre los miembros del cuerpo de Cristo. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberacio-

nes de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d)

Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser

elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia TABERNACULO BIBLICO MIRAFLORES UNO, se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo diecisiete de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE EFRAIN CORTEZ AYALA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno ocho cuatro cero tres unodos; SECRETARIA: MARIA DOLORES PALMA DE DOMINGUEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho nueve dos cinco nueve uno -uno; TESORERA: MIRNA ISABEL ZEPEDA DE PANAMEÑO de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno nueve tres dos nueve-cero; VOCAL UNO: SAMUEL CISNEROS LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve uno uno cuatro cero ocho-ocho; VOCAL DOS: JOSE RUTILIO URQUIA, de cuarenta y seis años de edad, obrero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno ocho siete seis ocho-cero. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. JOSE EFRAIN CORTEZ AYALA, se lee ilegible; MARIA DOLORES PALMA DE DOMINGUEZ, se lee María Dolores Palma de Domínguez; MIRNA ISABEL ZEPEDA DE PANAMEÑO, se lee ilegible; SAMUEL CISNEROS LOPEZ, se lee ilegible; y JOSE RUTILIO URQUIA, se lee ilegible. ""Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

MARIA DOLORES PALMA DE DOMINGUEZ,  
SECRETARIA.

#### ACUERDO No. 243

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABERNACULO BAUTISTA MIRAFLORES UNO, que podrá abreviarse "TBM UNO", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F21100)

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 957.

San Salvador, 16 de octubre de 2024.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 17 de septiembre de 2024, y documentación complementaria agregada al sistema el día 25 de septiembre de 2024 por el Señor Héctor Fernando Galdámez Bojórquez, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **K Y F GALDÁMEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **K Y F GALDÁMEZ, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria No. 0614-090221-108-8, relativa a que se le precalifique y autorice la Zona Franca que se denominará "**ZONA FRANCA EL CONGO**" y se le concedan los beneficios e incentivos fiscales de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad **K Y F GALDÁMEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **K Y F GALDÁMEZ, S. A. DE C. V.**, ha solicitado que se le conceda la precalificación y autorización para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca denominada "**ZONA FRANCA EL CONGO**", ubicada sobre la carretera Panamericana (CA-1), kilómetro 48, cantón El Guineo, distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con un área total de 47,345.33m<sup>2</sup>. Asimismo, ha solicitado se le concedan los incentivos fiscales de: 1) Exención total del Impuesto sobre la Renta por un plazo de 15 años; 2) Exención total de los Impuestos Municipales por un plazo de 15 años contados a partir del inicio de sus operaciones; y 3) Exención total del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces a ser utilizados en la actividad incentivada, de conformidad al numeral 2 de los literales a) y b) e inciso primero del literal c) todos del Artículo 11 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- II. Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, es competencia del Ministerio de Economía, precalificar, autorizar y regular el establecimiento y funcionamiento de zonas francas, así como el otorgamiento de los incentivos fiscales y responsabilidades de los titulares de empresas que desarrolle, explote y administre en los mismos; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Desarrollo de Infraestructura de Zonas Francas y Parques de Servicios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 1, 2 literal j) 4, 5, 10, 11, 12, 30, 44 y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. **Prequalificar y Autorizar** a la Sociedad **K Y F GALDÁMEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **K Y F GALDÁMEZ, S. A. DE C. V.**, para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca, que se denominará "**ZONA FRANCA EL CONGO**", ubicada sobre la carretera Panamericana (CA-1), kilómetro 48, cantón El Guineo, distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, con un área total de 47,345.33m<sup>2</sup>, en donde se podrán establecer y funcionar empresas nacionales y extranjeras dedicadas a las actividades del Artículo 3 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
2. **Conceder** a la sociedad **K Y F GALDÁMEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **K Y F GALDÁMEZ, S. A. DE C. V.**, los beneficios e incentivos fiscales: 1) Exención total del Impuesto sobre la Renta por un plazo de 15 años; 2) Exención total de los Impuestos Municipales por un plazo de 15 años contados desde el ejercicio que inicie sus por la actividad dedicada a Zonas Francas; y 3) Exención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados en la actividad incentivada, todo de conformidad con el numeral 2 de los literales a) y b) e inciso primero literal c) todos del Artículo 11 de la Ley, de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
3. Que la sociedad **K Y F GALDÁMEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **K Y F GALDÁMEZ, S. A. DE C. V.**, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

**ACUERDO No. 959**

San Salvador, 16 de octubre de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 26 de agosto de 2024, suscrita por la Licenciada Xenia Lisseth Menjívar Leiva, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad CARVAJAL EMPAQUES CENTROÁMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CARVAJAL EMPAQUES CENTROÁMERICA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-270821-109-6, relativa a rectificar el área autorizada en el Acuerdo No. 865 de 09 de noviembre de 2023 y por consiguiente rectificar el área que se disminuyó en el Acuerdo No. 378 del 02 de mayo de 2024, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad CARVAJAL EMPAQUES CENTROÁMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CARVAJAL EMPAQUES CENTROÁMERICA, S. A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de empaques para alimentos de papel, cartón y plásticos biodegradables que serán destinados dentro y fuera del área Centroamericana excepto el mercado nacional; actividad que realiza en un área de 16,682m<sup>2</sup> del edificio Industrial identificado como Block "E", Zona Franca denominada "Orión Industrial Park", carretera Panamericana, kilómetro 37½, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 865 de fecha 9 de noviembre de 2023 publicado en el Diario Oficial No. 219 Tomo No. 441 de 22 de noviembre de 2023;
- II. Que, la sociedad beneficiaria ha solicitado rectificar el Considerando I y el numeral 3 de la parte resolutive, ambos del Acuerdo No. 865 de 09 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 441 de 22 de noviembre de 2023, en el sentido que el área real calificada, a favor de la sociedad CARVAJAL EMPAQUES CENTROÁMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CARVAJAL EMPAQUES CENTROÁMERICA, S. A. DE C. V., es de 16,933.86m<sup>2</sup> correspondiente al edificio Industrial identificado como Block "E", Zona Franca denominada "Orión Industrial Park", carretera Panamericana, kilómetro 37 ½, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, y no un área 16,682 m<sup>2</sup>, como se había consignado por error por la sociedad solicitante en su contrato de arrendamiento;
- III. Que, en concordancia con el romano anterior, la sociedad ha solicitado la rectificación de los considerandos I y II, y el numeral 1 de la parte resolutive ambos del Acuerdo No. 378 de fecha 02 de mayo de 2024 publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 443 de 22 de mayo de 2024, en el sentido que el área autorizada es de 16,933.86m<sup>2</sup> y que el área que se disminuyó es de 526.5m<sup>2</sup>; y no un área autorizada 16,682m<sup>2</sup>, y que el área disminuida es de 274.64m<sup>2</sup> como se había consignado por error por la sociedad solicitante en su contrato de arrendamiento;
- IV. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 1, 2 letra I), 3 romano I y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Rectificar el Considerando I y numeral 3 de la parte resolutive del Acuerdo No. 865 del 09 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 441 de 22 de noviembre de 2023, de la sociedad CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., estableciendo que el área del edificio Industrial identificado como Block "E" es de 16,933.86m<sup>2</sup>, ubicado en Zona Franca denominada "Orión Industrial Park", carretera Panamericana, kilómetro 37 ½, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad;
2. Rectificar el Considerando I y II, y numeral 1 del Acuerdo No. 378 del 02 de mayo de 2024, de la sociedad CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V., estableciendo que el área del edificio industrial identificado como Block "E" es de 16,933.86m<sup>2</sup>, y que el área que se autorizó disminuir del mencionado edificio es de 526,5m<sup>2</sup>;
3. Hágase saber este acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.-

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO No. 15-1571.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 391 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 10 de junio de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2023, obtenido por **JUAN D. PITY A.**, en el Colegio Beatriz Miranda de Cabal, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F21181)

---

ACUERDO No. 15-1907.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ARLETIS PUIG TORRES, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE HOLGUÍN, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 18 de julio de 2015; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de agosto de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por ARLETIS PUIG TORRES, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a **ARLETIS PUIG TORRES**, como **DOCTORA EN MEDICINA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F21089)

ACUERDO No. 15-1925.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 512 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 27 de agosto de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2016, obtenido por **XACHEN MARCELA LLANES SÁNCHEZ**, en el Colegio Pureza de María, León, Departamento León, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F21142)

ACUERDO No. 15-2003.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ABNER ESTRADA MENDOZA**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER UNIVERSITARIO EN COOPERACIÓN AL DESARROLLO, obtenido en la UNIVERSIDAD JAUME I, LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, LA UNIVERSIDAD DE VALÈNCIA (ESTUDI GENERAL), LA UNIVERSIDAD POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, en ESPAÑA, el día 25 de noviembre de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial N° 76, Tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 05 de septiembre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER UNIVERSITARIO EN COOPERACIÓN AL DESARROLLO, realizados por **ABNER ESTRADA MENDOZA**, realizados en España; 2°) Tener por incorporado a **ABNER ESTRADA MENDOZA**, como MAESTRO EN COOPERACIÓN AL DESARROLLO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F21301)

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

DECRETO EJECUTIVO N° 16

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art.1 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; y en consecuencia, es obligación del Estado, entre otros, asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud.
- II. Que el Art. 65 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el art. 117 de la Constitución de la República de El Salvador establece como deber del estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Así mismo prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.
- IV. Que el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional (Convenio PIC), fue ratificado por la Asamblea Legislativa el seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 343, del veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, siendo vinculante a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos; y a las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, incorporadas en el Anexo III del citado convenio, a fin de promover la responsabilidad compartida de las Partes para proteger la salud humana y contribuir a la utilización ambientalmente racional de los productos, mediante el intercambio de información para la adopción de decisiones sobre la importación y exportación de dichas sustancias y productos químicos peligrosos.
- V. Que el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (Convenio de Estocolmo) se firmó en mayo de dos mil uno. Fue suscrito por El Salvador el treinta de julio de dos mil uno y ratificado mediante decreto legislativo No. 553, de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 379, del tres de abril de dos mil ocho.

- VI. Que algunas de las sustancias detalladas en el Anexo A del Convenio de Estocolmo y en el Anexo III del Convenio PIC, al entrar en vigencia el mismo, ya se encontraban prohibidas mediante el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, No. 151, de fecha veintisiete de junio del año dos mil, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 347, del veintiocho de junio del año dos mil. El citado acuerdo incluye un total de treinta y cuatro moléculas de plaguicidas.
- VII. Que el Convenio PIC, en su Anexo III, contiene el listado de PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO, y dicho listado es actualizado mediante la incorporación de nuevos productos químicos mediante las enmiendas aprobadas en reunión de la Conferencia de las Partes, conforme se establece en el numeral cinco del Artículo 22, Aprobación y enmiendas de anexos, del citado convenio.
- VIII. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 18 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial No. 362 del dieciocho de febrero del año dos mil cuatro, se acordó que las actividades de comercialización, uso, almacenamiento y distribución de los plaguicidas: fosfuro de aluminio, paraquat, metil paratión, metamidofós, terbufós, metomil, endosulfán, carbofurán, etoprofós, aldicarb, dimetoaro y forato estarán sujetas a condiciones de prohibición y restricción, conforme a las disposiciones del citado acuerdo.
- IX. Que las sustancias químicas enumeradas en el Anexo A del Convenio de Estocolmo están sujetas a eliminación de producción y uso; debiendo el país, como Estado Parte del mismo, prohibir y emprender las medidas jurídicas y administrativas necesarias para eliminar la producción, uso, importación y exportación de las sustancias químicas industriales y plaguicidas incorporados en el Anexo A.
- X. Que el Acuerdo de Asociación entre Centro América y la Unión Europea (ADA), se aplica desde el uno de agosto de dos mil trece con Honduras, Nicaragua y Panamá, desde el uno de octubre de dos mil trece con Costa Rica y El Salvador, y desde el uno de diciembre de dos mil trece con Guatemala, estableciéndose en el TÍTULO VIII COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en su Artículo 287, Estándares y acuerdos medioambientales multilaterales, que las Partes reafirman su compromiso de implementar efectivamente en su legislación y en la práctica los acuerdos medioambientales multilaterales de los que son parte, incluidos, entre otros, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional.

- XI. Que el art. 59 de la Ley del Medio Ambiente prohíbe la introducción en el territorio nacional de desechos peligrosos, así como su tránsito, liberación y almacenamiento.
- XII. Que el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo 347, del jueves uno de junio de dos mil, en su artículo 4 establece, entre otras atribuciones y competencias, que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la autoridad competente para la aplicación del citado Reglamento y para identificar que sustancias, residuos y desechos son peligrosos y publicar sus listados; así como para realizar el intercambio de información internacional obligatorio, derivado de la Convención sobre la Información y el Consentimiento Previos (Convenio PIC), en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), respecto de las sustancias, residuos y desechos peligrosos, de importancia ambiental y sanitaria.
- XIII. Que mediante el Acuerdo No. 152, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 429, del veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Listado de plaguicidas y productos de uso industrial regulados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes para prohibir la fabricación, importación, distribución, comercialización y utilización, el cual es objeto de actualización conforme las enmiendas al citado Convenio y sus anexos aprobados por las Conferencias de las Partes.
- XIV. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15, de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial No. 178, Tomo No. 444, del diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se emitió el listado de plaguicidas y productos de uso industrial regulados por el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes para prohibir la fabricación, importación, distribución, comercialización y utilización, el cual es objeto de actualización conforme las enmiendas al citado Convenio y sus anexos aprobados por las Conferencias de las Partes.
- XV. Que la publicación y divulgación del listado de plaguicidas y productos químicos regulados por el Convenio PIC, tiene entre sus objetivos facilitar el intercambio de información para las importaciones y exportaciones, así como proteger la salud humana, incluida la salud de los consumidores y los trabajadores, y el medio ambiente frente a los posibles efectos perjudiciales de ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

**POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA**

**LISTADO DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS REGULADOS POR EL CONVENIO DE ROTTERDAM PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL Y SU ESTADO REGULATORIO NACIONAL**

**Objeto**

Art. 1.- Divulgar el listado de plaguicidas y productos químicos regulados por Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional (Convenio PIC), así como el listado de productos químicos peligrosos prohibidos o rigurosamente restringidos en la Unión Europea que están sujetos a un procedimiento común de notificación en el marco del Convenio PIC, para prevenir el uso de dichas sustancias, a fin de garantizar la protección del suelo, de la salud humana y de los distintos ecosistemas.

**Alcance**

Art. 2.- El listado definido en el presente decreto será de aplicación en todo el territorio nacional.

**Definiciones**

Art. 3.- De conformidad al artículo 2 del Convenio PIC y al Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, se consideran las definiciones siguientes:

- a) Por "producto químico" se entiende toda sustancia, sola o en forma de mezcla o preparación, ya sea fabricada u obtenida de la naturaleza, excluidos los organismos vivos. Ello comprende las siguientes categorías: plaguicida, (incluidas las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y producto químico industrial;
- b) Por "producto químico prohibido" se entiende aquel cuyos usos dentro de una o más categorías han sido prohibidos en su totalidad, en virtud de una medida reglamentaria firme, con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente. Ello incluye los productos químicos cuya aprobación para primer uso haya sido denegada o que las industrias hayan retirado del mercado interior o de ulterior consideración en el proceso de aprobación nacional cuando haya pruebas claras de que esa medida se haya adoptado con objeto de proteger la salud humana o el medio ambiente;
- c) Por "sustancia prohibida" se entiende toda aquella sustancia cuyos usos, por razones sanitarias o ambientales, ha sido totalmente prohibida por decisión gubernamental. En dichos casos se categoriza como desecho peligroso.
- d) Por "formulación plaguicida extremadamente peligrosa" se entiende todo producto químico formulado para su uso como plaguicida que produzca efectos graves para la salud o el medio ambiente observables en un periodo de tiempo corto tras exposición simple o múltiple, en sus condiciones de uso;

- e) Por "exportación" e "importación", en sus acepciones respectivas, se entiende el movimiento de un producto químico de una Parte a otra Parte, excluidas las operaciones de mero tránsito;
- f) Por "Parte" se entiende un Estado u organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el Convenio PIC y en los que el Convenio esté en vigor;

#### Del listado de plaguicidas y productos químicos

Art. 4. - Las sustancias definidas como plaguicidas y productos químicos regulados por el Convenio PIC se encuentran en el Anexo III del citado Convenio, y de conformidad al mismo son PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO. No obstante lo anterior, ciertos plaguicidas y productos químicos de ese listado han sido sujetos a regulaciones por las Autoridades Nacionales competentes a lo largo de los años, por lo que se encuentran con prohibiciones y restricciones para su fabricación, importación, distribución, comercialización y uso, presentándose la categoría de las mismas en la Tabla 1, y en dicho caso, no está permitida la importación de esos plaguicidas y productos químicos de uso industrial, constituyéndose en sustancia prohibida identificada en la citada tabla como "producto químico prohibido".

Tabla 1: Listado de plaguicidas y productos regulados por el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional y su estado regulatorio nacional.

No	Sustancia, Producto químico y sus compuestos	Número de CAS <sup>1</sup>	Categoría	ESTADO DE PAÍS
1	2,4,5-T y sus sales y ésteres	93-76-5	Plaguicidas	producto químico prohibido
2	Alaclor	15972-60-8	Plaguicidas	producto químico prohibido (**)
3	Aldicarb	116-06-3	Plaguicidas	producto químico prohibido (**)
4	Aldrina	309-00-2	Plaguicidas	producto químico prohibido
5	Azinfós-metilo	86-50-0	Plaguicidas	producto químico prohibido (**)
6	Binapacril	485-31-4	Plaguicidas	producto químico prohibido (**)
7	Captafol	2425-05-1	Plaguicidas	producto

<sup>1</sup> No CAS = número de registro del "Chemical Abstracts Service"

No	Sustancia, Producto químico y sus compuestos	Número de CAS <sup>1</sup>	Categoría	ESTADO DE PAÍS
				químico prohibido
8	Carbofurano	1563-66-2	Plaguicidas	producto químico prohibido
9	Clordano	57-74-9	Plaguicidas	producto químico prohibido
10	Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicidas	producto químico prohibido
11	Clorobencilato	510-15-6	Plaguicidas	producto químico prohibido
12	Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoialquílicos y arílicos de mercurio	99-99-9	Plaguicidas	producto químico prohibido
13	Compuestos de Tributilestaño	1461-22-9, 1983-10-4, 2155-70-6, 24124-25-2, 4342-36-3, 56-35-9, 85409-17-2	Plaguicidas	producto químico prohibido
14	DDT	50-29-3	Plaguicidas	producto químico prohibido
15	Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicidas	Sujeto a PIC
16	Dieldrina	60-57-1	Plaguicidas	producto químico prohibido
17	Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (tales como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio)	534-52-1	Plaguicidas	producto químico prohibido (**)
18	Dinoseb y sus sales y esteres	88-85-7	Plaguicidas	producto químico prohibido
19	EDB (dibromuro de etileno)	106-93-4	Plaguicidas	producto químico prohibido
20	Endosulfán	115-29-7	Plaguicidas	producto químico prohibido
21	Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicidas	producto químico prohibido
22	Forato	298-02-2	Plaguicidas	producto químico prohibido

No	Sustancia, Producto químico y sus compuestos	Número de CAS <sup>1</sup>	Categoría	ESTADO DE PAÍS
23	HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicidas	producto químico prohibido
24	Heptacloro	76-44-8	Plaguicidas	producto químico prohibido
25	Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicidas	producto químico prohibido
26	Lindano	58-89-9	Plaguicidas	producto químico prohibido
27	Methamidofos	10265-92-6	Plaguicidas	producto químico prohibido (**)
28	Monocrotofós	6923-22-4	Plaguicidas	producto químico prohibido
29	Oxido de etileno	75-21-8	Plaguicidas	producto químico prohibido (**)
30	Paratión	56-38-2	Plaguicidas	producto químico prohibido
31	Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5	Plaguicidas	producto químico prohibido
32	Terbufos	13071-79-9	Plaguicidas	Sujeto a PIC
33	Toxafeno	8001-35-2	Plaguicidas	producto químico prohibido
34	Triclorfón	52-68-6	Plaguicidas	producto químico prohibido
35	Formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y thiram en una cantidad igual o superior al 15%	137-26-8, 1563-66-2, 17804-35-2	Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas	producto químico prohibido
36	Fosfamidón (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo)	13171-21-6	Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas	producto químico prohibido
37	Metilparatión (Concentrados emulsificables (CE) con 19,5% o más de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5% o más de ingrediente activo)	298-00-0	Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas	producto químico prohibido (**)

No	Sustancia, Producto químico y sus compuestos	Número de CAS <sup>1</sup>	Categoría	ESTADO DE PAÍS
38	Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos	1691-99-2, 1763-23-1, 24448-09-7, 251099-16-8, 2795-39-3, 29081-56-9, 29457-72-5, 307-35-7, 31506-32-8, 4151-50-2, 56773-42-3, 70225-14-8	Industriales	producto químico prohibido
39	Amianto actinolita	77536-66-4	Industriales	Sujeto a PIC
40	Amianto amosita	12172-73-5	Industriales	Sujeto a PIC
41	Amianto antofilita	77536-67-5	Industriales	Sujeto a PIC
42	Amianto crocidolita	12001-28-4	Industriales	Sujeto a PIC
43	Amianto tremolita	77536-68-6	Industriales	Sujeto a PIC
44	Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA. Nota *1	335-67-1	Industriales	producto químico prohibido
45	Bifenilos polibromados (PBB)	13654-09-6, 27858-07-7, 36355-01-8	Industriales	producto químico prohibido
46	Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Industriales	producto químico prohibido
47	Compuestos de tributilo de estaño	1461-22-9, 1983-10-4, 2155-70-6, 24124-25-2, 4342-36-3, 56-35-9, 85409-17-2	Industriales	producto químico prohibido
48	Éter de decabromodifenilo (decaBDE)	1163-19-5	Industriales	producto químico prohibido
49	Éter de octabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: Éter de hexabromodifenilo y Éter de heptabromodifenilo)	36483-60-0, 68928-80-3	Industriales	producto químico prohibido
50	Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras: Éter de tetrabromodifenilo y Éter de pentabromodifenilo)	32534-81-9, 40088-47-9	Industriales	producto químico prohibido
51	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Industriales	Sujeto a PIC
52	Hexabromociclododecano	134237-50-6, 134237-51-7, 134237-52-8, 25637-99-4, 3194-55-6	Industriales	producto químico prohibido
53	Parafinas cloradas de cadena corta (PCCC)	85535-84-8	Industriales	producto químico prohibido
54	Tetraetilo de plomo	78-00-2	Industriales	Sujeto a PIC

No	Sustancia, Producto químico y sus compuestos	Número de CAS <sup>1</sup>	Categoría	ESTADO DE PAÍS
55	Tetrametilo de plomo	75-74-1	Industriales	Sujeto a PIC
56	Trifenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Industriales	Sujeto a PIC
	Todos los compuestos del tributilo de estaño, a saber:			
57	- Óxido de tributilo de estaño	56-35-9	Industriales	producto químico prohibido
58	- Fluoruro de tributilo de estaño	1983-10-4	Industriales	producto químico prohibido
59	- Metacrilato de tributilo de estaño	2155-70-6	Industriales	producto químico prohibido
60	- Benzoato de tributilo de estaño	4342-36-3	Industriales	producto químico prohibido
61	- Cloruro de tributilo de estaño	1461-22-9	Industriales	producto químico prohibido
62	- Linoleato de tributilo de estaño	24124-25-2	Industriales	producto químico prohibido
63	- Naftenato de tributilo de estaño	85409-17-2	Industriales	producto químico prohibido

No CAS = número de registro del "Chemical Abstracts Service"

Nota \*1: Las siguientes sustancias se incluyen en esta designación:

- Ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales. Toda sustancia conexas (incluidos sus sales y polímeros) que consista en un grupo perfluoroalquilo lineal o derivado, que tenga la fórmula molecular  $C_7F_{15}$ , directamente unido a cualquier otro átomo de carbono, como uno de los elementos estructurales
- Toda sustancia conexas (incluidos sus sales y polímeros) que consista en un grupo perfluoroalquilo lineal o derivado, que tenga la fórmula molecular  $C_8F_{17}$  como uno de los elementos estructurales.

Producto químico prohibido (\*\*): El producto químico no posee registro nacional vigente para importación, fabricación y comercialización. Su importación no ha sido realizada en los últimos años o se cuenta con ingredientes activos que los sustituyen.

**Sobre plaguicidas y productos químicos en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centro América y la Unión Europea (ADA)**

Art. 5.- El Reglamento (UE) No 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, del cuatro de julio del año dos mil doce, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos, que implementa el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, no se limita únicamente a los productos químicos que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos conforme al Anexo III del citado convenio,

sino también incluye un procedimiento de consentimiento explícito para los productos químicos que hayan sido prohibidos o rigurosamente restringidos en una de las categorías del Convenio y por consiguiente califican para la notificación PIC conforme al Artículo 5 del Convenio de Rotterdam, incluyendo aquellos que no están todavía añadidos al Anexo III. Lo anterior con el propósito de que las Partes importadoras no se encuentren desprotegidas por el Artículo 11 del Convenio PIC. Los productos químicos para los que se exige la obtención del consentimiento expreso antes de que tenga lugar la exportación de cualquiera de los países miembros de la UE se presentan en la Tabla 2.

Los productos químicos peligrosos, independientemente de que constituyan una sustancia como tales o se presenten en forma de mezclas o en artículos, que hayan sido prohibidos o rigurosamente restringidos por la Unión Europea como productos fitosanitarios u otras formas de plaguicidas, o como productos químicos industriales para uso profesional o para uso por el público en general, se encuentran sujetos a normas de notificación de exportación similares a las que se aplican a los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos dentro de una o ambas de las categorías de utilización previstas en el Convenio PIC, ya sea como plaguicidas o como productos químicos para uso industrial.

En tal sentido, las exportaciones de productos químicos peligrosos prohibidos o rigurosamente restringidos en la Unión Europea están sujetas a un procedimiento común de notificación en cumplimiento del Convenio PIC. En consecuencia, toda exportación de sustancias incorporadas en la Tabla 2 y 3 quedan sujetas a notificación de consentimiento previo por una Parte exportadora en el marco del Convenio PIC.

Tabla 2: Listado de plaguicidas y productos químicos que requieren la obtención del consentimiento expreso antes de que tenga lugar la exportación en cumplimiento Reglamento (UE) No 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea relativo al Convenio de Rotterdam (Convenio PIC).

No	Producto químico	Nº CAS <sup>2</sup>	Código NC <sup>3</sup>	Categoría (*) <sup>4</sup>
1	1,3-dicloropropeno	542-75-6	2903 29 00	p
2	2-naftilamina (naftalen-2-amina) y sus sales	91-59-8, 553-00-4, 612-52-2 y otros	2921 45 00	i
3	4-aminobifenilo (bifenil-4-amina) y sus sales	92-67-1, 2113-61-3 y otros	2921 49 80	i

<sup>2</sup> Número de CAS = número de registro del "Chemical Abstracts Service"

<sup>3</sup> Código NC: Nomenclatura combinada y arancel aduanero común aplicables en la UE a partir del 1 de enero de 2024

<sup>4</sup> (\*) Categoría: p — plaguicida; i — producto químico industrial.

No	Producto químico	Nº CAS <sup>2</sup>	Código NC <sup>3</sup>	Categoría (*) <sup>4</sup>
4	4-nitrobifenilo	92-92-3	2904 20 00	i
5	Acefato	30560-19-1	2930 90 85	p
6	Alacloro	15972-60-8	2924 29 95	p
7	Aldicarb	116-06-3	2930 90 85	p
8	Amitraz	33089-61-1	2925 29 00	p
9	Antraquinona	84-65-1	2914 61 00	p
10	Fibras de amianto: Crisotilo	12001-29-5; o 132207-32-0	2524 90 00	l
11	Atrazina	1912-24-9	2933 69 10	p
12	Azinfós-metilo	86-50-0	2933 99 80	p
13	Benfuracarb	82560-54-1	2932 99 00	p
14	Bencidina y sus sales	92-87-5, 36341-27-2 y otros	2921 59 90	i
15	Derivados de bencidina			
16	Butralina	33629-47-9	2921 49 00	p
17	Cadusafós	95465-99-9	2930 90 99	p
18	Carbarilo	63-25-2	2924 29 95	p
19	Carbofurán	1563-66-2	2932 99 00	p
20	Carbosulfano	55285-14-8	2932 99 00	p
21	Clorato	7775-09-9 10137-74-3	2829 11 00 2829 19 00	p
22	Clorfenapir	122453-73-0	2933 99 90	p
23	Clortal-dimetilo	1861-32-1	2917 39 95	p
24	Clozolinato	84332-86-5	2934 99 90	p
25	Cianamida	420-04-2	2853 00 90	p
26	Diazinón	333-41-5	2933 59 10	p
27	Diclobenil	1194-65-6	2926 90 95	p

No	Producto químico	Nº CAS <sup>2</sup>	Código NC <sup>3</sup>	Categoría (*) <sup>4</sup>
28	Diclorán	99-30-9	2921 42 00	p
29	Diclorvós	62-73-7	2919 90 00	p
30	Dicofol	115-32-2	2906 29 00	p
31	Dicofol con < 78 % de p. p' - dicofol o 1 g/kg de DDT y compuestos afines al DDT	115-32-3	2906 29 00	p
32	Dimetenamida	87674-68-8	2934 99 90	p
33	Diniconazol-M	83657-18-5	2933 99 80	p
34	Dinoterbo	1420-07-1	2908 99 90	p
35	Endosulfano	115-29-7	2920 90 85	p
36	Etalfluralina	55283-68-6	2921 43 00	p
37	Etoxiquina	91-53-2	2933 49 90	p
38	Fenarimol	60168-88-9	2933 59 95	p
39	Fenitrotión	122-14-5	2920 19 00	p
40	Fentión	55-38-9	2930 90 85	p
41	Acetato de fentina	900-95-8	2931 00 95	p
42	Hidróxido de fentina	76-87-9	2931 00 95	p
43	Flurprimidol	56425-91-3	2933 59 95	p
44	Guazatina	108173-90-6 115044-19-4	3808 99 90	p
45	Ácido indolilacético	87-51-4	2933 99 80	p
46	Metamidofós (1)	10265-92-6	2930 50 00	p
47	Bromuro de metilo	74-83-9	2903 39 11	p
48	Paratión-metilo (#)	298-00-0	2920 11 00	p
49	Monometil-dibromo-difenil-metano Denominación	99688-47-8	2903 69 90	i

No	Producto químico	Nº CAS <sup>2</sup>	Código NC <sup>3</sup>	Categoría (*) <sup>4</sup>
	comercial: DBBT			
50	Monometil-dicloro-difenil-metano Denominación comercial: Ugilec 121 o Ugilec 21	—	2903 69 90	i
51	Monometil-tetracloro-difenil-metano Denominación comercial: Ugilec 141	76253-60-6	2903 69 90	i
52	Nicotina	54-11-5	2939 99 00	p
53	Nitrofenol	1836-75-5	2909 30 90	p
54	Nonilfenoles C <sub>6</sub> H <sub>4</sub> (OH)C <sub>9</sub> H <sub>19</sub>	25154-52-3 (fenol, nonil-), 84852-15-3 (fenol, 4-nonil-, ramificado), 11066-49-2 (isononilfenol), 90481-04-2, (fenol, nonil-, ra- mificado), 104-40-5 (p-nonilfenol) y otros	2907 13 00	i
55	Etoxilatos de nonilfenol (C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> O) <sub>n</sub> C <sub>15</sub> H <sub>24</sub> O	9016-45-9, 26027-38-3, 68412-54-4, 37205-87-1, 127087-87-0 y otros	3402 13 00	i p
56	Éter de octabromodifenilo	32536-52-0	2909 30 38	i
57	Oxidemetón-metilo	301-12-2	2930 90 85	p
58	Paraquat	4685-14-7 1910-42-5 2074-50-2	2933 39 99	p
59	Sulfonatos de perfluorooctano	1763-23-1	2904 90 20	i
60	(PFOS) C <sub>8</sub> F <sub>17</sub> SO <sub>2</sub> X [X = OH, sal metálica (O-M+), halogenuro, amida y otros derivados, incluidos los polímeros]	2795-39-3 y otros	2904 90 20 y otros	i
61	Fosalona	2310-17-0	2934 99 90	p
62	Procimidón	32809-16-8	2925 19 95	p

No	Producto químico	Nº CAS <sup>2</sup>	Código NC <sup>3</sup>	Categoría (*) <sup>4</sup>
63	Propaclor	1918-16-7	2924 29 98	p
64	Propisoclor	86763-47-5	2924 29 98	p
65	Pirazofós	13457-18-6	2933 59 95	p
66	Quintoceno	82-68-8	2904 90 85	p
67	Simazina	122-34-9	2933 69 10	p
68	Tecnaceno	117-18-0	2904 90 85	p
69	Tiobencarb	28249-77-6	2930 20 00	p
70	Tiodicarb	59669-26-0	2930 90 85	p
71	Tolilfluanida	731-27-1	2930 90 85	p
72	Triclorfón	52-68-6	2931 00 95	p
73	Triciclazol	41814-78-2	2934 99 90	p
74	Trifluralina	1582-09-8	2921 43 00	p
75	Compuestos triorganoestánicos distintos de los compuestos de tributilestaño	—	2931 00 95 y otros	p
76	Vinclozolina	50471-44-8	2934 99 90	p

Número de CAS = número de registro del "Chemical Abstracts Service"

Código NC: Nomenclatura combinada y arancel aduanero común aplicable en la UE a partir del 1 de enero de 2024

(\*) Categoría: p – plaguicida; i – producto químico industrial.

Las sustancias de la Tabla 1 que aparecen en la Tabla 2, mantienen la condición nacional regulatoria establecida en el artículo 4 del presente decreto.

Tabla 3: Listado de plaguicidas y productos químicos con regulación específica de notificación bajo el Reglamento (UE) No 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea relativo al Convenio de Rotterdam (Convenio PIC).

Producto químico	No CAS	Código NC
1,1,1-tricloroetano	71-55-6	2903 19 10
1,2-dibromoetano (dibromuro de etileno) (#)	106-93-4	2903 31 00
1,2-dicloroetano (dicloruro de etileno) (#)	107-06-2	2903 15 00
cis-1,3-dicloropropeno [(1Z)-1,3-dicloroprop-1-eno]	10061-01-5	2903 29 00
1,3-dicloropropeno (1) (+)	542-75-6	2903 29 00
2-aminobutano	13952-84-6	2921 19 80

Producto químico	No CAS	Código NC
2-naftilamina (naftalen-2-amina) y sus sales (+)	91-59-8, 553-00-4, 612-52-2 y otros	2921 45 00
Ácido 2-naftiloxiacético	120-23-0	2918 99 90
2,4,5-T y sus sales y ésteres (#)	93-76-5 y otros	2918 91 00
4-aminobifenilo (bifenil-4-amina) y sus sales (+)	92-67-1, 2113-61-3 y otros	2921 49 80
4-nitrobifenilo (+)	92-93-3	2904 20 00
Acefato (+)	30560-19-1	2930 90 85
Acifluorfenó	50594-66-6	2916 39 00
Alacloro (+)	15972-60-8	2924 29 95
Aldicarbo (+)	116-06-3	2930 90 85
Ametrina	834-12-8	2933 69 80
Amitraz (+)	33089-61-1	2925 29 00
Antraquinona (+)	84-65-1	2914 61 00
Compuestos de arsénico		
Fibras de amianto (+)	1332-21-4 y otros	
Crosidolita (#)	12001-28-4	2524 90 00
Amosita (#)	12172-73-5	2524 10 00
Antofilita (#)	77536-67-5	2524 90 00
Actinolita (#)	77536-66-4	2524 90 00
Tremolita (#)	77536-68-6	2524 90 00
Crisótilo (+)	132207-32-0	2524 90 00
Atrazina (+)	1912-24-9	2933 69 10
Azinfós-etilo	2642-71-9	2933 99 90
Azinfós-metilo (+)	86-50-0	2933 99 90
Benfuracarb (+)	82560-54-1	2932 99 00
Bensultap	17606-31-4	2930 90 85
Benceno (3)	71-43-2	2902 20 00
Bencidina y sus sales (+) Derivados de bencidina (+)	92-87-5, 36341-27-2 y otros	2921 59 90
Bifentrina	82657-04-3	2916 20 00
Binapacrilo (#)	485-31-4	2916 19 50
Butralina (+)	33629-47-9	2921 49 00
Cadmio y sus compuestos	7440-43-9 y otros	8107 3206 49 30 y otros
Cadusafos (+)	95465-99-9	2930 90 85
Calciferol	50-14-6	2936 29 90
Captafol (#)	2425-06-1	2930 50 00

Producto químico	No CAS	Código NC
Carbaril (+)	63-25-2	2924 29 95
Carbofurán (+)	1563-66-2	2932 99 85
Tetracloruro de carbono	56-23-5	2903 14 00
Carbosulfán (+)	55285-14-8	2932 99 85
Cartap	15263-53-3	2930 20 00
Quinometionato	2439-01-2	2934 99 90
Clorato (+)	7775-09-9	2829 11 00
	10137-74-3	2829 19 00
Clordimeformo (#)	6164-98-3	2925 21 00
Clorfenapir (+)	122453-73-0	2933 99 90
Clorfenvinfós	470-90-6	2919 90 90
Clormefós	24934-91-6	2930 90 85
Clorobencilato (#)	510-15-6	2918 18 00
Cloroformo	67-66-3	2903 13 00
Clortal-dimetilo (+)	1861-32-1	2917 39 95
Clozolinato (+)	84332-86-5	2934 99 90
Colecalciferol	67-97-0	2936 29 90
Cumafurilo	117-52-2	2932 29 85
	8001-58-9	2707 91 00
	61789-28-4	
	84650-04-4	3807 00 90
	90640-84-9	
	65996-91-0	
	90640-80-5	
	65996-85-2	
Creosota y sustancias afines	8021-39-4	
	122384-78-5	
Crimidina	535-89-7	2933 59 95
Cianamida (+)	420-04-2	2853 00 90
Cyanazine	21725-46-2	2933 69 80
Cihalotrina	68085-85-8	2926 90 95
DBB (di- $\mu$ -oxo-di-n-butilestanno-hidroxi-borano/dioxaestanna boretan-4-ol)	75113-37-0	2931 00 95
Diazinón (+)	333-41-5	2933 59 10
Diclobenil (+)	1194-65-6	2926 90 95
Diclorán (+)	99-30-9	2921 42 00
Diclorvós (+)	62-73-7	2919 90 90

Producto químico	No CAS	Código NC
Dicofol (+)	115-32-2	2906 29 00
Dicofol con < 78 % de p, p' -dicofol o 1 g/kg de DDT y compuestos afines al DDT (+)	115-32-2	2906 29 00
Dimetenamida (+)	87674-68-8	2934 99 90
Diniconazol-M (+)	83657-18-5	2933 99 80
Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (como sal de amonio, sal de potasio y sal de sodio) (#)	534-52-1	2908 99 90
	2980-64-5	
	5787-96-2	
	2312-76-7	
Dinobutón	973-21-7	2920 90 10
Dinoseb y sus sales y ésteres (#)	88-85-7 y otros	2908 91 00
		2915 36 00
Dinoterbo (+)	1420-07-1	2908 99 90
Difenilamina	122-39-4	2921 44 00
Formulaciones en polvo seco que contengan una combinación de: benomilo en una concentración igual o superior al 7 %	17804-35-2	3808 99 90
		2933 99 90
Carbofurano en una concentración igual o superior al 10 %	1563-66-2	2932 99 85
y tiram en una concentración igual o superior al 15 % (#)	137-26-8	2930 30 00
Endosulfáno (+)	115-29-7	2920 90 85
Etalfluralina (+)	55283-68-6	2921 43 00
Etión	563-12-2	2930 90 85
Etoxiquina (+)	91-53-2	2933 49 90
Óxido de etileno (oxirano) (#)	75-21-8	2910 10 00
Fenarimol (+)	60168-88-9	2933 59 95
Fenitrotión (+)	122-14-5	2920 19 00
Fempropatrina	39515-41-8	2926 90 95
Fentión (+)	55-38-9	2930 90 85
Acetato de fentina (+)	900-95-8	2931 00 95
Hidróxido de fentina (+)	76-87-9	2931 00 95
Fenvalerato	51630-58-1	2926 90 95
Ferbam	14484-64-1	2930 20 00
Fluoroacetamida (#)	640-19-7	2924 12 00
Flurenol	467-69-6	2918 19 85
Flurprimidol (+)	56425-91-3	2933 59 95
Furatiocarb	65907-30-4	2932 99 85

Producto químico	No CAS	Código NC
Guazatina (+)	108173-90-6	3808 99 90
	115044-19-4	
Hexacloroetano	67-72-1	2903 19 80
Hexazinona	51235-04-2	2933 69 80
Íminoctadina	13516-27-3	2925 29 00
Ácido indolilacético (+)	87-51-4	2933 99 80
Isoxatión	18854-01-8	2934 99 90
Malatión	121-75-5	2930 90 99
a) hidrazida maleica y sus sales distintas de colina, potasio y sodio;	123-33-1	2933 99 90
b) sales de colina, potasio y sodio de la hidrazida maleica, con más de 1 mg/kg de hidrazina libre expresada en el ácido equivalente	61167-10-0, 51542-52-0,	2933 99 90
	28330-26-9	
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxilalquílicos y arílicos de mercurio.	62-38-4, 26545-49-3 y otros	2852 00 00
Meta	144-54-7	2930 20 00
	137-42-8	
Metamidofós (2) (+)	10265-92-6	2930 50 00
Metamidofós (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo) (#)	10265-92-6	2930 50 00
		3808 50 00
Metidatión	950-37-8	2934 99 90
Metomilo	16752-77-5	2930 90 99
Bromuro de metilo (+)	74-83-9	2903 39 11
Paratión-metilo (+) (#)	298-00-0	2920 11 00
Metoxurón	19937-59-8	2924 21 90
Monocrotofós (#)	6923-22-4	2924 12 00
Monolinurón	1746-81-2	2928 00 90
Monometil-dibromo-difenil-metano Denominación comercial: DBBT (+)	99688-47-8	2903 69 90
Monometil-dicloro-difenil-metano. Denominación comercial: Ugilec 121 o Ugilec 21 (+)	---	2903 69 90
Monometil-tetracloro-difenil-metano Denominación comercial: Ugilec 141 (+)	76253-60-6	2903 69 90
Monurón	150-68-5	2924 21 90
Nicotina (+)	54-11-5	2939 99 00
Nitrofeno (+)	1836-75-5	2909 30 90
Nonilfenoles C <sub>6</sub> H <sub>4</sub> (OH)C <sub>9</sub> H <sub>19</sub> (+)	25154-52-3 (fenoí,	2907 13 00

Producto químico	No CAS	Código NC
	nonil-),	
	84852-15-3 (fenol, 4-nonil-, ramificado),	
	11066-49-2 (isononilfenol),	
	90481-04-2, (fenol, nonil-, ra mificado),	
	104-40-5 (p-nonilfenol) y otros	
Etoxilatos de nonilfenol (C <sub>2</sub> H <sub>4</sub> O) <sub>n</sub> C <sub>15</sub> H <sub>24</sub> O (+)	9016-45-9, 26027-38-3,	
	68412-54-4, 37205-87-1,	3402 13 00
	127087-87-0 y otros	
Éter de octabromodifenilo (+)	32536-52-0	2909 30 38
Ometoato	1113-02-6	2930 90 85
Oxidemetón-metilo (+)	301-12-2	2930 90 85
Paraquat (+)	4685-14-7	
	1910-42-5	2933 39 99
	2074-50-2	
Paratión (#)	56-38-2	2920 11 00
Pebulato	1114-71-2	2930 20 00
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres (#)	87-86-5 y otros	2908 11 00
		2908 19 00 y otros
Sulfonatos de perfluorooctano (PFOS) C <sub>8</sub> F <sub>17</sub> SO <sub>2</sub> X [X = OH, sal metálica (O-M+), halogenuro, amida y otros derivados, incluidos los polímeros] (+)	1763-23-1	2904 90 20
	2795-39-3 y otros	2904 90 20 y otros
Permetrina	52645-53-1	2916 20 00
Fosalón (+)	2310-17-0	2934 99 90
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/l de ingrediente activo) (#)	13171-21-6 (mezcla de isómeros (E) y (Z))	2924 12 00
	23783-98-4 [isómero (Z)]	3808 50 00
	297-99-4 [isómero (E)]	
Polibromobifenilos (PBB), excepto el hexabromobifenilo (#)	13654-09-6, 27858-07-7 y otros	2903 69 90
Policloroterfenilos (PCT) (#)	61788-33-8	2903 69 90

Producto químico	No CAS	Código NC
Procimidón (+)	32809-16-8	2925 19 95
Propaclor (+)	1918-16-7	2924 29 98
Propanilo	709-98-8	2924 29 98
Profam	122-42-9	2924 29 95
Propisoclor (+)	86763-47-5	2924 29 98
Pirazofós (+)	13457-18-6	2933 59 95
Quintoceno (+)	82-68-8	2904 90 85
Escilirrósido	507-60-8	2938 90 90
Simazina (+)	122-34-9	2933 69 10
Estricnina	57-24-9	2939 99 00
Tecnaceno (+)	117-18-0	2904 90 85
Terbufós	13071-79-9	2930 90 85
Tetraetilo de plomo (#)	78-00-2	2931 00 95
Tetrametilo de plomo (#)	75-74-1	2931 00 95
Sulfato de talio	7446-18-6	2833 29 90
Tiobencarb (+)	28249-77-6	2930 20 00
Tiociclám	31895-22-4	2934 99 90
Tiodicarb (+)	59669-26-0	2930 90 85
Tolilfluánida (+)	731-27-1	2930 90 85
Triazofós	24017-47-8	2933 99 90
Todos los compuestos de tributilestaño, incluidos los siguientes:		2931 00 95
Óxido de tributilestaño	56-35-9	2931 00 95
Fluoruro de tributilestaño	1983-10-4	2931 00 95
Metacrilato de tributilestaño	2155-70-6	2931 00 95
Benzoato de tributilestaño	4342-36-3	2931 00 95
Cloruro de tributilestaño	1461-22-9	2931 00 95
Linoleato de tributilestaño	24124-25-2	2931 00 95
Naftenato de tributilestaño (#)	85409-17-2	2932 00 95
Triclorfón (+)	52-68-6	2931 00 95
Triciclazol (+)	41814-78-2	2934 99 90
Tridemorfo	24602-86-6	2934 99 90
Trifluralina (+)	1582-09-8	2921 43 00
Compuestos triorganoestánnicos distintos de los compuestos de tributilestaño (+)	—	2931 00 95 y otros
Fosfato de tris (2,3-dibromopropilo) (#)	126-72-7	2919 10 00
Óxido de tris-aziridinilfosfina (1,1',1'-fosforiltriaziridina) (+)	545-55-1	2933 99 90

Producto químico	No CAS	Código NC
Vamidotión	2275-23-2	2930 90 85
Vinclozolina (+)	50471-44-8	2934 99 90
Zineb	12122-67-7	2930 20 00 o
		3824 90 97

Código NC: Nomenclatura combinada y arancel aduanero común aplicable en la UE a partir del 1 de enero de 2024

(#) Producto químico sujeto total o parcialmente al procedimiento PIC por parte de la UE

(+) Producto químico que reúne las condiciones para someterse a la notificación PIC por parte de la UE

Las sustancias de la Tabla 1 que aparecen en la Tabla 3, mantienen la condición nacional regulatoria establecida en el artículo 4 del presente decreto.

**Sobre la importación de plaguicidas y productos químicos. Productos químicos sujetos a Procedimiento de Consentimiento Informado Previo (PIC).**

Art. 6 - Los productos químicos (plaguicidas y productos químicos de uso industrial), sus sales, ésteres, sus isómeros o compuestos que los contengan, ya sea en su grado técnico, formulaciones, mezclas o combinaciones, que se encuentran en la lista de las Tablas 1, 2 y 3, y no se constituyan como "producto químico prohibido" o "sustancia prohibida", podrán ser importados cumpliendo el procedimiento de consentimiento fundamentado previo establecido en el Convenio PIC y se demuestre que el uso de los plaguicidas o productos químicos son requeridos para fines específicos y no se encuentran disponibles alternativas de menor peligrosidad para dichos fines. Así mismo se deberán cumplir los criterios técnicos y de normativa vigente en materia sanitaria, agrícola y ambiental, tales como:

1. Que no exista prohibición de uso en el país.
2. Que no exista prohibición de uso en el país de origen.
3. Que el producto cuente con las autorizaciones vigentes de registro, comercialización, importación y uso emitidos por las autoridades nacionales competentes.
4. Que la empresa nacional importadora cuente con las distintas autorizaciones para el funcionamiento (sanitario y ambiental), así como para el almacenamiento de los productos químicos sometidos a consentimiento previo.
5. Que el producto químico sea requerido para actividades o procesos para los cuales no se cuenta con otras alternativas, y por tanto, el uso del mismo puede ser permitido para su empleo bajo condiciones de seguridad adecuadas; para ser utilizado por personal calificado y con el equipamiento de protección personal requerido en la ficha de datos de seguridad para garantizar que se tendrán las menores exposiciones a las liberaciones y emisiones del producto químico, incluyendo la prevención de riesgos de exposición a poblaciones.
6. Que la cantidad a importar sea únicamente para consumo nacional, en una cantidad acorde a la necesidad de uso identificada.
7. Los peligros químicos reportados en la Ficha de Datos de Seguridad (FDS) del producto no representan efectos negativos significativos a poblaciones, trabajadores, personal de respuesta a emergencias químicas, entre otros.

especialmente en liberaciones y emisiones durante situaciones de incendio, explosión o derrames en los que se pueda ver involucrado el producto químico. Si el producto químico puede producir efectos graves para la salud o el medio ambiente observables en un periodo de tiempo corto tras exposición simple o múltiple, en sus condiciones de uso, se deberá considerar el no permitir la importación y buscar alternativas de sustitución del mismo.

#### **Sobre importación de patrones analíticos o reactivos químicos**

Art. 7 - Excepcionalmente, se permitirá la importación de productos químicos para fines de investigación o análisis, tales como reactivos analíticos, patrones analíticos para fines de investigación científica, monitoreo de contaminantes u otras investigaciones.

#### **Sobre la exportación de plaguicidas y productos químicos. Productos químicos sujetos a Procedimiento de Consentimiento Informado Previo (PIC).**

Art. 8.- La exportación desde El Salvador de plaguicidas y productos químicos establecidos en las Tablas 1, 2 y 3 no está permitida, dado que los mismos no se producen en el país.

#### **Sobre exportación de plaguicidas y productos químicos considerados desechos peligrosos**

Art. 9.- La exportación desde El Salvador de plaguicidas y productos químicos considerados desechos peligrosos que se encuentren establecidos en las Tablas 1, 2 y 3 será permitida solamente para fines de eliminación y disposición final, en cuyo caso deberán cumplir con el procedimiento de notificación correspondiente a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos en cumplimiento del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

#### **Información que debe acompañar a los productos químicos importados**

Art. 10. - Con el objeto de proporcionar información adecuada con respecto a los peligros para la salud humana o el medio ambiente, siempre que un producto químico enumerado en las Tablas 1, 2 y 3 sea objeto de importación, deberá de etiquetarse conforme al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), de la Organización de las Naciones Unidas. Además, el exportador deberá de remitir al importador una Ficha de Datos de Seguridad conforme al SGA en idioma castellano.

#### **Sobre el consentimiento**

Art. 11. - Cuando, bajo el procedimiento PIC, se determine no otorgar consentimiento a la importación de un producto químico o de consentirla sólo bajo determinadas condiciones, simultáneamente quedarán prohibidas o sometidas a las mismas condiciones, las importaciones del producto químico proveniente de cualquier otra Parte del Convenio PIC.

**Modificación y actualización**

Art. 12.- El Ministerio modificará y actualizará el LISTADO DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL CONVENIO DE ROTTERDAM PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL, conforme al Anexo III del Convenio PIC y las enmiendas al citado Convenio aprobadas por las Conferencias de las Partes, a fin de contar con los instrumentos adecuados para la protección del suelo, la salud humana y los ecosistemas.

De manera similar, los productos químicos establecidos en las Tablas 2 y 3 de este decreto se actualizarán conforme a las nuevas medidas reglamentarias que se adopten en la legislación de la UE en el marco del Convenio PIC.

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro -  
COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. (f)  
ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. -----



DIARIO OFICIAL SOLAMENTE PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 1541-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **IVÁN ALEJANDRO HERRERA TEREZÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. RENÉ ARISTIRES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-

(Registro No. F21134)

**ACUERDO No. 1692-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de quince de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **LUISA MARÍA ARTEAGA GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F21009)

**ACUERDO No. 1737-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ENMY MICHELL DUBÓN SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F21101)

**ACUERDO No. 1827-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **YANIRA DEL CARMEN MÉNDEZ FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F21032)

---

---

**ACUERDO No. 2090-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos milveinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **VERÓNICA MICHELLE DERAS RODAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID

(Registro No. F23133)

---

---

**ACUERDO No. 1163-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, seis de junio de dos mil veinticuatro. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARITZA ELIZABETH CASTILLO ASCENCIO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- L. R. MURCIA.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- LICDA. JULIA IRMA DEL CID, SECRETARIA GENERAL.-

(Registro No. F21079)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Acuerdo No.036/2023-2025 (IV.2)

LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 2 de la Constitución de la República, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Garantizando el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial número 154, Tomo número 328, de esa misma fecha, se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belém do Pará", la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- III. Que el artículo 18 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece que las instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, deberán adoptar y ejecutar los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IV. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto No. 383, de fecha 15 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo 424, de fecha 26 de agosto de 2019, reformó el Art. 21 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en el sentido de establecer que las instituciones de educación superior públicas y privadas deberán reglamentar internamente las acciones de detección y prevención de toda forma de violencia contra las mujeres, sancionar las prácticas de discriminación y violencia de género, elaborar y aplicar protocolos de actuación para la atención de casos de discriminación y violencia de género.
- V. Que en cumplimiento a los fines, objetivos, misión y visión de la universidad contenidos en su Ley Orgánica, existe un compromiso con el respeto y el fiel cumplimiento de la legislación nacional, derechos y responsabilidades de las personas, en diferentes ámbitos de aplicación, y para llenar el vacío al que se ha hecho alusión en los párrafos anteriores y posibilitar la homologación y simplificación de las actuaciones con respecto a la violencia de género, resulta necesaria la emisión de un reglamento para la detección, prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, para que éste cumpla con eficiencia y eficacia con sus atribuciones.
- VI. Que la Asamblea General Universitaria mediante acuerdo número 079/2019-2021 (V) tomado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2021 crea la Comisión Ad Hoc, con el objeto de trabajar una propuesta que viabilice la creación de una normativa especial que integre lo contenido en el "Instructivo para la detección, prevención y atención de casos de violencia de género en las Facultades de la Universidad de El Salvador" y el "Protocolo de atención a Víctimas de Violencia de Género de la Universidad de El Salvador".
- VII. Que el Consejo Superior Universitario mediante acuerdo número 066-2017-2019 (V-1.6) de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve remitió a la Asamblea General Universitaria los instrumentos denominados "Instructivo para la detección, prevención y atención de casos de Violencia de Género en las Facultades de la UES" y el "Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia de Género de la Universidad de El Salvador", para el estudio que se amerita.
- VIII. Que el Consejo Superior Universitario mediante acuerdo número 20-2021-2023 (VI - 2.1) de fecha 28 de abril de 2022, acordó aprobar la actualización de la Política para la Equidad de Género de la UES- en adelante, "la Política"; la cual entre sus objetivos establece institucionalizar mecanismos y procedimientos que garanticen un entorno académico y laboral libre de violencias y discriminaciones basadas en el género.

- IX. Que la violencia de género es una problemática profundamente arraigada en nuestra sociedad y que, como tal, se expresa en el espacio educativo como lo evidencian diversas investigaciones desarrolladas en la universidad; cuestión que pone de manifiesto la necesidad de tomar acciones integrales para promover un entorno universitario seguro, inclusivo y respetuoso de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y derechos humanos consagrados en nuestra legislación nacional e internacional.
- X. Que el artículo 19 literal "c" de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece que es competencia de la Asamblea General Universitaria, aprobar los Reglamentos Generales y Específicos de todas las Facultades y dependencias universitarias, así como sus reformas.

Por tanto: Con base en el Dictamen No. 02-CIEG-AGU-202023-2025 Comisión de Igualdad y Equidad de Género de la Asamblea General Universitaria, y en los artículos 19 literal c) de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, y 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, por 51 votos a favor, O en contra y O abstenciones

ACUERDA: Emitir el siguiente:

**"REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR".**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto.**

Artículo 1. La normativa tendrá como objeto implementar medidas de detección, prevención y atención sobre toda forma de violencia basada en género (VBG), con el fin de educar a la comunidad universitaria sobre el respeto de los derechos humanos en la Universidad de El Salvador, en adelante "la Universidad".

**Ámbito de aplicación.**

Artículo 2. La presente normativa es de observancia general, obligatoria y se aplicará en beneficio de las mujeres, sin excluir otros grupos en condiciones de vulnerabilidad que sean miembros de la comunidad universitaria que se encuentren en las instalaciones de la Universidad, laboratorios, centros de práctica, incluyendo espacios físicos o virtuales donde se desarrollen actividades laborales, administrativas, académicas curriculares o extracurriculares, de proyección social y de investigación.

Otros entes y organizaciones de carácter institucional, independientemente de su naturaleza, quedarán obligados a lo que en cada caso disponga el presente reglamento.

**Fines del Reglamento.**

Artículo 3. Son fines del presente reglamento:

- a) Promover una cultura de convivencia armónica y libre de cualquier tipo de VBG, garantizando condiciones de igualdad y no discriminación para todas las personas que integran la comunidad universitaria;
- b) Generar medidas que permitan detectar de manera temprana y oportuna la VBG;
- c) Establecer el marco de actuación de las instancias universitarias en los casos de VBG; y
- d) Garantizar espacios confiables, seguros y de respeto a la vida e integridad de quienes forman parte de la comunidad universitaria, mediante estrategias de prevención de la VBG.

**Titulares de Derechos.**

Artículo 4. Las mujeres y otros grupos en condiciones de vulnerabilidad por motivos de género que integran la comunidad universitaria, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente normativa, leyes y reglamentos de la Universidad, y del ordenamiento jurídico nacional y convenios internacionales vigentes, sin distinción alguna o cualquier situación análoga que genere discriminación.

**Sujetos obligados.**

Artículo 5. Son sujetos obligados a la aplicación de este reglamento:

- a) Rectoría y Vicerectorías;
- b) Consejo Superior Universitario;
- c) Asamblea General Universitaria;
- d) Juntas Directivas, Decanatos y Vicedecanatos; y
- e) Toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe al interior de la Universidad, así como en espacios distintos a los recintos institucionales, siempre y cuando intervenga una persona integrante de la comunidad universitaria que vulnere derechos y que se derive de una relación académica, laboral o análoga.

**Principios rectores.**

Artículo 6. Todas las acciones en el marco del presente reglamento deben regirse por los siguientes principios:

- a) **Especialización:** Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo;
- b) **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, prevalecerá la más favorable a las mujeres o grupos en condiciones de vulnerabilidad que enfrentan violencia por razones de género;
- c) **Integralidad:** Se refiere a la coordinación y articulación entre las diferentes unidades y organismos de la Universidad, para la erradicación de la violencia de género;
- d) **Intersectorialidad:** Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de las diferentes unidades y organismos internos y externos a la Universidad, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas;
- e) **Interseccionalidad:** Se refiere al reconocimiento de que las identidades individuales y las experiencias sociales se configuran por una articulación de factores interrelacionados, tales como el género, la clase social, la orientación sexual, identidad y expresión de género, la capacidad física, entre otros. Por tanto, en el abordaje de la VBG debe considerarse cómo estas dimensiones múltiples interactúan simultáneamente en la vida de una persona y afectan su experiencia y posición en el espacio universitario;
- f) **Laicidad:** Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la VBG;
- g) **Prioridad absoluta:** Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito;
- h) **Igualdad:** Se entenderá como igualdad para el presente Reglamento:
  1. Un derecho individual y colectivo; por tal razón, su protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos de quienes integran la comunidad universitaria, en ambas circunstancias.
  2. El derecho de quienes integran la comunidad universitaria a recibir, por parte de las instituciones de la Universidad, igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en las leyes secundarias; así como, en las disposiciones incluidas en las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por El Salvador.
  3. La plena realización de la igualdad real a través de la protección, aplicación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, así como en las normas, decisiones, procedimientos, prácticas y acciones administrativas de las unidades o dependencias universitarias.
  4. Igualdad de Oportunidades: Se refiere a la igualdad y equiparación de las condiciones para la exigencia de los recursos y los beneficios que permiten a cada persona acceder por sí misma, a la garantía de los derechos que establecen las leyes en todos los ámbitos.
  5. Igualdad de trato: Se refiere al establecimiento de beneficios justos y equivalentes, en los grupos discriminados, marginados o vulnerados a causa de alguna diferencia;
- i) **Equidad:** Son las acciones que conducen a la igualdad. Por lo cual la Universidad deberá hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho, entre mujeres y hombres. Para el empleo de dichas acciones, pondrán especial atención en aquellos colectivos en cuya situación y posición concurren múltiples discriminaciones;

- j) **No discriminación:** Se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres y grupos en condiciones de vulnerabilidad por motivos de género, la cual tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en todas las esferas;
- k) **No revictimización:** Todas las personas involucradas en el proceso de atención de la violencia basada en género dentro de la universidad, deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico, emocional y psíquico de las mujeres; y
- l) **Confidencialidad:** Toda la información relacionada con los casos de violencia deberá ser tratada exclusivamente para los requerimientos de los procesos iniciados por las mujeres que enfrentan la situación de VBG. Por tanto, las personas involucradas en el proceso velarán por la protección de la referida información.

#### Definiciones.

Artículo 7. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Acoso laboral:** Es la acción de hostilidad física o psicológica, que, de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores;
- b) **Atención integral:** Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, la Universidad deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores;
- c) **Desaprendizaje:** Es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas, desestructura o invalida lo aprendido por considerarlo susceptible de cuestionamiento o inapropiado para su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenece;
- d) **Grupos en condiciones de vulnerabilidad:** Se refiere a los sectores de la comunidad universitaria que enfrentan un mayor riesgo de sufrir discriminación, exclusión y marginación como las personas con discapacidades, y/o VBG contra la población LGBTIQ+;
- e) **Misoginia:** Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con la construcción de lo femenino, tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres;
- f) **Persona agresora:** Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia de género contra las mujeres, sin excluir otros grupos en condiciones de vulnerabilidad por motivos de género, en cualquiera de sus modalidades;
- g) **Prevención:** Son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia;
- h) **Población LGBTIQ+:** Identifica a personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales, queer, entre otras.
- i) **Publicidad sexista:** Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten discriminación, subordinación, violencia y misoginia;
- j) **Reaprendizaje:** Es el proceso a través del cual las personas asimilan un conocimiento o conducta luego de su deconstrucción androcéntrica, a partir de una visión crítica y no tradicional, como producto de las nuevas relaciones establecidas con su entorno social;
- k) **Revictimizar:** Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en el presente reglamento y, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva;
- l) **Sexismo:** Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones;
- m) **Víctima directa:** Se refiere a toda mujer a quien se le vulnera el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora;
- n) **Víctima indirecta:** Es toda persona a quien se le vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas;
- o) **Violencia basada en género (VBG):** Se refiere a los actos dañinos dirigidos a una persona o grupo de personas debido a su género, por lo que tiene a su base las relaciones de poder configuradas debido a las desigualdades sociales e históricas a partir de la construcción de lo femenino y lo masculino. Asimismo, incluye las discriminaciones y violencias basadas en la orientación sexual, identidad y expresión de género; y

- p) **Violencia contra las mujeres:** Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

#### Tipos de violencia y discriminación.

Artículo 8. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y el Código Penal, y para los efectos del presente reglamento, se consideran tipos de violencia y discriminación:

- a) **Violencia económica:** Entendida como toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de las demás personas, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar, alterar o impedir el ingreso o utilización de sus percepciones económicas. Así mismo, constituyen violencia económica las prácticas dirigidas a impedir, sin causa justificada, la participación y goce de los beneficios contemplados en la legislación universitaria;
- b) **Violencia física:** Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra cualquier persona perteneciente a la comunidad universitaria o que se encuentre en cualquiera de las sedes de la Universidad; con resultado o riesgo de producir lesión física o daño en ella; ejercida por cualquier persona que pertenezca a la comunidad universitaria;
- c) **Violencia política:** Todas las acciones u omisiones contra las mujeres realizadas de forma directa o indirecta por razón de género, que cause daño individual o colectivo y que tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos o civiles en cualquier ámbito de la vida política, incluyendo su participación en la política universitaria;
- d) **Violencia psicológica y emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de cualquier persona en general en la comunidad universitaria, sea esta conducta verbal o no verbal, que produzca desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación;
- e) **Violencia sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de cualquier persona de la comunidad universitaria a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no algún tipo de relación con la víctima. Dentro de ésta, se incluye el acoso sexual, entendido como una conducta verbal, gestual o física con connotación sexual y/o íntima, que tenga como propósito o resultado atentar contra la dignidad y la libertad de una persona. El acoso sexual se presenta en una relación horizontal, es decir, donde no existe una relación de poder o subordinación. Mientras que, el hostigamiento sexual, se presenta en una relación vertical, donde hay jerarquía, subordinación o autoridad;
- f) **Violencia simbólica:** Son mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación en la sociedad por motivos de género; realizados por personas pertenecientes a la comunidad universitaria;
- g) **Violencia digital:** Son acciones de intimidación psicológica u hostigamiento intencional, exclusión o manipulación de carácter único o reiterativo y persistente por razones de género u omisiones, realizado por una persona o grupos de personas pertenecientes a la comunidad universitaria haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación; que tengan como finalidad el ejercicio de cualquiera de los tipos de violencia establecidas en el presente reglamento; y
- h) **Violencia académica:** Son acciones u omisiones ejercidas por funcionariado, autoridades, jefaturas, coordinaciones, personal académico o administrativo no docente en contra del estudiantado, con patrones estereotipados o fines discriminatorios, que esté dirigido a la producción de un daño biopsicosocial y que impidan el goce de sus derechos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

#### Ámbitos de la violencia basada en género.

Artículo 9. Se reconocen como ámbitos de la VBG:

- a) **Violencia comunitaria:** Toda acción u omisión abusiva que, a partir de actos individuales o colectivos de cualquier persona de la comunidad universitaria, transgreden derechos fundamentales de otras personas y propicien su discriminación, marginación o exclusión en la comunidad universitaria;
- b) **Violencia institucional:** Es toda acción u omisión de funcionariado y servidores públicos vinculados a la Universidad, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de la comunidad universitaria, así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso, goce y disfrute de políticas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y grupos en condiciones de vulnerabilidad; y

- c) **Violencia laboral:** Son acciones u omisiones contra personal académico y administrativo no docente, ejercidas por la persona funcionaria, autoridad, jefatura o cualquier trabajador(a) universitario(a), que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo, en atención a su género.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

#### Sección Primera

##### Instancias Universitarias

Artículo 10. Las instancias universitarias encargadas de tratar asuntos relacionados con la violencia de género son:

- a) La Asamblea General Universitaria;
- b) Rectoría y Decanatos de las diversas Facultades;
- c) Fiscalía General de la Universidad, en lo relativo al otorgamiento de medidas cautelares de protección de acuerdo a los términos establecidos en este reglamento;
- d) El Consejo Superior Universitario;
- e) Las Juntas Directivas de las diferentes Facultades;
- f) Direcciones de escuela, jefaturas de departamentos o de unidades, en los mismos términos que el literal anterior;
- g) El Centro de Estudios de Género (CEG);
- h) Los Centros de Atención Integral para mujeres en situación de violencia, ubicados en el campus central y Facultades Multidisciplinarias;
- i) Unidades de género ubicadas en cada una de las Facultades y Oficinas Centrales, que se deberán crear en atención a la Política correspondiente.

#### De las atribuciones de la Asamblea General Universitaria.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General Universitaria:

- a) Conocer y resolver sobre las acciones u omisiones que vulneren derechos en el marco del presente reglamento, cometidas por los funcionarios de su elección;
- b) Dar aviso a las instancias externas correspondientes respecto a hechos que han sido puestos en su conocimiento, que podrían constituir delitos;
- c) Dar por recibidos los informes remitidos por el CEG, dar seguimiento y emitir recomendaciones según se considere, a través de la Comisión de Igualdad y Equidad de Género;
- d) Garantizar que este reglamento se encuentre actualizado; y
- e) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

#### De las atribuciones de la Rectoría.

Artículo 12. Son atribuciones de la Rectoría:

- a) Conocer y resolver sobre las acciones u omisiones que vulneren derechos en el marco del presente reglamento, cometidas por los funcionarios y el personal de su nombramiento en las oficinas centrales;
- b) Adoptar las medidas para prevenir hechos de VBG en las oficinas centrales;
- c) Emitir las medidas cautelares de protección en los casos de vulneración a derechos, de conformidad al procedimiento establecido en este reglamento;
- d) Crear y garantizar el funcionamiento de la Unidad de Género en las oficinas centrales;
- e) Dar aviso a las instancias externas correspondientes respecto a hechos que han sido puestos en su conocimiento, que podrían constituir delitos; y

- f) Garantizar el cumplimiento del presente reglamento y la Política, a través del CEG.

#### De las atribuciones de los Decanatos.

Artículo 13. Son atribuciones de los Decanatos de cada una de las Facultades:

- a) Conocer y resolver sobre las acciones u omisiones que vulneren derechos en el marco del presente reglamento, cometidas por el personal administrativo de su nombramiento;
- b) Adoptar las medidas para prevenir hechos de violencia de género en su Facultad;
- c) Adoptar las medidas de protección en los casos de vulneración a derechos contenidos en la normativa universitaria;
- d) Dar aviso a las instancias externas correspondientes respecto a hechos que han sido puestos en su conocimiento que podrían constituir delitos;
- e) Velar por el cumplimiento de este reglamento, realizando las gestiones necesarias dentro de su Facultad; y
- f) Proponer una terna para la coordinación de la Unidad de Género a la Junta Directiva de su Facultad.

#### De las atribuciones del Consejo Superior Universitario.

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Conocer y resolver sobre las acciones u omisiones que vulneren derechos en el marco del presente reglamento, cometidas por el funcionario y el personal bajo su nombramiento;
- b) Adoptar las medidas para prevenir hechos de violencia de género en la Universidad, en función de sus competencias;
- c) Adoptar las medidas de protección en los casos de vulneración a derechos contenidos en la normativa universitaria;
- d) Nombrar a la Dirección del CEG, a partir de la terna propuesta por la Rectoría;
- e) Destinar los fondos para el funcionamiento de los Centros de Atención Integral, las Unidades de Género de las Facultades y el CEG; y
- f) Dar aviso a las instancias externas correspondientes respecto a hechos que han sido puestos en su conocimiento que podrían constituir delitos.

#### De las atribuciones de las Juntas Directivas.

Artículo 15. Son atribuciones de las Juntas Directivas de cada una de las Facultades:

- a) Conocer y resolver sobre las acciones u omisiones que vulneren derechos en el marco del presente reglamento, cometidas por personas funcionarias, todo el personal y estudiantado de su misma Facultad;
- b) Adoptar las medidas para prevenir hechos de VBG en su Facultad;
- c) Adoptar las medidas de protección en los casos de vulneración a derechos contenidos en este reglamento;
- d) Crear y garantizar el funcionamiento de la Unidad de Género en su Facultad, nombrando a su coordinación, de la terna propuesta por el Decanato, y al personal de la misma; y
- e) Dar aviso a las instancias externas correspondientes respecto a hechos que han sido puestos en su conocimiento que podrían constituir delitos.

#### De las atribuciones del Centro de Estudios de Género.

Artículo 16. Son atribuciones del Centro de Estudios de Género:

- a) Asesorar a las y los funcionarios, organismos y unidades de género para la incorporación del principio de igualdad, no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres;
- b) Orientar al funcionariado y Juntas Directivas de las Facultades en el proceso de designación o contratación del talento humano de las Unidades de Género.
- c) Asesorar y monitorear las Unidades de Género respecto a la creación de programas, proyectos y acciones para la erradicación de la VBG, en el marco de la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la Política de la UES;

- d) Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos institucionales establecidos en la normativa nacional e internacional para la igualdad de género;
- e) Coordinar procesos de alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales que velan por la igualdad de género, no discriminación y vida libre de violencia para las mujeres;
- f) Promover la educación en equidad de género a la comunidad universitaria;
- g) Impulsar acciones que promuevan los derechos de las mujeres en diferentes escenarios, incluyendo la difusión del presente Reglamento y su protocolo;
- h) Educar en los derechos de las mujeres por medio de procesos de comunicación y sensibilización;
- i) Incentivar la participación política de las mujeres en los diversos órganos de Gobierno dentro de las Facultades y la Universidad;
- j) Trabajar conjuntamente con Unidades de Género y el Centro de Investigaciones Científicas de la Universidad, en investigaciones científicas de temas relacionados a la perspectiva de género y violencia contra las mujeres; y
- k) Monitorear los hechos de violencia que sean atendidos por los Centros de Atención Integral, Unidades de género y ventanillas de atención, a efectos de dar un seguimiento y orientación oportuna a los actores que correspondan dentro de la universidad. Para tal efecto, dichas instancias deberán remitirle un informe mensual sobre los casos atendidos, sobre lo cual el Centro deberá enviar un informe semestral a la Asamblea General Universitaria y a la comunidad universitaria en general.

#### **De las atribuciones de los Centros de Atención Integral Para Mujeres en Situación de Violencia (CAI)**

Artículo 17. Son atribuciones de los Centros de Atención Integral:

- a) Gestionar de forma coordinada con las personas responsables de las unidades descritas en este reglamento, cursos de inducción para el estudiantado que realicen su práctica profesional o actividades de proyección social, vinculados a la atención integral, a efectos de que tengan las competencias necesarias para dar asistencia a las víctimas;
- b) Ejecutar coordinadamente con las unidades correspondientes, una ruta de atención integral para víctimas de violencia de género;
- c) Coadyuvar en el uso efectivo de la ruta de atención a las usuarias del CAI, haciendo las derivaciones que correspondan;
- d) Coordinar atención inmediata a las usuarias que requieran asistencia médica o psicológica;
- e) Dar aviso a las autoridades internas correspondientes, respecto de las infracciones administrativas que se tenga conocimiento, en la recepción de denuncias en casos de VBG;
- f) Realizar acciones de forma conjunta con las unidades responsables descritas en este reglamento, encaminadas a la eliminación de comportamientos y prácticas discriminatorias, tanto en el ámbito académico como laboral dentro de la Universidad;
- g) Acompañar al CEG, en acciones encaminadas a la eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las áreas del quehacer colectivo e individual, y a la creación de condiciones que faciliten, propicien y promuevan la participación igualitaria de las mujeres y hombres en el pleno ejercicio de todos sus derechos;
- h) Desarrollar de forma conjunta con las Unidades de Género, pautas de convivencia y socialización entre hombres y mujeres, concientizando sobre el tema para erradicar las manifestaciones de VBG contra las mujeres y grupos en condiciones de vulnerabilidad, mediante la planeación y ejecución de campañas de sensibilización y acciones de prevención, con apoyo de la Secretaría de Comunicaciones y otras unidades que sean pertinentes para las acciones establecidas;
- i) Acompañamiento y asesoría a víctimas de VBG mediante la asistencia legal brindada por el equipo de atención designado para tal efecto por el CAI;
- j) Acompañamiento a solicitud de la víctima en procedimientos de resolución alterna de conflictos en los casos que proceda;
- k) Ejecutar programas de promoción y difusión sobre los mecanismos legales de protección para las mujeres y grupos en condiciones de vulnerabilidad, así como educación en derechos humanos;
- l) Dar apoyo técnico a las Unidades de Género de Facultades y de Oficinas Centrales, en la tramitación de las medidas cautelares de protección reguladas en este reglamento;
- m) Monitorear el cumplimiento de las medidas cautelares de protección brindadas, para lo cual deberá elaborar una base de datos que contenga información sobre las mismas, emitiendo un informe mensual el cual se remitirá al CEG; y

- n) Llevar un registro de los casos atendidos y atención brindada, sobre lo cual deberá remitirle un informe mensual al CEG. Éste se enviará en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

#### De las atribuciones de las Unidades de Género.

Artículo 18. Son atribuciones de las Unidades de Género:

- a) Facilitar y asesorar la formulación y desarrollo del diagnóstico de género de su respectiva Facultad, orientado a visibilizar el estado actual respecto a la transversalización del enfoque de género, en el marco de la Política de Equidad de Género de la Universidad;
- b) Promover y gestionar procesos de sensibilización, capacitación y formación del sector docente, estudiantil y administrativo de su respectiva Facultad, en materia de igualdad y no discriminación para una vida libre de violencia;
- c) Coordinar y monitorear con las instancias correspondientes cuando le sea notificada alguna forma de VBG descrita en este reglamento, por parte del sector docente, estudiantil y administrativo de su respectiva Facultad;
- d) Derivar ante las instancias correspondientes para la atención integral a las víctimas de VBG;
- e) Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de medidas cautelares de protección, mediante el procedimiento establecido en este reglamento;
- f) Monitorear el cumplimiento de las medidas cautelares de protección brindadas, para lo cual deberá elaborar una base de datos que contenga información sobre las mismas, de lo cual emitirán un informe mensual el cual se remitirá al CEG;
- g) Promover el cumplimiento de lo establecido en la Política de la UES, en su respectiva Facultad u oficinas centrales; y
- h) Llevar un registro de los casos atendidos y atención brindada, sobre lo cual deberá remitirle un informe mensual al CEG. Éste se enviará en los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las diferentes Facultades que a la entrada en vigencia de este reglamento no cuenten con Unidad de Género, deberán crearla y garantizar su funcionamiento en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Con el objetivo de asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones de las Unidades de Género, el personal nombrado tendrá el siguiente perfil: Preferentemente profesional en áreas afines a las Ciencias Sociales o con formación comprobable a nivel de diplomado (160 horas), con conocimientos sobre el marco normativo y de derechos de las mujeres; alta sensibilidad en lo relacionado a las desigualdades de género; capacidad de gestión y negociación; proactividad y liderazgo; conducta ética, coherente con el espíritu del trabajo a realizar; libre de procesos vinculados a situaciones de violencia de género en cualquiera de sus expresiones, dentro o fuera de la Universidad. En caso de no contar con el personal idóneo, deberá contratarse o gestionarse traslado o permuta, según corresponda.

### Sección Segunda

#### Otras instancias para la prevención, detección y atención de la violencia de género

##### De las otras instancias.

Artículo 19. Además de las instancias universitarias a que se refiere la sección anterior, serán también responsables de coadyuvar en la atención de los casos relacionados con la VBG, las siguientes:

- a) Bienestar Universitario;
- b) Defensoría de los Derechos Universitarios; y
- c) Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

##### De las atribuciones de Bienestar Universitario.

Artículo 20. Son atribuciones de Bienestar Universitario:

- a) Participar e integrarse en el trabajo coordinado por el CEG y las Unidades de Género de la Universidad;
- b) Brindar primeros auxilios médicos o psicológicos a víctimas de violencia, dando cumplimiento efectivo a los principios establecidos en este reglamento;

- c) Gestionar y realizar procesos de formación para sensibilizar y capacitar a todo el personal, a fin de brindar una atención integral; y
- d) Otras que se estimen necesarias para dar asistencia y apoyo a la víctima.

**De las atribuciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios.**

Artículo 21. Son atribuciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones o dictámenes de responsabilidad por casos de VBG en los espacios universitarios y participar permanentemente entre la comunidad universitaria, a través de los diversos medios de comunicación universitaria, en actividades de defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos universitarios, en especial aquellos dirigidos a prevenir, atender y erradicar la violencia de género;
- b) Conocer de oficio o por denuncia de cualquier persona o autoridad universitaria, las violaciones o amenazas de violación de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la Universidad, por parte de cualquier autoridad administrativa o académica de la misma;
- c) Asesorar jurídicamente a los miembros de la Universidad de El Salvador en peticiones y defensa de sus derechos ante cualquier autoridad;
- d) Interponer los recursos jurídicos que considere necesarios ante las autoridades universitarias y extrauniversitarias en representación de las personas afectadas;
- e) Vigilar el adecuado cumplimiento de este reglamento por las y los funcionarios de la Universidad, pidiendo inclusive si lo considera conveniente, la apertura del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente contra el presunto infractor;
- f) Promover el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en el derecho nacional e internacional; y
- g) Otras que se estimen necesarias para dar asistencia y apoyo a la víctima.

**De las atribuciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.**

Artículo 22. Son atribuciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a) Coordinar con la Unidad de Género de la respectiva Facultad, programas de sensibilización sobre prevención de la violencia hacia las mujeres, acoso y hostigamiento sexual y laboral;
- b) Coordinar con la Unidad de Género de la respectiva Facultad programas de prevención de riesgos psicosociales;
- c) Coordinar con otras instancias, según corresponda, para la sensibilización sobre las violencias basadas en género; y
- d) Otras que se estimen necesarias para dar asistencia y apoyo a la víctima.

**Obligación de dar aviso.**

Artículo 23. Cualquier organismo, funcionario(a) o miembro de la Comunidad Universitaria que, directa o indirectamente, tenga conocimiento de que se ha cometido algún hecho constitutivo de las formas y tipos de violencia reguladas en este reglamento, deberá dar aviso por escrito o por cualquier medio tecnológico a la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

La autoridad obligada deberá dar aviso a las instancias externas correspondientes respecto de los hechos que podrían constituir delitos asociados a la VBG. El incumplimiento de esta obligación, constituirá una infracción grave. En caso de flagrante violencia física y/o verbal, el personal de la Unidad de Seguridad Institucional, deberá expulsar inmediatamente al agresor del recinto universitario. Si se resiste se auxiliará de la Policía Nacional Civil.

**CAPÍTULO III  
DE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN****Sección Primera****De la Prevención****De las acciones encaminadas a la prevención.**

Artículo 24. Todas las personas que integran la comunidad universitaria, así como las respectivas unidades académicas y administrativas, deberán implementar una serie de acciones encaminadas a prevenir cualquier conducta que pudiera constituir violencia de género, en función de sus competencias. Las medidas de prevención tendrán como objetivo:

- a) Generar una cultura de espacios libres de VBG;
- b) Concientizar y sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la violencia de género y sus consecuencias; y
- c) Crear mecanismos para detectar de manera oportuna cualquier acción u omisión que pudiera constituir un factor de riesgo en la seguridad e integridad de alguna persona integrante de la comunidad universitaria.

**De las medidas de prevención.**

Artículo 25. Se comprenden como medidas de prevención a implementar por las entidades correspondientes, las siguientes:

- a) **Obligación de informar a la población estudiantil:** El CEG y las Unidades de Género con el apoyo de la Vicerrectoría Académica y los Vicedecanatos de las diferentes Facultades, gestionarán ante quien corresponda y programarán en los primeros tres meses de iniciado el primer ciclo de cada año lectivo, capacitaciones a la población estudiantil en el tema de derechos y deberes, incluidos los tipos de VBG y mecanismos de protección relacionados en este Reglamento;
- b) **Capacitaciones al personal docente y administrativo:** El CEG y las Unidades de Género con el apoyo de la Vicerrectoría Administrativa y los Vicedecanatos de las diferentes Facultades dispondrán dentro de los procesos de formación dirigidos al Personal Docente y Administrativo por lo menos una vez al año, de espacios para capacitarlos en el tema de VBG regulada en este Reglamento, para lo cual deberán coordinarse con los entes correspondientes. El personal docente y administrativo tiene la obligación de asistir a estos procesos de formación de conformidad con lo regulado en el artículo 9, literal "a", numeral 5 y el literal "c", numeral 2 del Reglamento General del Sistema del Escalafón;
- c) **Campañas de información:** El CEG, en coordinación con el Centro de Atención Integral a Mujeres en situación de violencia, la Defensoría de los Derechos Universitarios, Unidades de Género y Bienestar Universitario, gestionarán al menos dos veces al año una campaña de divulgación sobre los tipos de VBG relacionados en este Reglamento y mecanismos de protección, dirigidos a la comunidad universitaria. Los diferentes organismos, funcionariado y jefaturas deberán facilitar el financiamiento para el desarrollo de estas actividades;
- d) **Divulgación permanente del presente Reglamento:** Las autoridades universitarias estarán obligadas a cumplir y divulgar de forma sistemática y activa lo dispuesto en esta normativa y en otras relacionadas a la prevención, erradicación y sanción de la VBG, en el ámbito laboral y académico, así como los mecanismos y procedimientos a seguir, de la protección que se ofrece a la persona denunciante y el acompañamiento psicológico y legal para las personas víctimas;
- e) **Actividades académicas relacionadas al conocimiento sobre la VBG:** El CEG, tendrá a cargo el desarrollo de actividades académicas, tales como conferencias, seminarios, diplomados, presentación de investigaciones sobre la problemática de la violencia de género, dichas actividades las podrá realizar en conjunto con otras unidades u organismos universitarios y/o con instituciones externas a la Universidad de El Salvador; y
- f) Cualquier otra medida de prevención que se considere pertinente y necesaria para el cumplimiento de los fines de este reglamento.

**Sección Segunda****De las medidas cautelares de protección ante la violencia basada en género****Medidas cautelares de protección.**

Artículo 26. Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la persona en situación de VBG. Que de forma provisional tienen como finalidad salvaguardar la seguridad de las mismas, su integridad personal, protegiéndolas de cualquier tipo de violencia ejercida en su contra.

En ningún caso, la aplicación de medidas podrá considerarse una sanción anticipada, ni aplicarse de forma indefinida.

**Principios que rigen las medidas de protección.**

Artículo 27. Los principios que regirán todo el proceso de definición y aplicación de las medidas de protección, son los siguientes:

- a) **Legalidad:** Para la aplicación de las medidas cautelares de protección reguladas en el presente reglamento, deberá cumplirse el procedimiento previamente establecido para tal efecto y por la autoridad competente;
- b) **Proporcionalidad:** En todas las actuaciones de la autoridad competente, para la aplicación de las medidas cautelares de protección, sobre todo aquellas que limiten derechos, se deberá tener en cuenta que la decisión a adoptar tendrá que ser proporcional a las circunstancias acontecidas y/o a la gravedad de los hechos que dieran lugar a la aplicación de las mismas;
- c) **Temporalidad:** Las medidas cautelares de protección no podrán tener un carácter permanente, ni constituir una sanción anticipada. Por lo que al momento de decretarse deberá establecerse un plazo de duración razonable o mientras subsistan las causas que dieron origen a su imposición;
- d) **Idoneidad:** La autoridad competente deberá valorar en cada caso particular las circunstancias que rodean el hecho y deberá otorgar las medidas cautelares de protección pertinentes, teniendo la facultad discrecional para dictar aquellas que estime más idóneas con el fin de evitar que los hechos de violencia se sigan suscitando o que se produzcan consecuencias ulteriores; y

- e) **Necesidad:** La existencia de indicios fundados de hechos de violencia de los tipos y modalidades de VBG reguladas en este reglamento. La existencia de una situación objetiva de riesgo, para la persona en situación de violencia.

#### Derechos de los presuntos agresores.

Artículo 28. El funcionario o funcionaria que otorgue medidas de protección, está obligado a respetar los derechos fundamentales del presunto agresor y procurará que así lo haga el personal a su cargo, en virtud de la obligación constitucional de defender la legalidad y evitar nulidades y retrasos en la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios. Para lo cual, se constituyen como derechos de los presuntos agresores:

- a) **Derecho al proceso previo:** En la aplicación de las medidas especiales de protección, se deberá cumplir el procedimiento descrito en este reglamento para la aplicación de las mismas;
- b) **Derechos de audiencia y defensa:** El Derecho de audiencia y defensa incluye de modo genérico y sin carácter taxativo:
  - (i) Que la persona a quien se pretende privar de alguno de sus derechos se le siga un proceso, el cual no necesariamente es especial, sino aquel establecido para cada caso por las disposiciones constitucionales respectivas;
  - (ii) Que dicho proceso se ventile ante entidades previamente establecidas, que en el caso administrativo supone la tramitación ante autoridad competente;
  - (iii) Que en el proceso se observen las formalidades esenciales procesales o procedimentales; y
  - (iv) Que la decisión se dicte conforme a leyes existentes con anterioridad al hecho que la hubiere motivado; y
- c) **Derecho a ser considerado inocente:** Este derecho comprende que toda persona sometida a un proceso o procedimiento, es inocente y se mantendrá como tal dentro del proceso o procedimiento, mientras no se determine su culpabilidad por sentencia o por acuerdo condenatoria debidamente motivado, y respetando los principios del debido proceso judicial o administrativo. Por lo tanto, la aplicación de medidas de protección no puede constituir una sanción anticipada.

#### Medidas de protección.

Artículo 29. En caso de denuncia, de cualquier tipo de violencia regulada en este reglamento, en la cual se requiera la intervención inmediata para salvaguardar la integridad física o moral de la víctima, la autoridad correspondiente deberá otorgar cualesquiera de las medidas que a continuación se describen, según corresponda, u otras que atendiendo a la naturaleza del caso pudiesen ser aplicables:

- a) **Reubicación de grupos:** En el marco de una denuncia de cualquiera de los tipos de violencia reguladas en este reglamento que se produzca en el contexto de una relación académica, se deberá establecer como medida cautelar, la reubicación del denunciado en otro grupo del curso, módulo o asignatura. En aquellos casos en los que por razones administrativas y/o académicas no pudiese reubicarse al denunciado, deberá concederse a la víctima la posibilidad de clases tutorizadas u otras opciones que la normativa permita, garantizando siempre su derecho a la educación libre de violencia.

Que se garantice a la víctima la posibilidad de retener, modificar o anular evaluaciones formativas o sumativas, señaladas como calificaciones arbitrarias vinculadas a hechos de VBG en cualquiera de sus manifestaciones. Para lo cual, deberá nombrarse por la autoridad inmediata superior un(a) docente sustituto(a) que revise o aplique en su defecto los instrumentos de evaluación correspondientes.

Debe garantizarse al sector estudiantil que en los posibles casos de VBG, se realicen procesos de revisión por medio del superior jerárquico, dependiendo del nivel jerárquico del agresor, hasta que se resuelva;

- b) **Reubicación laboral:** La reubicación laboral de la persona denunciada por un plazo de tres meses que podrá ser ampliado, siempre que persistan las condiciones materiales que dieron lugar a su imposición;
- c) **Método educativo obligatorio:** La obligación para el presunto agresor, de someterse a procesos de sensibilización y reaprendizaje, sobre las prácticas culturales que están a la base de la conducta discriminatoria y/o violenta basada en género, dentro de los cuales pueden incluir cursos o talleres sobre nuevas masculinidades, prevención de VBG, erradicación de prácticas misóginas, u otras que las unidades responsables consideren apropiadas;
- d) **Prohibición de comunicación:** Prohibición para el presunto agresor de acercarse o entablar con la víctima cualquier tipo de comunicación, ya sea por medios físicos o electrónicos, o por medio de terceras personas;
- e) **Prohibición de divulgación:** Prohibición para el presunto agresor, que implica abstenerse de divulgar por sí o por interpósita persona, los hechos de violencia que han sido denunciados, las medidas impuestas o condiciones personales de la víctima, que impliquen su revictimización;
- f) **Prohibición de cualquier tipo de hostigamiento o intimidación:** La prohibición para el presunto agresor de hostigar o intimidar a la víctima, por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, con la finalidad de que ésta se retracte o desista del procedimiento; y
- g) Cualquier otra medida de protección que se considere pertinente y necesaria para el cumplimiento de los fines de este reglamento.

#### Presupuestos para la aplicación de las medidas cautelares.

Artículo 30. Los presupuestos para la aplicación de medidas de protección son:

- a) La existencia de indicios fundados de hechos de VBG de los tipos regulados en este reglamento; y
- b) La existencia de una situación objetiva de riesgo, para la persona en situación de violencia.

## Sección Tercera

## Del Procedimiento

**Inicio del procedimiento para la imposición de medidas de protección.**

Artículo 31. El funcionario o funcionaria que tenga conocimiento por cualquier medio, de hechos constitutivos de los tipos de violencia regulados en este Reglamento, deberá informar en un plazo no mayor a 24 horas a la Unidad de Género de la Facultad o unidad correspondiente y al Centro de Atención Integral a Mujeres en situación de violencia, contadas a partir del momento en que se tuviese conocimiento.

La Unidad de Género deberá determinar si los hechos de violencia denunciados, requieren la intervención inmediata para garantizar la integridad física o psíquica de la víctima.

En los casos que corresponda, la Unidad de Género procederá con el apoyo técnico del Centro de Atención Integral a Mujeres en situación de violencia, a presentar la solicitud de medidas de protección a la autoridad correspondiente dentro del plazo de las veinticuatro horas hábiles, contadas a partir del momento en que se tuviese conocimiento.

**Contenido de la solicitud.**

Artículo 32. Las solicitudes de medidas de protección, deberán contener:

- a) Identificación de los datos generales de la víctima;
- b) Identificación de los datos generales del presunto agresor;
- c) Relación circunstanciada de los hechos de violencia denunciados;
- d) Adecuación de los hechos de violencia denunciados a los tipos de VBG descritos en el presente reglamento;
- e) Fundamentación de los riesgos a los que está expuesta la víctima y que justifican la aplicación; y
- f) Correo electrónico que señala para recibir notificaciones.

**Otorgamiento de las medidas de protección.**

Artículo 33. Una vez recibida la solicitud de otorgamiento de medidas cautelares, la autoridad correspondiente, deberá emitir resolución pronunciándose sobre el otorgamiento de las mismas, dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles, contadas a partir del momento en que se tuviese conocimiento.

Corresponderá el otorgamiento de las medidas de protección según el caso que corresponda, a las autoridades siguientes:

- a) **Rectoría:** En los casos que el presunto agresor se trate de personal adscrito a las oficinas centrales;
- b) **Decanatos:** En los casos que el presunto agresor se trate de personal administrativo de su misma Facultad;
- c) **Direcciones de Escuela o Jefaturas de Departamento o Unidad:** En los casos que el presunto agresor se trate de personal académico o estudiantil; y
- d) **Fiscalía General de la Universidad:** En los casos que el presunto agresor se trate de un funcionario o cargo de elección de los Organismos de Gobierno. En estos casos, la resolución que otorgue medidas de protección deberá ser conocida por el Organismo correspondiente, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, quien podrá ratificarlas, modificarlas o revocarlas. No obstante, lo anterior, las medidas dictadas estarán vigentes, mientras el Organismo correspondiente no se pronuncie conforme a lo establecido en el inciso anterior. Asimismo, se encargará de observar y resolver solicitudes de recusación, en caso de presentarse y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Prohibición de impugnación.**

Artículo 34. La resolución que otorgue las medidas de protección, no admitirá recurso alguno. No obstante, lo anterior, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el presente reglamento para la aplicación de las mismas.

**Contenido de la resolución.**

Artículo 35. La resolución que imponga las medidas de protección que emita la autoridad competente deberá de contener:

- a) Identificación de los datos generales de la víctima;
- b) Identificación de los datos generales del presunto agresor;
- c) Relación circunstanciada de los hechos constitutivos de los tipos de violencia regulados en el presente reglamento;
- d) Adecuación de los hechos de violencia denunciados a los tipos de violencia descritos en el presente reglamento;
- e) Fundamentación de los riesgos a los que está expuesta la víctima y que justifican la aplicación de medidas de protección;
- f) Fundamentación de la aplicación de las medidas de protección;

- g) Plazo de duración de las medidas de protección; y
- h) Firma de la autoridad que las emite.

#### **Plazo de las medidas de protección.**

Artículo 36. Las medidas de protección reguladas en este reglamento, tendrán una vigencia de tres a seis meses, de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados.

#### **Prórroga de las medidas de protección.**

Artículo 37. Las medidas de protección otorgadas podrán ser prorrogables hasta por dos períodos iguales al otorgado inicialmente, en los casos siguientes:

- a) **De oficio:** Cuando la autoridad competente considere que continúan las condiciones que dieron lugar a su imposición; y
- b) **A petición de la víctima:** Cuando existan nuevos hechos de violencia o por el incumplimiento de las medidas previamente otorgadas.

El incumplimiento de las medidas de protección otorgadas en razón de hechos de VBG constituye una falta grave.

#### **Obligación de notificación.**

Artículo 38. La resolución que impone medidas de protección deberá ser notificada al presunto agresor y a la víctima en un plazo no mayor a 48 horas hábiles después de emitida la resolución, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones. Y deberá informarse a la Unidad de Seguridad Institucional a efectos de poder intervenir, en caso de ser necesario.

Así también deberá de notificarse en el mismo plazo establecido en el inciso anterior, a la Unidad de Género solicitante y al Centro de Atención Integral a mujeres en situación de violencia, a efectos de las obligaciones descritas en este reglamento.

#### **Autonomía de las medidas de protección.**

Artículo 39. Las medidas cautelares de protección reguladas en este reglamento son autónomas de cualquier procedimiento sancionatorio interno o externo, por lo tanto, no podrá negarse el otorgamiento de dichas medidas, por la falta o existencia de éstas.

En aquellos casos que exista un proceso sancionatorio en curso, las medidas cautelares de protección tendrán vigencia mientras dure el mismo.

#### **Monitoreo.**

Artículo 40. El monitoreo del cumplimiento de las medidas de protección impuestas le corresponderá ejecutarlo a la autoridad que lo decretó, para lo cual podrá auxiliarse del Centro de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia, quien deberá llevar un registro de los procesos de otorgamiento de medidas de protección otorgadas.

#### **Prohibición de desmejora.**

Artículo 41. La aplicación de cualquiera de las medidas reguladas en este reglamento no podrá generar la pérdida de ningún derecho de la persona denunciada. Por lo tanto, se prohíbe cualquier desmejora laboral o académica, según corresponda, mientras no se siga el debido proceso.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN**

#### **Medidas de reparación.**

Artículo 42. Se entenderán como aquellas acciones por las cuales se minimizan los impactos de las formas de violencia descritas en el presente reglamento, a través del restablecimiento de la dignidad, autonomía, libertad e igualdad de género y generar un ambiente seguro y libre de violencia y discriminación para la comunidad universitaria.

Las autoridades, funcionarios, funcionarias u organismos universitarios, deberán ejecutar iniciativas tendientes a evitar que se repitan nuevas situaciones de violencia de género o discriminación.

**Tipología de las medidas de reparación.**

Artículo 43. Se consideran medidas de reparación, entre otras, las siguientes:

- a) La aceptación de responsabilidad y/o reconocimiento del daño causado;
- b) La entrega de disculpas escritas, las cuales pueden ser públicas o privadas;
- c) Brindar acciones de seguimiento de la continuidad de los procesos académicos o de las actividades laborales de la víctima, de modo que ésta retome sus actividades de manera similar o igual a su situación previa a los hechos de VBG;
- d) Realizar estrategias de intervención tendientes a restablecer el entorno en el que se encontraba la víctima, antes de los hechos de violencia;
- e) Ejecutar iniciativas tendientes a evitar que se repitan nuevas situaciones de violencia de género o discriminación, ya sean relacionadas con el presunto agresor o de modo preventivo general; y
- f) Otras que sean oportunas y estén encaminadas a evitar la no repetición de los hechos de VBG.

**Otras medidas de apoyo para las víctimas.**

Artículo 44. El funcionariado o unidades de la Universidad obligadas por este reglamento, deberán cuando las circunstancias de los hechos así lo requieran:

- a) Proporcionar a la víctima oportunamente información clara y completa sobre los posibles cursos de acción frente a los hechos de violencia ocurridos, incluida la denuncia ante la Fiscalía General de la República en aquellos casos que los hechos constituyan delito;
- b) Proveer el acceso a la víctima a servicios enfocados al restablecimiento de condiciones físicas, psicológicas y/o sociales, mediante la derivación correspondiente conforme a la ruta de atención; y
- c) Asegurar el acompañamiento y atención para las víctimas o la comunidad Universitaria afectada.

Por lo anterior, los entes obligados podrán realizar acciones de coordinación necesarias, con programas externos o internos, sean públicos o privados.

**CAPÍTULO V****DE LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO****Sobre los mecanismos de detección y atención.**

Artículo 45. La Universidad difundirá por medio de las Unidades responsables, conforme a lo establecido en este reglamento, los documentos con información y orientación sobre la VBG, en los cuales se explique en qué consiste la misma, con ejemplos sobre situaciones concretas para facilitar su identificación y detección, asimismo, se divulgarán los servicios que se ofrecen en relación a la prevención, denuncia, atención y proceso a seguir si se sufre una situación de VBG.

Cuando cualquier persona integrante de la comunidad universitaria refiera haber sido víctima de VBG, la Universidad tendrá la obligación de brindar atención inmediata y sin dilación alguna, por medio de las instancias correspondientes.

La atención que se proporcione deberá ser integral y sistémica, es decir, incluirá los aspectos físico, psicológico, emocional y jurídico de una asistencia especializada para las partes involucradas, con el objeto de resguardar su integridad personal y proteger sus derechos humanos.

**Sobre el Protocolo de Atención.**

Artículo 46. Las instancias universitarias encargadas de atender la VBG deberán contar con un procedimiento articulado que establezca las funciones a desempeñar en cada etapa, con la finalidad de trabajar de manera coordinada, armónica y eficiente, en el marco de lo dispuesto en este Reglamento.

El Centro de Atención Integral a Mujeres en situación de violencia, las ventanillas de atención y las Unidades de Género; serán las unidades responsables de coordinar conjuntamente con las unidades relacionadas, la ejecución del protocolo de atención previamente aprobado por la autoridad competente.

**Contenido del Protocolo de Atención.**

Artículo 47. El Protocolo de Atención Integral a las situaciones de VBG contará con cuatro etapas:

- a) Asistencia inmediata;
- b) Atención especializada;
- c) Derivación interna o externa según corresponda; y
- d) Seguimiento y monitoreo de hechos de violencia denunciados.

**Autonomía de los procedimientos.**

Artículo 48. La víctima de violencia de género, podrá en cualquier momento acudir ante la vía administrativa o judicial para ejercer su derecho de acceso a la justicia, sin que la presentación de denuncias o quejas realizadas dentro de la Universidad constituya un mecanismo alternativo o limitante para ejercer los Derechos que correspondan.

En los casos que existan procesos simultáneos en sede administrativa y judicial, éstos serán independientes y no dependerán entre sí. Las autoridades universitarias correspondientes deben sancionar conforme a la normativa, independientemente de los resultados de los procesos externos.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES****Integralidad y especialidad.**

Artículo 49. La interpretación y aplicación del presente reglamento debe realizarse de manera integral y en armonía con la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y demás principios contenidos en las Convenciones, tratados internacionales y el resto de la legislación vigente vinculada al tema.

El presente reglamento tendrá un carácter especial, por lo que será de aplicación preferente en relación a otros cuerpos normativos de la Universidad.

**De lo no previsto.**

Artículo 50. Lo no establecido en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por la Asamblea General Universitaria y/o el Consejo Superior Universitario, según sus competencias.

**Vigencia.**

Artículo 51. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. Ciudad Universitaria Dr. Fabio Castillo Figueroa, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ING. AGR. MSc. CARLOS ARMANDO VILLALTA,  
PRESIDENTE.

BR. FABRIZIO ROMEO PÉREZ CARTAGENA,  
VICEPRESIDENTE.

LICDA. DEYSI MARGARITA AGUILAR RAMÍREZ,  
SECRETARIA.

MSc. JOSÉ NOEL ARGUETA IGLESIAS,  
PRIMER VOCAL.

BR. KARLA MERARI COREAS MEDRANO,  
SEGUNDO VOCAL.

**ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.****CONSIDERANDO:**

- I. De conformidad a lo establecido en los arts. 203 y 204 de la Constitución de la República, los municipios cuentan con autonomía en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el art. 204 numeral primero, antes citado, prescribe la facultad de los Municipios para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que, en armonía con lo anterior, y según lo dispuesto en el art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal, se establece como competencia de los Concejos Municipales, el crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas.
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, ha establecido que: "...si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales -municipales-, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de intereses moratorios al igual que lo hace la Asamblea Legislativa...".
- IV. Que mediante el Decreto Legislativo N°762, del 13 de junio de 2023, se emitió la LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUCTURACIÓN MUNICIPAL, publicada en el Diario Oficial N°110, tomo N° 439, del 14 de junio de 2023, en la cual se estableció que, a partir del 1 de mayo de 2024, el Municipio de Anamorós, se convierte en Distrito y procede a integrar el MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE.
- V. Que según se establece en el art. 7 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, los nuevos Concejos Municipales aprobarán los lineamientos para la organización y funcionamiento de los Distritos y su relación con su municipio, de conformidad con las facultades que les otorgan los artículos 202, 203 y 204 de la Constitución.
- VI. Que por Decreto Municipal Número: 03 del año 2018, el Concejo Municipal de Anamorós, departamento de La Unión, hoy distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, se aprobó la ORDENANZA REGULADORA DE TARIFAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS, Publicada en el Diario Oficial Número 36, Tomo Número 422, de fecha 21 de febrero del 2019, dicha Ordenanza tiene por objeto establecer las tarifas por los servicios de agua potable u otros prestados suministrados por la municipalidad de Anamorós; pero no se previó el hecho de no prestar el servicio por daños en los equipos que suministran el servicio.
- VII. Que en atención al considerando anterior y con el propósito de no efectuar cobros indebidos o excesivos por la carencia del servicio de agua potable o su prestación deficiente, es necesario que el gobierno municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurídicas en contra de los contribuyentes.
- VIII. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria del Distrito de Anamorós, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que exonere a los contribuyentes por el pago del servicio de agua que no reciben, más las multas e intereses, en función de no incurrir en cobros indebidos o excesivos.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de La Unión Norte, departamento de La Unión, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA** la presente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE PAGO DE MORA Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, GENERADAS POR LA ORDENANZA REGULADORA DE TARIFAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS EN LOS CASERIOS EL ALTO Y LAS JAGUAS DEL DISTRITO DE ANAMOROS.**

**Objeto**

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen, excepcional y temporal, de incentivo a los ciudadanos del Distrito de Anamorós, como parte del Municipio de La Unión Norte, específicamente las familias beneficiadas con el proyecto de agua en los Caseríos El Alto,

Cantón Huertas Viejas y Caserío Las Jaguas del Cantón Carbonal, todas pertenecientes al Distrito de Anamorós, en cuanto al pago del servicio de agua potable de los meses de octubre y noviembre del año 2024; y las multas e intereses moratorios generadas por los pagos tardíos, provenientes de las tasas y contribuciones no canceladas en tiempo a consecuencia de la aplicación de la "ORDENANZA REGULADORA DE TARIFAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y OTROS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD DE ANAMORÓS."

**Definiciones**

Art. 2. Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**Tributo Municipal:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

**Tasas Municipales:** Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

**Transitorio:** De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

**Exención:** Ventaja Fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo, para efectos de la presente Ordenanza la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

**Intereses:** Los que debe abonar el deudor moroso.

**Multa:** Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

**PLAZO:**

Art. 3. Se concede un plazo de dos meses contados a partir del siguiente día después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas a favor del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del no pago del servicio de agua potable, durante los meses de octubre y noviembre del año 2024; y los intereses moratorios y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas, por no recibir la prestación del servicio de agua potable, a consecuencia de los daños sufridos en el equipo de bombeo.

**SUJETOS:**

Art. 4. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, las personas naturales que, están registrados como contribuyentes y beneficiarios del suministro de agua potable de los Caseríos del Distrito de Anamorós, del Municipio de La Unión Norte, y que se encuentran sin recibir el suministro de agua potable, a consecuencia de los desperfectos del sistema de bombeo.

Art. 5. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza deberá sujetarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal de La Unión Norte, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 6. La presente Ordenanza entrará en vigencia el siguiente día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DR. EDWIN ANTONIO SERPAS IBARRA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## DECRETO N° 4.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II. Que la Ley de Reestructuración Municipal establece en su Artículo 1, la creación del Municipio de San Salvador Sur, compuesto por los Distritos, antes Municipios autónomos de San Marcos, Santo Tomás, Santiago Texacuangos, Panchimalco y Rosario de Mora.
- III. Que la Ley de Urbanismo y Construcción en su Artículo 1 inciso segundo, establece que es facultad exclusiva de los municipios, establecer todo lo relativo a la gestión del ordenamiento y desarrollo territorial, entre lo cual se incluye los usos del suelo, como manifestación de su autonomía y naturaleza de unidad política esencial del Estado conforme lo dispone el Artículo 1 del Código Municipal.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 5, 34 al 39, y 63 de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, el Concejo Municipal de San Salvador Sur es competente para ejercer los controles urbanísticos y beneficios derivados de los instrumentos de planificación, entre otras que asigna la misma ley.
- V. Que, actualmente existe en el Distrito de San Marcos la Ordenanza del Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de San Marcos, la cual, de conformidad a lo establecido por la Ley de Reestructuración Municipal, se mantiene vigente mientras el Concejo Municipal de San Salvador Sur, no la reforme, confirme, modifique, o derogue.
- VI. Que, las unidades técnicas de esta Alcaldía, trabajan en un plan sistemático y progresivo por la unificación y creación de ordenanzas uniformes para todo el Municipio de San Salvador Sur y los Distritos que la componen, siendo necesario mientras éstas se culminan, realizar un trámite de adecuación a la realidad y la nueva arquitectura legal de todo el municipio, de las ordenanzas que regulan el desarrollo territorial de los distritos que aún se encuentran vigentes.
- VII. Que la Ordenanza del Plan de Desarrollo Territorial del Distrito de San Marcos, contiene duplicidad normativa puesto que replica en idénticas condiciones, aspectos que ya se encuentran tratados en el Reglamento de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, lo cual implica una doble reglamentación de trámites, que no cumplen la función de complemento y desarrollo que típicamente una ordenanza por su naturaleza jurídica, debe tener respecto a una ley o reglamento superior.
- VIII. Que, específicamente en lo relativo al procedimiento para cambio de uso de suelo y su compensación, la Ordenanza del Plan de Desarrollo Territorial del Distrito de San Marcos, no contempla expresamente una base jurídica para la realización de la misma, por lo que anteriores administraciones emitieron un instructivo para el procedimiento de cambio de uso de suelo caracterizado por una complejidad innecesaria, exceso de plazos, y aplicación de normas jurídicas a supuestos y objetos que no se encuentran sujetos a dichas leyes, así como porque en los aspectos de duplicidad normativa se incluyen requisitos que lejos de complementar y desarrollar las leyes superiores, han significado históricamente, un retraso para las inversiones, el desarrollo inmobiliario, trámites de personas particulares, y como resultado de ello, ha contribuido a retrasar el desarrollo socioeconómico del municipio.
- IX. Que, por todo lo antes expresado, es indispensable actualizar el procedimiento para cambio de uso de suelo contenido en el instructivo que actualmente se encuentra vigente, así como la Ordenanza del Plan de Desarrollo Territorial del Distrito de San Marcos por medio de una reforma para que esté en sintonía con los planes de desarrollo estratégico y visión del gobierno central en la búsqueda del desarrollo socioeconómico de los municipios a través de la prestación de un servicio administrativo eficiente, que elimine barreras burocráticas y que al mismo tiempo cumpla con las exigencias y requisitos técnicos para la realización de todo desarrollo urbanístico que requiera cambio de uso de suelo.

## POR LO TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de sus facultades señaladas en la Constitución de la República de El Salvador y en el Código Municipal,

## DECRETA las siguientes:

**“REFORMAS A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS”**

**Art. 1.-** Refórmese el Artículo 23 de la siguiente manera:

**“De las compensaciones por cambio en la clasificación del uso del suelo**

Art. 23.- Es la obligación urbanística que se constituye ante el cambio o transformación en la clasificación del uso de suelo, el cual es otorgado de conformidad a los términos y procedimientos establecidos en el Plan de Desarrollo Territorial.

Este cambio requerirá de aprobación mediante acuerdo de Concejo Municipal.

El cálculo de la compensación se realizará de la siguiente forma:

$$C = \text{Ati} \times (\text{VCS} - \text{CU} - \text{VT}) \times \text{P}_1$$

Donde:

- C: valor de compensación por cambio en la clasificación del uso del suelo
- Ati: área total de intervención del terreno en m<sup>2</sup>
- VCS: valor comercial del suelo con norma por m<sup>2</sup>
- CU: costo de urbanización por m<sup>2</sup>\*
- VT: valor del terreno rústico por m<sup>2</sup> (previo al cambio en la clasificación del uso del suelo) establecido por un perito valuador autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- P<sub>1</sub>: porcentaje de compensación por cambio de clasificación del suelo, equivalente al 20%.

\*El costo de urbanización en el caso de proyectos que combinen edificaciones de diferentes usos y alturas deberá ser definido para cada tipología”.

**Art. 2.-** Refórmese el Artículo 28 de la siguiente manera:

**“De la valuación inmobiliaria.**

Art. 28.- Para efectos del cálculo del valor comercial del suelo, valor de construcción y urbanización, y valor del terreno rústico requerido en el valúo a presentar por todos los interesados en el trámite de cambio de uso de suelo, se podrá utilizar cualquiera de los métodos de valuación inmobiliaria y se hará mediante perito valuador debidamente inscrito en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia del Sistema Financiero.

El perito valuador justificará en su informe de avalúo, las razones por las que aplicó el método seleccionado, por sobre cualquier otro existente.

Complementario a lo anterior, la OPAMSS podrá construir instrumentos del valor del suelo que contribuyan al establecimiento de cálculos acordes a la realidad urbanística y socio-económica del sector.”

**Art. 3.-** Deróguese el Artículo 29 denominado **“De la selección de los peritos valuadores”**.

**Art. 4.-** Refórmese el Artículo 31 de la siguiente manera:

**“Del procedimiento de la compensación.**

Art. 31.- Una vez determinada la procedencia de la compensación, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Aporte del 50% del monto total a la municipalidad, previo al Permiso de Construcción o Urbanización.
- b) El restante 50% previo a la Recepción de Obras parcial o final.

Dichas compensaciones u obras, o su valor, serán definidas por el Concejo Municipal”.

**Art. 5.-** Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Municipal de San Salvador Sur, a los diecinueve días del mes septiembre de dos mil veinticuatro.

MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSUÉ CRISTIAN HERNÁNDEZ CANALES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F21281)

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL

## "El Pitón de Cooperativa Florencia"

## DEL DISTRITO DE NUEVO CUSCATLAN.

## CAPITULO I

## De la Constitución, Denominación y Domicilio.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Distrito de Nuevo Cuscatlán, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y se denominará Asociación Comunal "EL PITÓN DE COOPERATIVA FLORENCIA", que en lo sucesivo se llamará la "Asociación", tendrá su domicilio legal en el distrito de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y desarrollará sus actividades en la Comunidad "EL PITÓN DE COOPERATIVA FLORENCIA", ubicada sobre la Calle a Huizúcar Nuevo Cuscatlán, La Libertad.

## CAPITULO II

## De la Naturaleza y el Objeto.

Art.2- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tendrá por objeto lo siguiente:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de los miembros de la Asociación Comunal.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma.
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos por la legislación atinente.
- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de los habitantes de la comunidad.

## Simbología

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello en forma de círculo en cuyo interior se observan, un árbol, una carretilla y una casa; en su derredor se leerá: "COMUNIDAD EL PITÓN DE COOPERATIVA FLORENCIA, NUEVO CUSCATLAN".

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del distrito de Nuevo Cuscatlán y en estos Estatutos.

## CAPITULO III

## De la Dirección

Art.5.- La Dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva; la Administración corresponderá al Presidente, al Secretario de Asuntos Legales, o a quien designe la misma Junta Directiva.

## CAPITULO IV

## De Los Asociados

Art.6.- Habrá tres clases de Socios:

- a) Socios Fundadores;
- b) Socios Activos;
- c) Socios Honorarios.

Serán Socios Fundadores aquellos que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación Comunal. Los Socios Fundadores también ostentarán la calidad de Socios Activos.

Socios Activos serán los que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen estos Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Serán Socios Honorarios todas aquellas personas que, sin ser Socios Fundadores, hayan contribuido al nacimiento de la Asociación; además lo serán las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la Comunidad o brindando una ayuda significativa a la misma; en ambos casos será la Asamblea General, la que les otorgue la calidad de tales.

Art.7.- Para ser Socio Activo deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural o jurídico;
- b) Mayor de dieciocho años de edad;
- c) Residente en la Comunidad.

Art.8.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación en la que manifiesten a la Junta Directiva su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva Comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos; si así fuere, procederá a incorporar al interesado quien será juramentado en presencia del pleno en la Asamblea.

## Del Registro de los Asociados

Art.9.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual habrá una sección para Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado, a saber: Edad, Residencia. Número de DUI u otro documento de Identificación, Fecha de Ingreso y otros datos sobre el inscrito.

## De las Facultades o Derechos de los Asociados

Art. 10.- Serán facultades o derechos de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General; excepto los Socios Honorarios, quienes sólo tendrán derecho a voz;
- b) Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su renuncia, en forma verbal o escrita, ante la Junta Directiva o la Asamblea General;

- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se formen;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar la participación en cualquier comisión que se cree para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación;
- g) Todos los demás que les confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno.

**De los deberes u Obligaciones de los Socios.**

Art.11.- Serán deberes u obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueren electos o nombrados; y desempeñar a cabalidad las comisiones que el socio se haya comprometido a realizar,
- d) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general, los objetivos de la Asociación;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación;
- f) Estar solventes con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General; exceptuándose de ésta a los Socios Honorarios.

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Junta Directiva o a la Asamblea General; y tácito, cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad o cuando se ausente de la misma por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados por las causas siguientes:

Por incurrir en mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en General;

- a) Por negarse a desempeñar, o por abandonar, sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados;
- b) Por haberse comprobado la obtención de beneficios de la Asociación de manera fraudulenta, ya sea para sí o para terceros;

- c) En general, por incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.

Art. 15.- Cuando un Asociado incurriere en cualesquiera de las causas de expulsión establecidas, la Junta Directiva citará al socio que haya incurrido en la falta, para que exprese los alegatos de su defensa, y analizados los mismos ésta podrá acordar su expulsión o su continuidad en la Asociación.

El Asociado, de no estar conforme con la resolución, podrá demostrar lo contrario recurriendo para ante la misma Junta Directiva quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado, debiendo notificar a éste dicho fallo.

De todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General.

**CAPITULO V****De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General estará constituida por todos los Socios inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

Serán Ordinarias las reuniones de Asamblea, cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Asociados.

Serán Extraordinarias las reuniones de Asamblea General, al celebrarse éstas en fechas distintas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que se tomen en relación a los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 18.- Las reuniones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse una vez al mes y Extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia, o a petición de por lo menos la mitad de los Asociados. También podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria el veinticinco por ciento de los socios inscritos en el Registro de socios.

Art. 19.- Las convocatorias para reuniones Ordinarias de Asamblea General las hará la Secretaría de Comunicaciones de la Junta Directiva, por medio de dos avisos siendo el primero con diez días y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada.

Si la sesión no se celebre el día y la hora señalados en la convocatoria por la falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art.20.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y en caso de reunión Extraordinaria deberá incluirse la agenda propuesta.

Art.21.- Cuando un asociado no pueda asistir a la reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada. Cada asociado solamente podrá aceptar una representación.

Los Socios también podrán ser representados por su cónyuge o un hijo, aunque éstos no sean socios, siempre que sean mayores de edad y que residan en la misma unidad habitacional.

Art. 22.- Las resoluciones tomadas en reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos a favor, excepto cuando dichas reuniones se celebren en segunda convocatoria, en cuyo caso sólo serán válidos los acuerdos tomados con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art.23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
  - b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado Financiero de la Asociación;
  - c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo prescrito en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes en el distrito de Nuevo Cuscatlán y estos Estatutos;
  - d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
  - e) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo, Reglamento Interno y el respectivo presupuesto de la Asociación;
  - f) Otorgar la calidad de Socios Honorarios;
  - g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes en el distrito de Nuevo Cuscatlán, el Reglamento Interno de la Asociación y demás que se dicten para el buen desarrollo de la comunidad;
  - h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes en el distrito de Nuevo Cuscatlán.
- c) Secretaría de Finanzas
  - d) Secretaría de Comunicaciones
  - e) Secretaría de Asuntos Legales (Síndico)
  - f) Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes
  - g) Secretaría de Proyectos
  - h) Secretaría de Bienestar Social.

Nombrándose, además, si la Asamblea General lo estime conveniente, un miembro sustituto por cada cargo existente.

Art.25.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;
- b) Cumplir y velar porque se cumplan y respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados tal como en casos de destitución, individual de los Miembros de la Junta Directiva;
- d) Administrar con honestidad el Patrimonio de la Asociación;
- e) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los Activos de la misma;
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo Presupuesto;
- g) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- h) Coordinar e impulsar las actividades de beneficio para la comunidad;
- i) Convocar a reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- j) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el Desarrollo Comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- k) Mantener relaciones con organismos del Estado, la Municipalidad y entidades privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los Proyectos de la Asociación;
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los asociados;
- m) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y las Leyes de la República.

Art.26.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Presidente o de tres o más Miembros de la misma.

Art.27.- Las resoluciones de Junta Directiva serán aprobadas por lo menos por cinco de sus Miembros; en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

## CAPITULO VI

### De la Junta Directiva.

Art.24.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Secretaría de Actas

Art. 28.- El periodo de función de los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

La elección de los Miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el periodo de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General Extraordinaria, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado Municipal: debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán.

Art. 29.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período no mayor de dos años y podrán ser reelectos en diferente cargo sólo por un periodo igual.

Ningún socio podrá ser electo para integrar la Junta Directiva por tres períodos consecutivos.

Art.30.- Para ser directivo se requiere haber residido en la comunidad al menos por un año y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Secretario de Asuntos Legales quienes deberán ser mayores de veintiún años.

Art.31.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por faltas graves de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y a la primera cuando se trate de falta grave.

Art.32.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad;
- b) Inasistencia continua e injustificada, por tres ocasiones, a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- c) Mostrar indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas, tanto en el ejercicio de sus cargos, como durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 33.- Se considerará falta grave, cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de un directivo es perjudicial a los intereses de la Comunidad.

Art.34.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación conjunta o separadamente con el Secretario de Asuntos Legales de la misma;
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General orientando sus deliberaciones;
- c) Coordinar las actividades que realicen las diferentes Secretarías y sus respectivos Comités de apoyo;
- d) Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;

- e) Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes;
- f) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los Asociados en las Asambleas que se celebren; porque se cumplan todos los acuerdos tomados en la Asamblea General o en Junta Directiva;
- g) Gozar del voto de calidad en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General que se realicen en la Asociación, siempre que exista empate al momento de tomar decisiones;
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el distrito Nuevo Cuscatlán y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art.35.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

Manejar los libros de Actas en los que se hagan constar las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación;

- a) Guardar los libros, correspondencia y demás documentación confiados a su cuidado;
- b) Llevar en orden y actualizado el libro de Registro de asociados;
- c) Dar lectura del Acta correspondiente y demás documentación que solicite el Presidente de la Junta Directiva;
- d) Remitir la nómina de los Miembros electos de la Junta Directiva y el Plan de Trabajo al Registro de las Asociaciones Comunales.

Art.36.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar los Registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Custodiar el Patrimonio de la Asociación velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta:
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación;
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma rápida los créditos concedidos a la Asociación.
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera al igual que a la Asamblea General, o a la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán, acerca del Estado Financiero de la Asociación;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe trimestral y anual del Estado Financiero de la Asociación;
- h) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el distrito de Nuevo Cuscatlán y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art.37.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General, tal como se establece en estos Estatutos;
- b) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, las cuales posibiliten la realización de programas de desarrollo comunal
- c) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación;
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones en el distrito de Nuevo Cuscatlán.

Art.38.- A la Secretaría de Asuntos Legales corresponderá el desempeño de la misma, al Síndico de la Asociación quien tendrá a su cargo la Representación Judicial y Extrajudicial de la misma función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva.

Art.39.- El Síndico de la Asociación velará por el estricto cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en el distrito de Nuevo Cuscatlán, así como de estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás acuerdos tomados en Asamblea General en Junta Directiva.

Art.40.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

- a) Impulsar programas o proyectos de Alfabetización, Educación Vocacional, Recreativos y otros similares, para lograr el desarrollo integral de la Comunidad;
- b) En materia deportiva, esta Secretaría deberá propiciar la realización de torneos o eventos en cualquiera de las ramas del deporte para incentivar a los habitantes de la Comunidad a un sano esparcimiento, aumentando así las relaciones sociales entre sus Miembros: motivándolos además a participar en eventos intercomunales.
- c) Incentivar las aptitudes artísticas en cualquiera de sus ramas, tales como la música, teatro, pintura, danza y otros similares, fomentando a su vez la creación de grupos artísticos representativos de la Comunidad.
- d) Fomentar visitas a diversos centros de recreación ya sea con fines culturales, recreativos o con el objeto de obtener los fondos en beneficio de la Asociación; para lo cual deberá manejar dichos ingresos la Secretaría de Finanzas.

Art.41.- Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos, el supervisar los diferentes proyectos de desarrollo comunal, en materia de vivienda, salud, educación y otros similares, velando porque los recursos humanos y materiales de cada proyecto sean aprovechados en la mejor forma.

Art.42.- Corresponderá a la Secretaría de Bienestar Social el trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios necesarios para solucionar los distintos problemas que existieren en la misma. Del Comité de Vigilancia

**Del Comité de Vigilancia**

Art.43. - Deberá constituirse un Comité de Vigilancia en la Asociación, el cual estará integrado por tres miembros propietarios, nombrándose además tres miembros suplentes, si la Asamblea General lo estima conveniente. quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos y también podrán inquirir sobre el trabajo que realicen los Comités de Apoyo.

Los integrantes de este Comité serán electos de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria para elección de la Junta Directiva; y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo treinta de estos Estatutos.

## CAPITULO VII

### Del Patrimonio

Art.44. - El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados de cualquier clase que sean aprobadas por la Asamblea General;
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes Los ingresos provenientes de toda actividad lícita realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- c) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que obtengan con la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Art. 45.- El Presidente y el Secretario de Finanzas tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites de su cargo.

## CAPITULO VIII

### Del Control y Fiscalización Interna y Externa

Art. 46.- Las Secretarías que integran la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General.

Art. 47.- La asociación nombrará a sus propios auditores para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce tomando las medidas correctivas que sean necesarias.

## CAPITULO IX

### De la Modificación a los Estatutos

Art.48.- La modificación de estos Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los socios afiliados de la Asociación.

Art.49.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.

En el primer caso corresponderá al veinticinco por ciento de los socios activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

## CAPITULO X

**Disolución y Liquidación de la Asociación**

Art.50.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberán asistir por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados.

Art.51. - Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus afiliados sea menor a veinticinco socios establecido según Código Municipal, para su constitución;
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales;

Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, al orden público, a la moral o las buenas costumbres.

Art.52.- El acuerdo de disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registrador de las Asociaciones.

Art.53.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos Delegados Municipales y por dos Representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; sino fueren electos se procederá a la liquidación con los dos Delegados Municipales: disponiendo dicha comisión de 90 días para liquidarla.

Art.54.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de Liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 55.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

**Disposiciones Generales.**

Art.56.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía el origen de los recursos.

Art.57.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, dicha razón deberá estar firmada y sellada, por el representante de la Secretaría a que corresponda el libro.

Terminado el libro, o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el mismo representante.

Art.58.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honores, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo o particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art.59.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente el patrimonio de la Asociación.

Art.60.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta.

Comunales por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del acta respectiva.

Art.61.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

La Suscrita Alcaldesa Municipal

Certifica que a página uno vuelto del libro de Asociaciones Comunales del Distrito de Nuevo Cuscatlán se encuentra la Inscripción número uno: Vista la solicitud, documentación y Estatutos presentados por los Señores de la Asociación Comunal El Pitón de Cooperativa Florencia, contraída a que se inscriba en el Libro de Asociaciones Comunales que la Alcaldía Municipal de este Municipio lleva a partir del mes de octubre del 2024, a la Asociación Comunal El Pitón de Cooperativa Florencia, y que se aprueben los Estatutos que la regirán. Este Concejo al revisar la Documentación y Estatutos presentados comprobó que para constituir la Asociación Comunal mencionada se cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley y que los Estatutos no contrarían ninguna Ley, ni Ordenanza que sobre la materia exista. Por lo tanto, resuelve: Inscríbase en Libro de Asociaciones Comunales que la Alcaldía Municipal de La Libertad Este lleva en el corriente año, a la "Asociación Comunal El Pitón de Cooperativa Florencia," y otórguesele la personalidad jurídica que manda el Art. 119 del Código Municipal. Se entenderá por inscripción el asiento literal de este Acuerdo en el Libro mencionado. Entrégueseles a los solicitantes una certificación de este Acuerdo y los estatutos citados para que los presenten a la Imprenta Nacional a efecto que sean publicados en el Diario Oficial a costas de la Asociación. Certifíquese.

Alcaldía Municipal de La Libertad Este, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS,

ALCALDESA MUNICIPAL.-

FLOR DE MARÍA FLAMENCO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN  
PAMPLONA, CANTON EL SOCORRO, DEL  
DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN  
DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye se registrará por el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Pamplona, Cantón El Socorro, que se abrevia ADESCOLPCES, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Lotificación Pamplona, Cantón El Socorro, Distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las Ordenanzas Municipales, Código Municipal, Ley de Desarrollo de la Comunidad, y los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO II  
FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

- a) La formación de hombres y mujeres en lo respectiva a educación, salud, economía, la obra física será considerada como un medio de proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en el literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación, democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación comunal.
- d) Proveer el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas privadas y/o personas jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

- a) Pavimentación de calles principales, pasajes y cuneteado.
- b) Construcción de clínica comunal.

- c) Introducción de agua potable.
- d) Construcción de escuela.

**CAPÍTULO III  
DE LOS SOCIOS.**

**CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.**

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida dentro del límite territorial Lotificación Pamplona, Cantón El Socorro, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Lotificación Pamplona, Cantón El Socorro, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

**INCORPORACIÓN DE SOCIOS**

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

- a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente Ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la Asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.
- c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.
- d) El Secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este, para su respectivo registro.

**REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS**

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: Nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la Secretaría de la Asociación, al Departamento de Organización e Integración Social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

**DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

**DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.
- d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

#### **PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS**

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios **ACTIVOS**, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio activo.
- b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la Asociación.
- c) Cuando malversare fondos de la Asociación.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- e) Por promover actividades ajenas a los fines de la Asociación.
- f) Por fallecimiento.
- g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.
- b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar los Estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.
- c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.
- d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14. - La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

#### **CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario/a de Actas
- Un Tesorero/a
- Un Síndico
- Representantes:
  - o Un Representante de la Mujer.
  - o Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
  - o Un Representante de Juventud.
  - o Un Representante de Promoción del Deporte.
  - o Un Representante de Cultura
  - o Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión Ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un período de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 19. - La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada quince días y Extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

**a) Presidente:**

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.  
Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.
5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

**b) Vicepresidente:**

1. Colaborar con el Presidente en todas sus funciones.
2. Sustituir al Presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

**c) Secretario/a de Actas:**

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

**d) Tesorero/a:**

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.
3. Autorizar, junto con el Presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

**e) Síndico:**

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

**f) Representantes:**

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.
3. Por Representante entenderemos:
  - 3.1 Representante de la Mujer:
    - a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.
    - b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.
  - 3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:
    - a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.
    - b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.
  - 3.3 Representante de Juventud:
 Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.
  - 3.4 Representante de promoción al deporte:
 Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.
  - 3.5 Representante de Cultura:
 Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes
  - 3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:
 Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

**CAPÍTULO VII****DEL PATRIMONIO**

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, el cual será de \$ 2.00 mensuales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación el cinco por ciento será para crearse el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la Asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

**CAPÍTULO VIII****DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 27.- La asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario/a de Actas
4. Tesorero/a
5. Síndico.

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la Secretaria certificándola.
- b. Se anexarán las membresías de socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
- c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el Presidente en funciones.
- d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.
- e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.
- f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la Personería Jurídica.
- g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

**CAPÍTULO IX****REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o Estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

**CAPÍTULO X****CONTROL FISCAL**

Art. 32.- El Control Fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités o cualquier comisión que dentro de la misma Asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría.
- c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

## CAPÍTULO XI

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes Estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticuatro, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO DIECINUEVE.- Sesión Ordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Albina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahí Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González, con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice: ""ACUERDO NÚMERO CUATRO.- El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca,

San Juan Nonualco y San Rafel Obrajuelo; III.- Que se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION PAMPLONA, CANTON EL SOCORRO, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro; IV.- Que han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual, se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION PAMPLONA, CANTON EL SOCORRO, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION PAMPLONA, CANTON EL SOCORRO, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOLPCES, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNIQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F21278)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL COLONIA LA ESPERANZA DOS,  
DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN  
DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye se regirá por el código municipal, ordenanzas municipales, estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

La asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Colonia La Esperanza Dos, que se abrevia ADESCOCEPSP, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Colonia La Esperanza Dos, Distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las ordenanzas municipales, código municipal, ley de desarrollo de la comunidad, y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como medio y proyección que la asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la asociación comunal.
- d) Promover el desarrollo local con el concejo municipal, otros organismos municipales, instituciones autónomas, privadas, e internacionales.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

- a) Construcción de casa comunal.
- b) Introducción de servicios de aguas negras.
- c) Mejoramiento de calles y pasajes.
- d) Rehabilitación de clínica comunal.
- e) Mantenimiento de alumbrado público.
- f) Construcción de parque comunitario.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS SOCIOS.**

**CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.**

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida dentro del límite territorial Colonia La Esperanza Dos, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Colonia La Esperanza Dos, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

**INCORPORACIÓN DE SOCIOS**

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

- a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.
- c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.
- d) El secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este para su respectivo registro.

**REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS**

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la secretaria de la Asociación, al Departamento de Organización e integración social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

**DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

**DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.
- d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

**PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS**

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios **ACTIVOS**, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio activo.
- b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la asociación.
- c) Cuando malversare fondos de la asociación.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- e) Por promover actividades ajenas a los fines de la asociación.
- f) Por fallecimiento.
- g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV****DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercida por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.
- b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

**CAPÍTULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.
- c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.
- d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

## CAPÍTULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario/a de Actas.
- Un Tesorero/a.
- Un Síndico.
- Representantes:
  - \* Un Representante de la Mujer.
  - \* Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
  - \* Un Representante de Juventud.
  - \* Un Representante de Promoción del Deporte.
  - \* Un Representante de Cultura.
  - \* Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) **Presidente:**

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, y socios para realizar convocatoria a Asamblea.

3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.

4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.

5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.

6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) **Vicepresidente:**

1. Colaborar con el presidente en todas sus funciones.
2. Sustituir al presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) **Secretario/a de Actas:**

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) **Tesorero/a:**

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.
3. Autorizar, junto con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) **Síndico:**

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

**f) Representantes:**

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.
3. Por Representante entenderemos:

3.1 Representante de la Mujer:

- a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.
- b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.

3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:

- a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.
- b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.

3.3 Representante de Juventud:

Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.

3.4 Representante de promoción al deporte:

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

3.5 Representante de Cultura:

Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes.

3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

**CAPÍTULO VII**

**DEL PATRIMONIO**

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, el cual será de \$ 1.00 mensuales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

**CAPÍTULO VIII****DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 27.- La asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario/a de Actas.
4. Tesorero/a.
5. Síndico.

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes, luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la secretaria certificándola.
- b. Se anexarán las membresías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
- c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el presidente en funciones.
- d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.
- e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.

f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.

g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

**CAPÍTULO IX****REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

**CAPÍTULO X****CONTROL FISCAL**

Art. 32.- El Control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités o cualquier comisión que dentro de la misma asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría.
- c) En el momento en que la Asamblea General requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

**CAPÍTULO XI****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticuatro, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO DIECINUEVE.- Sesión Ordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Balbina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice: "**ACUERDO NÚMERO SIETE.**- El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rigen por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LA ESPERANZA DOS, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada en fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro; IV.- Que han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual, se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LA ESPERANZA DOS DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LA ESPERANZA DOS, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCION DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOCESPD, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNIQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F21313)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****AVISO DE INSCRIPCION**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LOS IZALCOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "LOS IZALCOS, de R. L.", con domicilio legal en Distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número TREINTA, folios cuatrocientos ocho frente

a folios cuatrocientos veintidós vuelto del Libro QUINCUAGESIMO PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

MISAEEL EDGARDO DÍAZ,  
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1108

**DE SEGUNDA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILLIAN ALBERTO CORDOVA RIVERA, quien falleció el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el distrito de Mercedes La Ceiba, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la menor KEILYN VALERIA CORDOVA HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante, quien es representada legalmente por su madre Cecilia Guadalupe Hernández Villalobos.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SONIA ELIZABETH DÍAZ LÓPEZ, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora CARMEN ELENA GUEVARA DÍAZ, quien comparece en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1092-2

Of. 3 v. alt. No. 1091-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ OSCAR GUILLEN conocido por JOSÉ OSCAR GUILLEN QUINTANILLA, quien falleció el día cinco de abril de dos mil veintidós, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora MLAGRO MOLINA BONILLA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a los señores José Oscar Molina Guillen y Sara Francisca Molina Guillen, hijos sobreviviente del referido Causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1093-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANIBAL ALBERTO GRANADOS, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA MARITZA MARIBEL GRANADOS, en calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1094-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS RODOLFO VÁSQUEZ, quien falleció el día quince de julio de dos mil veintitrés, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora GRACIELA EMILIA GÓMEZ ROMERO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Elmer Adonay Vásquez Gómez, María Delmy Vásquez Gómez y José Rodolfo Vásquez Gómez, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1095-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ORLANDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, quien falleció el día quince de febrero de dos mil veintitrés, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor EDISON NOÉ MÉNDEZ MEJÍA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1096-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DIONISIO GRANDE conocido por DIONISIO GRANDE GÓMEZ, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil veintidós, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de los señores YANCY DEL ROSARIO GRANDE LÓPEZ y KEVIN DE JESÚS GRANDE LÓPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1097-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Alberto Nájera Martínez, quien falleció el día veinte de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Juan Carlos Nájera Burgos y José Alberto Nájera Burgos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1098-2

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ALICIA CLAROS MÁRQUEZ, quien fue de 29 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario y del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, hija de Catarino Claros y Concepción Márquez conocida por Concepción Márquez del Cid, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 11 de diciembre de 1981; de parte del señor JOSÉ EVANGELISTA CLAROS, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02097123-9; y MARÍA SEGUNDA CLAROS MÁRQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01656070-9; en calidad de hermanos de la causante.

Confírase a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1073-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ANTONIO GARCIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, profesor, originario del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Rosa Ana García, conocida por Rosa Ana García Moreira, y por Rosa Emilia García, y de padre desconocido; quien falleció en su casa de habitación, ubicada en la Colonia Santa Elena, número dos, El Paraisal, del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a las diecinueve horas

y quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno dos seis nueve seis tres- uno; de parte de la señora ROSA ANA GARCÍA, conocida por ROSA ANA GARCÍA MOREIRA, y por ROSA EMILIA GARCÍA, de ochenta y ocho años, soltera, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres tres cuatro cuatro ocho nueve nueve-cuatro; en concepto de madre sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1° CC. Confírasele a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1074-3

**TITULO MUNICIPAL**

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR CENTRO, de conformidad con acuerdo municipal número 3.188, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador Centro MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme las resoluciones que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado los Licenciados EUGENIA GUADALUPE SOSA SALAZAR Y OSMIN SALOMÉ RECINOS AMAYA en su calidad de Agentes Auxiliares y representantes del Fiscal General de la República, comisionados para promover diligencias de titulación de inmueble, a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, ubicado en la Décima Avenida Sur, Boulevard Venustiano Carranza, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

Que Partiendo del esquinero Nor-Oriente denominado como mojón uno en sentido horario con coordenadas geodésicas Longitud(X): Cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco punto seiscientos veintiuno; Latitud(Y): Doscientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho punto setecientos ochenta y uno, se le da inicio a esta descripción que mide y linda: AL ORIENTE: se miden veintinueve tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, doce punto diez metros, con rumbo Sur cero seis grados once minutos treinta y tres segundos Oeste; Tramo dos, uno punto quince metros, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos diez segundos Este; Tramo tres, seis punto diecinueve metros, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este; Tramo cuatro, treinta y seis punto cincuenta y seis metros, con rumbo Sur cero tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; Tramo cinco, noventa punto noventa y tres metros, con rumbo Sur cero dos grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste; Tramo seis, dos punto veintinueve metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos treinta segundos Este; Tramo siete, seis punto ochenta y ocho metros, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero minutos cincuenta segundos Este; Tramo ocho, veintidós punto noventa y ocho metros, con rumbo Sur cero un grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste; Tramo nueve, doce punto setenta y seis metros, con rumbo Sur catorce grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; Tramo diez, diez punto setenta y cinco metros, con rumbo Sur veintidós grados cero tres minutos treinta y tres segundos Oeste; Tramo once, nueve punto setenta y cinco metros, con rumbo Sur veintiocho grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste; Tramo doce, nueve punto setenta y nueve metros, con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste; Tramo trece, treinta y seis punto cincuenta y tres metros, con rumbo Sur treinta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; Tramo catorce, cero punto veintiún metros, con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste; Tramo quince, seis punto noventa y dos metros, con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste; Tramo dieciséis, cero punto ochenta y cuatro metros, con rumbo Sur diez grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste; Tramo diecisiete, siete punto ochenta y nueve metros, con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste; Tramo dieciocho, diez punto cuarenta y tres metros, con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y un segundos Oeste; Tramo diecinueve, trece punto noventa y dos metros, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste; Tramo veinte, uno punto noventa y cinco metros, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Oeste; Tramo veintiuno, tres punto noventa y nueve metros, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta minutos cero tres segundos Oeste; Tramo veintidós, seis punto diecisiete metros, con rumbo Sur cuarenta y seis grados diez minutos treinta y cuatro segundos Oeste; Tramo veintitrés, dos punto setenta y ocho metros, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste; Tramo veinticuatro, uno punto sesenta y nueve metros, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste; Tramo veinticinco, uno punto ochenta y tres metros, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste; Tramo veintiséis, cinco punto ochenta y tres metros, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos trece segundos Oeste; Tramo veintisiete, tres punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Sur cincuenta y seis grados diez minutos cincuenta y un segundos Oeste; Tramo veintiocho, tres punto veintiséis metros, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste; Tramo veintinueve, dos punto sesenta y ocho metros, con rumbo Sur sesenta grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste y se llega al

esquinero Sur-Oriente denominado como mojón treinta, lindando todos los tramos anteriores con inmuebles propiedad de: Glenn Alexis Henríquez Echazarreta, Oscar Enrique Rodríguez Bonilla, INCONSAF S. A. de C. V., Calle Las Mercedes, Rubén Romeo Alvarado, Carlos Antonio Villalta Pineda, Dany Eliezer Camacho Orellana, Ana Julia Méndez González, Héctor Cruz Calderón Gómez, Ricardo Antonio Martínez Pérez, Ana Gloria Domínguez, Ana Francisca Hernández de Hernández, Calle pasaje privado, José Francisco Urrutia Argueta, Iglesia Bautista Emmanuel de San Salvador, pasaje Marengo, Roque Mauro Benítez Menjivar, Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Claudia Beatriz Benítez Mejía, Laura Villalta Varela de Oviedo, María Jaqueline Avilés, Miguel Ángel Guidos, pasaje Call, Irma Estela Castaneda, Gerhard Gunter Peter Borgards, Mirna Ivette Huezo de Hais de Huezo, Francisco Antonio Alabi Mendoza, todos con calle nacional que conduce a San Marcos de por medio. AL SUR: Se miden diecisiete tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, dos punto noventa y dos metros, con rumbo Sur sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste; Tramo dos, tres punto treinta y cinco metros, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste; Tramo tres, once punto ochenta y tres metros, con rumbo Sur sesenta y dos grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste; Tramo cuatro, ocho punto setenta y dos metros, con rumbo Sur sesenta y un grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste; Tramo cinco, quince punto veintisiete metros, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste; Tramo seis, tres punto cero ocho metros, con rumbo Sur sesenta y tres grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste; Tramo siete, quince punto cero nueve metros, con rumbo Sur setenta grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste; Tramo ocho, cinco punto noventa y seis metros, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; Tramo nueve, tres punto dieciocho metros, con rumbo Sur setenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste; Tramo diez, ocho punto setenta metros, con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste; Tramo once, cinco punto noventa y tres metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste; Tramo doce, tres punto cero nueve metros, con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste; Tramo trece, nueve punto veintiún metros, con rumbo Norte ochenta grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; Tramo catorce, nueve punto cero dos metros, con rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste; Tramo quince, cinco punto cincuenta y cinco metros, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos Oeste; Tramo dieciséis, seis punto veintiún metros, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste; Tramo diecisiete, diecisiete punto noventa y seis metros, con rumbo Norte cuarenta y seis grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste y se llega al esquinero Sur-Poniente denominado como mojón cuarenta y siete, lindando todos los tramos anteriores con inmuebles propiedad de: Mario Roberto Recinos Hernández, Pablo López Gómez, Gustavo Heriberto Coto Caballero, Nicolasa Ramírez, Rosario Díaz Ramírez de Salgado, Jacqueline Ivania Padilla Moreno, Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, todos los anteriores con calle nacional que conduce a los Planes de Renderos de por medio. AL PONIENTE: Se miden veinticinco tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, ochenta punto noventa y seis metros, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Oeste; Tramo dos, dos punto ochenta y dos metros, con rumbo Norte veintisiete grados doce minutos cero dos segundos Oeste; Tramo tres, doce punto cero metros, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste; Tramo cuatro, quince punto cero cuatro metros, con rumbo Norte doce grados veinticuatro

minutos cero tres segundos Oeste; Tramo cinco, veinte punto treinta y cinco metros, con rumbo Norte cero cero grados cero ocho minutos veintisiete segundos Este; Tramo seis, veintisiete punto doce metros, con rumbo Norte cero cero grados once minutos veinticinco segundos Oeste; Tramo siete, nueve punto trece metros, con rumbo Norte cero cero grados treinta minutos cero siete segundos Oeste; Tramo ocho, catorce punto sesenta y seis metros, con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos Este; Tramo nueve, ocho punto noventa y un metros, con rumbo Norte once grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste; Tramo diez, seis punto cuarenta y un metros, con rumbo Norte trece grados quince minutos veintiún segundos Oeste; Tramo once, dos punto sesenta y tres metros, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste; Tramo doce, dos punto ochenta y tres metros, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste; Tramo trece, nueve punto catorce metros con rumbo Norte veintisiete grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste; Tramo catorce, doce punto cero dos metros con rumbo Norte doce grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste; Tramo quince, dieciocho punto dieciocho metros con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Este; Tramo dieciséis, ocho punto veintitrés metros con rumbo Norte cero seis grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este; Tramo diecisiete, seis punto treinta metros con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este; Tramo dieciocho, treinta y cuatro punto cero dos metros con rumbo Norte cero siete grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Este; Tramo diecinueve, tres punto cero cinco metros con rumbo Norte cero ocho grados veintiocho minutos treinta segundos Este; Tramo veinte, dos punto ochenta y cinco metros con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este; Tramo veintiuno, siete punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte cero siete grados doce minutos cero segundos Este; Tramo veintidós, tres punto cincuenta y nueve metros con rumbo Sur ochenta grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este; Tramo veintitrés, cuatro punto noventa y siete metros con rumbo Norte cero nueve grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este; Tramo veinticuatro, cuatro punto ochenta metros con rumbo Norte ochenta grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste; Tramo veinticinco, diecisiete punto sesenta y dos metros con rumbo Norte diez grados cero cero minutos cero ocho segundos Este y se llega al esquinero Nor-Poniente denominado como mojón setenta y dos, lindando todos los tramos anteriores con inmuebles propiedad de: Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), Alcaldía Municipal de San Salvador Centro, Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Cultura (Ministerio de Cultura), Boulevard Venustiano Carranza de por medio. AL NORTE: Se miden veintiséis tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, cero punto cuarenta metros, con rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este; Tramo dos, dos punto cuarenta metros, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos veintiún segundos Este; Tramo tres, cuatro punto noventa metros, con rumbo Norte setenta y seis grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este; Tramo cuatro, siete punto treinta y tres metros, con rumbo Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Este; Tramo cinco, dos punto treinta y siete metros, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este; Tramo seis, tres punto cincuenta y cinco metros con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Este; Tramo siete, uno punto sesenta y siete metros con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y siete minutos quince segundos Este; Tramo ocho, veinticuatro punto cincuenta y seis metros con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Este; Tramo nueve, nueve punto ochenta y un metros con rumbo Sur cincuenta y siete gra-

dos cincuenta minutos cero un segundos Este; Tramo diez, diecisiete punto quince metros con rumbo Sur ochenta y seis grados cero siete minutos diecisiete segundos Este; Tramo once, cuatro punto noventa y un metros con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Este; Tramo doce, dos punto cuarenta y cinco metros con rumbo Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Este; Tramo trece, dos punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y seis minutos catorce segundos Este; Tramo catorce, dos punto cuarenta y tres metros con rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este; Tramo quince, diecisiete punto diecinueve metros con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos diez segundos Este; Tramo dieciséis, dos punto cuarenta y dos metros con rumbo Sur sesenta y cinco grados cero siete minutos treinta y tres segundos Este; Tramo diecisiete, cuarenta y cinco punto cero tres metros con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este; Tramo dieciocho, siete punto treinta y dos metros con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados trece minutos treinta y tres segundos Este; Tramo diecinueve, dos punto cuarenta y tres metros con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero dos minutos veintiséis segundos Este; Tramo veinte, seis punto cuarenta y seis metros con rumbo Sur ochenta y seis grados cero minutos diez segundos Este; Tramo veintiuno, dieciséis punto seis metros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Este; Tramo veintidós, trece punto diecisiete metros con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este; Tramo veintitrés, cuatro punto ochenta y dos metros con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este; Tramo veinticuatro, treinta y dos punto veinte metros con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Este; Tramo veinticinco, seis punto diecisiete metros con rumbo Norte veintinueve grados diez minutos cincuenta y un segundos Este; Tramo veintiséis, veintisiete punto noventa y un metros con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este, y se llega al esquinero Nor-Oriente punto de partida de la presente descripción, lindando todos los tramos anteriores con inmuebles propiedad de La Junta Directiva del Manicomio de San Salvador, Calle Alberto Sánchez de por medio. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, que no está en proindivisión, que adquirió el inmueble en posesión desde el año de 1901, que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación, además se hace constar que el inmueble descrito de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador, del Centro Nacional de Registros, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, informa que el inmueble a titular lo conforma la parcela I, del Mapa 0614UD1, no se encontró antecedente inscrito del inmueble que lo relacione, por lo tanto con base a lo que establece en artículo tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR CENTRO: Distrito de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. EVELYN MAGDALENA CAÑAS PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas cincuenta minutos del dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora DILMA DEL CARMEN ALEMAN DE PARADA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y dos años de edad, profesora, viuda, originaria de Yayantique, departamento de La Unión y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hija de los señores Miguel Angel Garcia Najera y Beatriz Olivia Aleman Rubio, falleció el uno de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Hepática Crónica, Cirrosis del Hígado, Artritis, con documento único de identidad número: 01367326-0; a los niños ROSA YISSEL PARADA ALEMAN, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación tributaria número: 1217-230612-101-5; MAKLIN ANTONIO PARADA ALEMÁN, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación tributaria número: 1217-251013-103-8 y la señora DILMA BEATRIZ PARADA ALEMAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 07221282-7, en calidad de hijos de la causante; los niños son representados por la tutora señora CELIA ARACELI ALEMAN GARCIA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. C4350

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Quince Calle Poniente, edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor dere-

cho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE ROBERTO GUZMAN FLORES en calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que en la sucesión de la causante IRMA GUZMAN FLORES DE PEREZ conocida por IRMA GUZMAN FLORES, IRMA FLORES GUZMAN, IRMA GUZMAN DE PEREZ y por IRMA GUZMAN, les correspondían a los señores JOSE ANTONIO PEREZ y JOSE ANTONIO PEREZ GUZMAN, el primero en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y el segundo en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. C4355

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con seis minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer el causante CANDELARIO SOLORZANO conocido por CANDELARIO SOLORZANO CHAVEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, motorista, originario del distrito de Chinameca, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de PETRONILA SOLORZANO, fallecido el día quince de enero de dos mil nueve; a MARITZA SOLORZANO CHAVEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02212298-3; ADILMAN SOLORZANO CHAVEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01810479-5; JOSE ISMAEL SOLORZANO CHAVEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01676024-4; y SANDRALIZETH SOLORZANO CHAVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02524291-0, hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4356

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas cincuenta y tres minutos del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor TOMAS LAZO FLORES conocido por TOMAS LAZO; quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, casado, salinero, originario de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de los señores Dionicio Lazo y Amelia Flores, falleció el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en el Cantón Los Jíotes, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer de próstata, con documento único de identidad número 03235452-4; a la señora MARÍA YAMILETH LAZO DE CRUZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05345116-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARTINA VELÁSQUEZ DELAZO, TOMAS HUMBERTO LAZO VELÁSQUEZ y JOSÉ HUBER LAZO VELÁSQUEZ, la primera en calidad de cónyuge y los últimos dos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4357

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en final Calle Arturo Ambrogi número siete-A, Colonia Escalón, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a WILLIAM ORLANDO ZELAYA RODRIGUEZ, Herejero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que le corresponde como Cesionario de los Derechos Hereditarios cedidos a su favor, por los señores JUAN ANTONIO MENJIVAR CARABANTE y MARIO ERNESTO MENJIVAR CARABANTE, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del De Cujus, de los bienes que a su defunción dejó en la ciudad de San Salvador Centro, distrito y departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día quince de julio de mil novecientos noventa y uno, el señor FRANCISCO CARAVATES HERNANDEZ conocido por FRANCISCO CARAVANTE, FRANCISCO CARABANTE, FRANCISCO CARAVANTES, FRANCISCO CARAVANTES HERNANDEZ, FRANCISCO CARAVANTE HERNANDEZ y FRANCISCO CARABANTE HERNANDEZ, habiéndose concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C4364

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante FELIPE GALLEGOS LAÍNES, quien falleció a las once horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Cantón Buena Vista del distrito de San Pedro Masahuat, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica más Infarto al Miocardio, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de los señores RENAN EFRÉN GALLEGOS HERNÁNDEZ, de cuarenta años de edad, soltero, estudiante, del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro uno nueve seis siete-tres y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil cero ochenta y tres-ciento trece-cinco, FRANKLIN ARQUÍMEDES

GALLEGOS HERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Queens, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cero siete cinco tres ocho nueve-cero, y MILAGRO HERNÁNDEZ MENDOZA, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro seis cero cuatro nueve-seis homologado con su Número de Identificación Tributaria, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante.

Confírase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las once horas del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4366

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JUSTO ANTONIO MEJÍA conocido por JUSTO ANTONIO MEJÍA CHAVARRIA, quien a la edad de fallecer fue de ochenta y seis años, pensionado o jubilado, soltero, originario de Santiago de María, Usulután Norte, departamento de Usulután, y con último domicilio en Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonia Mejía, fallecido a la once horas veinticuatro minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil once; a los señores MERCEDES ANTONIA MEJÍA DEL CID, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03201436-0; JUAN FRANCISCO DELCID MEJÍA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00474993-1; FREY EDUARDO MEJÍA DEL CID conocido por FREY EDUARDO DELCID MEJÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00021949-7; HÉCTOR AMBROSIO MEJÍA DEL CID, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01698877-9; NIXON NEFTALI MEJÍA DEL CID, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único

de Identidad número 02744858-8; y, SILVIA YANIRA DEL CID DE MORAN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02129644-6; en calidad de hijos sobrevivientes del causante, junto con los ya declarados herederos por la vía notarial, señores PEDRO MEJÍA DEL CID y MIGUEL MEJÍA DEL CID.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas del día dos de octubre de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4384

LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y dieciséis minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- Se ha declarado heredero con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción, por el causante señor ULISES NEMAR MARTINEZ RAMOS, quien fue de cincuenta años de edad, casado, empleado, originario de la Ciudad de Santo Tomás ahora Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día veinte de agosto de dos mil catorce, en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, al señor ALEX ALFONSO MARTINEZ RAMOS, en calidad cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores Alfonso Martínez López, padre del causante; María Isabel Ramos de Martínez, conocida por María Isabel Ramos, madre del causante; Silvia del Rosario López de Martínez, conocida por Silvia del Rosario López Escobar, cónyuge sobreviviente del causante; y Silvia Gisela Martínez López, hija del causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y trece minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. C4392

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00838-24-STC-CVDV-1CM1-84/24(C4) promovidas por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SONIA ESTER ROMERO DE HERRERA conocida por SONIA ESTER ROMERO CORTES, en la sucesión de la causante MARIA INES CORTEZ CHAVEZ conocida por MARIA INEZ CORTEZ; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SONIA ESTER ROMERO DE HERRERA conocida por SONIA ESTER ROMERO CORTES en su calidad de hija sobreviviente de la causante MARIA INES CORTEZ CHAVEZ conocida por MARIA INEZ CORTEZ quien según partida de defunción fue de noventa y siete años de edad, Profesora en Educación Básica, con Documento Único de Identidad: cero dos cuatro nueve cuatro ocho dos uno- dos, Soltera, Originaria de Nejapa, departamento de San Salvador, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hija de JOSE CORTEZ y FRANCISCA CHAVEZ, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. C4393

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988

No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante MANUEL DE JESÚS ARIAS SORTO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido a las veintidós horas del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en Barrio Las Flores, Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo dicho distrito su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARGARITA MELENDEZ VIUDA DE ARIAS, con Documento Único de Identidad: 02199023-6, en concepto de CONYUGE del causante en mención de conformidad con el artículo 988 No.1 del C. Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C4397

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, dejó el causante Santiago de Jesús Pérez Ángel, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, originario del municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en San Ramón, departamento de Cuscatlán, habiéndose declarado dentro del expediente HT-100-24-3, este día como HEREDEROS UNIVERSALES DE FORMA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA, a la señora MARÍA BASILIA BURGOS y al adolescente DIEGO DE JESÚS PÉREZ BURGOS (éste representado legalmente por su madre señora María Basilia Burgos); en su carácter de herederos testamentarios del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4399

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: JOSÉ FERNANDO PINEDA MAGAÑA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad y del de la ciudad de Garner, Estado de Carolina del Norte de Los Estados Unidos de América; y BRENDA CAROLINA PINEDA TRUJILLO, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Garner, Estado de Carolina del Norte de Los Estados Unidos de América, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la causante JUANA PINEDA TRUJILLO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Doméstica, soltera, originaria y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Julia Trujillo y de Magdaleno Pineda, quien falleció a las diecisiete horas diez minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación, ubicada en Cantón San Juan Las Mesas, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante.

Confírase a los DECLARADOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. C4400

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada, que al fallecer dejó el causante señor RENE APARICIO CHAVEZ, a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de Cantón San Pedro Arenales de este distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo del señor Atilio Chávez sobreviviente y de la señora Catalina Aparicio ahora fallecida, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres siete siete seis seis ocho - seis; fallecido a las diez horas con quince minutos del día tres de julio de dos mil doce, en casa de habitación, Cantón San Pedro Arenales de la jurisdicción del distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor Rene Aparicio Romero, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero dos uno tres siete dos dos ocho y número de Identificación Tributaria: uno dos cero cinco - uno uno uno cero siete ocho - uno cero uno - cinco, en su concepto de hijo del causante y además cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Juana Catalina Aparicio o Catalina Aparicio, de noventa años de edad, soltera, doméstica, originaria de este distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno tres ocho seis tres - cinco, en su concepto de madre del causante.-

Confíresele al Heredero Declarado en el concepto dicho Administrador y Representante Definitivo de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. C4403

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado al señor: JOSE ABEL SANTOS ROMERO, en su calidad de HIJO del causante, representado por la señora SABRINA JANETH GARCIA ROMERO. HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante: ERIC ANTONIO SANTOS AMAYA.

Líbrense y Publíquese el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley. Usulután, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro.

JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. C4404

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado al señor: JOSE FRANCISCO AVILES QUINTANILLA, en su calidad de HERMANO del causante; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante: JOSE ANTONIO AVILES QUINTANILLA.

Líbrense y Publíquese el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley. Usulután, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro.

JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. C4405

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado al señor: EDWIN ALEXIS VASQUEZ CAÑAS, en su calidad de HIJO de la causante; Representado por la señora ANA MELBIS

CALDERON CAÑAS. HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: MARIA CRISTINA CAÑAS.

Líbrense y Publíquese el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley. Usulután, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro.

JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. C4407

LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y doce minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Distrito de Cuyulitán, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día dos de diciembre del dos mil nueve, dejó el causante JUSTO ADELIO RODAS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, albañil, originario del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hijo de la señora Bernarda Rodas, a la señora YESENIA ARACELY ROMERO, como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores JOSE GABRIEL RODAS ALVARENGA y JULIA ANTONIA RODAS ALVARENGA, en su calidad de hermanos del referido de cujus.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. C4408

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, número veintidós, del distrito de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con quince minutos del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS

con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que dejó la causante CLAUDIA ELIZABETH BERMUDEZ HERNANDEZ, quien fue de sexo femenino, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleada, casada, originaria y del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente, Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero dos cero tres siete cinco ocho cero-siete, hija de Concepción Dolores Hernández y Marcos Israel Bermúdez, ya fallecidos, fallecida en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintitrés, siendo el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras CLAUDIA MARINA HERNANDEZ BERMUDEZ, KATHIA MARIA HERNANDEZ BERMUDEZ, y NATASHA ALEXANDRA HERNANDEZ BERMUDEZ, en concepto de HEREDERAS UNIVERSALES TESTAMENTARIAS de la causante, confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,  
NOTARIO.

1 v. No. C4415

LICENCIADA ELBA CORINA SERRANO SOSA, Notario, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, número veintidós, del distrito de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas con diez minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que dejó el causante MIGUEL ANGEL ALFARO MARTINEZ conocido por MIGUEL ANGEL ALFARO, quien fue de sexo masculino, de setenta y dos años de edad, Motorista, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de San Rafael Cedros, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán y del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos cinco uno uno siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero siete uno-cero tres cero siete cuatro ocho-cero cero uno-tres, fallecido sin otorgar testamento a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil veinte, en el Hospital Guadalupano, del distrito de

Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán y que es hijo de Miguel Angel Alfaro y Angela Martínez, ambos ya fallecidos; siendo el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora YANIRA MABEL ALFARO PEREZ, en concepto de HIJA y como CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO QUE LE CORRESPONDIA AL SEÑOR ASDRIVAL IVAN ALFARO PEREZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante, confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Elba Corina Serrano Sosa, en el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. ELBA CORINA SERRANO SOSA,  
NOTARIO.

1 v. No. C4416

LICENCIADO HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario, del domicilio de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, número veintidós de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de los bienes que dejó la señora ZOILA BLANCA AZUCENA DE ZEPEDA, sexo femenino, de ochenta y siete años de edad, Costurera, originaria y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Unico de Identidad número cero uno cinco cinco seis ocho seis cuatro-nueve, quien falleció a las trece horas y veinte minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticuatro, en el Cantón San Antonio Jiboa, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio; casada con el señor Humberto Zepeda; e hija de la señora María Barahona y del señor Pilar Azucena, quienes son ya fallecidos, de parte de la señora BLANCA DELMI ZEPEDA AZUCENA, quien es de sesenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero seis ocho seis nueve ocho tres cero-cuatro, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA de la causante mencionada, confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. C4417

LICENCIADO HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, número veintidós de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó el señor VALENTIN CONSTANZA MARTINEZ conocido por FRANCISCO VALENTIN CONSTANZA MARTINEZ, sexo masculino, de ochenta y siete años de edad, Empleado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente; y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro uno tres cinco siete ocho nueve-ocho, falleció sin otorgar testamento a las dieciocho horas con treinta minutos, del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Vicente; siendo éste el lugar de su último domicilio; casado con la señora Sotera Ines Palma de Constanza; e hijo de la señora Arcadia Martínez y del señor Tomas Constanza, ambos ya fallecidos, de parte de la señora SOTERO INES PALMA DE CONSTANZA, de treinta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero cinco cero siete cero nueve dos cuatro-ocho, en calidad de cónyuge del causante, confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. C4418

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO

RADO HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor JORGE ALFREDO ASCENCIO GÓMEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HIDALIA EVELIN ASCENCIO GÓMEZ hoy DEMONTERROSA, JOSÉ FERMÍN ASCENCIO GÓMEZ e IRMA GUADALUPE ASCENCIO DE GUARDADO, en calidad de hijos del causante señor JOSÉ ROBERTO ASCENCIO DELGADO, fallecido a las trece horas del día doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, quien fue de treinta y nueve años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, acompañado, originario de Caluco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Caluco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Jorge Alberto Delgado (fallecido) y Rosa Elvira Ascencio viuda de Delgado conocida por Rosa Elvira Ascencio, Rosa Elvira Ascencio y Rosa Elvira Ascencio viuda de Delgado.

Confiriéndole al señor JORGE ALFREDO ASCENCIO GÓMEZ, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4419

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF.: 17-DVC-24(2) y NUE.: 03062-24-CVDV-1CM2, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor GUILLERMO ANTONIO AYALA, ocurrida el día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL SEÑOR JULIO ALBERTO AVALOS PONCE, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 03673900-1; en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA conocida por ANGELA AYALA, como madre del causante, NORMA ELIZABETH MELGAR VIUDA DE AYALA, como cónyuge sobreviviente del causante, YESENIA ELIZABETH, GUILLERMO ANTONIO y ERIKA MICHELLE, estos últimos de apellidos AYALA MELGAR, como hijos del causante.

Se ha conferido a dicho cesionario la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4420

---

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora JUANA FRANCISCA ARDONA, quien falleció a las diecinueve horas y treinta y un minutos del día dieciocho de febrero del dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio San Salvador; a la señora SANDRA MARIBEL PINO VELÁSQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora JUANA FRANCISCA ARDONA, y en su calidad de Heredera Definitiva de la Herencia Intestada con Beneficio de inventario en la sucesión de la causante señora JUANA FRANCISCA ARDONA.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTO. TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. F21006

MILAGRO DE JESUS REYES CASTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Diagonal Dr. Arturo Romero y Pasaje Dr. Orellana Valdés, Edificio Clínica de Especialidades, Local 306, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las diecisiete horas con veinte minutos del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora VICENTA RUIZ, heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Boulevard Venezuela, Condominio Centro, Urbano Lourdes, Edificio y Apartamento cincuenta y cinco, del Municipio y departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil siete, siendo su último domicilio en Colonia Lourdes, Edificio y Apartamento cincuenta y cinco, del Municipio y departamento de San Salvador, deja el señor JAIME OVEL ORELLANA, conocido por JAIME OBED ORELLANA CASTRO, en concepto de esposa y cesionaria de derechos hereditarios de: Sandra Patricia Orellana Ruiz, Ana Madai Orellana Ruiz, y Alexis Nebai Orellana Ruiz; esposa e hijos herederos del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADA MILAGRO DE JESUS REYES CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F21021

---

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil nueve, en esta Ciudad, siendo ésta su último domicilio, dejare el causante señor LUIS ABRAHAN ORELLANA VÁSQUEZ conocido por LUIS ABRAHAM ORELLANA VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casado, pintor industrial, de nacionalidad salvadoreña, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00089053-6; a la señora MARÍA JULIA UMAÑA VIUDA DE ORELLANA, mayor de edad, costurera, viuda, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01489230-4; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Karen Alexia Orellana Umaña y Luis Fernando Orellana Umaña, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y veintitrés minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F21026

CARLOS ROBERTO OROZCOLUNA, Notario, con oficina profesional ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Duraznos, número ciento veinticinco, Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora LEONOR AMALIA MOLINA DE BATRES, conocida por AMALIA MOLINA DE BATRES, AMALIA MOLINA, LEONOR AMALIA MOLINA y LEONOR AMALIA MOLINA GARAY, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, casada con Arístides Batres, ya fallecido, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, hija de Augusto Nicolás Molina y Leonor Garay, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en Colonia Escalón, Noventa y Tres Avenida Norte, número trescientos treinta y dos, distrito San Salvador, Municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en el Hospital Militar Central de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de noviembre de dos mil seis, habiendo formalizado testamento, con fecha cuatro de octubre de dos mil, ante los oficios notariales de Luis Hernán Martínez, a los señores VILMA RUTH BATRES MOLINA, MARIA BETSY BATRES DE SANTOS, conocida por MARIA BESY BATRES DE SANTOS, y NICOLAS ARISTIDES BATRES MOLINA, herederos testamentarios en su calidad de hijos de la referida causante; a los señores FERNANDO EMILIO ARISTIDES SIMAN BATRES, ALEX ANTONIO SIMAN BATRES y ALVARO ERNESTO SIMAN BATRES, herederos testamentarios por transmisión en su calidad de hijos de la heredera testamentaria la señora BLANCA VIOLETA BATRES DE SIMAN, quien era conocida por BLANCA VIOLETA BATRES MOLINA, VIOLETA BATRES MOLINA, BLANCA VIOLETA SIMAN y por VIOLETA SIMAN, quien a su vez era heredera testamentaria en su calidad de hija de la causante LEONOR AMALIA MOLINA DE BATRES, conocida por AMALIA MOLINA DE BATRES, AMALIA MOLINA, LEONOR AMALIA MOLINA y LEONOR AMALIA MOLINA GARAY; y a los señores NICOLAS ARISTIDES RUEDA y ANA ELISABETH RUEDA DE VIDALES, herederos testamentarios por transmisión en su calidad de hijos de la heredera testamentaria la

señora ANA LEONOR BATRES MOLINA, quien a su vez era heredera testamentaria en su calidad de hija de la causante señora LEONOR AMALIA MOLINA DE BATRES, conocida por AMALIA MOLINA DE BATRES, AMALIA MOLINA, LEONOR AMALIA MOLINA y LEONOR AMALIA MOLINA GARAY; habiéndoseles concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.-

LIC. CARLOS ROBERTO OROZCO LUNA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21027

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas cuarenta y cinco minutos del dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor OSCAR ARMANDO MANCÍA ROSALES; quien al momento de fallecer era de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, soltero, originario de Bolívar, departamento de La Unión y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de los señores Felix Rosales y Aurora Mancia Alvarez conocida por Aurora Mancia, falleció el quince de julio de dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Hípcocalemia, Desequilibrio Electrolítico, con documento único de identidad número: cero cero setecientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y dos guion tres; al señor JOSE FELIX MANCÍA ROSALES, mayor de edad, motorista, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02496016-7, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora AURORA MANCÍA ALVAREZ conocida por AURORA MANCIA, como madre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F21033

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00640-24-STA-CVDV-1CM1-69/24(C4) promovidas por el Licenciado MOISES SALVADOR ORELLANA HERNANDEZ, quien manifiesta actuar en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora YESICA GABRIELA MORALES LANDAVERDE y MIRNA ESTELA MORALES SANTOS, conocida por MIRNA ESTELA MORALES en la sucesión del causante JOSE ANTONIO MORALES; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JESSICA GABRIELA MORALES LANDAVERDE y MIRNA ESTELA MORALES SANTOS, conocida por MIRNA ESTELA MORALES, la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del causante JOSE ANTONIO MORALES, quien según partida de defunción fue de treinta y cinco años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad: cero uno siete cinco ocho uno ocho ocho- nueve, Soltero, Originario de Metapán, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de MIRNA ESTELA MORALES, quien falleció a las veintidós horas y quince minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve; CONCEDIÉNDOSE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F21037

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS, Abogada y Notaria, del domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Oficina Notarial en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, local número Cuatro, del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, AL PÚBLICO EN GENERAL y para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída en el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los Bienes que a su defunción dejara el señor: JOSE VALENTIN ZAVALETA GUERRERO, acontecida a las veintidós horas y cuarenta y tres minutos del día siete de septiembre del año dos mil diecinueve, quien falleció en la ciudad de Daly, Estado de California, República de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Cáncer de Células Renales, siendo del domicilio de la

ciudad de Daly, Estado de California, República de los Estados Unidos de América, siendo éste el lugar de su último domicilio.- Herencia Intestada que se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora: BRENDA LIZETH PERAZA DE ZAVALETA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor: Valentín Zavaleta Pérez, en su calidad de padre sobreviviente del Causante.- HABIÉNDOSELE CONFERIDO A LA HEREDERA DECLARADA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, ya relacionada.- En Consecuencia Publíquese los Edictos de ley.- DE TODO DOY FE.

Librado en el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; a las doce horas del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro.

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F21038

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora CINDY YAMILETH CENTENO DE MARTINEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE LUIS MEJIA SOLIS y ANA FIDELIA SOLIS VIUDA DE MEJIA, el primero en su calidad de hijo del causante ANDRES EMILIANO MEJIA MAGAÑA, y la segunda en su concepto de cónyuge del expresado causante; quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Soltero, fallecido a las cuatro horas y cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios", de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F21041

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos del dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario

de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante, señora PLASIDIA RUBIO VENTURA, conocida por PLACIDIA RUBIO, PLASIDIA VENTURA y por PLASIDIA RUBIO VENTURA DE RIVAS; quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, casada, oficios domésticos, originario de San Alejo, departamento de La Unión y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de los señores Tiburcio Rubio y Angelina Ventura, falleció el veinte de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Militar, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de shock séptico, con documento único de identidad número: 02083597-0; al señor FELIX ANTONIO RIVAS RUBIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06613460-5, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F21050

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas dos minutos del treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor BENIGNO LOPEZ ALVAREZ, CONOCIDO POR BENIGNO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de 79 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, motorista, originario de San José y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, siendo hijo de Guadalupe Lopez y Feliciano Alvarez, falleció el 17 de abril de 2019, a consecuencia de paro respiratorio sin asistencia médica, con documento único de identidad número 01211933-6; de parte de los señores GLENDA MERARY LOPEZ FERRUFINO, mayor de edad, viuda, cosmetóloga, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00299089-5; SANDRA AVIGAIL LOPEZ FERRUFUNO, JUANA GUADALUPE LOPEZ FERRUFUNO, JOSE MARIA FERRUFUNO LOPEZ y JESUS JOEL LOPEZ FERRUFUNO, los últimos cuatro representados por el curador especial licenciado Redany Alberto Hernández Valle, todos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F21052

Licenciado WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Oficina establecida en Segunda Avenida Sur, Número CINCO - DOCE, Ahuachapán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de octubre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario del causante, señor JULIO EMILIO CARRILLO GONZÁLEZ, quien falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Caserío El Tigre, casa número treinta de la Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Asistencia médica, a consecuencia de hipertensión arterial crónica, diabetes mellitus tipo dos, endocarcinoma de páncreas, paro cardio respiratorio, su último domicilio fue en Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, al señor JULIO EMILIO CARRILLO GONZÁLEZ, en la calidad de hijo y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA, a las diez horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDO. WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21054

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA DEMETRIA REYES VIUDA DE AYALA, quien fue de noventa y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de la Villa de Uluzapa, Departamento de San Miguel y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número; cero un millón setecientos setenta y seis mil quinientos siete- siete, hija de Lucia Reyes, falleció a las seis horas cero minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, sin asistencia médica, a causa de un paro cardíaco; a la señora

LAURA ARGENTINA TORRES REYES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 06885385-7, por derecho de transmisión que le correspondía a la señora MARIA CLEOFES REYES DE TORRES, conocida por MARÍA CLEOFES REYES, MARIA CLEOFES REYES AYALA DE TORRES, MARIA CLEOFES REYES DE TORRES, MARIA CLEOFES AYALA DE TORREZ, MARIA AYALA DE TORRES, MARIA DEL CARMEN AYALA, MARIA CLEOFAS REYES AYALA, MARIA DEL CARMEN DE TORRES y MARIA CLEOFAS REYS, en calidad de hija de la causante.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejerce la representación definitiva de dicha sucesión la señora BERTA ELENA REYES, en calidad de hija de la causante JUANA DEMETRIA REYES VIUDA DE AYALA; por habersele, con anterioridad, declarado heredera definitiva de la herencia referida.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F21057

NANCY ARGENTINA GARCÍA GOMEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, tres - ocho, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha declarado al señor DAVID ORLANDO PEÑATE CUELLAR, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor FELIPE ORLANDO PEÑATE CAMPOS, quien falleció a la edad de treinta y dos años, era casado, cuyo último domicilio fue el Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de identidad número cero cero ciento veintiséis mil ciento treinta y dos - cuatro; habiendo fallecido a las veinte horas quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil diez, en parqueo de Emergencia del Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico severo en hecho de tránsito, sin asistencia médica; en su calidad de hijo del causante y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a las señoras MARIA ALICIA CAMPOS DE LEON e ISSANIA JESSICA CUELLAR DE PEÑATE, en su concepto de madre y esposa del causante respectivamente; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación Definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. De conformidad con el artículo diecinueve ordinal cuarto de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias deberá ser publicado en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, el día trece del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

NANCY ARGENTINA GARCÍA GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F21071

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Poniente 11-1, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se han declarado a los señores MARIA DIONISIA GLADYS HERNANDEZ DE VENTURA, MARIA HILARIA HERNANDEZ DE CRUZ, ESPERANZA CARIDAD HERNANDEZ, MARIA ELIDA HERNANDEZ MELENDEZ, JOSE ABILIO HERNANDEZ MELENDEZ y VICENTE LADISLAO HERNANDEZ MELENDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de todos los bienes que a su defunción dejó el causante, señor JOSE CIRILO HERNANDEZ AYALA, fallecido a la edad de noventa y cuatro años, Jornalero, originario del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, siendo su último domicilio el distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, el día trece de noviembre de dos mil veintitrés en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a consecuencia paro cardio respiratorio a consecuencia de cáncer de próstata, sin asistencia médica, dichos herederos en su calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, a catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F21072

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de este distrito,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor: JOSE REINALDO FLORES BENITEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán; y también con domicilio en Statesville, Estado de

North Carolina, Estados Unidos de América, representada por medio de su apoderado especial señor EDWIN RICARDO LAZO FLORES, HEREDERO DEFINITIVO, de la Sucesión Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ORBELINA BENITES GOMEZ, fue conocida con los nombres de MARIA ORBELINA BENITEZ DE FLORES, MARIA ORBELINA BENITES DE FLORES, ORBELINA BENITEZ, MARIA ORBELINA BENITEZ, y MARIA ORBELINA BENITEZ GOMEZ, quien falleció en el municipio de Chilanga, Morazán, siendo ese su último domicilio, a las catorce horas y cuarenta minutos, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; y se le confiere la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, en su calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios de los hijos de la causante, señores Jose Humberto Benitez, Jose Balmore Flores Benitez, Bienvenida Benitez Lazo, Ana Gladis Benítez Lazo, Rosa Alva Flores Benitez, Jose Leonardo Flores Benítez, y Jose Mauricio Benitez, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva en la sucesión citada, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario: MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ.- En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las ocho horas del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F21083

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril de dos mil quince, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora MILAGRO CARTAGENA DE AMAYA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Benita Cartagena (fallecida), a la señora DIGNA BEATRIZ AMAYA CARTAGENA, por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios de señores: Manuel de Jesús Amaya Cartagena, Hilda Noemy Amaya Cartagena, Mirna Elizabeth Amaya de Murcia, Nelson Antonio Amaya Cartagena, y Pedro Antonio Amaya Morales, todos hijos de la causante, y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los doce días de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. CONSEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F21088

El suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

""AVISA: Que por resolución pronunciada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARTHA YESENIA GUEVARA VÁSQUEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA IRENE VÁSQUEZ DE CEVALLOS, sesenta y seis años de edad, casada, Secretaria, del domicilio del Distrito de Mejicanos, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho dos seis cero seis seis-dos, quien falleció a consecuencia de Tumor Maligno del Fundus Gástrico, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández (Zacamil), el día veintidós de julio del presente año, siendo hija de los señores Matea Vásquez y de Amadeo Quintanilla, ambos ya fallecidos; en su calidad de HIJA de la Causante; y se le ha conferido a la Heredera DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.""

Librado en la Notaría del Licenciado Jabes Adiel López López, Distrito de San Salvador, dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F21091

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada; que a su defunción dejó la causante, AMINTA ADELA FLORES SOSA, quien fue de noventa y un años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Carlos, departamento de Morazán y con último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, hija de

Rosa Fidelina Sosa y Abel Flores, con documento único de identidad número 02099253-6; fallecida el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós; al señor RENE ANTONIO FLORES RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán con documento único de identidad número 04381641-6; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO FLORES, ROSA AMINTA FLORES RIVERA, DELFINA FLORES RIVERA, LORENA DEL CARMEN RIVERA DE MAJANO, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21093

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ISAÍAS MEJÍA ARÉVALO, conocido por JOSÉ ISAÍAS MEJÍA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, agricultor en pequeño, Originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Pedro Arévalo y María Eulalia Mejía, con documento único de identidad número 02728905-7, fallecido el día cuatro de junio de dos mil trece; a la señora MARÍA CÁNDIDA ARÉVALO VIUDA DE MEJÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02629554-2, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21096

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, REF. 227-HER-560/23-3.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, y de conformidad con lo que establece el art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores FIDEL ANGEL MENDOZA GAMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cero cuatro nueve seis cinco-dos, JOSE FAUSTINO MENDOZA GAMEZ, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número: cero tres siete uno seis ocho cero siete-cinco, SIMEON ALBERTO MENDOZA GAMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número: cero tres uno cero nueve cero seis siete-dos, MARIA ELBIA MENDOZA VIUDA DE GARCIA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve uno seis uno ocho tres- nueve; y VICENTE ENRIQUE MENDOZA GAMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro ocho cinco tres ocho ocho- tres, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA INES GAMEZ DE MENDOZA, al fallecer a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, a las veinte horas y dos minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintidós, en el Cantón Palo Galán, del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de noventa y siete años de edad, Ama de casa, originaria del municipio de Santa María, Departamento de Usulután, Salvadoreña, casada, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos veintinueve mil ochocientos treinta y ocho guion cuatro, era hijo de la señora ENCARNACION GAMEZ, ya fallecida, carece de filiación paterna.

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados los señores FIDEL ANGEL MENDOZA GAMEZ; JOSE FAUSTINO MENDOZA GAMEZ; SIMEON ALBERTO MENDOZA GAMEZ, MARIA ELBIA MENDOZA VIUDA DE GARCIA; y VICENTE ENRIQUE MENDOZA GAMEZ, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F21098

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas con once minutos del siete de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, del patrimonio hereditario que dejó en forma intestada el causante señor JOSE FAUSTO GUZMAN, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, salvadoreño, lavaplatos, casado, originario del distrito San Luis de la Reina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; y del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, falleció el día dieciocho de abril del dos mil veinte; a consecuencia de Covid-19, con asistencia médica, con documento único de identidad número 02305558-7, hijo de Jesús Guzmán, de parte del señor JOSE MANUEL GUZMAN SORTO, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia de Los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04376177-6, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS MAURO HERNANDEZ GUZMAN, REINA ISABEL GUZMAN SORTO y LILIAN DEL CARMEN GUZMAN SORTO, éstos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. F21102

CARLOS RENE UMANZOR LAZO, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica situada en 1ª Avenida Sur, Barrio Las Delicias, Distrito de Pasaquina, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las doce horas del día treinta del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo al señor JOSE ARTURO MARTINEZ VALLADARES, en concepto de hijo, de la Sucesión Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ANASTACIA VALLADARES DE MARTINEZ, quien falleció a las diez horas y treinta y siete minutos, el día quince del mes de enero del año dos mil veintidós, en Colonia Los Santos, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, a conse-

cuencia de TUMORACION PANCREATICA, con asistencia médica Defunción certificada después de fallecida emitida por el Doctor Ever Alexander Henríquez Chavarría; en consecuencia, se le ha conferido al Heredero Declarado, la administración y representación DEFINITIVA en la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Ciudad de Pasaquina, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS RENE UMANZOR LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. F21103

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas catorce minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor José Ismael Carrión, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, soltero; fallecido el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, siendo el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor Santos Ismael Carrión Hernández en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Edwin Franklin Argueta Carrión y Ludwin Misael Carrión Hernández en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las catorce horas diecinueve minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, INTERINO.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21106

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominios Metro España, Edificio "J" local 1 - B, Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día quince de octubre; se ha tenido por aceptada

expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA PETRONILA FLORES COREAS, conocida por PETRONILA FLORES, quien falleció a los noventa y cuatro años de edad, en casa de habitación, Barrio El Calvario, Mercedes Umaña, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, y habiendo fallecido a las trece horas del día trece de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hoy distrito de Mercedes Umaña, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, a los señores JOSE ROGELIO FLORES, de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres nueve tres uno cinco ocho uno - cuatro; quien actúa en su carácter personal; MARIA DOLORES FLORES, de setenta y siete años de edad, del domicilio de Lawrenceville, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, portadora de su pasaporte de la República de El Salvador número B siete cero cero siete tres uno cero dos, representada por JOSE OMAR FLORES RIVAS, conocido por JOSE OMAR RIVAS FLORES, de cincuenta años de edad, Empresario, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve tres cinco tres uno seis - siete; en su calidad de Apoderado Especial tal como se comprobó en su etapa oportuna con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, ante los oficios del Notario de la República de El Salvador Saul Flores Lazo, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintidós, MAURICIO ANTONIO FLORES, de cincuenta y siete años de edad, Constructor, del domicilio del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; y de Frederick, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador Documento Único de Identidad Número cero seis uno cuatro siete ocho cero seis - dos; representado legalmente por la Licenciada MARÍA GUADALUPE IRAHETA DE MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno ocho siete cero - cero, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial tal como se comprobó en la etapa oportuna con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la Ciudad de Germantown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, ante los oficios Notariales de Katya Jeannette Ramos Ramírez, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, y al señor RAFAEL ANTONIO FLORES CORTEZ, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, persona a quien en razón de estas diligencias he conocido e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero

cero ocho seis cinco uno uno nueve - ocho, en su calidad de hijos de la causante y a la vez Herederos Testamentarios, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día quince de octubre de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. F21107

EL INFRASCrito JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas doce minutos del día nueve de Septiembre del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederas, a las señoras SANDRA MARISOL NAJERA VASQUEZ hoy Sandra Marisol Nájera de Cortes, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, con DUI No. 01186290-2, DORA ALICIA NAJERA VASQUEZ hoy Dora Alicia Vásquez de Rojas, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa con DUI No. 01163980-4; y GUADALUPE DE JESUS NAJERA VASQUEZ hoy Guadalupe de Jesus Vásquez de Artero, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, con DUI No. 01433429-1; como hijas y la última también como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora María Amparo Nájera Vásquez hoy María Amparo Nájera de Arias como hija de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante, la señora SOFIA VASQUEZ DE NAJERA c/p Sofía Vásquez Ramírez, Sofía Ramírez, Sofía Vásquez Ramírez de Nájera y por Sofía Vásquez Santiago, quien fue de setenta y un años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, hija de Bartolomé Ramírez y de María Vásquez, fallecida el día cuatro de Mayo de dos mil diez, siendo el Distrito de Juayúa Municipio de Sonsonate Norte, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. F21135

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia Testamentaria iniciadas por la Licenciada SONIA LISETH RETANA DE ACEVEDO, de generales conocidas en este proceso, actuando en calidad de representante procesal de los señores SOFÍA MADRID MÉNDEZ, MARÍA ÁNGELA MADRID, ELBA MADRID DE CANALES, BERTA LIRIA MADRID MÉNDEZ, ROSA CÁNDIDA MADRID MÉNDEZ, VIRGILIO MADRID MÉNDEZ, de generales también conocidas, en calidad de herederos testamentarios del causante JULIO CESAR MADRID, conocido por JULIO CESAR MADRID HERNÁNDEZ quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, quien falleció en Hospital Centro Médico de Santa Ana, el ocho de agosto de dos mil veintitrés, teniendo como último domicilio, el municipio de Santa Ana, siendo hijo de la señora DOLORES MADRID y de filiación paterna desconocida, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00117-24-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las nueve horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado como HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores SOFÍA MADRID MÉNDEZ, MARÍA ÁNGELA MADRID, ELBA MADRID DE CANALES, BERTA LIRIA MADRID MÉNDEZ, ROSA CÁNDIDA MADRID MÉNDEZ, VIRGILIO MADRID MÉNDEZ, de generales también conocidas, en calidad de herederos testamentarios del causante JULIO CESAR MADRID, conocido por JULIO CESAR MADRID HERNÁNDEZ, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA CENTRO.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21143

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, local cuatro-B, Distrito de la ciudad de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a

su defunción dejó el causante PEDRO DE JESÚS PUENTES conocido por PEDRO DE JESÚS PUENTES GALINDO, PEDRO DE JESÚS GALINDO PUENTES y por PEDRO JESÚS PUENTES, fallecido el veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Urbanización Las Margaritas, Pasaje cinco Poniente, Block E, casa número ciento cuarenta y seis, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de parte de los señores DANIEL DE JESÚS PUENTES MARTÍNEZ y JOSUÉ NAHUM PUENTES BASAN, en sus calidades de hijos del causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escobar Lizama, a las quince horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. F21146

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA TRES.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y trece minutos del día de hoy, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a las señoras BERTA IDALIA HENRIQUEZ DE RIVERA, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cero quinientos setenta y ocho mil veintiséis- cinco; MARGARITA GUADALUPE RIVERA HENRIQUEZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cinco millones trescientos catorce mil seiscientos cuarenta- siete; IDALIA ANDREA RIVERA HENRIQUEZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro millones novecientos setenta y tres mil setenta y cinco- siete; SANDOR ANDRES RIVERA TREJO, con Número de Identificación Tributaria homologado cero tres millones setecientos noventa y un mil trescientos cuarenta y nueve- seis; SANDRA FABIOLA RIVERA ALVAREZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos millones noventa y un mil trescientos diecisiete- seis; JOSE SANDOR ANDRES RIVERA HENRIQUEZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro millones ciento veinticinco mil quinientos ochenta y cinco- cero y NURIA NOHEMY RIVERA ÁLVAREZ ahora NURIA NOHEMY RIVERA DE BUENDÍA, con Documento Único de Identidad cero dos millones ochocientos veinticinco mil novecientos cuarenta y tres- siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil ochocientos setenta y nueve- ciento veintinueve- cinco, la primera en carácter de cónyuge sobreviviente y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante en la herencia intestada que a su defunción

dejó el señor SANDOR ANDRES RIVERA HERRERA, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, al primer día del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F21150

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988 N°1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARÍA YSABEL VANEGAS, CONOCIDA POR MARÍA YSABEL VANEGAS DE BONILLA, MARÍA ISABEL VANEGAS, MARÍA ISABEL VANEGAS, MARIA IZABEL VANEGAS Y MARÍA ISABEL VANEGAS EUCEDA DE BONILLA, quien fue de setenta años de edad, falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinticuatro, en Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor LUIS BELTRAN BONILLA MEJIA, con documento único de identidad número: 01791367-0 como CONYUGE del causante en referencia de conformidad con el artículo 988 No.1 del C. Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los un día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS POTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F21158

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con

los Arts. 988 N°1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante MIGUEL ANGEL VASQUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, en casa de habitación, CANTON SAN SEBASTIAN, CASERIO QUEBRADA HONDA, DISTRITO DE CONCEPCION DE ORIENTE, siendo el Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio; de parte de la señora OFELIA MEDRANO DE VASQUEZ, con documento único de identidad número: 00805026-1 en concepto de CONYUGE Y CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Juan Pablo Vásquez, quien tiene la calidad de hijo del causante en mención, de conformidad con el artículo 988 No. 1 del C. Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los unos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS POTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F21162

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con veinticinco minutos, del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada a su defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, siendo Las Flores, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó MARIA ALICIA PINEDA ACOSTA conocida por ALICIA ACOSTA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hija de Lucia Pineda y José Otsmaro Acosta, de parte de ROSA ELENA TOBAR ACOSTA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a MARIA CRISTINA TOBAR ACOSTA y ANA MARIA TOBAR ACOSTA, hijas sobrevivientes de la causante señora MARIA ALICIA PINEDA ACOSTA conocida por ALICIA ACOSTA.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Departamento de Chalatenango, con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F21169

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones del Municipio de Ilobasco, Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día doce de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CELIO HIDALGO HERRERA, fallecido el día diez de febrero del año dos mil dos, a la edad de setenta años, casado, comerciante, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Cédula de Identidad Personal número catorce-cero dos-cero dos tres cero dos, al señor CARLOS ANTONIO HIDALGO ÁVALOS, actualmente de cuarenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos dos siete ocho dos- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos cuatro cero uno ocho dos-uno cero uno- siete, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a los señores José Porfirio, Catalina Aracely y Osmín Alejandro, todos de apellidos Hidalgo Ávalos, como hijo del causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F21178

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos

del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ÁNGEL CRUZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil uno, siendo su último domicilio en el Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción del municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, de parte de los señores CARLOS LEONEL CRUZ HERNÁNDEZ, JUAN ANÍBAL CRUZ HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTOS CRUZ HERNÁNDEZ, ALBA ARGENTINA CRUZ DE PEÑA, DELI CONCEPCIÓN CRUZ HERNÁNDEZ, JUANA ANTONIA CRUZ HERNÁNDEZ, TERESA DE JESÚS CRUZ HERNÁNDEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se les confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F21179

JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Montefresco, Pasaje Palma de Mallorca, número ciento cuarenta y uno, de este distrito,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva testamentaria, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR ERNESTO ZELAYA RAMOS, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veinticuatro, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la señora MARIA NELLY URQUILLA DE ZELAYA, antes MARIA NELLY URQUILLA HENRIQUEZ, en su calidad de heredera testamentaria del causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día siete de octubre del año dos mil veinticuatro.

DR. JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. F21186

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó SANTOS CAÑAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Bibiana Cañas, fallecido el 11/1/2005, siendo su último domicilio esta ciudad; a los señores RUBEN CAÑAS GÓMEZ conocido por RUBEN CAÑAS y por RUBEN GÓMEZ, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 02651649-3; y ANA DE JESÚS CAÑAS GÓMEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de los Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 06675515-0; ambos hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marta Alicia Cañas Gómez y José Arnoldo Cañas Gómez, también hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel Centro, el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F21187

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia que dejó el causante señor José Gilberto Cañas Gómez, conocido por José Gilberto Cañas, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil seis; siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor Rubén Cañas Gómez, conocido por Ruben Cañas y por Ruben Gómez, en calidad de hermano del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Marta Alicia Cañas Gómez, José Arnoldo Cañas Gómez y Ana de Jesús Cañas Gómez, en calidad de hermanos del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CENTRO; a las ocho horas veintisiete minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21193

MILTON RONAL CONSTANTE RIVERA, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con oficina en: Residencial Cimas de La Escalón, Casa Ocho A, calle La Pedrera, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO.

AVISA: Para efectos de Ley: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día quince de octubre del presente año, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida según Certificación de Partida de Defunción: En el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas del día diecinueve de abril del año de mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de cetoacidosis diabética, politraumatizado, paro cardio respiratorio; dejó el señor MANUEL DE JESUS ROSALES conocido por VICTOR MANUEL ROSALES, y por VICTOR MANUEL ROSALES MENDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario del Distrito de Guadalupe, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los señores LUIS ENRIQUE ZUNIGA ROSALES conocido por LUIS ENRIQUE ZUNIGA y LUIS ENRIQUE ROSALES ZUNIGA y JAIME ARNOLDO ROSALES ZUNIGA, como Herederos Universales Abintestato, en calidad de hijos del referido Causante; a quienes se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

MILTON RONAL CONSTANTE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21196

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas del día ocho de octubre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor PEDRO JUAN MENJIVAR TOBAR, de veintinueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ganadero, soltero, originario del distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres siete tres ocho nueve guión ocho, quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, en el Cantón Barahona, del distrito de

San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio con asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; a la señora CONCEPCION TOBAR DE MENJIVAR, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cero dos seis dos ocho cuatro seis guion cuatro, en concepto de madre del causante, de conformidad al Art. 988 No. 1 del Código Civil y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO MENJIVAR ALFARO, en concepto de padre del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a las catorce horas veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. F21204

RENE ARNOLDO GIL VAQUERO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Calle Cortez Blanco Poniente, Número 4, Urbanización Madre Selva, Tercera Etapa, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario a la señora CLAUDIA MARÍA ALLWOOD DE MORAN, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos VALERIA MARÍA MORAN ALLWOOD, MARÍA FERNANDA MORAN ALLWOOD y CARLOS ARTURO MORAN ALLWOOD, de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ROBERTO MORAN MANCIA, quien falleció a las siete horas y cincuenta y tres minutos del día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los ocho días de octubre de dos mil veinticuatro.-

LIC. RENE ARNOLDO GIL VAQUERO,

NOTARIO.

1 v. No. F21205

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután, al público en general.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas con cuarenta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor MANUEL ANTONIO LOZANO BONILLA, en calidad de hijo del causante, Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO BONILLA PENADO, ocurrida en cantón Mundo Nuevo, Distrito de San Dionisio, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a las veintiuno horas con cincuenta y cinco minutos, del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, sin Asistencia Médica, por Derrame Cerebral, al señor MANUEL ANTONIO LOZANO BONILLA, en calidad de hijo del causante, confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F21211

CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Poniente entre Ochenta y Cinco y Ochenta y Siete Avenida Norte, número cuatro mil cuatrocientos veintiséis, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras: Doña MARIA SANTOS MEJIA MONARCA, de cincuenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad y número de identificación tributaria: Cero un millón cuatro mil trescientos setenta y uno-siete; y Doña SINDY GUADALUPE RODRIGUEZ DE GONZÁLEZ, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Juan Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, portadora de su documento único de identidad número: Cero tres millones ochocientos treinta mil sesenta y cinco-cuatro, en su calidad de herederas testamentarias, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, el día diez de noviembre de dos mil veintitrés, dejó doña CANDELARIA MONARCA VIUDA DE MEJÍA, quien fue de ochenta y dos años de edad, costurera, habiendo sido su último domicilio el del Distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz.

En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, tres de octubre de dos mil veinticuatro.

CARLOS MAURICIO GUZMÁN SEGOVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21215

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACESABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas treinta y seis minutos del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 02983-24-CVDV-1CM1-374-2-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Ana Gladis Chicas Méndez, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 03016322-8; en calidad de tía sobreviviente del causante Carlos Alexander Chicas, quien fue de veintinueve años de edad, Empleado, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 02816656-6; quien falleció el 11 de noviembre del 2005, en Lotificación Santo Domingo, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento Morazán, a consecuencia de Trauma facial y cráneo encefálico severo con múltiples fracturas y hemorragias subaracnoidea, sin asistencia médica, Hijo de Miriam del Carmen Chicas (ya fallecida).

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las quince horas cuarenta minutos del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F21229

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas trece minutos del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inven-

tario, clasificadas con la NUE: 02523-24-CVDV-1CM1-322-2-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Ana Gladis Chicas Méndez, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 03016322-8; en calidad de hermana sobreviviente de la causante Miriam del Carmen Chicas, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 02817658-2; quien falleció el 13 de septiembre del 2014, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de E.R.C., con asistencia médica, Hija de Herminia Chicas.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las quince horas veinticinco minutos del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F21231

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con dieciocho minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 00779-24-CVDV-1CM1-112-03; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a JOSE ADRIAN HERNANDEZ MEDRANO, mayor de edad, albañil, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número: 01031225-5; en calidad de cónyuge de la Causante y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a YANIRA YAMILETH HERNANDEZ GUTIERREZ, LUZ AMPARO HERNANDEZ GUTIERREZ, ELMER ANTONIO HERNANDEZ GUTIERREZ, ROSA ESTER HERNANDEZ GUTIERREZ, DANIEL HERNANDEZ GUTIERREZ y JOSE SALVADOR HERNANDEZ GUTIERREZ, en su calidad de hijos de la causante ISABEL GUTIERREZ DE HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el quince de enero del dos mil veintiuno, a la edad sesenta y ocho años, Ama de casa, casada, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Santiago Fuentes y Evangelina Gutiérrez, con Documento Único de Identidad Número 02977459-5 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21254

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con siete minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer la causante JOSÉ ISRAEL BONILLA CANALES, quien fue de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de JOSE ISRAEL BONILLA GRANADOS y ANGELA LUZ CANALES VENTURA, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés; a ANGELA LUZ CANALES VENTURA, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02891935-4, en calidad de madre del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ISRAEL BONILLA GRANADOS, padre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21256

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintiocho minutos del veintiuno de Agosto de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 05954-23-CVDV-1CM1-751-03; se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a DANIELA IVANOVNA GALEAS ROMERO, Mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número 06191604-4 y AURA LISSETH GALEAS ROMERO, Mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01323519-3, en calidad de hijas del causante JUAN RAMON GALEAS MORENO, a su defunción ocurrida el dieciséis de junio del dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y dos años, director en arte dramático, soltero, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Fermín Gáelas y María Josefina Moreno, con Documento Único de Identidad Número 02953428-8 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del veintiuno de Agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21258

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las quince horas con cuatro minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante ANA ALICIA ARGUETA DE URQUIZA conocida por ANA ALICIA ARGUETA y por ANA ALICIA ARGUETA SEVILLA, quien según solicitud fue de 76 años de edad, comerciante en pequeño, viuda, del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, con DUI: 00992711-0, quien falleció el día 29 de noviembre del año 2023, a las veintiún horas con veinticinco minutos, a consecuencia de Sepsis; a los señores 1) ROSA MARIA CHICAS DE ANDALUZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, secretaria, con DUI: 01198760-5; 2) ANA JULIA CHICAS ARGUETA, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, de Oficios Domésticos, con DUI: 01759752-1; 3) OLGA MARINA CHICAS conocida por OLGA MARINA CHICAS ARGUETA, mayor de edad, del domicilio de Huntsville Texas, Estados Unidos, empleada, con DUI: 05781585-4; 4) INGRID LISSETTE URQUIZA ARGUETA, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, estudiante, con DUI: 01097844-1; 5) KARLA AZUCENA URQUIZA ARGUETA, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, Abogada y Notaria, con DUI: 00729186-4; y 6) DAVID MOISES URQUIZA ARGUETA, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana, comerciante, con DUI: 01101369-2; quienes comparecen en el carácter de hijos sobrevivientes y como cesionarios de la señora ELENA EMPERATRIZ CHICAS ARGUETA, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21274

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Olímpica, pasaje Caribe, casa número diez, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con el siguiente medio de comunicación: fatima2016acebedo@gmail.com,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en este Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción, dejó la señora PAULA URSULA CASTRO DE SÁNCHEZ, quien fuera de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio de La Libertad, departamento del mismo nombre, y quien tuviera el Documento Único de Identidad número Cero un millón ochocientos ochenta y nueve mil ciento treinta y dos-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil novecientos cuarenta-cero cero seis-seis, a los señores RIGOBERTO SÁNCHEZ CASTRO, de sesenta y uno años de edad, Pescador Artesanal, del domicilio del Distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres nueve uno cinco- tres, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve- doscientos sesenta mil trescientos sesenta y dos- ciento uno-ocho; SANDRA ELENA SANCHEZ DE PÉREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio actual en la ciudad Northridge, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria Número cero siete dos ocho nueve ocho tres dos-dos; MAURICIO ALBERTO SÁNCHEZ CASTRO, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco siete dos dos nueve-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-doscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento dos-nueve; ALMA DINORA SÁNCHEZ VIUDA DE AGUILAR, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio, del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis cuatro nueve uno seis-uno, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-doscientos noventa mil seiscientos setenta y dos-ciento dos-tres; JUAN REINALDO SÁNCHEZ CRAIK, de treinta y dos años

de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro ocho nueve tres cinco seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-ciento cuarenta mil seiscientos noventa y uno-ciento uno-seis; y VERONICA ALEJANDRA SÁNCHEZ CASTRO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco dos siete dos tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-doscientos noventa mil cuatrocientos noventa y siete-ciento uno-cuatro; confiriéndoseles la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Oficina de la Notario Ana Patricia Acevedo Ramírez. San Salvador, a los nueve días de agosto de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA PATRICIA ACEVEDO RAMÍREZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F21285

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día tres de junio del año dos mil veintidós, dejó el causante señor ELMER OVIDIO RUANO, quien a su fallecimiento, era de cincuenta y tres años de edad, agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Colón, departamento de La Libertad, hijo de Margarita Ruano y de padre desconocido, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la señora CLAUDIA VANESSA RUANO CASTELLANOS, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora María Margot Ruano conocida por Margarita Ruano, como madre del referido causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con veinticinco minutos del día siete de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21296

CRISTINA NOHEMY ESCOBAR CÁRCAMO, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de La Hacienda, pasaje Veintitrés, Número Doscientos Cuarenta y Nueve, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora RHINA YOLANDA RUIZ PONCE, conocida por RHINA YOLANDA RUIZ MORAZAN, RINA YOLANDA RUIZ MORAZAN y REINA YOLANDA RUIZ MORAZAN, quien falleció a las seis horas y veintitrés minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, habiendo fallecido en este domicilio; a causa de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador; al señor FELIPE NERY RUIZ, en su concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la referida sucesión al señor HECTOR MAGNO CERRATO RUIZ, como hijo sobreviviente de la causante; por medio de su Apoderada Especial MIRNA MARGOTH ARANA DE IRAHETA; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, el día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

CRISTINA NOHEMY ESCOBAR CÁRCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. F21306

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de junio del año mil novecientos ochenta y seis dejó el causante, señor JOSÉ EUSEBIO LEMUS MENJIVAR, quien a su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Francisco Lemus y Juana Menjívar, siendo su último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la señora JUANA DEL CARMEN LEMUS DE MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Jamaica, Estado de New York, Estados Unidos de América, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con veinticinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21316

CLAUDIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE URIAS, Notario, del domicilio del distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Oficina Jurídica en Barrio San José, (En Frente de Rotulón BFA), del distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSE HIFLORITO MENJIVAR ABREGO, de setenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro cinco dos dos uno-siete; HEREDERO TESTAMENTARIO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA JOSEFA MENJIVAR ABREGO, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Pro Familia, en la ciudad de San Salvador, hoy distrito, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Obstrucción en Orofaringe por Cuerpo Extraño más Paro Cardiorrespiratorio, según constancia de defunción extendida por el Doctor William Rafael Jaimes Hidalgo; siendo al momento de su defunción de sesenta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, originaria y del domicilio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, soltera, hija de Josefa Abrego, ya fallecida y de Ángel de Jesús Menjivar, ya fallecido; siendo el último domicilio de la causante en San Juan Talpa, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve tres ocho cinco nueve - ocho; en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de dicha causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de la Notario, CLAUDIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE URIAS. En el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

LICDA. CLAUDIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE URIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F21317

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: OSMEL ORLANDO CANALES SALGADO, IRMA NERIS CANALES SALGADO, ELSIS TRINIDAD CANALES SALGADO, SONIA ESTHER CANALES SALGADO, MARÍA ARELY CANALES SALGADO, HECTOR OSVALDO CANALES SALGADO y ALCIDES MELGAR, HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante HECTOR CANALES HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en Beltsville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en territorio nacional el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en concepto de herederos testamentarios del referido causante.

CONFÍERASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a un día del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F21319

### ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores JUANA VILMA ARGUETA DE ALAS y ANIBAL ANTONIO ARGUETA MELENDEZ, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora OLIVIA ARGUETA DE MELÉNDEZ, conocida por OLIVIA ARGUETA CHAVARRÍA, OLIVIA ARGUETA y por OLIVIA ARGUETA, quien falleció, a los sesenta y tres años de edad, a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Zacamil Doctor Juan José Fernández, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Vicente Mancía Menjívar, en el Distrito de Sonsonate, Municipio Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C4367

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro - tres, Barrio El Ángel, de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA MAGDALENA AZMITIA GUTIERREZ, por derecho propio en su calidad de Hija, y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores EBER ANTONIO GUTIERREZ AZMITIA, ROXANA ELIZABETH GUTIERREZ AZMITIA, DAGOBERTO AZMITIA GUTIERREZ, SONIA MARIBEL AZMITIA GUTIERREZ, VIRGINIA DEL ROSARIO AZMITIA DE AGUILUZ y ANA GUADALUPE AZMITIA DE DIAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, la Herencia Intestada que a su de-

función dejara el señor ROQUE ARTURO AZMITIA, quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Campana, número dos, jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, siendo la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Vicente Mancía Menjívar, en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C4368

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Ubicada en Calle José Francisco López, número tres, del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dejó el señor GERMAN ALEX CUELLAR QUINTANILLA, teniendo como su último domicilio San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte del señor JAIME ABSALON CUELLAR QUINTANILLA, conocido por JAIME ABSALON CUELLAR QUINTANILLA, y por JAIME ABSALON CUELLAR, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora DOMINGA JULIA QUINTANILLA DE CUELLAR, conocida por DOMINGA JULIA QUINTANILLA ALFARO, DOMINGA JULIA QUINTANILLA, y por MARIA JULIA QUINTANILLA, ésta en calidad de madre del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C4376

MARIO EDGARDO CATIVO SANDOVAL, Notario, con Bufete en Centro Comercial Portal Plaza, Local 29, Carretera Panamericana, Santa Tecla, La Libertad Sur, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las nueve horas treinta y nueve minutos de este día, ha sido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de Anabel Maravilla Vásquez, quien falleció en Passaic, New Jersey, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día quince de febrero de dos mil diecisiete; por parte de KARLA MARICELA MARAVILLA CORNEJO, en calidad de hija de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, La Libertad Sur, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

MARIO EDGARDO CATIVO SANDOVAL,  
NOTARIO.

1 v. No. C4402

KAREN ISABEL CHICA MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Yumuri, Avenida Palma y Soriano, número ciento cincuenta y siete, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Oncología del Seguro Social, jurisdicción de la ciudad, ahora distrito, de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día nueve de agosto de dos mil cinco, dejó el señor ALVARO ERNESTO POLANCO MORENO, por parte del señor Edgardo Alberto Duarte Alfaro, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora Dora Alicia Moreno, quien es madre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro.

KAREN ISABEL CHICA MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C4409

MARIA MAGDALENA HERNANDEZ BURUCA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la Suscrita, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ALFONSO AVALOS FLORES, quien falleció el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, siendo Mejicanos, su último domicilio, quien no formalizó testamento, de parte del señor JOSE MILTON AVALOS FLORES, en calidad de hermano del causante. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Distrito de San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veinticuatro.

MARIA MAGDALENA HERNANDEZ BURUCA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21025

Licenciado WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio del distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Oficina en Segunda Avenida Sur, cinco - doce, de este distrito,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TITO RIVERA FLORES, conocido por JOSE TITO RIVERA, ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día trece de mayo del años dos mil diez, en el Hospital Politécnico, Planes de Renderos, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras: IDALIA RIVERA DE LEMUS y CÁNDIDA PAZ RIVERA DE LEMUS, en calidad de hijas del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de curadoras de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, el día once de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. WILLIAM JOSÉ LÓPEZ EMÉSTICA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21055

JULIO ANGEL ORELLANA PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Paseo General Escalón, número tres nueve cuatro nueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de octubre del año dos veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en ciudad de Mejicanos, de este departamento, siendo su último domicilio, el día siete de julio de dos mil diez, dejó la señora PETRONA COLORADO ESCAMILLA, conocida por PETRONA COLORADO y PETRONA COLORADO ESCAMILLA ARGUETA, de parte de la señora Antonia Adilia Colorado, en su concepto de hija sobreviviente del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días de octubre de dos mil veinticuatro.

JULIO ANGEL ORELLANA PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F21125

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Cuarta Avenida Norte, número veintinueve, de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO CHAVEZ REYES, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Cantón Calle Nueva, distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a la edad de sesenta años, casado, jornalero, originario de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel Oeste, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, de parte de la señora NORMA DEL CARMEN TORRES DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, departamento de San Miguel, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F21129

ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, Notario, del domicilio del distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, casa número cinco, del distrito de Usulután,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO FLORES, quien falleció a las cinco horas y cero minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés a consecuencia de infarto súbito de miocardio, sin asistencia médica, en casa ubicada en Tercera Avenida Norte, casa número veinticinco, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, hoy distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, y siendo éste su

último domicilio; de parte de los señores: PATRICIA IVET FLORES RODRIGUEZ y CARLOS ALEXANDER FLORES RODRIGUEZ, en calidad de hijos del causante y MILAGRO DEL CARMEN RODRIGUEZ DE FLORES, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la hija del causante, señora MILAGRO DEL CARMEN DOLORES FLORES RODRIGUEZ; mediante su apoderada General Judicial Licenciada ANA MARIA SORTO ANDRADE; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el día doce de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21136

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley, teléfono 7507-9599.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de febrero del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández" (Zacamil) de la jurisdicción del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ANGEL BONILLA VASQUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Soltero, Comerciante en Pequeño, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora SANDRA BEATRIZ BONILLA RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.- CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

Distrito de San Salvador municipio de San Salvador Centro departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F21164

ROSA YASMIN AMAYA DE SANDOVAL, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Doce Calle Poniente, Número quinientos diez Bis, Barrio San Francisco, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad a las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA ROQUE DE AVILA, conocida por MARÍA ANTONIA ROQUE MOREIRA, por MARÍA ANTONIA ROQUE, y por MARÍA ANTONIA ROQUE MENDIOLA, quien falleció a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, más Miocardiopatía Dilatada, con asistencia médica, siendo al momento de su fallecimiento de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña; por parte del señor CRUZ ABRAHAM ÁVILA FIGUEROA, conocido por CRUZ ABRAHAM ÁVILA, por CRUZ ABRAHAM ÁVILA, y por CRUZ ABRAHAM ÁVILA FIGUEROA, de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero siete tres cero uno cero guión cero, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a sus hijos Cruz Adalberto Ávila Roque, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete cinco cinco cinco ocho seis guión cuatro; María Elena Ávila Roque, mayor de edad, costurera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos nueve ocho siete nueve siete guión tres; Tomas Antonio Ávila Roque, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis ocho cuatro uno siete cero guión siete; Ruth Noemy Ávila Roque, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis ocho cuatro uno nueve uno guión nueve; Oscar Fernando Ávila Roque, mayor de edad, auxiliar de bodega, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho ocho ocho siete ocho cinco guión cero; Claudia Elizabeth Ávila Roque, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos cinco uno nueve uno nueve guión dos; y Roxana Marisol Ávila Roque, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero cinco seis nueve siete dos guión nueve; en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, a quien se le ha conferido, en la calidad que ha comparecido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

ROSA YASMIN AMAYA DE SANDOVAL,  
NOTARIO.

1 v. No. F21166

CASILDO JAIME EDWIN VASQUEZ ESPINOZA, Mayor de edad, Notario, del Domicilio del Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, y de este Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Bufete Jurídico Vásquez Chicas y Asociados, ubicado en Distrito Comercial número: Seiscientos veintiséis, Local número: doce, Entre Once Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, Proveído a las catorce horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor OSCAR BOLAÑOS VELASQUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, originario del Distrito de California, Usulután Este, Departamento de Usulután, su último Domicilio seis siete uno S. CORONADO ST. APT. Cuatrocientos ocho, Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, falleció en Los Ángeles, Los Ángeles Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y veintisiete minutos del día nueve de octubre de dos mil veintidós, a consecuencia de paro cardiopulmonar, hipertensión, demencia senil, dictaminó causa de muerte, Doctor Jon Kea, sin asistencia médica, no habiendo formalizado TESTAMENTO alguno, acepta herencia en concepto de HERENCIA UNIVERSAL INTESTADA con beneficio de inventario, MARTA EDIT CAMPOS DE CENTENO conocida por MARTHA EDITH CENTENO, como su única heredera. Habiéndole Conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, en consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a la oficina del Notario CASILDO JAIME EDWIN VASQUEZ ESPINOZA.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. PUBLÍQUESE.

CASILDO JAIME EDWIN VASQUEZ ESPINOZA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21173

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Octava Calle Oriente, local diez, Urbanización Sensunapán II, suburbios del Barrio El Angel, del Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cero minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó la señora RHINA PEREZ BARRIENTOS, de parte de la señora VILMA HELEN PEREZ BARRIENTOS, en su concepto de hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis Oficios Notariales por medio de la Licenciada Sandra Patricia Rivera Santana en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS. En el Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las ocho horas nueve minutos del día diecisiete del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro.-

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS,  
NOTARIO.

I v. No. F21183

EL SUSCRITO NOTARIO: JULIO VLADIMIR CRUZ CHAVEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Ozatlán, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, situada la Oficina en Tercera Calle Poniente y Avenida Joaquín Pineda, Casa número quince, Jiquilisco, departamento de Usulután, Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día quince de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JAIME DIAZ, al fallecer a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, en casa de habitación en Barrio El Calvario, municipio de Tecapán, departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, de parte de MILAGRO ALICIA SANCHEZ DIAZ, en concepto de hija del causante, confiriéndole la ADMINISTRACION y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley; se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina Notarial. Usulután, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. -

LIC. JULIO VLADIMIR CRUZ CHAVEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. F21198

JOSE LEONEL TOVAR, Notario, con oficina profesional situada en Cuarta Calle Poniente número Diecinueve, del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las diez horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios de este mismo Distrito, el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, hija de María Girón Alarcón y Jesús Calderón, dejó la señora BLANCA AMINTA GIRON DE FIGUEROA, de parte del señor EFRAIN FIGUEROA, en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y, además, como CESIONARIO de los derechos que en la misma mortal correspondían a DELMY NOEMY FIGUEROA GIRON y MARIA ELISA GIRON conocida también como MARIA GIRON ALARCON, hija y madre de la causante respectivamente; por lo que se le ha conferido al aceptante nominado la Administración y Representación de la referida mortal, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley y cita a los que se crean con derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a los diecisiete días de octubre del año dos mil veinticuatro.

JOSE LEONEL TOVAR,  
NOTARIO.

I v. No. F21238

ROBERTO CARLOS PUQUIRRE ALVARADO, Notario, del domicilio del Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con oficina situada en Final Primera Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Edificio Shalom, Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate.- AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción ocurrida a las siete horas y tres

minutos, del día treinta y uno de Octubre del año dos mil veintiuno, en La Ciudad De Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos De América, a consecuencia de Cáncer De Mama, sin asistencia médica, dejó la señora ROMANA AMERICA POLANCO DE BARILLAS, conocida por ROMANA AMERICA POLANCO, ROMANA AMERICA POLANCO ALVARENGA, y por ROMANA AMERICA ALVARENGA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, originaria del Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, Salvadoreña por nacimiento, casada, hija de Catalina Polanco y Jesus Alvarenga, ya fallecidos; su último domicilio La Ciudad De Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos De América. De parte de los señores VICTOR APARICIO BARILLAS POLANCO, VERONICA ALICIA BARILLAS POLANCO, NORMA HAYDEE BARILLAS POLANCO, en calidad de hijos de la causante, en concepto de Herederos Testamentarios de la referida causante y como Herederos del Derecho Hereditario que les correspondía a las señoras, ALBA AIDA ALVARENGA DE DUARTE, y REINA CATALINA POLANCO BARILLAS, conocida por REINA CATALINA BARILLAS POLANCO, por haber Repudiado su Derecho De Herencia, habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.-

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario ROBERTO CARLOS PUQUIRRE ALVARADO, Distrito de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. ROBERTO CARLOS PUQUIRRE ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F21260

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Santa Marta Dos, Pasaje dos, Polígono A, casa cuatro, San Jacinto, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Barrio San José, Calle José Simeón Cañas, número trece - A, jurisdicción del Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las veinte horas y treinta y tres minutos, del día cinco de noviembre de dos mil veintitrés, dejó la señora ISIDORA ROSA RECINOS DE SANTOS, de parte de la señora BLANCA LIDIA SANTOS RECINOS, en su concepto de única y universal heredera de la causante, habiéndose conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro.-

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. F21266

NUBIA AMARILIS QUINTANILLA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en la Treinta y tres Avenida Norte, Número doscientos treinta y tres, colonia Flor Blanca, frente al Instituto del Cáncer, en el estacionamiento "El Exclusivo", Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveído a las diez horas del día uno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JOSE ANTONIO CEREN conocido por ROBERTO ANTONIO CEREN, quien falleció en casa ubicada en Cantón El Almendro, Caserío La Escuelita, del municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO SECUNDARIO, NEUMONÍA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD, ASMA BRONQUIAL, no recibió asistencia médica, el profesional que determinó la causa de muerte, Doctor Moisés Alexander Gómez Funes; siendo su último domicilio el Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate; de parte de la señora HAYDEE GUADALUPE RIVERA DE AGUILAR, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del de cujus, y en consecuencia confiérase a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se citan a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. NUBIA AMARILIS QUINTANILLA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F21276

OSCAR ARMANDO MERINO MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Roosevelt Poniente No. 47, Local #1 calle a Agua Caliente, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las nueve horas diecisiete minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitres, en Los Ángeles California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, dejó la señora JULIA GARCIA DE MOLINA, quien fue conocida por JULIA GARCIA VASQUEZ, JULIA GARCIA VASQUEZ DE MOLINA, JULIA GARCIA y por JULIA DE MOLINA, de parte de la señora DELMY MOLINA GARCIA, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Janett Albertina Molina García, Herbert Edwin Molina García, Orlando Molina García, Patricia Lizette Molina García, Alex Dagoberto Molina García, Nelson Molina García y Oscar Molina, hijos y cónyuge sobrevivientes de la causante, respectivamente, representada por la Licenciada Dalia Susana Molina Franco, en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días, después de la última publicación de este edicto, en la oficina del suscrito Notario.

En el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR ARMANDO MERINO MELARA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21280

DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina jurídica en Colonia San Francisco, Avenida Las Rosas No. 27, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de octubre del dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Las Delicias del Distrito de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz Este, a consecuencia de SENECTUD, sin asistencia médica, el día veintisiete de enero del dos mil veintidós, de parte de la señora ROSA CAÑAS DE MAYORQUIN, por medio de su Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial señora ROSA MELANY QUINTANILLA VALLADARES, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los señores MANUEL DE JESUS CAÑAS ALVARES Y MIGUEL ANGEL CAÑAS, hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA LUISA CAÑAS O LUISA CAÑAS, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ, En la Ciudad de Zacatecoluca, a las Diecisiete horas del día quince de octubre del dos mil veinticuatro.

LIC. DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F21300

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Bosques de la Escalón, Calle Mano de León, Apartamento tres-N, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas con quince minutos del día seis de octubre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida a las catorce horas, quince minutos del trece de diciembre del año dos mil trece, a consecuencia de Sepsis pie diabético grado Cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social en el Distrito de San Salvador; dejada por el señor ORLANDO RAMIREZ conocido por ORLANDO NUÑEZ RAMIREZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, originario del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y del último domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de parte de la señora CARIDAD PEREZ VIUDA DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge del causante, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ORLANDO RAMIREZ conocido por ORLANDO NUÑEZ RAMIREZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas, del día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21315

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA, Notario, del domicilio del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Oficina en Calle Las Palmas número doscientos cincuenta y cinco, Colonia San Benito, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, en este distrito, a las once horas del día quince de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que con su defunción dejó el señor RENE FRANCISCO RODRIGUEZ MEZA, quien fuera de ochenta y tres años de edad, casado, Abogado y Notario, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, originario del Distrito y Departamento San

Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento del mismo nombre; por parte de los señores RENE FRANCISCO RODRÍGUEZ CORNEJO, ERNESTO RODRÍGUEZ CORNEJO, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CORNEJO y MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CORNEJO, representados por su apoderado José Mario Machado Calderón, en concepto de Herederos Testamentarios del Causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interinas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Distrito y Departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

GLORIA CAROLINA HERRERA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F21325

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO JOVEL MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Carpintero, Casado, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, y del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO TRES SEIS NUEVE OCHO TRES CUATRO OCHO - CERO, hijo de los señores Roberto Antonio Jovel y Ana Irma Esperanza Martínez, falleció a las ocho horas del día veintiocho de julio de mil veintitrés, en la Ciudad de Glendale, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio en el país; de parte de la señora MARTA LILIAN PÉREZ DE JOVEL, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria de la Ciudad y Departamento de San Salvador, y del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO SEIS SEIS NUEVE TRES TRES NUEVE SEIS -CERO, en su concepto de cónyuge del causante y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores KEVIN ANTHONY JOVEL PÉREZ, de treinta y tres años de edad, Empleado, Soltero, originario y del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO SEIS NUEVE SEIS CUATRO TRES DOS OCHO - NUEVE; LESLIE GUADALUPE JOVEL PÉREZ, de veintiséis años de edad, Empleada, Soltera, originaria y del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO SEIS NUEVE SEIS CUATRO TRES TRES UNO - CERO, en su concepto de hijos del causante; y a la señora MARIBEL ESPERANZA PINEDA MARTÍNEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Enfermera,

originaria y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO CINCO NUEVE CINCO CINCO CUATRO - CUATRO, en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora IRMA ESPERANZA MARTÍNEZ ZELAYA conocida por ANA IRMA ESPERANZA MARTÍNEZ, de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de la Ciudad de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS NUEVE NUEVE UNO SEIS DOS - TRES, en su concepto de madre del causante. Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cuarenta y dos minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4361-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON RESIDENCIA EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores 1) HECTOR ARMANDO VASQUEZ CARRILLO; 2) BELARMINO ANTONIO CARRILLO VASQUEZ; y, 3) MARTA LILIAN CARRILLO DE BARRIENTOS; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor BELARMINO CARRILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, con fecha de fallecimiento el diecisiete de mayo del presente año, originario del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; por lo que se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán con residencia en Atiquizaya, a las once horas con quince minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4374-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JAIRO ERNESTO VALDEZ ESCOBAR, quien según certificación de partida de defunción fue de veinticinco años de edad, estudiante, soltero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora GLORIA ESCOBAR y del señor JOSE ANTONIO VALDEZ, fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil cinco; de parte de los señores JOSE ANTONIO VALDEZ, en calidad de padre sobreviviente del causante, y ROSA ANA NAVAS ESCOBAR, por derecho de transmisión de la herencia que le correspondía a la señora Gloria Escobar, en calidad de madre del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4385-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 411-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Milton Sigfredo Martínez Linares, quien según solicitud fue de 36 años de edad, Artesano, Soltero, portador de DUI 01847224-5, originario del Distrito de Santa Ana, (Anteriormente Santa Ana, departamento de Santa Ana), del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, (Anteriormente Santa Ana, departamento de Santa Ana), y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 22 de junio del año 2020; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia

antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora María del Carmen Flores Linares, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Estanislao Alberto Martínez conocido por Estanislao Alberto Martínez Andaluz, en calidad de padre sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4394-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EUFEMIA VILLATORO HERRERA, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida a las una hora del día veintidós de enero de dos mil veintidós, en Cantón Los Mojones, Caserío La Ceiba, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho distrito su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS VILLATORO, en concepto de HIJO de la causante en mención. Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C4395-1

LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (CENTRO),

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor LORENZO ORELLANA FIGUEROA, en calidad de Hijo del causante AQUILINO ORELLANA; en la herencia intestada dejada a su defunción por éste, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta años de edad, hijo del señor JUAN ORELLANA, originario de Panchimalco, de este departamento, siendo su último domicilio este distrito y departamento, quien falleció a las siete horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al art.67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al art.75 CPCM.

CONFIÉRASE al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Centro), Juez Dos, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21004-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EMILIO MARTINEZ, quien falleció el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora CANDIDA MARGARITA MARTINEZ DE HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora María Lucia Díaz de Martínez, cónyuge del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21007-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA AMALIA RAMÍREZ ESTRADA conocida por MARÍA AMALIA RAMÍREZ, quien era de cincuenta años de edad, del domicilio del Cantón Cerro Colorado de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, con número de Cédula catorce-dos-cero cero uno dos uno dos seis, falleció el día veinte de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio en el Cantón Cerro Colorado de la Jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de parte del señor MARIO ERNESTO ABREGO RAMÍREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, originario de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio actual de la ciudad de Linden, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro siete tres siete nueve uno tres-uno, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiérese al aceptante en la calidad antes expresada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS.

3 v. alt. No. F21028-1

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante DOLORES MORAN ALVARENGA, de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de Victoria Alvarenga y Luis Morán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero uno cuatro cinco siete nueve cuatro seis-nueve; quien falleció en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez del departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas y cero minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós; siendo su último domicilio el municipio de Comalapa, Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicho causante; de parte del señor CARLOS HUMBERTO MORAN MELGAR, de veintiocho años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Wyandach, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco cuatro nueve nueve tres cero tres-cinco, en calidad de hijo y Heredero Universal asignado en el Testamento Abierto suscrito por dicho causante; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F21035-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUÉLLAR HERNÁNDEZ, en su carácter personal, como heredero Definitivo en calidad de hijo del señor JORGE HUMBERTO CUÉLLAR GRANADOS, quien en vida fue hijo del causante JOSÉ ROGELIO CUÉLLAR conocido por ROGELIO CUÉLLAR y ROGELIO CUÉLLAR PÉREZ, en calidad de Heredero Definitivo de la causante señora JUANA FRANCISCA GRANADOS VIUDA DE

CUÉLLAR, conocida por JUANA FRANCISCA GRANADOS, JUANA GRANADOS, JUANA FRANCISCA GRANADOS DE CUÉLLAR, JUANA GRANADOS DE CUÉLLAR antes JUANA FRANCISCA GRANADOS MEJIA, quien fue en vida esposa del causante JOSÉ ROGELIO CUÉLLAR conocido por ROGELIO CUÉLLAR y ROGELIO CUÉLLAR PÉREZ, como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante JOSÉ ROGELIO CUÉLLAR conocido por ROGELIO CUÉLLAR y ROGELIO CUÉLLAR PÉREZ, les correspondía a los señores: JOSÉ ROGELIO CUÉLLAR GRANADOS; MARIA JULIA CUÉLLAR DE MANZANO; CARLOS ANTONIO CUÉLLAR; GLORIA ISABEL CUÉLLAR DE GUZMAN; y LUIS ALONSO CUÉLLAR GRANADOS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y el Licenciado CARLOS FERNANDO CUÉLLAR HERNÁNDEZ en su carácter personal, como Heredero Definitivo en calidad de hijo del señor JORGE HUMBERTO CUÉLLAR GRANADOS, quien en vida fue hijo del causante JOSÉ ROGELIO CUÉLLAR conocido por ROGELIO CUÉLLAR y ROGELIO CUÉLLAR PÉREZ, como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del señor JORGE HUMBERTO CUÉLLAR GRANADOS, les correspondía a los señores MONICA ENEIDA CUÉLLAR DE REYES; y MARIA DEL CARMEN MORALES DE CUÉLLAR, la primera en su calidad de hija sobreviviente y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, como Heredero Definitivo de la causante señora JUANA FRANCISCA GRANADOS VIUDA DE CUÉLLAR, conocida por JUANA FRANCISCA GRANADOS, JUANA GRANADOS, JUANA FRANCISCA GRANADOS DE CUÉLLAR, JUANA GRANADOS DE CUÉLLAR antes JUANA FRANCISCA GRANADOS MEJIA, quien fue en vida esposa del causante JOSÉ ROGELIO CUÉLLAR conocido por ROGELIO CUÉLLAR y ROGELIO CUÉLLAR PÉREZ, y como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante JOSÉ ROGELIO CUÉLLAR conocido por ROGELIO CUÉLLAR y ROGELIO CUÉLLAR PÉREZ, le correspondía al señor EDUARDO CUÉLLAR GRANADOS; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 303-AHI-24 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ROGELIO CUÉLLAR conocido por ROGELIO CUÉLLAR y ROGELIO CUÉLLAR PÉREZ, quien fue de ochenta años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, quien falleció el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y siete. Por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los Licenciados JORGE HUMBERTO CUÉLLAR HERNÁNDEZ y CARLOS FERNANDO CUÉLLAR HERNÁNDEZ, en las calidades antes expresadas. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21070-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con quince minutos, del día uno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día seis de mayo del año dos mil veinte, siendo Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JUAN MIGUEL RIVERA PLEITEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, agricultor, soltero, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de Miguel Ángel Rivera Rivera y María Ester Pleitez Menjívar, de parte de MARIA GUADALUPE RIVERA PLEITEZ, en calidad de hermana sobreviviente, del causante, señor JUAN MIGUEL RIVERA PLEITEZ. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F21128-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Jenny Ivonne García Mos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Encarnación del Carmen Cruz Villalobos conocido por Encarnación Cruz y por Encarnación Cruz Villalobos, quien falleció el día tres de agosto de dos mil ocho, siendo su último domicilio el distrito

de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Sergio Alberto Cruz Henríquez, Noemi Isabel Cruz Henríquez, Donaldo Joaquín Cruz Henríquez, Carolina Cruz de Ronquillo conocida por Carolina Cruz Henríquez, Everly Edelmira Cruz Henríquez, Rina Morelia Cruz Morales conocida por Rina Morelia Cruz Henríquez, Óscar Oswaldo Cruz Henríquez, Anfbal Joel Cruz Henríquez y Elmer Ramiro Cruz Henríquez, en calidad de hijos e hijas sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad del distrito de Santa Ana, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F21138-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor ANDRES OSORTO BURUCA conocido por ANDRES OSORTO y por ANDREZ OSORTO, quien al momento de fallecer era de 89 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, soltero, originario de Bolívar, La Unión Norte, La Unión del domicilio del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, falleció el día 13 de enero de 2024, en casa ubicada en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a causa de otros dolores abdominales y los no especificados, otras enfermedades cardiopulmonares especificadas, con documento único de identidad número 01866372-3; de parte de los señores OTILIA BURUCA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Bolívar, La Unión Norte, La Unión, con documento único de identidad número 00990057-4 y NOE LEONEL BURUCA OSORTO, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Bolívar, La Unión Norte, La Unión, con documento único de identidad número 03348005-1, en calidad de hijos del causante, además en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ANDRES BURUCA OSORTO, en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F21155-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día uno de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ANDRÉS TENORIO SEVILLANO, quien falleció en Colonia Boquin, San Ramón, Pasaje uno, número treinta, Mejicanos, a las dieciséis horas del día nueve de agosto de dos mil catorce, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JAIME ENRIQUE TENORIO CHICAS conocido por JAIME ENRIQUE TENORIO y por JAIME TENORIO, en su calidad de hijo del Causante y como cesionario de los derechos heritarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora MERCEDES CRISTINA TENORIO CHICAS, en su concepto de hija del de Cujus.

Habiéndose conferido además al aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F21207-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01552-24-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada ANA ALICIA GUZMAN GOMEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de las SUSANA ELIZABETH CASTANEDA DE REINA, mayor de edad, cosmóloga, del domicilio de Compton, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete dos tres cinco-nueve; JUANA FRANCISCA CASTANEDA DE PERLERA, mayor de edad, enfermera, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres dos nueve cinco siete-tres; KARLA PAOLA CASTANEDA DE JIMENEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cuatro siete cero seis cuatro-ocho; y MIRNA ESTER CASTANEDA ELIAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Olney, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete dos tres cinco-nueve, se ha proveído auto de las ocho horas treinta y siete minutos del día cuatro de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las referidas solicitantes, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, señora PAULA DE JESUS ELIAS DE CASTANEDA conocida por PAULA DE JESUS ELIAS LUNA y por PAULA DE JESUS LUNA ELIAS DE CASTANEDA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, enfermera jubilada, casada, originaria del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, salvadoreña, de este domicilio, el cual fue su último domicilio, quien falleció el día diez de enero de dos mil uno en el Hospital Especialidades del Seguro Social, siendo hija de Susana Elías (fallecida).

A las aceptantes, señoras SUSANA ELIZABETH CASTANEDA DE REINA, JUANA FRANCISCA CASTANEDA DE PERLERA, KARLA PAOLA CASTANEDA DE JIMENEZ y MIRNA ESTER CASTANEDA ELIAS en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las nueve horas siete minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21208-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ANA GUADALUPE MORAN EGUIZABAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANGEL GUERRA NAVAS conocido por MIGUEL ANGEL GUERRA, quien fue de 55 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Texistepeque, Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 19 de noviembre de 1994, por parte de los señores 1) JAIRO JAVIER RIVERA ZALDIVAR, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VILMA ELIZABETH GUERRA DE DIAZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante; 2) LUIS MIGUEL RIVERA ZALDIVAR, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL ANTONIO GUERRA BUSTAMANTE, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; y 3) BLANCA ESTELA RIVERA ZALDIVAR, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras NORMA ESTELA GUERRA BUSTAMANTE y ZULMA YANIRA GUERRA DE HERNANDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante MIGUEL ANGEL GUERRA NAVAS conocido por MIGUEL ANGEL GUERRA, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) JAIRO JAVIER RIVERA ZALDIVAR, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VILMA ELIZABETH GUERRA DE DIAZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante; 2) LUIS MIGUEL RIVERA ZALDIVAR, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL ANTONIO GUERRA BUSTAMANTE, en su calidad de hijo sobrevivientes del causante; y 3) BLANCA ESTELA RIVERA ZALDIVAR, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras NORMA ESTELA GUERRA BUSTAMANTE y ZULMA YANIRA GUERRA DE HERNANDEZ,

en su calidad de hijas sobrevivientes del causante MIGUEL ANGEL GUERRA NAVAS conocido por MIGUEL ANGEL GUERRA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21210-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; DISTRITO DE SAN SALVADOR, SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con catorce minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, siendo el distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, su último domicilio, el día veintiuno de marzo de dos mil siete, dejó el causante señor RODOLFO MARÍN MINERO, de parte de los señores ALEXANDER ANTONIO MARÍN MOLINA y MAURICIO ALBERTO MARÍN MOLINA, en su calidad de hijos del causante, en la cual se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a las quince horas y cinco minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21225-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro y resolución de las doce horas cincuenta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora JUANA FRANCISCA ÁLVAREZ VIUDA DE FLORES, CONOCIDA POR JUANA FRANCISCA ÁLVAREZ, JUANA FRANCISCA ÁLVAREZ DE FLORES, JUANA ÁLVAREZ y FRANCISCA ÁLVAREZ, quien al momento de fallecer era de 91 años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02065093-0, hija de Marcelina Alvarez, falleció el 07 de marzo de 2022, en Cantón Candelaria, Yucuaiquín, La Unión, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica; de parte de los señores GLADIS MARINA FLORES ÁLVAREZ, conocida por GLADYS MARINA FLORES ÁLVAREZ y por GLADYS MARINA MÁRQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06805606-5; ADRIAN FLORES ÁLVAREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Somerville, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04708133-0; REINA MARGARITA FLORES ÁLVAREZ, CONOCIDA POR REYNA MARGARITA FLORES ÁLVAREZ, REYNA MARGARITA FLORES DE GUTIÉRREZ y POR REINA MARGARITA FLORES DE GUTIÉRREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Lynn, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06217496-2; MARÍA ETELINDA FLORES ÁLVAREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Bedford, Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05162078-0; ROSA ESTELA FLORES ÁLVAREZ, JOSÉ RENE FLORES ÁLVAREZ y CRISTOBAL FLORES ÁLVAREZ, los últimos tres representados por el curador especial Allan Ricardo Molina Maya; en calidad de únicos y universales herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F21282-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cuarenta minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03523-24-CVDV-1CM1-452-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARIA REBECA BENAVIDES ESCOBAR, Mayor de edad, estudiante, del domicilio de Germantown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07499308-9, en calidad de hija del causante MANUEL DE JESUS BENAVIDES GOMEZ, a su defunción ocurrida el 13/06/2024, a la edad de sesenta y seis años, comerciante, casado, originario y con último domicilio del Distrito y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel de Jesús Benavides y Corina Gómez de Benavides, con Documento Único de Identidad Número 03269788-3, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del once de Octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21288-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido inicialmente por la Licenciada Erica Beatriz Guzmán Flores, ahora continuadas por el Licenciado Gilberto Ignacio Villalta Tejada, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Adán Amaya, quien fuera de setenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario del Distrito y domicilio de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, hijo de Mariana Amaya; titular del Documento Único de Identidad número 01598679-0; falleció el día catorce de julio del año dos mil veintidós, siendo el Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio, Y ESTE DÍA, en el expediente con referencia H-243-2022-1; se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Edwin Aparicio Amaya Cárcamo, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portador

del Documento Único de Identidad número 02046955-9; en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento; y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora Mariana Amaya, ésta en calidad de madre sobreviviente del referido causante; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21295-1

LA INFRASCRITA JUEZ 2, DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta y cinco minutos del tres de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores ERICK MAURICIO RIVERA MEJÍA, ROSA CÁNDIDA MEJÍA DE RIVERA y TATIANA DESIREE RIVERA MEJÍA, y el adolescente DIEGO ANTONIO RIVERA MEJÍA, por derecho de transmisión que les asiste respecto del señor MAURICIO ANTONIO RIVERA FUNES, quien es hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían al señor Óscar Francisco Rivera Funes, hijo de la causante, y además como cesionarios directos de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA DELMY RIVERA DE RENDEROS, hija de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ESTER JOSEFINA FUNES, conocida por ESTER JOSEFINA FUNES DE RIVERA, MIRIAM JOSEFINA FUNES y MIRIAM JOSEFINA FUNES DE RIVERA, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casada, hija de la señora Elisa Funes, quien falleció en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, el cinco de septiembre de dos mil trece, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador, por disposición de ley.

Por lo que probada su calidad de herederos intestados, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del tres de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F21299-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ADRIAN PERDOMO LOPEZ, quien falleció el día dos de junio de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores MARIA JULIA CAMPOS VIUDA DE PERDOMO, MARIA ESPERANZA PERDOMO DE ROBLES, INES PERDOMO DE ABREGO, CATALINA PERDOMO CAMPOS, MARIA LUZ PERDOMO CAMPOS, CESAR PERDOMO CAMPOS, en calidad de Cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21320-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 01419-24-STA-CVDV-1CM1-144/24(C4), se ha declarado Yacente la

Herencia que a su defunción dejara el causante, señor EFRAIN WALTERO PEÑA CARIAS, quien fue de cincuenta años de edad, Empleado, Soltero, quien falleció el día diecisiete de julio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Asimismo, se nombró como curador de dicha herencia a la Licenciada SONIA MARITZA MATUTE DE ZALDAÑA.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, al día tres de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F21044-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que por resolución proveída por este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil veinticuatro; fue declarada Yacente la Herencia que a su defunción dejó el Causante, señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ SANDOVAL, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil trece, a la edad de cincuenta y cinco años, casado, de nacionalidad Salvadoreño, originario del Municipio de Nejapa, del departamento de San Salvador, siendo La Libertad, su último domicilio; en consecuencia nómbrase como curador de la Herencia Yacente a la Licenciada MARTA RENEE GUEVARA MELARA, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Zaragoza de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSY LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GHARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F21228-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por medio de resolución de las ocho horas y trece minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, se declaró yacente la herencia del causante JOSÉ MAURO CALDERÓN CAMPOS, conocido por JOSÉ MAURO CALDERÓN, y por MAURICIO CALDERÓN, de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

cero dos siete cuatro nueve dos cero nueve - cero, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, siendo hijo de los señores Antolin Calderón y Luisa Campos; a solicitud del Abogado OSCAR ARMANDO ALMEIDA CHÁVEZ, en su calidad de apoderado judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y catorce minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21269-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada: Blanca Nohemy Martínez Panameño, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero sesenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve guion tres; actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo, del señor GUILLERMO ALFONSO PEÑA HERRERA, de ochenta años de edad, Odontólogo, del domicilio del Distrito de San Julián, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta guion dos, tal como lo comprueba con copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo otorgado ante sus oficios notariales, a las catorce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro; a favor del Licenciado Elías Amílcar Lemus Flores; y sustituido a favor de la Licenciada Blanca Nohemy Martínez Panameño, por medio de acta notarial, en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día seis de junio del año dos mil veinticuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, descrito según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero dos cuatro cero cero siete tres cinco cinco, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, ubicado en Cantón Agua Shuca, número S/N, Distrito de San Julián, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, identificado según Catastro como Parcela número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Mapa Catastral número CERO TRES UNO DOS R CERO CINCO, de una extensión superficial en base a la Certificación de la Denominación Catastral de

ocho mil doscientos treinta y nueve punto veintiuno metros cuadrados; y según plano aprobado bajo el número de transacción cero tres dos cero dos cuatro cero cero dos ocho cuatro cuatro, se describe con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice uno, está formado por un solo tramo recto, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y uno minutos cincuenta cinco punto cuarenta y siete segundos Este y distancia de ochenta y seis punto veintiocho metros, colindando con propiedad de los señores Rafael Ernesto Portillo Herrera, Elena Aracely Portillo Herrera, Paulino Maximiliano Portillo Herrera y Jaime Enrique Portillo Herrera; AL ORIENTE: Partiendo del vértice dos, está formado por un solo tramo recto, con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta y siete minutos catorce punto veintitrés segundos Oeste y distancia de ochenta y siete punto ochenta y seis metros, colindando con propiedad del señor Julio Cesar Ramos Pocasangre; AL SUR: Está formado por dos tramos rectos, tramo uno, partiendo del vértice tres con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cinco punto setenta y tres segundos Oeste y distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y un metros, colindando en este tramo con propiedades de los señores Ángela Ruth Deleón Gil, Vilma Antonia Juárez de Cruz, Marcelina Sixta Quintanilla Hernández y Evelin Patricia Mundo Aguilar; tramo dos, partiendo del vértice cuatro con rumbo Norte cincuenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y tres punto cincuenta y nueve segundos Oeste y distancia de cincuenta y uno punto doce metros, colindando en este tramo con propiedades de los señores Marcelina Sixta Quintanilla Hernández, Santos Fredy Castro Rivera, Inés Castro de Rivera y Marta Elena Ramírez Consuegra; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice cinco, está formado por un solo tramo recto, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y un minutos veintisiete punto sesenta y cinco segundos Este y distancia de noventa punto veintiún metros, colindando con propiedad del señor Juan Antonio Sarmiento, así se llega al vértice uno que es el punto donde se inició esta descripción.- El inmueble antes descrito no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por el Titulante por medio de POSESION MATERIAL, a raíz de la donación verbal que le hizo su abuelo Gustavo Bernabé Peña, teniendo a la fecha más de diez años de posesión del inmueble de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F21203-1

### **TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, Notario, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MANCIA, actuando en nombre y representación del señor RIGOBERTO RODRIGUEZ MANCIA, ha comparecido ante mis

Oficios Notariales solicitando se le extienda a favor de su representado, Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Soledad, Cantón El Pepeto, jurisdicción del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil doce punto cincuenta y siete metros; NORTE trescientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y tres punto veintisiete metros. LINDERO NORTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y siete punto noventa y cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos once punto sesenta y cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero cuatro minutos catorce punto cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de sesenta y cinco punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cero grados catorce minutos cero tres punto veinticuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta minutos treinta punto veintinueve segundos Este y una distancia de veintisiete punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintinueve grados cero cuatro minutos veintidós punto cero dos segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte treinta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y seis punto veinte segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con DELMY MANCIA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta grados cero cinco minutos diecinueve punto cuarenta y uno segundos Este y una distancia de ochenta y uno punto sesenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados doce minutos treinta y dos punto cuarenta y dos segundos Este y una distancia de quince punto once metros; Tramo tres, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y un minutos cuarenta y uno punto sesenta y seis segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y tres grados quince minutos treinta y dos punto ochenta y seis segundos Este y una distancia de treinta y uno punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con DELMY MANCIA, con lindero de cerco de púas; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero un minutos dieciséis punto quince segundos Este y una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos diecinueve punto dieciséis segundos Este y una distancia de sesenta punto sesenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta y tres minutos diez punto cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de setenta y cuatro punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con WILLIAM VASQUEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados dieciocho minutos treinta punto cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de sesenta y siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados doce minutos cuarenta y cinco punto sesenta segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro punto catorce segundos

Oeste y una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y uno punto cero nueve segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cuarenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho punto cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto setenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta punto noventa y siete segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos quince punto noventa y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta grados veinticuatro minutos cuarenta y siete punto cero tres segundos Oeste y una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y dos punto cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con ABELINO AREVALO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintinueve grados veintidós minutos veintitrés punto cero ocho segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte quince grados cero cero minutos diez punto setenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta grados cuarenta y nueve minutos veintisiete punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos diez punto dieciocho segundos Oeste y una distancia de doce punto doce metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete punto cincuenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos veintinueve punto veinticinco segundos Oeste y una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y un minutos cero ocho punto cero un segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y un minutos cero ocho punto cero uno segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con HUMBERTO CHAVARRIA, con lindero de cerco de púas; Tramo nueve, con rumbo Norte catorce grados treinta y ocho minutos cero nueve punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando en este tramo con ELSA ALAS, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y cuatro punto veintidós segundos Este y una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y cuatro punto veintidós segundos Este y una distancia de dos punto diez metros; Tramo doce, con rumbo Norte treinta y tres grados veintidós minutos treinta y uno punto ochenta y seis segundos Este y una distancia de treinta y dos punto quince metros; colindando en estos tramos con ANTONIO MELARA, con lindero de cerco de púas; Tramo trece, con rumbo Norte treinta y un grados cero siete minutos cuarenta y ocho punto setenta y tres segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto cero siete metros; Tramo catorce, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y tres minutos cero punto cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto veintidós metros; colindando en estos tramos con ANTONIO MELARA, con lindero de

cerco de púas y con quebrada de invierno interna de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. DERECHO DE VIA, con una extensión superficial de DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y cuatro punto veintidós segundos Este y una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con ANTONIO MELARA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur trece grados veintiocho minutos veintitrés punto noventa y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y uno metros; colindando en este tramo con Rigoberto Rodríguez Mancía, con lindero sin materializar, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta y un minutos cero ocho punto cero uno segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con HUMBERTO CHAVARRIA, con lindero sin materializar, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte catorce grados treinta y ocho minutos cero nueve punto veintitrés segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando en este tramo con ELSA ALAS, con lindero sin materializar y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- El colindante señor Abelino Arévalo, reside en el Barrio San Antonio, el señor Antonio Melara, reside en el Barrio El Centro, la señora Delmy Mancía, ya fallecida, el señor William Vásquez y la señora Elsa Alas, se encuentran residiendo en los Estados Unidos de América, y Humberto Chavarría, es del domicilio de este Distrito, residente en el Cantón El Pepeto. El terreno descrito no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y no es sirviente, ni dominante. Que su representado lo adquirió, según escritura pública de Compraventa de inmueble, otorgada en este Distrito, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de marzo del corriente año, ante mis Oficios Notariales, en la cual se relacionan tres inmuebles, y en vista que formaban un solo cuerpo por ser contiguos, otorgó Escritura Pública de Reunión de Inmuebles, en este Distrito a las diez horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, ante mis Oficios Notariales; dichos inmuebles los obtuvo por compra que le hizo al señor Juan Pablo Rodríguez Mancía, según Escritura ya relacionada, quien a su vez lo adquirió según escritura pública de Protocolización de resolución final de Diligencias de Aceptación de herencia, de los bienes dejados por su padre señor Santos Arnulfo Rodríguez; otorgada en este Distrito, a las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de Elsa Dinora Brizuela Escobar.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES,

NOTARIO.

## EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor ALEJANDRO ANTONIO HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, Cuscatlán Norte, Cuscatlán; solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Consolación, Suchitoto, Cuscatlán Norte, Cuscatlán, de una extensión superficial de CINCOMIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de treinta y un punto quince metros; Tramo dos, distancia de siete punto treinta metros; colindando con propiedad de Jaime Mayorga, con cerco fijo y Calle de por medio. ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos: Tramo uno, distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo dos, distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, distancia de ocho punto quince metros; Tramo cuatro, distancia de siete punto veintidós metros; Tramo cinco, distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, distancia de cuarenta y dos punto veintidós metros; Tramo siete, distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo ocho, distancia de trece punto once metros; colindando con propiedad del compareciente, con cerco fijo y Calle de por medio. SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, distancia de ochenta y siete punto setenta y siete metros; colindando con propiedad del compareciente, con cerco fijo. PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de sesenta y dos punto cincuenta metros; Tramo dos, distancia de veinticuatro punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de Antonio García, con cerco fijo. El inmueble lo valúa en Seis mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi despacho notarial situado en segunda Calle Poniente, número cuatro, de este distrito.

Aguilares, San Salvador Norte, San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. C4351

## EL INFRASCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor ALEJANDRO ANTONIO HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, Cuscatlán Norte, Cuscatlán; solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Consolación, Suchitoto, Cuscatlán Norte, Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo: Tramo uno, distancia de treinta y dos punto veintiocho metros; colindando con propiedad de María Gerarda Leiva

Torres, con cerco fijo y Calle de por medio. ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, distancia de setenta y ocho punto treinta y seis metros; colindando con propiedad de Francisco de Jesús Aguilar con cerco fijo. SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, distancia de diez punto noventa metros; Tramo dos, distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de veintisiete punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, distancia de veintinueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad del compareciente con cerco fijo y Calle de por medio. PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo dos, distancia de tres punto treinta y un metros; colindando con calle con cerco fijo. El inmueble lo valúa en Tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi despacho notarial situado en segunda Calle Poniente, número cuatro, de este distrito.

Aguilares, San Salvador Norte, San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. C4352

EVELYN MERCEDES GAVARRETEMOLINA, Notario, del domicilio del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica situada en calle José Francisco López, Número tres, distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, al público

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado doña BERNARDA LOPEZ AVALOS DE JACINTO, de sesenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno ocho uno seis cuatro- cero, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del don JOSE LEONEL JACINTO LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, motorista, del domicilio actual de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y en El Salvador del domicilio de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro tres siete siete cero uno- cinco, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, a nombre de su mandante, de un inmueble Rústico, situado el Cantón Veracruz, Caserío Veracruz Abajo, Calle sin número, Distrito de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, de la extensión superficial de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Pedro Miguel Rogel, Marina Jacinto, Marta Villalobos, José Raymundo Jacinto, Ana Gloria Hernández, Víctor Cesar Hernández Avalos, antes

por este rumbo lindaba con Ricardo Córdova Alemán, con todos calle de por medio; AL ORIENTE, con José Inés Osorio López, y María Luz Coralia Osorio de Hernández, con quebrada de por medio; AL SUR, con Duglas Adrián López, antes de Félix Mejía Amaya, con quebrada de por medio; Y AL PONIENTE, con Duglas Adrián López, y con Tulio Mejía, antes de Félix Mejía Amaya, y con Pedro Miguel Rogel Hernández, con quebrada de por medio.- Todos los colindantes son del domicilio de Cantón Veracruz, distrito de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz.- No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió don JOSE LEONEL JACINTO LOPEZ, el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, por compra a José Abel Jacinto Mejía, y este lo obtuvo el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, por compra a Cordelia Osorio de Corvera, y esta lo adquirió el día quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por compra a Daniel Corvera, y este último lo adquirió el día diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por compra a José Rumualdo Córdova, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se hacen más de diez años, uniendo su posesión a la de sus tradentes, y lo valúa en SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.-

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C4377

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del Domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en el Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado Kenia Damaris Mancía Peraza, en nombre y representación del señor ILMAR WALTER ALVARENGA FRANCO, de cincuenta y siete años de edad, Administrador, del domicilio del Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar denominado Cuesta de la Cañada, del Distrito de Arcatao, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIEN-TOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Tomas Alvarenga Hércules; AL ORIENTE: colinda con Tomas Alvarenga Hércules y Domitila Ayala, Furgencio Rosa y Geovany Dubon;

AL SUR: colinda con Gregorio Orellana y Sucesión Alvarenga; y AL PONIENTE, colinda con Francisco Menjivar y Cristian Hernandez. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna y no tiene cultivos permanentes y construcciones. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por Donación que le hizo el señor Tomas Alvarenga Hércules.

Librado en la oficina de la suscrita notario, en Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. F21017

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del Domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en el Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado JOHNY JAVIER LEMUS VALLE, de cuarenta años de edad, Caficultor, del domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, situado en El Talquezalar, Cantón El Túnel, Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Santos Díaz, AL ORIENTE: con Carlos Murcia, AL SUR: con Víctor Pérez, y AL PONIENTE, con Antonio Flores. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Juan Miguel Lemus Orellana.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en el Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, al día diez del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. F21020

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del Domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en el Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado JOHNY JAVIER LEMUS VALLE, de cuarenta años de edad, Caficultor, del domicilio del Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Las Cruces, del Cantón El Túnel, Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Gerardo Lemus y José Antonio Lemus, AL ORIENTE: con Miguel Ángel Lemus y Cleotilde Lemus, AL SUR: con Cleotilde Lemus y Salomón Hernández, y AL PONIENTE, con José Antonio Lemus Orellana. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora María Olimpia Valle Landaverde.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en el Distrito de La Palma, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, al día diez del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F21022

MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, Notario, con oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, edificio Alvarenga, Tercer Nivel, Apartamento "F", del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado el señor RODOLFO GUTIÉRREZ FUENTES, por medio de su apoderado, Licenciado ALEX JOSUÉ RAMOS MEJÍA solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Gutiérrez, jurisdicción del distrito de Dulce Nombre de María, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NUEVE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: un tramo que mide veintiuno punto setenta y cuatro metros; colinda con María Luisa Gutiérrez; AL ORIENTE: formado por tres tramos que miden: tramo uno, uno punto ochenta y ocho metros; tramo dos, uno punto noventa y cinco metros; tramo tres, catorce punto sesenta y un metros; colinda con Blanca Mirian Tobías de Tobías, calle de por medio; AL SUR: un

tramo que mide diecinueve punto treinta y cuatro metros; colinda con Walter Gutiérrez; y AL PONIENTE: formado por dos tramos que miden: tramo uno, dos punto cincuenta metros; tramo dos, ocho punto noventa y seis metros; colinda con María Luisa Gutiérrez y Walter Gutiérrez, Lo valúa en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compra que le hicieran a las señoras Ana Iris Gutiérrez de Zelaya y María Elsy Rivera Calderón.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.-

LIC. MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. F21167

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador Centro y del de este, con Oficina Jurídica situada en Final Calle Bernardo Perdomo, Barrio El Calvario, Casa #14, (Frente a CAESS), distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora ELBA LILIAN GUTIERREZ DE GUARDADO, de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, sobre un inmueble Rústico situado en el Cantón El Zapote, Jurisdicción del distrito de Tejutepeque, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, formado por ocho tramos rectos, con una distancia total de cincuenta y nueve metros veintiocho centímetros, colinda con terreno propiedad del señor Jesús Alfaro y en parte con terreno propiedad de la señora Luz Esperanza Flores Estrada, calle principal de por medio. AL ORIENTE: formado por un tramo recto, con una distancia total de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros, linda con propiedad del señor Margarito Rafael Flores, calle principal de por medio. AL SUR: Formado por seis tramos rectos, con una distancia total de cincuenta y cuatro metros cero siete centímetros, linda con propiedad del señor Ildefonso Flores Hidalgo, calle vecinal de por medio; AL PONIENTE: Formado por tres tramos rectos, con una distancia total de quince metros cincuenta y tres centímetros, linda con propiedad del señor Serafín Torres Majano; Se establece ZONA DE DERECHO DE VIA en el inmueble de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, formado por ocho tramos rectos, con una distancia total de cincuenta y nueve metros veintiocho centímetros, colinda con terreno propiedad del señor Jesús Alfaro y en parte con terreno propiedad del señor Jesús Alfaro

y en parte con terreno propiedad de Luz Esperanza Flores Estrada, calle principal de por medio, AL ORIENTE: formado por un tramo recto, con una distancia total de cuatro metros cincuenta y nueve centímetros, linda con propiedad del señor Margarito Rafael Flores, calle principal de por medio. AL SUR: Formado por ocho tramos rectos, con una distancia total de cincuenta y siete metros cincuenta y ocho centímetros, linda con terreno a titular propiedad de la señora Elba Lilian Gutiérrez de Guardado; AL PONIENTE: Formado por un tramo recto, con una distancia total de tres metros treinta y cuatro centímetros, linda con propiedad del señor Serafín Torres Majano. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente; y lo obtuvo por compra que le hizo al señor Manuel De Jesús Gutiérrez Carvajal, en el año dos mil once, según consta en Escritura Pública de COMPRAVENTA, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie. El inmueble lo estima en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. -

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F21175

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio NOVENTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "\*\*\*\*\*

NÚMERO NOVENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DORIS MARIA JIMENEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "\*\*\*\*\*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DORIS MARIA JIMENEZ, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respues-

ta que le asiste a la señora DORIS MARIA JIMENEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DORIS MARIA JIMENEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 54 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02144901. Carné de Residente Definitivo número: 1015056. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DORIS MARIA JIMENEZ, en su solicitud agregada a folio setenta y dos, relación que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora DORIS MARIA JIMENEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DORIS MARIA JIMENEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido en Managua, el día veintidós de abril de dos mil veinticuatro, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número quinientos sesenta y dos, tomo ocho mil quinientos diez, folio doscientos ochenta y uno, del Libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos ochenta y tres, quedó inscrito que la señora DORIS MARIA JIMENEZ, nació el día treinta de mayo de mil novecientos setenta, en el municipio de Telica, departamento de León, República de Nicaragua, siendo su madre la señora SOCORRO JIMENEZ, ya fallecida; documento agregado a folio, setenta y uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón quince mil cincuenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día nueve de agosto de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio setenta; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos uno, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veinticinco de enero de dos mil veintisiete, el cual corre agregada de folios sesenta y seis al sesenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora DORIS MARIA JIMENEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en

El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DORIS MARIA JIMENEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DORIS MARIA JIMENEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DORIS MARIA JIMENEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora DORIS MARIA JIMENEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DORIS MARIA JIMENEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena

asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F21043

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio NOVENTA Y SIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

NUMERO NOVENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de

respuesta que le asiste a la señora PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PERLA MARINA AMPIE TIJERINO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 46 años. Profesión: Comerciante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: C02951480. Carné de Residente Definitivo Número: 1000961. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento setenta y cuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día doce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua, el día seis de enero de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número cero doscientos ochenta y tres, tomo ocho mil quinientos cuarenta y ocho, folio cero doscientos ochenta y tres, del Libro de Reposición del año mil novecientos noventa y seis, quedó inscrito que la señora PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, nació el día dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores JUAN PABLO AMPIE y ANA DE JESUS TIJERINO, ambos ya fallecidos; la cual corre agregada de folios diecisiete al veinte; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón novecientos sesenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de julio de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día once de julio de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diez de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diez de febrero de dos mil treinta y dos, el cual corre agregada de folios ciento ochenta y uno al ciento ochenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de

El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y de nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone a la señora PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora PERLA MARINA AMPIE TIJERINO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al intere-

sado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO. """"""""""

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. "

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F21094

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO TRES frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

NÚMERO CIENTO TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: """"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de

la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 51 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: F791721. Carné de Residente Definitivo: 1023635. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y ocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se le otorgó a la señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número un mil ocho - mil novecientos setenta y tres-cero cero cero veintiséis, ubicada en el folio doscientos setenta y cinco, del tomo cero cero cero veintiuno, del año mil novecientos setenta y tres, quedó inscrito que la señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO nació el día dos de febrero de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de Magdalena, departamento de Intibucá, República de Honduras, siendo sus padres los señores TOMAS LEMUS D. y AMELIA NOLASCO, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos; documento agregado de folios dos al cuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintitrés mil seiscientos treinta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día nueve de julio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio sesenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa y un mil setecientos veintiuno, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día ocho de mayo de dos mil veintinueve, el cual corre agregada de folio cincuenta y siete al cincuenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio número dos, folios dos, del año mil novecientos noventa y tres, expedida por el Registro del Estado Familiar del distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, el día dos

de julio de dos mil veinticuatro, en la cual consta que la señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO contrajo matrimonio civil con el señor CARLOS CASTRO ARGUETA, de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, en Chapeltique, San Miguel; documento agregado a folio cincuenta y seis; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor CARLOS CASTRO ARGUETA, número cero cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro - cuatro, expedido en el municipio y departamento de San Miguel, el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciocho de enero de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio cincuenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la

señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARIA AMELIA LEMUS NOLASCO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio OCHENTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO OCHENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 31 años. Profesión: Albañil y jardinero. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02109119. Carné de Residente Definitivo número: 1018711. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, en su solicitud agregada a folio ciento dieciocho, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y seis del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió al señor MELKIS SEDEC

OCAMPO MARTINEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día doce de mayo de dos mil veintiuno por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número trescientos cuarenta y ocho del tomo ocho mil quinientos setenta y siete, folio trescientos cuarenta y ocho del libro de Reposición de Nacimiento del año dos mil seis, de El Tuma La Dalia, Matagalpa, quedó inscrito que el señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, nació el día uno de julio de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores JOSE RUBEN OCAMPO BARREIRA y ADILIA MARTINEZ HERNANDEZ, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado a folio ciento diecisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dieciocho mil setecientos once, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veintiuno de junio de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ciento dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones ciento nueve mil ciento diecinueve, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diez de noviembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento cuatro al ciento quince; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento ochenta y nueve, folio ciento ochenta y nueve del libro número ciento veintiuno de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Martín, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil veinte, expedida el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, en la cual consta que el señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, contrajo matrimonio civil con la señora HORTENCIA MARICELA HUEZO GUARDADO hoy HORTENCIA MARICELA HUEZO DE OCAMPO de nacionalidad salvadoreña, el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, la cual corre agregada a folio ciento dieciséis del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora HORTENCIA MARICELA HUEZO DE OCAMPO, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis-seis, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticinco de junio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, quien solicita

el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con

base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MELKIS SEDEC OCAMPO MARTINEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CINCUENTA Y TRES frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CINCUENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día tres de junio de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 58 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C1011746. Carné de Residente Definitivo número: 68695. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y uno, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y seis del expediente administrativo número setenta y cuatro mil quinientos nueve resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con veinte minutos del día siete de oc-

tubre de dos mil diez, mediante la cual se le concedió al señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día nueve de junio de dos mil diez por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ochenta y tres del tomo ocho mil quinientos diez, folio ochenta y tres del libro de Reposición del año de mil novecientos noventa y tres, quedó inscrito que el señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, nació el día veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y cinco en el municipio de El Tuma La Dalia, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores CALLETANO ARJEÑAL CARDENAS y SONIA HERNANDEZ SOTO, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios veintiséis al veintiocho del expediente administrativo número setenta y cuatro mil quinientos nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día doce de octubre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día siete de octubre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cincuenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C un millón once mil setecientos cuarenta y seis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veintiuno de septiembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios cincuenta y ocho al cincuenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número diecisiete, folio dieciocho del año dos mil ocho, expedida el día siete de mayo de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de Quelepa, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, en la cual consta que el señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, contrajo matrimonio con la señora MARIA AUXILIADORA FUENTES hoy MARIA AUXILIADORA FUENTES DE ARJEÑAL, de nacionalidad salvadoreña, el día cinco de julio de dos mil ocho en esa ciudad, la cual corre agregada a folio sesenta del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora MARIA AUXILIADORA FUENTES DE ARJEÑAL, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón novecientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho-tres, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día trece de junio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día doce de junio de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cincuenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL

HERNANDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifiestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño

por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MAURICIO JOSE ARJEÑAL HERNANDEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio OCHENTA frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO OCHENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día treinta de abril de dos mil veinticuatro y subsanada el día siete de junio del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 30 años. Profesión: Administración aduanera. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02446147. Carné de Residente Definitivo número: 1015464. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería,

solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento catorce del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento veintiuno, tomo ciento trece, folio ciento veintiuno del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y cuatro, quedó inscrito que la señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, nació el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro en el municipio de La Concepción, departamento de Masaya, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores ELISEO ISMAEL BLAS GARCIA y CRISTHIAM DEL SOCORRO MARTÍNEZ TORRES, ambos sobrevivientes a la fecha; agregado a folio ciento cincuenta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día tres de abril de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento treinta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete, a nombre de YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios ciento treinta y ocho al ciento cuarenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en

El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código

Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora YAOSKA ISAMAR BLAS MARTINEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**CAMBIO DE NOMBRE**

ABOGADA SANDRA GUADALUPE CUCHILLA, JUEZA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y treinta y siete minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro, se admitió la Solicitud de Diligencias de "Cambio de Nombre Propio", interpuesta por el Abogado Mauricio Humberto Quintanilla Navarro, en representación de la señora CONCEPCIÓN PINEDA GARCÍA, conocida por SANDRA CONCEPCIÓN PINEDA GARCÍA, por medio de la cual solicita Cambio de su Nombre CONCEPCIÓN PINEDA GARCÍA, conocida por SANDRA CONCEPCIÓN PINEDA GARCÍA, por el de SANDRA CONCEPCIÓN PINEDA GARCÍA, por lo que de conformidad al Artículo 23 inc. 4° de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se HACE SABER de las presentes diligencias, a toda persona que se considere que el referido Cambio de Nombre le afectará en sus intereses, exprese a este Juzgado su oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente Edicto, por medio de Apoderado legalmente constituido de conformidad al Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural; 20 del Código Procesal Civil y Mercantil y 10 de la Ley Procesal de Familia. El presente Edicto se publicará una vez en el Diario Oficial, a fin de que ejerzan sus derechos pertinentes.

Librado en el Juzgado de Familia del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.- ABOGADA SANDRA GUADALUPE CUCHILLA, JUEZA DE FAMILIA.- ABOGADO JOSE DAVID MARTINEZ BAIRES, SECRETARIO.-

1 v. No. C4353

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA NOLASCO MARTINEZ, como apoderada específica de la señorita NASTY DALISSAY FORTIN ROBLES, de veintidós años de edad, estudiante, soltera, originaria del Distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión; iniciando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Cambio de Nombre, en razón de que en su certificación de partida de nacimiento se le consignó el nombre "NASTY" el cual al traducirlo al idioma castellano es impropio y lesivo a la dignidad humana, solicitante que se cambie o modifique por "NATALIA", lo anterior le perjudica en su autoestima, causándole percances al momento de realizar trámites sociales, administrativos y jurídicos, así como también se le denigra a su dignidad humana, por lo que solicita el cambio de nombre; por lo que por este medio se pone al conocimiento del público dicha petición, para que cualquier persona a quien afectare el cambio de nombre solicitado, se presente a este Juzgado a mostrarse parte en dichas diligencias las que se tramitan bajo la referencia 03638-(23LNP)-24-(1); planteando su oposición dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, el cual deberá publicarse una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 23 L.N.P.N.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia de San Miguel, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ CUARTO DE FAMILIA SUPLENTE.- LIC. AMILCAR ANTONIO HERNÁNDEZ CHICAS, SRIO. INTO.-

1 v. No. C4363

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024229157

No. de Presentación: 20240385129

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROCIO MARISOL CASTILLO RUIZ, en su calidad de APODERADO de ARTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras IBG TRUCK PARTS y diseño, que se traducen al idioma castellano como partes para camiones IBG, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CARROCERÍA E ILUMINACIÓN PARA CAMIONES Y MICROBUSES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4354-1

No. de Expediente: 2024228961

No. de Presentación: 20240384826

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Mercadeando y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE SUPERMERCADO (ABARROTES, CANASTA BÁSICA, LÁCTEOS, HUEVOS, PRODUCTOS PARA BEBE, BEBIDAS, CAFÉ, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL PARA HOMBRES Y MUJERES, PRODUCTOS PARA MASCOTAS, PRODUCTOS PARA LIMPIEZA Y CUIDADO EN EL HOGAR, PRODUCTOS GOURMET).

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4390-1

No. de Expediente: 2024228914

No. de Presentación: 20240384754

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de D'CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# D'CASA

Consistente en: la expresión D'CASA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS DE CASA NACIONALES O EXTRANJERAS, LA EXPLOTACIÓN DEL COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS O MERCADERÍAS, LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES,

AGROINDUSTRIAL Y COMERCIALES EN GENERAL. ESPECIALMENTE A LA VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS Y VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21030-1

No. de Expediente: 2024228451

No. de Presentación: 20240383931

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA DINORA RODRIGUEZ ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ALICONS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA que se abrevia: INVERSIONES ALICONS, S.A.S., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión INVERSIONES ALICONS S.A.S., y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE ALQUILER Y COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, INGENIERIA CIVIL Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21051-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024226946

No. de Presentación: 20240381217

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER DE JESUS ORELLANA RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA y GUADALUPE ISABEL ZALDAÑA DE ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

*Pasión por la cocina!!!*

Consistente en: la expresión Pasión por la cocina!!! y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es TACOS Y ASADOS SANTA MARIA inscrita al Número 207 del libro 467 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21159-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

TUBOS Y PERFILES PLÁSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El presidente de la Junta Directiva de la sociedad "TUBOS Y PERFILES PLÁSTICOS, S. A. DE C. V." que puede abreviarse "TYPASA DE C. V.", en cumplimiento de lo establecido en la cláusula X) de su Pacto Social y lo estipulado en el artículo 230 del Código de Comercio vigente, convoca

a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA a realizarse a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de noviembre. del año dos mil veinticuatro. en las oficinas de la sociedad ubicadas en Calle L-2, Bulevar Acero, Zona industrial, Merliot, La Libertad Este.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- II. Aplicación de Resultados de los Ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con el Pacto social de "TUBOS Y PERFILES PLÁSTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TYPASA, DE C. V." y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA a realizarse a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Calle L-2, Bulevar Acero, Zona Industrial, Merliot, La Libertad Este.

De conformidad a lo dispuesto el artículo 236 del Código de Comercio, se hace constar que los libros y documentos relacionados con los fines de la junta estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos. Los accionistas que deseen revisar la información y libros de la sociedad deberán comparecer personalmente o por medio de apoderados especialmente facultados para ello y deberán garantizar la confidencialidad de la información bajo pena de responder por los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

GERARDO MIGUEL MIGUEL,  
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.  
"TUBOS Y PERFILES PLASTICOS, S. A. DE C. V."

3 v. alt. No. C4383-1

**REPOSICION DE CERTIFICADOS****AVISO**

COMEDICA DE R. L. :

Comunica: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 36375 Por la cantidad de US\$ 1,142.86 a un plazo de 120 Días en Agencia Colegio Médico Ubicada en Final pasaje 10 Colonia Miramonte Edificio Colegio Médico, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de octubre del 2024

COMEDICA DE R. L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO

JEFE DE AGENCIA LIC. PATRICIA PORTILLO.

3 v. alt. No. C4401-1

**AVISO**

La Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados de Educación Zona Oriental, de Responsabilidad Limitada (ACODEZO de R. L.)

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en la Calle antigua a Quelepa, Cantón El Sitio Centro Comercial El Encuentro, Local N°68, San Miguel Centro; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 1811 de la cuenta 6066: por el valor de \$10,000.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAÑO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

San Miguel, 14 de octubre del 2024

LICDA. CLAUDIA ELIZABETH MONGE,

GERENTE GENERAL

ACODEZO DE R. L.

3 v. alt. No. F21016-1

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130065264 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 10/11/2009 a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.65%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 14 de octubre de 2024.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,  
COORDINADOR DE DEPÓSITOS.  
SUB-GERENCIA DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F21263-1

**AVISO**

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S. C. DE R. L. DE C. V.

Comunica: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Centro Financiero 91 Avenida Norte y 7ª. Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 750401219262, emitido el veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, a trescientos sesenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de 2024.

AMÉRICA ORTIZ,

GERENTE DE BANCA PRIVADA.

3 v. alt. No. F21318-1

BALANCE DE LIQUIDACION

M & J SISTEMAS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
BALANCE DE LIQUIDACION FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
( Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América )

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	
	\$ -	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	-
		<b>PATRIMONIO</b>	-
		<b>CAPITAL</b>	-
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u>\$ -</u>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<u>\$ -</u>

*Flor Demecia Merino de Menjivar*  
Lic. Flor Demecia Merino de Menjivar  
Liquidador

*Rogelio Adalberto Rodríguez Huezco*  
Rogelio Adalberto Rodríguez Huezco  
Liquidador



*Fernando Ernesto Rivas Rivera*  
Fernando Ernesto Rivas Rivera  
Liquidador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor WILLIAM FRANK WACKER, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad estadounidense, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor WILLIAM FRANK WACKER, en su solicitud agregada a folio ciento diecinueve, presentada el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro manifiesta que es de setenta y un años de edad, sexo masculino, casado, jubilado, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, originario del condado Essex, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: ELMER WILLIAM WACKER, y HELEN M. KOZLOWSKY, ambos originarios de los Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense y ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: VILMA ELIZABETH PERAZA DE WACKER conocida por ELIZABETH PERAZA WACKER, de setenta y seis años de edad, jubilada, del domicilio del Distrito de San José Villanueva, Municipio de La Libertad Este, originaria del municipio de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor WILLIAM FRANK WACKER, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dos de mayo del año dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor WILLIAM FRANK WACKER, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F21122-1

**TITULO MUNICIPAL**

El Alcalde de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, Licenciado LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, al público en general.

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal del Distrito de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado el Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos uno tres dos cuatro-uno, actuando en calidad de APODERADO ESPECIAL, del señor MIGUEL ANGEL HIDALGO, mayor de edad, Casado, Empleado, actualmente jubilado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cuatro tres dos cero uno-ocho, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, poder que se comprobó ser amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, según consta en Testimonio de Escritura Pública Número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, celebrado en la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de New York, Estados Unidos de América, a las once horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Licenciado RAFAEL ALBERTO PEÑATE PERLA, Notario Salvadoreño, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, a favor del Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, por lo que le concede PODER ESPECIAL al solicitante para que en su nombre y representación promueva ante la Alcaldía Municipal de Cabañas Oeste, Distrito de Ilobasco, diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Carlos Bonilla, Número S/N, Municipio de Cabañas Oeste, Distrito de Ilobasco, Departamento de Cabañas. Asimismo lo faculta para que efectúe toda clase de trámite ante la referida Alcaldía y firme documentación que sea necesaria para darle cumplimiento al presente mandato. SOLICITANDO TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza URBANA ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Carlos Bonilla, Número S/N, Municipio de Cabañas Oeste, Distrito de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA

Y SIETE METROS CUADRADOS, según descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte setenta y cuatro grados veinticinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; colindando en este tramo con inmueble según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor ARCADIO DE JESUS TORRES BELTRAN, y según plano propiedad de la señora MARTA DELMY CASTILLO DE TORRES, con cerco de púas de, por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur cuarenta y dos grados treinta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; TRAMO DOS, Sur cuarenta grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa metros; TRAMO TRES, Sur treinta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; TRAMO CUATRO, Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de DOLORES CASTILLO, y según plano aprobado propiedad de los señores MARTA DELMI CASTILLO DE TORRES y ARCADIO DE JESUS TORRES BELTRAN, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur cuarenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de las señoras MARIA ARACELY GARCIA DE ROMERO y MARCIA IDALIA GARCIA, y según plano aprobado propiedad de DOLORES CASTILLO, malla ciclón, derecho de vía, carril fúnebre y Avenida Carlos Bonilla de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte cuarenta y dos grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; TRAMO DOS, Norte treinta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto trece metros; TRAMO TRES, Norte treinta y cinco grados treinta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; TRAMO CUATRO, Norte cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros, TRAMO CINCO, cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos doce segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta metros, TRAMO SEIS, Norte cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros, colindando en este tramo con inmueble según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de los señores MARTA DELMI CASTILLO DE TORRES, y ARCADIO DE JESUS TORRES BELTRAN, y según plano aprobado propiedad de las señoras MARINA ARACELY

GARCIA DE ROMERO, y MARCIA IDALIA GARCIA, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO QUEDA AFECTADO POR UNA ZONA DE PROTECCIÓN POR EL RUMBO SUR: de la extensión superficial de DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A VEINTICINCO PUNTO CERO UNA VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil cuatrocientos cuarenta y dos punto setenta y cinco, ESTE quinientos quince mil quinientos treinta punto veintiséis. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte cuarenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; colindando con terreno propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL HIDALGO, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur cuarenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con terreno propiedad del señor ARCADIO DE JESÚS TORRES BELTRÁN, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cuarenta y un grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con terreno propiedad de DOLORES CASTILLO, con malla ciclón, derecho de vía, carril fúnebre y Avenida Carlos Bonilla de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con terreno propiedad de la señora MARINA ARACELY GARCÍA DE ROMERO, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble a titular existe construida una casa paredes de ladrillo, techo de duralita y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable.- EL INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTES INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el solicitante manifiesta que el predio de que se trata lo adquirió el representado en forma regular, quieta, pacífica y no interrumpida, sin reconocer dominio ajeno, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, por compra hecha a la señora MARTINA HIDALGO DE IGLESIAS, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, ya fallecida, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa Número CIENTO VEINTICUATRO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las quince horas del día veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Licenciado JOSE DANIEL VEGA GUERRA, Notario, del domicilio de San Salvador. Que unida su posesión con la de sus antecesores es por más de CUARENTA Y

SEIS AÑOS consecutivos. No es dominante, ni Sirviente. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona o deba respetarse. Los colindantes son personas del Distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas. El inmueble tiene un valor de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Cabañas Oeste, Distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. BETZY ROSIMAR POCASANGRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F21078-1

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia: 130(03183-24-MRPE-4CM1)-1, en el cual se ha dado la intervención de ley a la licenciada BRENDA ESTELA VILLACORTA MARIONA, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACYC-PNC, DE R.L., en contra del señor PABLO ANTONIO ESTRADA VILLALOBOS, mayor de edad, abogado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres cero ocho nueve uno-ocho, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor PABLO ANTONIO ESTRADA VILLALOBOS, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Pagaré sin protesto suscrito el día veinte de abril del año dos mil dieciocho; 2) Copia simple extractada emitida por el Registro Público de Vehículos Automotores del Viceministerio de Transporte; 3) Copia certificada notarialmente de Poder de procuración otorgado a favor de la representante procesal de la parte demandante; 4) Copia certificada notarialmente de Documento Único de Identidad del representante legal de la parte demandante; 5) Copia certificada notarialmente de Documento Único

de Identidad y Tarjeta de Identificación de Abogado de la representante procesal de la parte demandante; 6) Copia certificada notarialmente de constancia de inscripción de la parte demandante en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas; 7) Certificación extractada emitida por el Registro Público de Vehículos Automotores del Viceministerio de Transporte.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador Centro, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR CENTRO. LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C4362

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, EMPLAZA al demandado señor VÍCTOR MANUEL GUEVARA, con documento único de identidad número cero tres millones novecientos setenta y nueve mil cuatro guion ocho, y con tarjeta de identificación tributaria número mil doscientos diecisiete guion ciento setenta y un mil sesenta y cuatro guion ciento seis guion nueve. En relación al proceso ejecutivo con número de REF. 02803-22-CVPE-3CM1-C1, promovido por la señora ANA ELSILAZO VIUDA DE RIVAS, con documento único de identidad número cero cero trescientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho guion cinco, y con tarjeta de identificación tributaria número mil cuatrocientos quince guion ciento un mil ciento sesenta guion cero cero dos guion cero, por medio de su apoderada licenciada YANCI LISSETH RIVAS DE FLORES, contra los señores CLAUDIA NATHALY ALFARO DE GUEVARA, y VÍCTOR MANUEL GUEVARA, fundada su pretensión en original de testimonio de escritura pública de mutuo con hipoteca, otorgado el día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, reclamando por la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, y TRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses convencionales del diez por ciento mensual, calculados a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de mayo de dos mil veintidós, haciendo un total de CINCO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más costas procesales, el demandado señor VÍCTOR MANUEL GUEVARA, deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un

periódico de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4391

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a los demandados señora SONIA YAMILETH MARROQUÍN ESCOBAR, en su calidad de deudora principal, y a la sociedad INVERSIONES DOMINGUEZ MARROQUÍN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES DOMÍNGUEZ MARROQUÍN, S.A. DE C.V., en su calidad de fiadora y codeudora solidaria,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 3-PEM-20 y NUE.: 09856-19-MRPE-1CM2, por la cantidad de: \$37,413.92 USD, más intereses y costas procesales. Promovido por la sociedad BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, que puede abreviarse BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación Tributaria: 0614-170395-107-9, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado HÉCTOR ARMANDO HERNÁNDEZ PORTILLO, en contra a los demandados señora SONIA YAMILETH MARROQUÍN ESCOBAR, en su calidad de deudora principal, con Documento Único de Identidad número: 01182391-6 y Número de Identificación Tributaria: 0614-140680-127-0; y a la sociedad INVERSIONES DOMINGUEZ MARROQUÍN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES DOMÍNGUEZ MARROQUÍN, S.A. DE C.V., en su calidad de fiadora y codeudora solidaria, con Número de Identificación Tributaria: 0607-061114-101-7, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de los mismos, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución del día diez de enero de dos mil veinte; actualmente los referidos demandados son de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar

la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER a los demandados señora SONIA YAMILETH MARROQUÍN ESCOBAR, en su calidad de deudora principal, y a la sociedad INVERSIONES DOMINGUEZ MARROQUÍN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES DOMÍNGUEZ MARROQUÍN, S.A. DE C.V., en su calidad de fiadora y codeudora solidaria, que deberán comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo y una certificación de Estado de Cuenta.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, el día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4411

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

EMPLAZA a los señores FELIX ALFREDO CORADO REUTER, quien es como de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad y el de Guatemala, con número de identificación tributaria noventa y cuatro ochenta y tres - diecinueve cero ocho setenta y siete-ciento uno-siete, ANTONIO RODOLFO CORADO REUTER, quien es como de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad y el de Guatemala, con número de identificación tributaria noventa y cuatro ochenta y tres-cero cinco doce setenta y ocho-ciento uno-tres, promovido por el Licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, en su carácter de representante procesal de la señora NORMA DEL CARMEN VIANA DE PANIAGUA, clasificado según referencia 148-1-23-1. Documentación adjunta a la demanda: a) Fotocopia certificada por

Notario del testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial.

b) Fotocopia certificada por Notario del testimonio de la Escritura pública de Compraventa otorgada en la ciudad de Ahuachapán, diez horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios del Notario ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA, debidamente inscrita a favor de mi representada señora NORMA DEL CARMEN VIANA DE PANIAGUA, BAJOLA MATRICULA NUMERO UNO CINCO CERO TRES TRES SEIS CINCO CINCO GUION CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO TRECE. Del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente Departamento de Ahuachapán. c) Fotocopia certificada por Notario de la Declaratoria de Herederos Definitiva, a favor del señor OSCAR MARIANO ALEJANDRO CORADO VENTURA. d) Fotocopia certificada por Notario de la Partida de Defunción del señor Oscar Mariano Alejandro Corado Ventura. Con la cual pretendo probar, que el señor Corado Ventura, falleció a las once horas cuarenta minutos, el día treinta de septiembre de dos mil quince en Boulevard Conchalfo, Avenida Santa Emilia, Casa Número Nueve, Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad. e) Fotocopia certificada por Notario de la Declaratoria de Herederos Definitiva, a favor de la señora VIRGINIA ELENA VENTURA DE CORADO. f) Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública de Traspaso, inscrita a favor del señor OSCAR MARIANO ALEJANDRO CORADO VENTURA, BAJO LA MATRICULA NUMERO UNO CINCO CERO TRES TRES SEIS CINCO CINCO GUION CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO DIEZ. g) Original de la Certificación extractada del inmueble, de la que consta que el cincuenta por ciento del inmueble anteriormente descrito se encuentra a nombre de los señores NORMA DEL CARMEN VIANA DE PANIAGUA; con un cincuenta por ciento del derecho de propiedad, y de los señores ELSA GLADIS DIAZ VIUDA DE CORADO, ELISA JEAMILETH CORADO DIAZ, ELSY MARIA LINNETTE CORADO DIAZ, FELIX ALFREDO CORADO REUTER y ANTONIO RODOLFO CORADO REUTER con un diez por ciento del derecho de propiedad para cada uno de ellos. h) Original de la Ubicación Catastral del inmueble en referencia. i) Croquis de ubicación del terreno del cual estoy solicitando la Partición Judicial y a la vez pido que dicha partición sea de Norte a Sur y no de Oriente a poniente del inmueble en referencia. j) Fotocopia Simple de Consulta del Código Unico de Identificación (CUI) ante la Superintendencia de Administración Tributaria de la República de Guatemala del señor FELIX ALFREDO CORADO REUTER, NUMERO TRES OCHO SIETE SEIS CERO NUEVE CERO SEIS SIETE CERO UNO CERO UNO. k) Fotocopia Simple del Registro Civil de las Personas, certificado de Nacimiento del señor Felix Alfredo Corado Reuter, número TRES OCHO SIETE SEIS CERO NUEVE CERO SEIS SIETE CERO UNO CERO UNO, de la República de Guatemala. m) Fotocopia Simple de Constancia emitida por el Infrascrito Registrador Civil de las Personas en funciones del Municipio de Jalpatagua, Departamento de Jutiapa,

República de Guatemala, señor Estuardo Vinicio Enríquez Corado, en el cual se hace constar que el señor Felix Alfredo Corado Reuter, nació en Guatemala, Guatemala. n) Fotocopia Simple de certificaciones de Documento Personal de Identificación (DPI) Número de Código Unico de Identificación (CUI) UNO NUEVE UNO DOS NUEVE SIETE CINCO OCHO CINCO CERO UNO CERO UNO, del señor ANTONIO RODOLFO CORADO REUTER, de la República de Guatemala. Se le hace saber a los demandados señores FELIX ALFREDO CORADO REUTER y ANTONIO RODOLFO CORADO REUTER, que disponen de DIEZ DÍAS HÁBILES, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de defensa y contradicción. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá a nombrarle un Curador Ad- Litem, que lo represente. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas treinta y seis minutos del día siete de octubre de dos mil veinticuatro. LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21114

LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (CENTRO),

HACE SABER: A los DEMANDADOS JOSÉ ROLANDO AGUIRRE ZALDAÑA, mayor de edad, empresario, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad No. 00350564-3 y la sociedad MEDYPHARM, S.A. DE C.V., de este domicilio y departamento, con Tarjeta de Identificación Tributaria No. 0614-280912-102-0; que la Licenciada BLANCA MARINA RECINOS, quien puede ser localizada a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de Apoderada General Judicial del demandante LUIS ERNESTO ELÍAS PORTILLO, ha incoado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo Ref. 10-EM-24, por lo cual los referidos demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un curador ad litem para que los represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, Juez Dos, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21140

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR TRES, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó notificarle el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora CAROLINA BEATRIZ CALL DIAZ, en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de Nue. 05511-22-CVPE-5CM3, y referencia interna 200-EC-22-1, promovido por el Licenciado ÓSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, CONSUMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES ZAPOTITÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse CODEZA DE R.L., para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hicieren se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: SAN SALVADOR, a las ocho horas y veinte minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F21171

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 08001-23-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., indistintamente, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado WILFREDO AREVALO CLEMENTE, en contra de la demandada señora CRISTABEL ZAMORA MENJIVAR, quien es mayor de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02184893-4 y con Número de Identificación Tributaria 0715-040678-103-5; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la referida demandada que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ, 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F21214

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa de la demandada ANA GRACIELA MEDRANO HERNÁNDEZ, es procedente realizar Notificación de Sentencia Definitiva por Edicto en el presente Proceso Ejecutivo Mercantil, en vista de que la demandada ANA GRACIELA MEDRANO HERNÁNDEZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, aproximadamente, comerciante, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos noventa y tres mil setecientos noventa y tres-cero, quien actualmente es de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de la sentencia definitiva dictada, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en su carácter de Apoderada General Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; de esta manera no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F21220

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las once horas y veintisiete minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora MARÍA GREGORIA HERNÁNDEZ DE AMAYA, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Miguel, cabecera departamental de San Miguel Centro, con Documento Único de Identidad número 00612949-6, de la demanda incoada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, promovido por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, con dirección para oír notificaciones en : Calle Monseñor Escrivá de Balaguer y Octava Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, Local 1-2, de este distrito judicial; habiendo presentado el siguiente documento como base de la pretensión: un Pagaré sin Protesto, por la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM.

Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de

conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM.

Se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la referencia 224-EM-08-22.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, a las once horas y cincuenta y dos minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZ (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21226

JOSE HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, A LA SEÑORA SILVIA VERÓNICA HERNÁNDEZ ALVARADO, mayor de edad, Estudiante, con último domicilio conocido en el país en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho seis dos ocho nueve cuatro-uno,

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la Referencia 307-PEC-2023-2-Juez 1, por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago desde el treinta de septiembre de dos mil catorce, en adelante, y sus respectivas costas procesales; así como por la cantidad de CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas desde el treinta de septiembre de dos mil catorce hasta el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en base a un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo con garantía Hipotecaria, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Mario Alberto Ramírez Rodríguez; el cual ha sido promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con correo electrónico noryherreradueñas@gmail.com, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección de sus oficinas centrales en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, y en vista que ha sido imposible localizarla en la dirección proporcionada para efecto de notificarle el decreto de embargo, ignorando su paradero; a solicitud de la parte demandante y con base en el Art. 186 CPCM. se ha ordenado notificarle por medio de edicto el decreto de embargo y demanda que lo motiva, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a estar a derecho, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación respectiva, Arts. 144 Inc. 1°, 145 Inc. 1° y 2°, 462 y 465 CPCM, advirtiéndosele al demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 CPCM. es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal gratuita de conformidad al Art. 75 CPCM.

Se previene a la demandada señora SILVIA VERÓNICA HERNÁNDEZ ALVARADO, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.

Efectuadas las publicaciones, si la demandada no comparece en un plazo de diez días hábiles el Tribunal procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el proceso.

Librado el presente edicto de emplazamiento, en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F21233

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor CARLOS JOSUE GOMEZ MARTINEZ, de veinticinco años de edad a la fecha de contratación, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero nueve dos cero cuatro cinco -cuatro; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento once-cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro -ciento uno -uno; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 144-PE-2023/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada mediante el TELEFAX: 2298-9265; reclamándole la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS PUNTO NOVENTA por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, en adelante; más la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de agosto del año dos mil veintidós, al treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora CARLOS JOSUE GOMEZ MARTINEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABLES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F21234

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil el cual está marcado bajo el número de referencia 25-PEC-24-8, el cual es promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandataria Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, cuyo título ejecutivo de acción es un contrato de Mutuo Hipotecario, en contra de la demandada señora Cecilia Marisol Olmedo Laínez, en su calidad de deudora principal. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha podido llevar a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora Cecilia Marisol Olmedo Laínez, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento al demandado supra citado, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del nuevo domicilio del demandado en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual de la señora Cecilia Marisol Olmedo Laínez, con Documento Único de Identidad Número 04541593-1; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora Cecilia Marisol Olmedo Laínez, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Litem, para que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las diez horas con veintidós minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F21239

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 02944-24-CVPE-1CM3/ E-118-24-1, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en su carácter de apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES DE R.L., contra los señores ROMEL EDSON MENDOZA GUTIÉRREZ y VANESSA ALEXANDRA SILIS CASTE-

LLANO, hasta por la cantidad CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales, moratorios y accesorios de Ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber al señor ROMEL EDSON MENDOZA GUTIERREZ, quien es mayor de edad, artista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos diecisiete mil doscientos treinta y dos-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento diez mil novecientos ochenta y seis-ciento once-seis, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor ROMEL EDSON MENDOZA GUTIERREZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate.

Se previene a la parte demandada que, dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se le advierte que, en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

**LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES:** San Salvador Centro, a las doce horas con siete minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21243

**DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LOS SEÑORES RENÉ FERNANDO HENRÍQUEZ AGUILAR, y OTONIEL MAZARIEGO CARPIO,**

**HACE SABER:** Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACES DE R.L., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos cero seis siete uno – cero cero dos – uno. La demanda ha sido incoada en contra de los señores RENÉ FERNANDO HENRÍQUEZ AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochenta y dos mil ciento ochenta y siete – seis, y número de Identificación Tributaria: un mil nueve – doscientos un mil ciento sesenta y ocho – ciento dos – seis, en su calidad de deudor principal, y OTONIEL MAZARIEGO CARPIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve – seis, y número de Identificación

Tributaria: cero seiscientos dieciocho –cero ochenta mil ochocientos sesenta y seis – ciento uno – dos, en su calidad de codeudor solidario, actualmente de domicilios desconocidos en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se les notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se les previene a los demandados que se presenten a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberán comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de sus representados y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se les advierte a los demandados que en el caso que no cuenten con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, pueden acudir a la Procuraduría General de la República a solicitar asistencia legal gratuita, según el Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, o en su defecto a las principales Universidades del País que brindan asistencia legal. Por último, se le hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de una escritura pública de mutuo con garantía solidaria, suscrito el día tres de febrero de dos mil catorce, por la cantidad de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,000.00).

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F21244

**LA INFRASCRITA JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al demandado señor MAURICIO ERNESTO ALAS ALAS, mayor de edad, mecánico, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número 00679115-4.**

**HACE SABER:** Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la referencia 06029-23-MRPE-4CM3 (R2), por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO. S.A. ó BANCOSAL, S.A. Institución Bancaria de este domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San

Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-170994-001-5: por medio de la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en contra del señor MAURICIO ERNESTO ALAS ALAS.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se emplaza al señor MAURICIO ERNESTO ALAS ALAS, haciéndole saber que cuenta con el plazo de diez días hábiles posteriores a la última publicación de este Edicto para ejercitar su Derecho Constitucional de Defensa, contestando la demanda incoada en su contra, por medio de procurador, cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarles un curador Ad-Lítem para que lo represente en este proceso.

Se hace constar que el Proceso Ejecutivo Mercantil tiene como documento base un DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO PARA PERSONA NATURAL POR LA CANTIDAD DE ONCE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA suscrito el día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, el cual se encuentra agregado al presente expediente; de lo cual se le reclama en concepto de saldo de capital la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más intereses convencionales del DOCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO ANUAL, a partir del día uno de febrero de dos mil veintitrés en adelante, más intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL a partir del día uno de febrero del año dos mil veintitrés en adelante hasta la fecha de su completo pago, transe o remate y las Costas Procesales.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F21247

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora MAYRA CORINA FLAMENCO AQUINO, de mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones sesenta y un mil ciento sesenta y ocho-cinco y número de identificación tributaria cero seis uno dos-cero tres cero tres siete dos-uno cero uno-ocho,

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso especial Ejecutivo mercantil, bajo la ref: 219-PEM-2023-5-J1, por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, institución bancaria, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, representado judicialmente por la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, abogada, del domicilio de distrito

de San Salvador, con tarjeta de identificación de la abogacía número cero seis uno cuatro cuatro E cuatro ocho uno cero tres ocho cero tres nueve, con oficina en Centro Comercial Flor Blanca, Local 2-2, segunda planta, entre Octava Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Colonia Flor Blanca, del distrito de San Salvador; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero la parte actora ha solicitado se notifique el decreto de embargo que equivale al emplazamiento a la parte demandada por medio de edicto, de la acción promovida en su contra, reclamándole las siguientes obligaciones: 1- La cantidad de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América (\$24,504.59), 2- más el interés nominal del ONCE PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO anual sobre saldos desde el día doce de abril de dos mil veintitrés en adelante, 3- el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL desde el día doce de abril de dos mil veintitrés, 4- Más las costas procesales de la instancia, obligación que deviene del contrato de apertura de crédito rotativo que en documento privado autenticado ante notario fue otorgado en la ciudad de San Salvador, el día once de octubre de dos mil veintiuno, con su respectivo estado de deuda suscrito por la señora Contadora General y con el visto bueno de la Gerente y apoderada especial administrativa del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero de conformidad al artículo 186 C.P.C.M., se emplaza por este medio a la demandada señora MAYRA CORINA FLAMENCO AQUINO, para que conteste la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación del presente edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, Art. 462 C.P.C.M.- Adviértese a la Demandada, que si comparece al proceso debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C.P.C.M.; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc.1 C.P.C.M.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 C.P.C.M. Asimismo se le previene a la demandada, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-lítem que la represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez (1), a las diez horas y cincuenta y un minutos del día dos de julio de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F21249

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR ABRAHAM ANTONIO CRUZ GUADRÓN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: PEM118-18-5CM2-4, promovido inicialmente por el Licenciado WILFREDO AREVALO CLEMENTE, continuado por el Licenciado JUAN CARLOS ALONZO CORNEJO, quien fue sustituido por el Licenciado JUAN JOSÉ ESCO-

BAR HERNÁNDEZ. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad TU SOLIDARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TU SOLIDARIA, LTDA DE C.V., del domicilio del distrito San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010812-104-0. La demanda ha sido incoada contra el SEÑOR ABRAHAM ANTONIO CRUZ GUADRÓN, mayor de edad, contador, con Documento Único de Identidad número: 00695002-5, y Número de Identificación Tributaria: 0511-050478-102-8, actualmente de domicilio desconocido en el país, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica la sentencia emitida en este Juzgado las catorce horas cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés, en la cual se ordena al demandado ABRAHAM ANTONIO CRUZ GUADRÓN a pagar a favor de la sociedad TU SOLIDARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TU SOLIDARIA, LTDA DE C.V., lo siguiente: "a) La cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; b) Intereses convencionales del VEINTIDÓS POR CIENTO ANUAL, desde el día cinco de noviembre de dos mil diecisiete, hasta su completo pago, transe o remate". Por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en: Setenta y Nueve Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, Etapa Tres, Block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Por último, se le hace saber que con base al Art. 511 del Código Procesal Civil y Mercantil cuenta con CINCO DÍAS HÁBILES para interponer el recurso pertinente de la sentencia dictada por este Tribunal, de no hacerlo en el plazo estipulado se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso y se declarará la firmeza de la misma.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador Centro, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F21275

#### EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024228308

No. de Presentación: 20240383712

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZOILA EMPERATRIZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como GIBSON'S - FOR GOOD TASTE LOVERS, traducido al castellano como: para los amantes de buen gusto, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE, PREPARACIÓN, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CATERING.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21047-1

No. de Expediente: 2024229335

No. de Presentación: 20240385499

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ALMA ESCOLERO DE NIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Un diseño identificado como CENTRO DENTAL LA SULTANA, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SU ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE CLINICA DENTAL, ESPECIALIZADOS EN LLEVAR UNA VARIEDAD DE PROCEDIMIENTOS ODONTOLÓGICOS, TANTO PARA EL BIENESTAR Y LA SALUD ORAL COMO PARA MEJORAR LA ESTÉTICA DENTAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21049-1

No. de Expediente: 2024227619

No. de Presentación: 20240382491

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAZMIN DEL CARMEN PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como CHINGONES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de agosto del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21061-1

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024229703

No. de Presentación: 20240386113

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión DRINKDER que se traduce al castellano como BEBIDADER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE

NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4360-1

No. de Expediente: 2024229118

No. de Presentación: 20240385063

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BELISARIO AMADEO ARTIGA ARTIGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS GOURMET DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como: "arbol de armonía", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLASE DE PILATES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4365-1

No. de Expediente: 2024229881

No. de Presentación: 20240386440

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE GUSTAVO RENDEROS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOLIFERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOLIFERA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**5 Sentidos**

Consistente en la frase: 5 Sentidos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4375-1

No. de Expediente: 2024228960

No. de Presentación: 20240384825

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la expresión Mercadeando y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE SUPERMERCADO (ABARROTES, CANASTA BÁSICA, LÁCTEOS, HUEVOS, PRO-

DUCTOS PARA BEBÉ, BEBIDAS, CAFÉ, PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL PARA HOMBRES Y MUJERES, PRODUCTOS PARA MASCOTAS, PRODUCTOS PARA LIMPIEZA Y CUIDADO EN EL HOGAR, PRODUCTOS GOURMET). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4398-1

No. de Expediente: 2024229474

No. de Presentación: 20240385733

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ VILLALOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de M&P CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M&P CORP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**M&P CORP.**

Consistente en: la expresión: M&P CORP., que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS Y ASESORÍA Y SERVICIOS EN LOS CAMPOS DE DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CORPORATIVO, TRIBUTARIO, LABORAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO, PROPIEDAD INTELECTUAL; TODA CLASE DE LITIGIOS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DEL DERECHO; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4406-1

No. de Expediente: 2024229642

No. de Presentación: 20240386012

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO MDM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MDM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresion SERVICIO AYUDA MANTENIMIENTO S.A.M. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21085-1

No. de Expediente: 2024222156

No. de Presentación: 20240372371

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VALENTIN ARRIETA WHISONANT, en su calidad de APODERADO de DIGITAL EXCHANGE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGITAL EXCHANGE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DIGITAL EXCHANGE y diseño, que se traducen al idioma castellano como bolsa de activos digitales. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las

palabras DIGITAL EXCHANGE, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE ACTIVOS DIGITALES, A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN DE UNA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO O COMERCIALIZACIÓN DE ACTIVOS DIGITALES O ACTIVOS DIGITALES DERIVADOS, ASÍ COMO LA ASESORÍA EN LA EMISIÓN, ESTRUCTURACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE ACTIVOS DIGITALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21087-1

No. de Expediente: 2024228595

No. de Presentación: 20240384173

CLASE: 36, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATHANIA GARCIA PRIETO TRINIDAD, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA VIRGEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA VIRGEN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MOUNTAIN  
BREEZE**

Consistente en: Las palabras MOUNTAIN BREEZE que se traducen literalmente al idioma castellano como "Montaña" y "Brisa", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, INVERSIONES INMOBILIARIAS; ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN CENTROS COMERCIALES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: HOSPEDAJE EN HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21153-1

No. de Expediente: 2024229459

No. de Presentación: 20240385718

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA MORALES DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase BALLOONS by CLAUDIA MORALES y diseño, que se traduce al castellano como GLOBOS POR CLAUDIA MORALES, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21182-1

No. de Expediente: 2024229460

No. de Presentación: 20240385719

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA MORALES DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ballooner Pro Professional Products for Balloon Artists y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: BALLOONER PRO, PRODUCTOS PROFESIONALES PARA ARTISTAS DE GLOBOS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21185-1

No. de Expediente: 2024229538

No. de Presentación: 20240385807

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN MENENDEZ BAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase APEX CONSULTING y diseño, que la traducción de la palabra CONSULTING es: CONSULTORIA. Sobre las palabras APEX y CONSULTING individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la combinación de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CONSULTORIA DE INGENIERIA Y SERVICIO DE INGENIERIA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21201-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2024229237

No. de Presentación: 20240385284

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODE-

RADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ZAMBOS TRUCK

Consistente en: la expresión ZAMBOS TRUCK, que se traduce al idioma castellano como ZAMBOS CAMIÓN, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4370-1

No. de Expediente: 2024228599

No. de Presentación: 20240384177

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO RODRIGO ALVAREZ CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA FARMAVIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAVIDA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: 7 Gramos Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4372-1

No. de Expediente: 2024228738

No. de Presentación: 20240384440

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON ESCOBAR FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORES DIVERSOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIDISAL, S.A.S. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BRONCO

Consistente en: la palabra BRONCO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término BRONCO, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS MEDICINALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, CHAMPÚS INSECTICIDAS PARA ANIMALES, SHAMPU CON INSECTICIDA PARA CABALLO, RINSE CON INSECTICIDA PARA CABALLO, CICATRIZANTES CON INSECTICIDAS Y ANTIBIOTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4378-1

No. de Expediente: 2024229216  
 No. de Presentación: 20240385243  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Super Cremosa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos super y cremosa, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en relación a los productos solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALETAS Y HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4379-1

No. Expediente: 2024229215  
 No. de Presentación: 20240385242  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALCIDES RUDECINDO AGUILA NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER HELADOS CREMOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER HELADOS CREMOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Helados Cremosa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

elemento denominativo Helados, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio en relación a los productos solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALETAS Y HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4381-1

No. de Expediente: 2024228945  
 No. de Presentación: 20240384790  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS QUESOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Gelatos Macay

Consistente en: Las palabras Gelatos Macay. Sobre el elemento denominativo Gelatos, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho únicamente sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en los Artículos 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. que servirá para: amparar: Sorbetes, helados, helados cremosos, helados de yogurt y otros helados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4382-1

No. de Expediente: 2024228995

No. de Presentación: 20240384888

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FEMILIBID

Consistente en: La palabra FEMILIBID, que servirá para: amparar: Medicamentos de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21062-1

No. de Expediente: 2024226873

No. de Presentación: 20240381056

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ULTRA KLIN ANTIBACTERIAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto. Sobre la palabra ANTIBACTERIAL y demás elementos de uso común que aparecen en el diseño del signo distintivo, no se concede exclusividad,

por ser términos de uso común y descriptivos en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Detergentes desinfectantes y/o antibacterianos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21065-1

No. de Expediente: 2024228997

No. de Presentación: 20240384891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VITABONE

Consistente en: La palabra VITABONE, que servirá para: amparar: Medicamentos de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21066-1

No. de Expediente: 2024225549

No. de Presentación: 20240378750

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO

de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Spasmo-fos

Consistente en: la expresión Spasmo-fos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como ha sido presentado: la expresión Spasmo-fos, ya que sobre el uso del elemento denominativo 'SPASMO', individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser palabra descriptiva y de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21067-1

No. de Expediente: 2024225541  
No. de Presentación: 20240378741  
CLASE: 06, 35, 37.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MULTI LIDER EN ACERO y diseño. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño presentado. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES DE METAL; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA

Y FERRETERÍA METÁLICOS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CONTENEDORES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; CAJAS FUERTES; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06. Para: amparar: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: amparar: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21069-1

No. de Expediente: 2024229530  
No. de Presentación: 20240385798  
CLASE: 16.  
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO HUMBERTO DURAN MADRID, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# IVREA

Consistente en: la palabra IVREA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21176-1

No. de Expediente: 2024229158

No. de Presentación: 20240385130

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLADYS ISOLINA MORALES DEL LUNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION MORALES MANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MORALES MANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SPICY  
LUSH**

Consistente en: la expresión: SPICY LUSH y diseño, que se traduce al castellano como: PICANTE EXHUBERANTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21262-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

SARA ARACELY MARTINEZ RIVERA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente, número Ciento tres- A, Barrio El Calvario, San Miguel.

HACE SABER: Que a mi despacho jurídico se presentó la señora: ILMA YANIRA CHICAS DE MENDOZA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número; Cero dos uno dos seis uno cero cero – uno, Actuando en nombre y representación como Apoderada Especial de los señores: BLANCA ALICIA MONTOYA PORTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien se identificó con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero tres tres uno uno-cuatro y

SAÚL ARMANDO LEMUS MONTOYA, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien se identificó con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cuatro tres seis seis seis dos-cuatro; de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas del día nueve de Agosto del año dos mil veinticuatro ante los oficios del Notario Licenciado Carlos Arturo Peña Castaneda; solicitando se delimite y acote un inmueble de su propiedad del cual son dueños y actuales poseedores en un cincuenta por ciento de derecho de propiedad, conforme lo establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; el cual es un inmueble de naturaleza rústica, inculto situado en la Hacienda San Pedro, Jurisdicción de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, como de OCHO CABALLERÍAS Y MEDIA de superficie o sean TRESCIENTAS OCHENTA DECÍMETROS de superficie, que el derecho proindiviso que le corresponde en los derechos proindiviso en la Hacienda San Pedro, son equivalentes a SEIS MANZANAS O SEAN CUATRO HECTÁREAS VEINTE ÁREAS, equivalente a CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS incluidas en el inmueble siguiente: AL ORIENTE: con terreno de los herederos de Pedro Carballo; AL NORTE: con terreno llamado Rancho del común de Chapeltique, AL PONIENTE: con terreno de la Hacienda de Santo Tomás; Y AL SUR: con la extinguida Hacienda Santa Ana, de la Cofradía de la Imagen del mismo nombre. Que del derecho proindiviso que le corresponde al compareciente en el inmueble descrito vende una VEINTICINCO AVA PARTE, y para que surta efecto entre las partes contratantes y no para el Registro el derecho proindiviso que se viene vendiendo es de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: doce metros, con propiedad de Santos de Jesús Mendoza, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: veinticuatro metros, con propiedad de Isabel Montoya de Chicas, quebrada de por medio; AL PONIENTE: doce metros, con propiedad de Santos de Jesús Mendoza, cerco de alambre del colindante de por medio; Y AL SUR: veinticuatro metros, con propiedad de Santos de Jesús Mendoza, cerco de alambre del colindante de por medio, el cual está inscrito, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y SEIS, Folios cuatrocientos cuarenta y cuatro y siguientes del Libro DOS MIL SESENTA Y OCHO, de propiedad de San Miguel; Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta de los solicitantes.- La compareciente, me solicita que previo trámite legal correspondiente se declare separado de la proindivisión en que se encuentra el inmueble antes relacionado.

Lo anterior se hace saber para los efectos legales correspondientes.

Librado en El Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro.

SARA ARACELY MARTINEZ RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21074

JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Tercera Avenida Norte entre Sexta y Octava Calle Oriente, Local número DOS-A, en este Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con correo electrónico: jose.monterrosav@gmail.com

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora SILVIA LORENA PADILLA DE ARGUETA conocida por SILVIA LORENA PADILLA FARELA, diligencias de DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando que se le delimite una porción acotada de la cual es propietaria proindiviso en un porcentaje del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO del derecho de PROPIEDAD, y está ubicada en la parte medianera del inmueble general situado antes en el Cantón Los Huatales hoy Barrio San Antonio, final Sexta Avenida Sur, de la jurisdicción del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, de naturaleza Urbana, el cual tiene un área aproximada de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes: AL NORTE, colinda con porción de Carolina Elizabeth Padilla Palacios; AL ORIENTE, colinda con porción de Roberto Salvador Romero Morales y de José Miguel Cortez; AL SUR, colinda con porción de Cesar Arturo Padilla Farela; y al PONIENTE, colinda con porción que posee la interesada señora Silvia Lorena Padilla de Argueta conocida por Silvia Lorena Padilla Farela, y calle de servidumbre de por medio, e inscrito su derecho bajo los Asientos números ONCE y DOCE de la Matrícula UNO CINCO UNO DOS SIETE TRES DOS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente del departamento de Ahuachapán. La porción de terreno que se pretende acotar se ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, no es dominante ni sirviente y no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no posee ningún gravamen, por lo que la señora SILVIA LORENA PADILLA DE ARGUETA conocida por SILVIA LORENA PADILLA FARELA, pide que se declare separada de la proindivisión, se delimite su porción conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, y se le reconozca como exclusiva titular de la misma.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21240

JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Tercera Avenida Norte entre Sexta y Octava Calle Oriente, Local número DOS-A, en este Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con correo electrónico: jose.monterrosav@gmail.com

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora SILVIA LORENA PADILLA DE ARGUETA conocida por SILVIA LORENA PADILLA FARELA diligencias de DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando que se le delimite una porción acotada de la cual es propietaria proindiviso en un porcentaje del NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO del derecho de PROPIEDAD, es de naturaleza Urbana, está ubicada en la parte medianera del inmueble general situado antes en el Cantón Los Huatales hoy Barrio San Antonio, final Sexta Avenida Sur, de la jurisdicción del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, de naturaleza Urbana, el cual tiene un área aproximada de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes: AL NORTE, colinda con Carlos Humberto Padilla Arriaga; AL ORIENTE, colinda con Carolina Elizabeth Padilla Palacios, Cesar Arturo Padilla Farela, y con porción que posee la interesada señora Silvia Lorena Padilla de Argueta conocida por Silvia Lorena Padilla Farela, y con calle de servidumbre de por medio; AL SUR, colinda con Fredy Antonio Aguirre Menéndez; y al PONIENTE, colinda con María Teresa Galicia viuda de Góchez, Alfredo Rivera, Berta Alicia Sántigo de Girón, Yesenia Patricia Cadenas Melgar y Oscar Armando Aristondo Galicia, e inscrito su derecho bajo el Asiento número DIECISIETE de la Matrícula UNO CINCO UNO DOS SIETE TRES DOS TRES - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente del departamento de Ahuachapán. La porción de terreno que se pretende acotar se ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, no es dominante ni sirviente y no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no posee ningún gravamen, por lo que la señora SILVIA LORENA PADILLA DE ARGUETA conocida por SILVIA LORENA PADILLA FARELA, pide que se declare separada de la proindivisión, se delimite su porción conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, y se le reconozca como exclusiva titular de la misma.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En el Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,  
NOTARIO.

1 v. No. F21242

## DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:20 horas del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 94-4/2024, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Cesilio Salazar Henríquez, conocido por Cesilio Henríquez, Cecilio Henríquez, Cesilio Salazar y Cecilio Salazar, quien fuera de 89 años de edad, agricultor en pequeño, originario de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, quien falleció a las ocho horas dos minutos, del día cinco de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de Shock Cardiogénico, cardiopatía Isquémica, hipertensión arterial crónica, diabetes mellitus tipo 2, de parte de Rosa Angelica Arias Salazar, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión de la expresada causante, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4234-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día uno de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIAN RODRIGO MORENO GONZALES, conocido por JULIAN RODRIGO MORENO GONZALEZ y por RODRIGO MORENO, quien fue de ochenta y ocho

años de edad, motorista, soltero, fallecido el día seis de marzo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco tres uno siete uno tres - siete; de parte de los señores: MARTA ALICIA MORENO DE PORTILLO, de cincuenta y siete años de edad, Profesora, casada, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro uno uno ocho siete cero - dos, en calidad de hija del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ERWING JAIME MORENO RUIZ, como hijo del De Cujus; y RODRIGO SIMON RUIZ MORENO, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, soltero, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres ocho tres nueve cinco- dos, en calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor HUGO ANTONIO MORENO RUIZ, como hijo del De Cujus.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y quince minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4238-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA RODRIGUEZ; acaecida el día trece de enero de dos mil veintitrés, en Sensuntepeque, departamento Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de ochenta y siete años de edad, doméstica, soltera, hija de la señora Concepción Rodríguez; de parte

de los señores MARIA ZOILA RODRIGUEZ, MARIA BLANCA SEGOVIA RODRIGUEZ, conocida por MARIA BLANCA SEGOVIA SORIANO; DIGNA EMERITA RODRIGUEZ DE MOREJON hoy DIGNA EMERITA RODRIGUEZ; MARIA CONSUELO RODRIGUEZ hoy MARIA CONSUELO RODRIGUEZ DE PORTILLO; ERENIA FRANCISCA RODRIGUEZ, JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, MARIO HUMBERTO RODRIGUEZ, JUANA MARIA RODRIGUEZ; y, REYNA ISABEL RODRIGUEZ SEGOVIA ahora REYNA ISABEL RODRIGUEZ DE IRAHETA, conocida por REINA ISABEL RODRIGUEZ DE IRAHETA, REYNA ISABEL RODRIGUEZ y por REINA ISABEL RODRIGUEZ, en calidad de herederos testamentarios; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4256-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO HERNÁNDEZ, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil catorce, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de la señora MAYRA GUADALUPE HERNANDEZ NOLASCO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora Sofía Trinidad Nolasco de Rivas, hija del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4269-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: ""Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día tres de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL TÓMAS MOLINA LÓPEZ, conocido por MIGUEL TÓMAS MOLINA, con DUI: 00409474-2, casado, empleado, quien falleció el día uno de marzo del año dos mil veintidós, a la edad de ochenta y cuatro años, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) MIGUEL ANGEL MEDINA MORALES, DUI: 02300067-1, 2) MARIO RENÉ MOLINA MORALES, DUI: 01559485-2, 3) OSCAR ARMANDO MOLINA MORALES, DUI: 00039941-7 y 4) MARIO ALEXANDER MOLINA MORALES, DUI: 06894373-3, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4275-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de Octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANGELINA RODRÍGUEZ BONILLA, conocida por ANGELINA BONILLA, quien falleció a las once horas del día seis de abril del año dos mil once, en El Cantón Guayabo, distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor GENARA RODRÍGUEZ VIUDA DE ÁLVAREZ, en concepto de HIJO sobreviviente, de la referida causante. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas del día dos de Octubre de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4277-2

LIC. ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y dos minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil veinte, por la causante señora SANTOS ANTONIA HERRERA DE GALAN, con DUI: 00289502-9, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, originaria de Sonsonate, hija de Andolia Haydee Herrera, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de las Señoras WENDY GUADALUPE CORDOVA DE MATA, con DUI: 04541487-0, mayor de edad, Empleada, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, y GABRIELA ELIZABETH HERRERA HERRERA, con DUI: 06575359-5, mayor de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS DE JESUS GALAN, YANIRA ELIZABETH HERRERA DE GARCIA y AUDELIA HAYDEE HERRERA conocida por ANDOLIA HAYDEE HERRERA, el primero en calidad de cónyuge de la causante, la segunda como hija sobreviviente de la causante y la tercera como madre de la causante, representadas por la Licenciada MIRNA CECILIA PÉREZ QUINTEROS.

Y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Civil de Soyapango-1, a las once horas y veintidós minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro. LIC. ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20618-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01338-24-STA-CVDV-1CM1-137-24 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora DELMI ESTELA MARTINEZ PINEDA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ANTONIO PINEDA VALENCIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20619-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 179-ACE-24-2, iniciadas por la Licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras ROSA LINA CAJUL CHAMUL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI No. 00505367-6, y CANDELARIA DEL CARMEN CAJUL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI No. 03156278-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día veintitrés de Julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ROSA LINA CAJUL CHAMUL y CANDELARIA DEL CARMEN CAJUL, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora JUANA PAULA CAJUL ARGUJO c/p Paula Cajul, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria de Izalco, hija de Calixto Cajul y Justa Argujo, fallecido el día cuatro de Julio del año de dos mil diecisiete, siendo Izalco, su último domicilio.

A las aceptantes señoras ROSA LINA CAJUL CHAMUL y CANDELARIA DEL CARMEN CAJUL, en calidad de hijas del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de Julio del año dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. F20620-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas trece minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS INTERINOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora Lidia Pereira, quien fue de ochenta y un años de edad, divorciada, ama de casa, fallecida el día once de marzo de dos mil diecinueve, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Mario Enrique Cruz Pereira, Olga Edith Cruz Pereira y Mirian del Carmen Cruz Pereira de Campos, en calidad de hijos de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las catorce horas veintiún minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20622-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CESAR AUGUSTO MELCHOR MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho guion siete; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA MARTINEZ conocida por MARIA ESPERANZA MARTINEZ DE MELCHOR, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de Atiquizaya, del domicilio de Cantón El Paraíso, Turín, quien falleció a las catorce horas y veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional de Ahuachapán, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón El Paraíso, Turín, departamento Ahuachapán; el señor CESAR AUGUSTO MELCHOR MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20650-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARCELA JULIA MASIN, conocida por JULIA MASIN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, hija de María Masin (fallecida), siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las doce horas del día nueve de junio del año dos mil veintidós; de parte del señor GERMAN ELIAS MASIN TORRES, en concepto de hijo de la referida causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas y veinte minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20659-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veinte de marzo del año dos mil siete, dejó la causante señora DORA ALICIA PEREZ SANCHEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad al momento de su fallecimiento, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis nueve tres seis cuatro-siete, de parte de la señora CLAUDIA MARICELA AGUILAR PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco dos seis ocho cinco cinco-ocho, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ, en su carácter de hijo de la causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20675-2

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARICELA ANGELICA SÁNCHEZ VIUDA DE QUINTANILLA conocida por MARICELA ANGELICA SÁNCHEZ RAMOS, de sesenta y seis años de edad, Bachiller Pedagógico, viuda, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02076237-1; de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora RAQUEL RAMOS ASCENCIO conocida por RAQUEL RAMOS DE SANCHEZ y RAQUEL RAMOS, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre del año dos mil, era de sesenta y ocho años de edad, casada, oficios domésticos, siendo su último domicilio el Municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 150003433; en carácter de hija y como cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora MARGARITA ELENA SÁNCHEZ RAMOS DE DE JESÚS, en concepto de hija de la causante antes mencionada; se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencias yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20676-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 286-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Ángel de Jesús Azúcar, de 70 años, Mecánico, casado, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, anteriormente Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portador de DUI 02404484-8, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 18 de noviembre del año 2018; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1) Sandra Margarita Azúcar de Mejía, 2) Israel de Jesús Azúcar Rodríguez, 3) Ruth Marisol Azúcar Rodríguez, y 4) Miguel Ángel Azúcar Rodríguez, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y 5) Coralía Marilú Azúcar de Ramos, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora María Angélica Pérez de Azúcar, en calidad de esposa sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20684-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor PEDRO CRUZ GUEVARA conocido por PEDRO CRUZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, falleció en Colonia Santa Rosa, Calle Gustavo Guerrero, pasaje Los Mangos, Número treinta y dos del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las cinco horas del día doce de Marzo del año dos mil veintidós, siendo el Distrito de Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio. De parte de las Señoras MARIA LETICIA DEL CARMEN CRUZ ALVARADO, mayor de edad, Panificadora, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo,

Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 00830917-3 y REINA DOLORES CRUZ DE GORDILLO conocida por REYNA DOLORES CRUZ ALVARADO, mayor de edad, del domicilio de Los Ángeles, del Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 06970781-3, en calidad de hijas sobrevivientes del causante. Herencia que fue repudiada en estas Diligencias por las Señoras MARÍA GUADALUPE CRUZ ALVARADO, SOFIA ESPERANZA CRUZ ALVARADO y VIRGINIA CRUZ ALVARADO, en calidad de hijas sobrevivientes, del causante. Confiérase a las aceptantes la administración y representación INTERNA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Representadas las Aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado RICARDO ARTURO MIRANDA HENRÍQUEZ, con carnet de abogado número 0614524D2028152, y con Documento Único de Identidad número 00445611-4. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de Octubre del año dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20690-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CATALINA GARCIA HERNANDEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, fue de sesenta años de edad, casada, con último domicilio en Rue Des Renduillers, Colombes, Altos del Sena, Francia, originaria de Santo Tomás, departamento de San Salvador, Salvadoreña, hija de Prudencio Obispo García Conocido por Prudencio García, y Santos Hernández conocida por Santos Martínez, de parte de la señora IVETH BEATRIZ GARCIA SANCHEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJOS SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20697-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MARGARITA CERRITOS conocida por MARGARITA CERRITOS, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora REYNA TEJADA CERRITOS, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20707-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA VIRGINIA MERCADO DE FLORES conocida por MARÍA VIRGINIA MERCADO DE LÓPEZ, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, por parte de los señores DINA MARISOL LÓPEZ MERCADO y

NATANAEL DE JESÚS LÓPEZ MERCADO, herederos testamentarios de la referida causante, el segundo representado por el Licenciado JOSÉ ADAN SIBRIÁN RIVERA.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20708-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con siete minutos del día nueve de octubre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora Teresa de Jesús Contreras, conocida por Teresa de Jesús Contreras Santos, y por Teresa de Jesús Santos Contreras, quien al momento de fallecer fuera de setenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, con documento único de identidad número 01396384-3, DE PARTE de los señores Jorge David Vásquez Contreras, con documento único de identidad número 02892426-0, Ana Lilian Vásquez de Vásquez, con documento único de identidad número 00982103-9, y Carlos Edgardo Vásquez Contreras, con documento único de identidad número 02285009-9, todos en su calidad de hijos sobreviviente, de la causante antes mencionada.

Confíraseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas con veintidós minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20719-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día tres de octubre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante OCTAVIO HORACIO MARIN GUEVARA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, fallecida el día veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de la señora MARIA ESTER SOLITO VIUDA DE MARIN; en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante. -

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F20723-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; DISTRITO DE SAN SALVADOR, SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER : Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, siendo el distrito de Cuyultitán, municipio de La Paz Oeste, su último domicilio, el día veintitrés de octubre de dos mil quince, dejó el causante señor JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ conocido por JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de parte de la señora ALICIA CAROLINA MORALES VIERA, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor HECTOR ANTONIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, en su calidad de hijo del causante, en la cual se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro. MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20737-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO GRANDE, quien falleció el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de los solicitantes JOSÉ AMÉRICO MIRANDA GRANDE conocido por JOSÉ AMÉRICO GRANDE SERRANO, MARÍA ANTONIA GRANDE SERRANO, SANTOS ESTELA GRANDE SERRANO, NAPOLEÓN ALEXANDER GRANDE SERRANO, CESAR ANTONIO GRANDE SERRANO, OSCAR JEOVANNY GRANDE MIRANDA conocido por OSCAR JEOVANY GRANDE SERRANO, ERICK DE LOS ÁNGELES MIRANDA GRANDE conocido por ERICK DE LOS ÁNGELES GRANDE SERRANO, JOSÉ CARLOS GRANDE SERRANO, JESÚS NOÉ GRANDE SERRANO conocido por NOÉ DE JESÚS GRANDE SERRANO, RONALD DANIEL GRANDE SERRANO, BLANCA IDALIA GRANDE DE SÁNCHEZ y JOSÉ NAPOLEÓN GRANDE SERRANO, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Teresa de Jesús Grande de Velásco y Manuel Grande Carranza, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20739-2

LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en las diligencias de aceptación de herencia referencia: 274-ACE-24(4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante GLORIA ALICIA FUENTES VIUDA DE CASTANEDA CONOCIDA POR GLORIA ALICIA FUENTES SISE, GLORIA ALICIA FUENTES SICE, GLORIA ALICIA FUENTES, GLORIA ALICIA SISE, GLORIA ALICIA FUENTE Y POR GLORIA FUENTES, quien fue portadora de su documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos diecisiete mil veinticuatro guión cinco, de sesenta y nueve años de edad, viuda, comerciante, originaria de Sonsonate y con último domicilio en un lugar perteneciente al distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hija de Celestino Fuentes y de María Salomé Sisa conocida por María Salomé Sise y María Sise, fallecida a las diecinueve horas veinticinco minutos del mes de mayo de dos mil veintiuno; de parte de ROBERTO

EDUARDO CASTANEDA FUENTES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores WALTER ELIAZAR, CARLOS ALBERTO, RENE ABEL, MARLENE ELIZABETH, Y GLORIA MARIA, TODOS APELLIDO CASTANEDA FUENTES, como hijos sobrevivientes de la De Cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez uno: Sonsonate, a las diez horas y veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. F20741-2

---

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NÚMERO: 01330-24-STA-CVDV-1CMI 136/24 (1); promovidas por el Licenciado EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO, en su calidad de apoderado judicial con cláusula especial de la señora ANA CELIA HERNANDEZ DE GARCÍA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora ANA CELIA HERNANDEZ DE GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; respecto de la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante CANDIDA CELIA MOLINA DE HERNÁNDEZ, conocida por CANDIDA CELIA MOLINA, CELIA CANDIDA MOLINA DE HERNANDEZ y por CELIA MOLINA MENENDEZ DE HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casada con Luciano Hernández Morán, de oficios domésticos, de este domicilio, y quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, el día veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCIA CALDERON, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F20743-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Mayra Lissette Rivas Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Luis Alberto Segovia, quien falleció el día dos de julio de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Olimpia Guadalupe Segovia Portillo en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F20748-2

---

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NOE ANTONIO TORRES, conocido por NOE TORRES, NOE TORREZ, NOE ANTONIO TORRES ALARCON, NOE ANTONIO TORRES MALDONADO, NOE ANTONIO MALDONADO TORRES y por NOE ANTONIO TORREZ, quien fue de sesenta y siete años, salvadoreño, originario de La Reina, departamento de Chalatenango; de parte de las señoras EMILIA ESMERALDA ANDINO JIMENEZ, conocida por EMILIA ESMERALDA ANDINO DE TORREZ, EMILIA ESMERALDA ANDINO y por EMILIA ESMERALDA ANDINO DE TORRES, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y un mil quinientos veintiuno-tres; ALEJANDRA ESMERALDA TORRES ANDINO, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete- dos y JESSICA ADRIANA TORRES ANDINO, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta mil ciento cincuenta y siete-cinco, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veintisiete minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, JUEZA TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20750-2

---

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, dejó la causante PETRONA CHAVARRÍA, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en el territorio salvadoreño, hija de los señores Guillermo Chavarría, y Alejandra Martínez, de parte del señor JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA MEJÍA, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero cinco tres uno siete guión siete; en calidad de sobrino de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20751-2

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado DOUGLAS ARMANDO CATOTA CALAN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante GABRIEL GUTIERREZ, quien falleció el día 22 de marzo de 1999, siendo su último domicilio el de Cantón Planes de la Laguna, Santa Ana, en calidad de representante procesal de la señora ARGELIA DE JESUS BARILLAS DE MENENDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante GABRIEL GUTIERREZ, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ARGELIA DE JESUS BARILLAS DE MENENDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante GABRIEL GUTIERREZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F20763-2

---

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DONÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-149-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA FRANCISCA FLORES DE GONZALEZ conocida por MARIA FRANCISCA FLORES y MARIA FRANCISCA FLORES ALVARADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Costurera, casada, originaria de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, de parte del señor JEOVANNY OMAR GONZÁLEZ FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Adolfo González García y María Adriana Alvarado de Flores, los cedentes, el primero en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de madre sobreviviente de la causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Julio César Martínez Pérez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DONÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F20794-2

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cinco minutos del día dos de octubre del año que transcurre, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-144-24-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARTA DEL TRANCITO ISHIO conocida por MARTHA DEL TRANCITO ISIO, MARTHA ISIO, MARTA ISIO DE AVALOS, MARTHA ISIO DE AVALOS, MARTA DEL TRANCITO ICIO, MARTA ISIO, MARTA DEL TRANSITO ISIO, MARTHA DEL TRANSITO ISHIO, MARTHA DEL TRANSITO ICIO y por MARTA DEL TRANSITO ISIS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Casada, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día diez de enero del año mil novecientos setenta y seis, de parte de los señores PEDRO AVALOS ISIO, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, JOSE MARIA AVALOS ISIO, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, HUMBERTO LUCIO AVALOS ICIO, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, DORA MARCELINA AVALOS DE CASTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate; GLORIA DEL CARMEN AVALOS DE SALAZAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, y ANA GLADIS AVALOS ISIS, mayor de edad, Bordadora, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Walter Ernesto Conrado Nájera. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimamente su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F20799-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día siete de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día veintiuno de Noviembre de dos mil veintitrés, dejó la causante MARIA FRANCISCA HENRIQUEZ DE BARRERA, quien falleció a los 71 años de edad, casada, hija de Alicia Henríquez y Julio Deras, Secretaria Comercial, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria cero uno nueve cinco

cuatro seis tres uno - cuatro, de parte de: EDGARD JOSE BARRERA HENRIQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, Empleado, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria cero cero cuatro dos cero uno dos seis - ocho, en su calidad de heredero testamentario del causante y ROSARIO DEL CARMEN BARRERA HENRIQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, Empleada, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria cero cuatro cero siete seis cinco uno seis - uno, en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20800-2

#### HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó la señora MARÍA EUSEBIA CÁCERES DE REYES, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, cosmetóloga, viuda, originario de Nueva Esparta, La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Pablo Cáceres y Jerónima Salmerón, falleció el 12 de mayo de 2023, a consecuencia de paro respiratorio; representada por el curador especial el abogado OSCAR ARMANDO AGUILAR FERNÁNDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio San Miguel, San Miguel, con documento único de identidad número 02521214-3, con tarjeta de identificación de la abogacía serie 12174F412073811, nombrado mediante resolución pronunciada a las doce horas cuarenta y siete minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, agregada a folios 16 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las doce horas veinticinco minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, agregada a folios 18 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. - LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. C4266-2

**RENOVACION DE MARCA**

No. de Expediente: 1984001132

No. de Presentación: 20240386105

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00031 del Libro 00137 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "HIDAMIN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20605-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024228918

No. de Presentación: 20240384758

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DELMY PATRICIA HERNANDEZ CASTILLO DE DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y AGROINSUMOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES Y AGROINSUMOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**AGROINSUMOS**

Consistente en: la expresión AGROINSUMOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo AGROINSUMOS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE MAQUINARIA AGRICOLA, Y VENTA DE FERTILIZANTES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4255-2

No. de Expediente: 2024229800

No. de Presentación: 20240386333

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA BEATRIZ CAÑAS DE IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: EL RINCONCITO DEL SAZÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: RINCONCITO, SAZÓN; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS O CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4258-2

No. de Expediente: 2024229263

No. de Presentación: 20240385359

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICK ANDREW MC GLYNN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VIVOLATAM, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Vivo Latam y diseño. Se concede exclusividad únicamente sobre el signo distintivo en su conjunto y el diseño; pero sobre las palabras VIVO LATAM individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio para los servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UN NOMBRE COMERCIAL QUE SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TECNOLOGÍA, MERCADO EN LÍNEA, Y AGENCIA INMOBILIARIA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20652-2

#### CONVOCATORIA

##### **Asociación Azucarera de El Salvador.**

A sus Ingenios miembros, por este medio y de conformidad al Artículo 12 de los Estatutos de la Asociación,

Convoca: A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día dieciocho de noviembre de 2024, a las catorce horas con treinta minutos, en primera convocatoria y si no hubiese quórum se realizará en segunda convocatoria el día veinticinco de noviembre a las catorce horas, ambas fechas en oficinas de Asociación Azucarera de El Salvador, ubicadas en 103 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogí, No.145, Col. Escalón, San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de la agenda de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
4. Resultados del año zafra 2023-2024.
5. Perspectivas de inicio y producción del año zafra 2024-2025.
6. Varios.

Para que la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA pueda celebrarse a la hora señalada en primera convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria con los que concurrieren, todo de conformidad al Artículo 12 de los estatutos.

Esperando contar con su puntual asistencia, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.

San Salvador, 15 de octubre de 2024.

MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C4272-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

##### AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Metrocentro San Miguel, Local 140, San Miguel, San Miguel Centro, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO No. 301705760, solicitando la reposición de dicho Certificado, por Veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,475.00).

En consecuencia, a lo anterior; se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 14 días del mes de octubre de 2024

Atentamente:

SANDRA LORENA QUINTANILLA,  
SUPERVISOR OPERATIVO  
AGENCIA: SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. F20714-2

#### DISMINUCION DE CAPITAL

El Suscrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las trece horas treinta minutos en adelante, del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas del Nivel 16, Torre Millennium Plaza, Paseo General Escalón y 71 Avenida Sur, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, se acordó por unanimidad de los accionistas disminuir el Capital Social de la sociedad, en la suma de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por medio de una amortización del número total de acciones; y con lo cual el capital social de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA quedará reducido a la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido y representado por un total de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTAS MIL ACCIONES comunes y nominativas de una serie única, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

Distrito de San Salvador, quince de octubre de dos mil veinticuatro.

FEDERICO CASTELLON VIVAS,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F20603-2

BALANCE DE LIQUIDACION

ACADEMICS, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION  
BALANCE FINAL AL 27 DE AGOSTO DE 2024

EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ACTIVO	PASIVO	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>27,095.05 PASIVO CORRIENTE</b>	-
Efectivo y Equivalente de Efectivo		<u>27,095.05</u>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</b>	<u>27,448.15</u>
Propiedad, planta y Equipo	CAPITAL SOCIAL	23,828.57
Depreciación Acumulada	353.10 Capital Social Minimo	11,428.57
	Capital Social Variable	<u>12,400.00</u>
	Reserva Legal	<u>3,619.58</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>27,448.15 TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<u><u>27,448.15</u></u>

LIC. ADRIANA BEATRIZ MORAN DE JAIMES  
LIQUIDADOR

LIC. FRANCISCO MIGUEL MURILLO MARROQUIN  
LIQUIDADOR

CONTADOR  
ORBIL ANTONIO GUERRA LARA  
INSCRIPCIÓN No. 5748  
CVP/CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

LIC. HENRY ALEXANDER BATRES BATRES  
AUDITOR EXTERNO



**AVISO DE COBRO**

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MIRNA LISETH RAMÍREZ PEÑATE, en calidad de madre sobreviviente del joven WILLIAM ENRIQUE PEÑATE RAMÍREZ, y solicita se le autorice cobrar el 50% del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2023, equivalente a US\$225.79, que por haber fallecido el día 6 de febrero del 2024 dejó pendiente de cobro y del cual se ha dejado salvo el derecho del padre del causante.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, 10 de octubre de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F20518-2

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL "CONDOMINIO APARTAMENTOS CAPITELLO",

CERTIFICA: Que, según libro de Actas de Asamblea General de Propietarios, se encuentra asentada el Acta Número Ocho, celebrada a las diecinueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, la cual en su punto número seis, literalmente establece: Elección de 2 nuevos miembros del Consejo de Administración, para el período de agosto 2024 a abril 2025, quedando integrado por: Luis Antonio Romero Pineda, como Presidente; Tesorero: Elías Moisés Lazo Inestroza; Secretario: Juan Antonio Bustamante Lara, Vocal: Melqui Edenilson Parada Trujillo; Suplentes: Juan Carlos Rodríguez y Fátima Castro, aprobados por unanimidad.

Y para su debida publicación, se extiende en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

JUAN ANTONIO BUSTAMANTE LARA,  
SECRETARIO DE ASAMBLEA GENERAL  
DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. F20787-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024229292

No. de Presentación: 20240385413

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR MANUEL VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras XPRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y VENTA DE ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4240-2

No. de Expediente: 2024228919

No. de Presentación: 20240384759

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DELMY PATRICIA HERNANDEZ CASTILLO DE DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y AGROINSUMOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES Y AGROINSUMOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra AGROINSUMOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo AGROINSUMOS, individualmente conside-

rados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE FERTILIZANTES; VENTA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4254-2

No. de Expediente: 2024229569

No. de Presentación: 20240385845

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISRAEL REYES, conocido por ISRAEL REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROFERRETERIA EL ALGODON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROFERRETERIA EL ALGODON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras AGROFERRETERIA EL ALGODON y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo AGROFERRETERIA, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio en relación a los servicios solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4264-2

No. de Expediente: 2024227321

No. de Presentación: 20240381987

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Círculo Estelar**

Consistente en: La expresión Círculo Estelar y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20600-2

No. de Expediente: 2024229482

No. de Presentación: 20240385744

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS ALBERTO MONTERROSA CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: Maree SEAFOOD RESTAURANT y diseño, que se traduce al castellano como: Maree RESTAURANTE DE MARISCOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20612-2

No. de Expediente: 2024229400

No. de Presentación: 20240385613

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA GOMEZ SALAZAR, en su calidad de APODERADO de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO, S.A., AVIANCA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras INSIGNIA by avianca y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, A SABER, CONSULTORÍA DE OPERACIONES COMERCIALES Y GESTIÓN DE NEGOCIOS DE AEROLÍNEAS Y AEROPUERTOS; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE VIAJERO FRECUENTE Y DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO; TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES AEROPORTUARIAS PARA LA AVIACIÓN; SERVICIOS DE AEROPUERTOS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS. TRANSPORTE AÉREO: CARGA; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE INSTALACIONES AEROPORTUARIAS PARA LA AVIACIÓN; INSTALACIONES AÉREAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y PLANES TURÍSTICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20669-2

No. de Expediente: 2024229274

No. de Presentación: 20240385375

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO RUSCONI TRIGUEROS, en su calidad de APODERADO de EDGAR JOSE ÁQUINO CAÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LUNA NEGRA bajoneada urbana y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de Restaurante, Servicios de Bar. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20679-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024227076

No. de Presentación: 20240381430

CLASE: 10, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN CECILIA VELASQUEZ CELARIÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La frase LA FAJA A TU MEDIDA, A TU ESTILO. Se le concede exclusividad en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado y el trazo de las letras, ya que sobre el uso de los

elementos denominativos como lo son: LA FAJA, A TU MEDIDA, A TU ESTILO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LEGGINS DE COMPRESIÓN Y MEDIAS DE COMPRESIÓN. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR, TALES COMO FAJAS MOLDEADORAS PARA USO DIARIO, ROPA INTERIOR (CALZÓN FAJA, BRASSIER MOLDEADOR), JEANS CON COMPRESIÓN ABDOMINAL, ROPA INTERIOR PARA DAMA Y CABALLERO Y LENCERÍA. Clase: 25. Para: VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR, TALES COMO FAJAS MOLDEADORAS PARA USO DIARIO, ROPA INTERIOR (CALZÓN FAJA, BRASSIER MOLDEADOR), LEGGINS DE COMPRESIÓN, JEANS CON COMPRESIÓN ABDOMINAL, MEDIAS COMPRESIÓN, ROPA INTERIOR PARA DAMA Y CABALLERO Y LENCERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4243-2

No. de Expediente: 2023215884

No. de Presentación: 20230360028

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSVALDO DE JESUS LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SANSIVAR**  
FOODS®

Consistente en: Las palabras SANSIVAR FOODS y diseño, que se traduce al castellano como ALIMENTOS DE SANSIVAR. Se concede exclusividad sobre el Signo Distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con los trazos y forma de letras representadas, no así sobre los términos denominativos y elemento gráfico consistente en el Monumento al Divino Salvador del Mundo individualmente considerados por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETE Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HOR-

NEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; ADEREZOS PARA ENSALADAS, ALIMENTOS A BASE DE HARINA, CEBADA (HARINA DE -), CEBADA MOLIDA, CEBADA MONDADA, CEREALES (REFRIGERIOS A BASE DE -), CEREALES SECOS (COPOS DE), CANELA [ESPECIA], CLAVO [ESPECIA], BARQUILLOS, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE CHOCOLATE, DULCES, FRIJOLES (HARINA DE -), GALLETAS, GOLOSINAS, HARINAS (ALIMENTOS A BASE DE -), JALEA REAL, JARABE DE MELAZA, PAN ÁCIMO, PAN DE ESPECIAS, PAN MOLIDO, RALLADO, PANECILLOS, PANQUEQUES, PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, PRODUCTOS DE GALLETERÍA, TORTILLAS DE HARINA O MAÍZ, TAMALES PUPUSAS, EMPANADAS, RIGUAS, POLVOS PARA HELADOS, POLVOS PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, POROTOS (HARINA-DE), MAÍZ MOLIDO, MAÍZ TOSTADO, MALTA (EXTRACTOS DE -) PARA USO ALIMENTICIO. MALTA (GALLETAS DE -), SEMITA PACHA DE PIÑA, SEMITA ALTA, MARQUEZOTES, QUESADILLAS, GALLETAS TIPO MARGARITAS, PEPERECHAS, SALPOR DE ALMIDON, HOJITAS, SALPOR DE ARROZ, PICHARDINES, ALEMANAS Y PANADERIA EN GENERAL. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS, AGUAS [BEBIDAS], AGUAS DE MESA, AGUAS GASEOSAS, ALCOHOL (BEBIDAS), ALCOHOL (EXTRACTOS DE FRUTAS SIN -), APERITIVOS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE SUERO DE LECHE, BEBIDAS DE ALOE DE VERA SIN ALCOHOL, BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS DE ZUMOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS GASEOSAS (PASTILLAS PARA -), BEBIDAS GASEOSAS (POLVOS PARA ELABORAR -), BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE MIEL, CERVEZA (MOSTO DE -) COCTELES SIN ALCOHOL, BATIDOS DE FRUTAS U HORTALIZAS [SMOOTHIES], BEBIDAS (ESENCIAS PARA ELABORAR -), BEBIDAS (PREPARACIONES PARA ELABORAR -), BEBIDAS (SIROPES PARA -), ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS, EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, FRUTAS (JUGOS DE -), GASEOSAS (AGUAS -), GASEOSAS (POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS), GASEOSAS (PRODUCTOS PARA ELABORAR AGUAS -), LIMONADAS, HORCHATA, HORCHATA DE MORRO, HORCHATA CON MANÍ, JUGOS DE FRUTA, JUGOS DE FRUTA (BEBIDAS DE -) SIN ALCOHOL, JUGOS VEGETALES [BEBIDAS], LECHE (BEBIDAS A BASE DE SUERO DE -), LICORES (PREPARACIONES PARA ELABORAR -), NÉCTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL, REFRESCOS, SIDRA SIN ALCOHOL, SODAS [AGUAS], SORBETES [BEBIDAS], TOMATE (JUGO DE -) [BEBIDA], TOMATE (ZUMO DE -) [BEBIDA], ZUMOS DE FRUTAS, ZUMOS VEGETALES [BEBIDAS]. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4262-2

No. de Expediente: 2024229428

No. de Presentación: 20240385659

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Cäpé

Consistente en: la palabra Cäpé, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20599-2

No. de Expediente: 2024229429

No. de Presentación: 20240385660

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANO-

NIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DOLCHE DIZAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20601-2

No. de Expediente: 2024229592

No. de Presentación: 20240385897

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO ROMERO FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra guac y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, LAS VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS.

Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20608-2

No. de Expediente: 2024227449

No. de Presentación: 20240382200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Humulus**

Consistente en: la palabra HUMULUS, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20686-2

No. de Expediente: 2024227455

No. de Presentación: 20240382206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Actaea**

Consistente en: la palabra Actaea, que servirá para amparar: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20692-2

No. de Expediente: 2024227456

No. de Presentación: 20240382207

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Ledum**

Consistente en: la palabra Ledum, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20694-2

No. de Expediente: 2024227457

No. de Presentación: 20240382208

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Zincum

Consistente en: la palabra Zincum, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20695-2

No. de Expediente: 2024227462

No. de Presentación: 20240382216

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Enzyasa

Consistente en: La palabra Enzyasa, que servirá para: AMPARAR: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20698-2

No. de Expediente: 2024227547

No. de Presentación: 20240382392

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Metchniprob

Consistente en: la palabra Metchniprob, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20700-2

No. de Expediente: 2024227549

No. de Presentación: 20240382394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Lithomind

Consistente en: la palabra Lithomind, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20702-2

No. de Expediente: 2024226570

No. de Presentación: 20240380488

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA TOBAR DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras nidos María Elena y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUNAS PARA BEBÉ RECIÉN NACIDO, CAMAS PARA MASCOTA Y ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de julio del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20715-2

No. de Expediente: 2024228928

No. de Presentación: 20240384770

CLASE: 29, 30, 32, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN ROBERTO SANDOVAL MERCADO, en su calidad de APODERADO de JORGE FRANCISCO ESCOBAR SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BAR Y CAFE STORE 1961 y diseño, la palabra STORE se traduce al idioma castellano como tienda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras BAR, CAFE y STORE, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el

comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, LAS VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS O EN CONSERVA PARA SU CONSUMO. EN PARTICULAR: - LOS ALIMENTOS A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTA O VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; - LAS BEBIDAS LACTEADAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE; - LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, POR EJEMPLO: LA LECHE DE ALMENDRAS, LA LECHE DE COCO, LA LECHE DE CACAHUETE, LA LECHE DE ARROZ, LA LECHE DE SOJA; - LOS CHAMPIÑONES EN CONSERVA; - LAS LEGUMINOSAS Y LOS FRUTOS SECOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; - LOS GRANOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, PRINCIPALMENTE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL, EXCEPTO LAS FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES PREPARADOS O EN CONSERVA PARA SU CONSUMO, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS. EN PARTICULAR: - LAS BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ; - LOS CEREALES PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; - LAS PIZZAS, LAS TARTAS SALADAS, LOS SÁNDWICHES; - LOS FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; - LOS AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, ALIMENTARIOS O PARA BEBIDAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. PRINCIPALMENTE LAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, ASÍ COMO LAS CERVEZAS. EN PARTICULAR: - LAS BEBIDAS DESALCOHOLIZADAS; - LAS BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; - LAS BEBIDAS A BASE DE ARROZ Y DE SOJA, QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; - LAS BEBIDAS ENERGÉTICAS, LAS BEBIDAS ISOTÓNICAS, LAS BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS; - LAS ESENCIAS Y EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. NOTA EXPLICATIVA. PRINCIPALMENTE BEBIDAS, ESENCIAS Y EXTRACTOS ALCOHÓLICOS. EN PARTICULAR: - LOS VINOS, LOS VINOS GENEROSOS; - LAS SIDRAS, LA PERADA; - LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS, LOS LICORES; - LAS ESENCIAS ALCOHÓLICAS, LOS EXTRACTOS DE FRUTAS ALCOHÓLICAS, LOS AMARGOS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. PRINCIPALMENTE

LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. EN PARTICULAR: - LA RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, POR EJEMPLO, LA RESERVA DE HOTELES; - LOS SERVICIOS DE RESIDENCIAS PARA ANIMALES; - EL ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; - LOS SERVICIOS DE RESIDENCIAS PARA LA TERCERA EDAD; - LOS SERVICIOS DE GUARDERÍAS INFANTILES; - LA DECORACIÓN DE ALIMENTOS, LA ESCULTURA DE ALIMENTOS; - EL ALQUILER DE APARATOS DE COCCIÓN; - EL ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA; - LOS SERVICIOS DE BARES DE SHISHA; - LOS SERVICIOS DE CHEFS DE COCINA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20732-2

No. de Expediente : 2024229549

No. de Presentación: 20240385825

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de ERIKA DEL CARMEN CANAHUATI LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra akire HANDMADE JEWELRY y diseño, se traduce al castellano HANDMADE JEWELRY como: joyería hecha a mano, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA HECHA A MANO CON PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS TALES COMO: PULSERAS, ANILLOS, COLLARES, GARANTÍAS, COLGANTES DIJES, ARETES, ARGOLLAS Y PENDIENTES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de octubre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20760-2

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Oswaldo Santillana Pimentel, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Mirna Arell Flores de Salazar, quien falleció el día siete de junio de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Mesquite, Dallas, Texas, Estados Unidos de América, y del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Omar Antonio Salazar Paniagua, en su condición de cónyuge sobreviviente de la causante señora Mirna Arell Flores de Salazar, y como cesionario de los derechos que correspondían a la señora María Victoria Flores, conocida por Victoria Flores, en su condición de madre sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C4140-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas trece minutos del día dos de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor PABLO HERNESTO ESCALANTE OTERO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Soltero, Agricultor, originario del Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, hijo de Mercedes Otero y Florentino Escalante, de parte de la señora MERCEDES OTERO DE ESCALANTE, quien promueve las presentes Diligencias, en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE del causante señor PABLO HERNESTO ESCALANTE OTERO. Se le ha conferido al aceptante la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4147-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada EVERALIA HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARÍA LINARES GRANILLO conocida por ANA MARÍA LINARES DE TRUJILLO y por ANA MARÍA LINARES, quien falleció el día once de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santiago de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores PASTOR TRUJILLO ROJAS, JAIME ANIVAL TRUJILLO LINARES, ELMER WILFREDO TRUJILLO LINARES y MAIN ALONSO TRUJILLO LINARES, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C4157-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las once horas cincuenta y ocho minutos del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora SABINA DEL CARMEN RIVERA DE MERCADO conocida por CARMEN RIVERA y CARMEN RIVERA DE MERCADO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casada, Ama de Casa, originaria de San Juan Opico y siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, fallecida el día veinticinco de mayo del dos veintitrés, a

los aceptantes señores JUAN JOSE MERCADO RIVERA con DUI 00172707-9, y ANA RUTH MERCADO RIVERA conocida por ANA RUTH RIVERA MERCADO, con DUI 03674338-5, en calidad de herederos testamentarios de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. C4158-3

---

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROGER MILTON VENTURA UMANZOR, quien fuera de cincuenta años de edad, comerciante, soltero, Originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, fallecido el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad Número 00126279-4, de parte de los señores ADRIANA UMANZOR conocida por MARIA ADRIANA UMANZOR, con Documento Único de Identidad Número 02403217-6, en concepto de madre del causante y al señor ALDEMARO ADRIAN VENTURA LOPEZ con Documento Único de Identidad número 06010888-4, en calidad de hijo del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. C4159-3

---

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESUS PALACIOS, quien fue de noventa años

de edad, casado, sastre, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, falleció el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés, de parte de las señora NANCY YASMIN PALACIOS PORTILLO en concepto de hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDO. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C4164-3

---

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con once minutos del día veinte de agosto del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de junio de dos mil veintiuno, dejó el causante PABLO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, de parte de la señora ESPERANZA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, en su carácter de hermana del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con veintidós minutos del día veinte de septiembre del dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4171-3

---

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas diez minutos del dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04018-24-

CVDV-ICM1-516-2-HI, promovidas por el Licenciado Fernando Arístides Garay Andrade, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de José Fernando Herrera Chávez, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Los Estados Unidos de América, con DUI:04851023-5; y Ethel Argentina Herrera Chávez, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI:06252445-0, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y Rosa Herminia Chávez de Herrera conocida por Rosa Chávez de Herrera, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI:00323789-2, en calidad de cónyuge sobrevivientes y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Rosa Evelyn Herrera de Morales, en calidad de hija sobreviviente del causante Fernando Herrera, quien fue de noventa y dos años de edad, Talabartero, Originario y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI:00660948-8; quien falleció el 18 de julio del 2018, en Barrio El Calvario, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio por derrame cerebral, sin asistencia médica, Hijo de Antonia Herrera; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las catorce horas quince minutos del dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20184-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor GILBERTO OSEGUEDA APARICIO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE TRES UNO TRES CINCO OCHO -SIETE, hijo de los señores Cristóbal Aparicio y María Narcisca Osegueda, ya fallecidos, falleció a las cinco horas del día dieciséis de junio de mil diecinueve, en casa de habitación en Cantón Primavera de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora NORA YESENIA CAMPOS DE OSEGUEDA, mayor de edad, Doméstica, Casada, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES DOS CINCO UNO CINCO CERO - SIETE, en su concepto de cónyuge del causante y además cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores JUAN CARLOS

OSEGUEDA CAMPOS, mayor de edad, Agricultor, Soltero, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO NUEVE CERO CERO TRES TRES SIETE - DOS, y KARLA LISSETTE OSEGUEDA CAMPOS, mayor de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO SEIS DOS SIETE TRES SIETE UNO SIETE -SEIS, en su concepto de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. - Publíquese los edictos de ley. - NOTIFÍQUESE. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20185-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas seis minutos del uno de octubre de dos mil veinticuatro se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante, la señora FRANCISCA DE LA PAZ ANDRADE, quien al momento de fallecer era de 78 años de edad, nacionalidad salvadoreña, empleada, soltera, originaria de La Unión, La Unión Sur, La Unión, con último domicilio en Conchagua, La Unión, La Unión, falleció el 19 de diciembre de 2021 en casa ubicada en Lomas de Bella Vista, Conchagua, La Unión, Conchagua, La Unión Sur, La Unión, a causa de paro cardiorrespiratorio y complicaciones debidas a cáncer de ovario; hija de Evangelina Andrade; con documento único identidad número: 02493939-4; de parte de la señora ROXANA MARILYN ANDRADE ANDRADE, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02474160-2 en calidad de heredera universal testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, al día uno del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE AC-TUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F20195-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor JULIO OSCAR HERNANDEZ VIERA conocido por JULIO OSCAR HERNANDEZ y por JULIO HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de 79 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de San Alejo, La Unión Sur, La Unión, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 16 de septiembre de 2021, en cantón Los Jotes, San Alejo, La Unión Sur, La Unión, a consecuencia de paro cardíaco, con documento único de identidad número 01924568-3; de parte de los señores JULIO OSCAR HERNANDEZ HERRERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Alejo, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 01065369-3; JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERRERA, mayor de edad, jardinero, del domicilio de San Alejo, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 04220978-9; CONCEPCIÓN ALBERTO HERNANDEZ HERRERA, mayor de edad, pastor evangélico, del domicilio de San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel, con documento único de identidad número 04211122-9; WILLIAM GUILLEN HERNANDEZ HERRERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 03731553-3; OLGA DINORA HERNANDEZ DE VALLE, mayor de edad, doméstica, del domicilio de La Unión, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 00890835-9; BERTINA DEL CARMEN HERNANDEZ HERRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, La Unión Sur, La Unión, con documento único de identidad número 06164209-3; y PEDRO ANGEL HERNANDEZ DE HERRERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Westbury, New York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04700836-6, en calidad de hijos del causante.

Se les han conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20196-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dieciocho minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALONSO PINEDA, según certificación de partida de defunción fue de setenta y dos años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar casado, originario del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de María Pineda y de padre desconocido, fallecido en Barrio Asunción, pasaje Asunción, distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro; de parte de la señora FRANCISCA RUTILIA PERALTA DE PINEDA en concepto de cónyuge del Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, jueza dos, a las doce horas treinta y seis minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F20207-3

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE:

AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.342-ACE-24(3); iniciadas por la Licenciada MARIA OFELIA PARADA ORELLANA DE GARZONA; Apoderada General Judicial del señor JOSE ANGEL ZACAPA RAFAEL, se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas quince minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante Juan Zacapa Rafael conocido por Juan Zacapa, quien fue de cincuenta y nueve años a su deceso, Jornalero, casado, originario de Sonsonate Norte, Nahuizalco, Sonsonate, hijo de Julián Zacapa y Ventura Rafael, fallecido el día siete de diciembre de dos mil quince, siendo el distrito de Nahuizalco, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE ANGEL ZACAPA RAFAEL, en el concepto de hijo y como cesionario de los derechos de la señora Aurelia Rafael de Zacapa como cónyuge sobreviviente del de cujus. -

Al aceptante señor JOSE ANGEL ZACAPA RAFAEL, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI N° 02002872-7; en el concepto de hijo y como cesionario de los derechos de la señora Aurelia Rafael de Zacapa como cónyuge sobreviviente del

de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO:** a las doce horas quince minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F20209-3

**IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY**

**HACE SABER:** Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LUIS AVILÉS, fallecido a las ocho horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil trece, quien fue de setenta y siete años de edad, empresario, viudo, originario de Acajutla, Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Ernestina Avilés; de parte del señor MARIO ERNESTO AVILÉS ESCOBAR, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Alfredo Avilés Escobar y Adolfo Enrique Avilés Escobar, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante señor MARIO ERNESTO AVILÉS ESCOBAR la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20211-3

**LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -**

**HACE SABER:** Que por resolución proveída el día veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, VILMA CONSUELO CANALES DE

RIOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Salvadoreña, casada, ama de casa, originaria del municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión y con último domicilio en el Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02863125-7; hija de Santa María Rios y Antonia Hernández, fallecida el día veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro; de parte de la señora VILMA ROSIBEL RIOS DE CHAVEZ, mayor de edad, profesora en educación básica de primer y segundo ciclo, de este domicilio, con documento único de identidad número 01579538-5; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. -

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. -

**LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.**

3 v. alt. No. F20218-3

**LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley**

**HACE SABER:** Que por resolución emitida por este Juzgado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA FÉLIX BENÍTEZ GRANADOS, conocida por MARÍA FÉLIX BENÍTEZ Y FÉLIX BENÍTEZ, quien al momento de fallecer era de 79 años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del último domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día 23 de septiembre de 2023, hija de Liberato Granados (ya fallecido), y María Magdalena Benítez (ya fallecida); de parte de la señora TERESA DE JESÚS BENÍTEZ, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ROSA ERMINDA BENÍTEZ HERNÁNDEZ, DEYSI DEL CARMEN BENÍTEZ Y JOSÉ INMER BENÍTEZ, en calidad de hijas e hijo de la referida causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el día trece de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20222-3

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor VICENTE AMADO PLATERO conocido por VICENTE AMADO PLATERO PEÑA, quien fue de ochenta y ocho años, Abogado y Notario, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, de parte de la señora MAGDALENA RAMIREZ DE PLATERO, en su calidad de esposa del causante; señores NIDIA YAJAIRA PLATERO RAMIREZ, CRUZ EMELINA PLATERO DE AYALA y FRANCISCO AMADO PLATERO RAMIREZ, en su calidad de hijos del causante, asimismo, de parte de las señoras SULLY MAGDALENA PLATERO RAMIREZ y ALMA ZENEYDA PLATERO RAMOS, en su calidad de hijas del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y catorce minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20233-3

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta y un minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por la causante TERESA ASENCIO, conocida por TERESA ASENCIO DE NUNFIO, por TERESA ASENCIO DE NUNFIO, y por TERESA ASENCIO VIUDA DE NUNFIO, quien fue de Documento Único de Identidad: 00288311-1; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, hija de la señora AQUILINA ASENCIO, ocurrida a las cero horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Distrito de San Salvador, San Salvador, de parte del señor RICARDO ALFREDO NUNFIO ASENCIO, con Documento Único de Identidad: 01145157-3; en calidad de hijo de la referida causante.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S. S. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. F20250-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y veintidós minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora EVANGELINA FLORES, quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente y del domicilio de Aguilares departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día diez de marzo de dos mil veintitrés, de parte de la señora MARÍA MERCEDES FLORES, en calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las quince horas y veinticinco minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F20252-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRÉS MIRÓN, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintiuno, en Cantón San Lázaro, Caserío El Arco, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro y Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora RUTH EVELIN MIRÓN DE RIVERA, en calidad de hija. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINOTOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20257-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 386-AHI-24 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Gabriel Alfonso Rivera Cinco, de 34 años de edad, Motorista, Casado, portador de DUI01448066-0, originario del Distrito de El Porvenir, Santa Ana Oeste, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 2 de enero del año 2010; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora Deysi María Mina Viuda de Rivera, en su calidad de esposa sobreviviente causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jonathan Josué Rivera Mina, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20259-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE OSCAR COLATO FLORES conocido por JOSE O. COLATO, quien al momento de fallecer era de 40 años de edad, con pasaporte salvadoreño B545793, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Juan Guadalupe Flores y Maria Erman Colato Chicas conocida por Maria Emma Colato y por Maria Erma, falleció el 03 de marzo de 2007, a consecuencia de cardiomegalia e hipertrofia de ventrículo izquierdo; de parte de ANA MARÍA RAMÍREZ MARENCO conocida por ANA MARÍA RAMÍREZ, ANA MARTIZA RAMIREZ y por ANA MARITZA MARENCO RAMÍREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Maryland, estado de Annapolis, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06770226-5; en calidad de cónyuge, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ATILIO COLATO RAMÍREZ, CINDY YANETH COLATO RAMÍREZ, y VERÓNICA YAMILETH COLATO RAMÍREZ, en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20260-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ivette Argelia Corleto de Guadrón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 415-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor VÍCTOR MANUEL MATA ORDOÑEZ conocido por VÍCTOR MANUEL DE JESÚS MATA, quien fue de 96 años de edad, empleado, casado, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 13 horas del día 25 de junio de 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: (a) JORGE ODILIO MATA RODRÍGUEZ, quien es de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Rosenberg, Estado de Texas, Estados Unidos de América; (b) FREDY HUMBERTO MATA RODRÍGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América; (c) MANUEL DE JESÚS MATA RODRÍGUEZ, de setenta años de edad, empleado, del domicilio la Ciudad de Santa Ana; (d) OSCAR ARNULFO MATA RODRÍGUEZ, de sesenta y un años de edad, albañil, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana; y (e) ESPERANZA GLORIA MATA RODRÍGUEZ, de sesenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20261-3

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este juzgado, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia clasificadas con referencia 34-H-2024, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL TORRES RIVERA, quien al momento de su defunción ocurrida el día quince de marzo del dos mil veintidós, fue de setenta y siete años de edad, contador público, acompañado, con último

domicilio en San Marcos, San Salvador, originario de Santa Tecla, La Libertad, salvadoreño, hijo de Clara Rivera y Alberto Antonio Torres; de parte de los señores EMILIA CLEOTILDE MARTINEZ ARAVIA y MARCO ANTONIO TORRES LUNA, la primera en su concepto de conviviente sobreviviente del causante y el segundo como hijo sobreviviente del causante. Confiéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a los trece días de agosto del dos mil veinticuatro. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20280-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas trece minutos del día dos de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de junio del año dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor BENEDICTO LANDAVERDE FLORES, conocido por BENEDICTO LANDAVERDE, quien fue de setenta años de edad, Casado, originario del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de María Tránsito Flores y Reyes Landaverde, de parte de la señora DINA DE LOS ANGELES LANDAVERDE VIUDA DE FLORES, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: a) DINA ESPERANZA PORTILLO VIUDA DE LANDAVERDE, b) MORENA ELIZABETH LANDAVERDE DE RODRÍGUEZ, c) BLANCA ARGELIA LANDAVERDE PORTILLO, d) ROSA MARIA LANDAVERDE PORTILLO, e) MAREL RIGOBERTO LANDAVERDE PORTILLO, y f) DANIEL MOISES LANDAVERDE PORTILLO, la primera en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20294-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventarlo la herencia intestada dejada por la causante AMELIA MARTINEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte los señores MARIA OFELIA MARTÍNEZ, NORA ESPERANZA MARTÍNEZ DE RAMIREZ conocida por NORA MARTÍNEZ, MARIA VICTORIA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, y PEDRO ANTONIO MARTINEZ, en calidad de HIJOS de la referida causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, las catorce horas cincuenta minutos del dieciocho de abril del dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20297-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas seis minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor RICARDO ANTONIO GRANADOS REYES conocido por RICARDO GRANADOS REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Carlos Granados y Sabina Reyes, con cédula de identidad personal número 7-7-0004037,

falleció el veintiuno de agosto del dos mil, en la colonia Santa Mónica del cantón Huisquil, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco; de parte del señor SANTOS BRIGIDO GRANADOS MOLINA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02116450-0, por derecho de representación de su padre, el señor PATRICIO GRANADOS REYES conocido por PATRICIO GRANADOS, en calidad de hermano; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20307-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintitrés minutos del día veinte de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante SANTOS JORGE LUNA DE ARMERO conocida por SANTOS JORGE LUNA VASQUEZ DE ARMERO, SANTOS LUNA VASQUEZ, SANTOS JORGE LUNA y por SANTOS LUNA, quien falleció a las cuatro horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, en Colonia Santa Isabel, Pje. Principal, lote número uno, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio; de parte de los señores ROLANDO ARMERO SANTOS, BERTA MARIA ARMERO DE GARCIA conocida por BERTA MARÍA ARMERO LUNA, BERTA MARÍA LUNA ARMERO y por BERTA MARÍA ARMERO LUNA hoy de GARCIA, ROLANDO AGUSTIN ARMERO LUNA conocido por ROLANDO AGUSTIN LUNA ARMERO, y DANIEL ALONSO ARMERO LUNA, en su calidad el primero como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos de la causante.

Confírasele a las aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20308-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día dos de octubre del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SALVADOR ZEPEDA GARCÍA conocido por SALVADOR ZEPEDA, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor, fallecido el día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor DAVID ZEPEDA ALARCON, en calidad de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA CELIA ZEPEDA DE MARTÍNEZ, DORA ALICIA ZEPEDA DE MARTÍNEZ y MARTA JULIA ZEPEDA ALARCON, como HIJAS del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del dos de octubre del dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20311-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el Licenciado FRANCISCO EDUARDO HERNÁNDEZ TREJO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de las solicitantes ANA MERCEDES RODAS DE QUIJANO conocida por ANA MERCEDES RODAS, ADRIANA MARÍA QUIJANO DE ARÉVALO y la menor ADRIANA ISABELLA ARÉVALO QUIJANO, representada legalmente por sus padres, la referida señora ADRIANA MARÍA QUIJANO DE ARÉVALO y JUAN CARLOS ARÉVALO MELÉNDEZ, y que por resolución de las diez horas treinta y siete minutos del día veinticinco

de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante ARIEL DE JESÚS QUIJANO VENTURA, quien falleció en San Salvador, distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el seis de marzo del año dos mil veinticuatro, a la edad de ochenta y dos años, Abogado y Notario, con su último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho cinco cinco siete siete-cuatro, hijo de Mercedes Quijano y Manuel de Jesús Ventura; por parte de la señora ANA MERCEDES RODAS DE QUIJANO conocida por ANA MERCEDES RODAS, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres uno cero cuatro uno-seis; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos nueve cero ocho cinco dos-cero cero cinco-cero, en un 10% de la masa hereditaria; ADRIANA MARÍA QUIJANO RODAS hoy ADRIANA MARÍA QUIJANO DE ARÉVALO, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cero nueve cinco cinco cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero siete-uno uno cero seis ocho nueve-uno cero dos-cuatro, en un 60% de la masa hereditaria; y la menor ADRIANA ISABELLA ARÉVALO QUIJANO, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis dos tres- cero tres cero siete uno seis-uno cero uno-siete, representada legalmente por sus padres los señores ADRIANA MARÍA QUIJANO RODAS hoy ADRIANA MARÍA QUIJANO DE ARÉVALO y JUAN CARLOS ARÉVALO MELÉNDEZ, en un 30% de la masa hereditaria; todas como herederas testamentarias de cuota del aludido causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les ha conferido en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20313-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA CARRANZA CORNEJO conocido por JOSE MARIA CARRANZA, quien falleció el día tres de mayo de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de MILTON VLADIMIR OSORIO CARRANZA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía al señor Gilberto Carranza Martínez, hijo sobreviviente del referido Causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20331-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ESTEBAN PORTILLO, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil tres, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo este último domicilio; por parte del señor NOÉ DE JESÚS PORTILLO LÓPEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20333-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01712-24-STA-CVDV-ICM1-174/24(C4) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora YOHANA BEATRIZ GARCIA DE SALINAS, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante JONATHAN FERNANDO SALINAS RAMOS, quien según partida de defunción fue de veintiocho años de edad, Estudiante, Casado, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de REINA MARGARITA SALINAS RAMOS, quien falleció a las doce horas y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veinticuatro.

En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora REINA MARGARITA SALINAS RAMOS en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20341-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las ocho horas y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cero minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante LUIS ALONSO MARTINEZ, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, Casado; de parte del señor JOSE DE JESUS CORDERO MARTINEZ, en su concepto de Hijo del causante LUIS ALONSO MARTINEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador

y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20344-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 23 de Diciembre de 2023, dejó el causante SALVADOR MENDOZA SANTOS, quien falleció a los 79 años de edad, viudo, hijo de Ignacia Santos y Rafael Santamaria conocido por Rafael Mendoza, Pensionado, Originario de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria cero dos cero cero tres uno cinco ocho - cuatro, de parte de: SELENA ASTRID MENDOZA GUARDADO, mayor de edad, Doctora en Cirujía Dental, soltera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria cero cero cinco siete dos cinco uno cinco - cero, en su calidad de hija del causante y VERONICA LISSETTE MENDOZA GUARDADO, mayor de edad, Empleada, soltera, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria cero dos cinco cero cuatro ocho seis tres - tres, en su calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a las aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20347-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante TRINIDAD SANABRIA MIRA, de ochenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Metapán; por parte de los señores JUAN JOSE SANABRIA FIGUEROA, OLIVIA DEYSI SANABRIA FIGUEROA, MARIA MAGDALENA SANABRIA DE ORELLANA y ROSA ELVIRA SANABRIA DE MEJIA en calidad de HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20361-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante JOSE MARTIN ALEJO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho nueve seis tres cuatro guión cuatro, siendo su último domicilio Cantón San Juan Loma Alta, del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután; quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día doce de julio del dos mil dieciséis, a consecuencia de DIABETES sin asistencia médica.

Confiriéndole a los aceptantes DOLORES DE JESUS ALEJO BENITEZ, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve cinco nueve cuatro cinco guión siete; JUAN ANTONIO ALEJO BENITEZ, de treinta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno cuatro seis cuatro uno guión uno; TERESA DE JESUS ALEJO DE GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número cero dos dos tres uno cinco cuatro tres guión nueve; MARIA ANGEL ALEJO BENITEZ, de treinta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres seis ocho uno nueve guión nueve; JOSE ABILIO ALEJO BENITEZ, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho tres uno cero tres seis guión cuatro; JOSE MARTIN ALEJO BENITEZ, de treinta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco cero nueve ocho ocho guión cuatro; y, BERNARDO ROBERTO GUIDO ALEJO, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero seis cero siete dos dos uno siete guión cinco; los primeros seis en calidad de hijos sobreviviente y el último en calidad de cesionario de los bienes hereditarios que le correspondían a su madre señora SANTOS ALEJO MARTINEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, Se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley. NOTIFIQUESE.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los once días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ALBERTO MEJIVAR GRANDE, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F20365-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas y quince minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante FELIPA DE JESUS CORNEJO conocida por FELIPA MELENDEZ, quien fue de noventa años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad 00978999-4, quien falleció el día veintiocho de septiembre del año dos mil once; de parte del señor Víctor Manuel Meléndez, de sesenta años de edad, Profesor del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador

del Documento Único de Identidad número 00628412-3, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Confírase al aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20371-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día uno de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISMAEL RIVAS SOTO conocido por ISMAEL RIVAS, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, motorista, fallecido el día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve siete tres cinco nueve tres- siete; de parte de los señores: JOSÉ MANUEL RIVAS RODRIGUEZ, conocido por JOSE MANUEL RODRIGUEZ RIVAS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y nueve-uno; ROSA ELVIA RIVAS DE RENDEROS, conocida por ROSA ELVIA RODRIGUEZ RIVAS y ROSA ELVIA RODRIGUEZ DE RENDEROS, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos treinta y tres mil novecientos noventa y ocho-cero; JULIA FIDELINA RIVAS LARA, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos nueve-siete; y EMELY SUSANA RIVAS GUZMAN, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y nueve-cinco; todos en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20379-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00335-24-STA-CVDV-ICM1-37- 24 (2), promovidas por el Licenciado SALVADOR ALEXANDER RIVERA OCHOA, como Apoderado General Judicial de la señora JULISSA VANESSA CHACON MATA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA SILVIA MATA PORTILLO y KATHYA JAZMIN CHACON MATA, la primera en su calidad de cónyuge y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del causante señor WALTER MOISES CHACON BARRIENTOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, siendo su último domicilio esta ciudad, quien falleció a las veintitrés horas diecinueve minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Nombrándosele a la referida señora JULISSA VANESSA CHACON MATA, INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20391-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados José Samuel de la O Fajardo y Maynor Lee Gómez Gómez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Joel Armando Quijada Elías, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Krissia Elizabeth Quijada Herrera y Delfina Elías de Quijada, la primera en calidad de hija sobreviviente del causante en mención y la segunda en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F20398-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01188-24-STA-CVDV-ICM1 121/24 (1); promovidas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del solicitante señor CARLOS HUMBERTO TRIGUEROS COLOCHO; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS HUMBERTO TRIGUEROS COLOCHO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras NOEMI MARLENI TRIGUEROS COLOCHO y MARÍA MAGDALENA COLOCHO DE

TRIGUEROS, la primera en su calidad de hija y la segunda en su calidad de cónyuge en relación a la sucesión dejada por el causante; respecto de la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESUS TRIGUEROS conocido por MANUEL DE JESUS TRIGUEROS GARCÍA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado con María Magdalena Colocho de Trigueros, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Coatepeque, de este departamento, quien falleció a las nueve horas con cero minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en Huatal de Caserío Amatepeque, Cantón El Zacatal, del Municipio de Coatepeque de este Departamento. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20401-3

#### **HERENCIA YACENTE**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor VICTOR MAJANO, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, hijo de los señores Geronimo Majano y Victoria Calderón, falleció el día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve; representado por el curador especial el abogado ELMER ANTONIO GARCIA MONTIEL, mayor de edad, abogado, del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de abogado serie: 140245472169019, nombrado mediante resolución pronunciada a las once horas cuarenta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, agregada a folios. 23, del expediente

quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las diez horas treinta minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, agregada a folios 25 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F20255-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GODOFREDO GIRÓN, quien falleció el día doce de junio de dos mil once, siendo su último domicilio Colón, La Libertad, por lo que en resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día doce de agosto dos mil veinticuatro, se DECLARÓ YACENTE la herencia que a su defunción dejara el causante, se nombró como curadora de la misma a la Licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito Santa Tecla, con residencia en el Distrito de San Salvador, veinte de septiembre dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F20267-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y trece minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida el quince de noviembre del año dos mil cuatro, en la ciudad y departamento de San Salvador, la cual fue su último domicilio, dejó la señora LUZ AVILÉS GAMEZ, conocida por LUZ AVILEZ GAMEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, originaria de San Pedro Masahuat, del departamento de La Paz, hija de Rosa Gamez y Santiago Avilez. En consecuencia, se nombró al Licenciado JOSÉ RENÉ COLINDRES LÓPEZ, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, con Documento Único de Identidad número: 037552058-6 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 08054A432157206, como Curador de la Herencia Yacente, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20291-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARVIN YANIRA AYALA RAMOS, mayor de edad, Abogado y Notario, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero uno tres cero dos guion seis, del domicilio del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL Y CON SUSTITUCIÓN A SU FAVOR de la señora SANDRA MARISOL RAMÍREZ CERNA, mayor de edad y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve dos uno siete siete guion dos, quien solicita Título de Propiedad de un inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Segunda Sur y Calle Cuarta Oriente, del distrito de San Francisco Javier, de este municipio y quien es poseedora de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día 14 de julio del año 2013, por más de once años consecutivos; inmueble con una extensión superficial de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y siete grados veintitrés minutos cero nueve segundos con una distancia de cuatro puntos veinticinco metros; colindando con SANDRA MARISOL RAMÍREZ DE PORTILLO. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cero nueve grados catorce minutos diecinueve segundos con una distancia de diecisiete puntos ochenta y ocho metros; colindando con JOSE FABIAN LOPEZ, cerco de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; colindando con JOSE FABIAN LOPEZ, cerco de por medio. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veinticinco grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; colindando con ROSA IRMA GONZALEZ ARGUETA, 2DA. AV. Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, los colindantes son del mismo domicilio, no es dominante, ni sirviente, la mandante valúa dicho inmueble en la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Usulután Oeste, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- SARA NOEMI GARAY ALFARO, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. SAÚL ALBERTO DIAZ MONJARRAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20295-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MARVIN YANIRA AYALA RAMOS, mayor de edad, Abogado y Notario, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero uno tres cero dos guion seis, del domicilio del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL Y CON SUSTITUCIÓN A SU FAVOR, de la señora SANDRA MARISOL RAMÍREZ CERNA, mayor de edad y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve dos uno siete siete guion dos, quien solicita Título de Propiedad de un inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Segunda Sur y Calle Cuarta Oriente, del distrito de San Francisco Javier, de este municipio y quien es poseedora de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el día 14 de julio del año 2013, por más de once años consecutivos; inmueble con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y cinco grados treinta y dos minutos cero dos segundos con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sureste setenta y cinco grados cero un minuto cero ocho segundos con una distancia de catorce punto cero metros; colindando con REINALDO RODRIGUEZ CHAVEZ, 4TA. Calle Oriente de por medio. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste once grados catorce minutos cincuenta y un segundos con una distancia de doce puntos diecisiete metros; colindando con BLANCA DINORA MEJIA RIVERA, Quebrada de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y ocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de veintiséis puntos cincuenta y un metros; Tramo dos, Noroeste sesenta y siete grados veintitrés minutos cero nueve segundos con una distancia de cuatro puntos veinticinco metros; colindando con JOSE FABIAN LOPEZ y SANDRA MARISOL RAMIREZ DE PORTILLO. AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de trece puntos cuarenta y cuatro metros; colindando con ROSA IRMA GONZALEZ ARGUETA 2DA. AV. Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, los colindantes son del mismo domicilio, no es dominante, ni sirviente, la mandante valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Usulután Oeste, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- SARA NOEMI GARAY ALFARO, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. SAÚL ALBERTO DIAZ MONJARRAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20296-3

**TITULO SUPLETORIO**

EL SEÑOR JUEZ DE LO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de apoderada de la señora MARÍA MAGDALENA VILLATORO DE JOYA, solicitando TITULO SUPLETORIO, del terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío Alto, El Aguacate, Cantón Corralito, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la capacidad superficial TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LADO NORTE: consta de seis tramos rectos: cero nueve punto treinta y nueve metros; cero dos punto sesenta y siete metros; cero uno punto ochenta y siete metros; cero cuatro punto ochenta y dos metros; cero cinco punto noventa y seis metros; cero tres punto setenta y un metros; colindando en todo este sector con terreno de Rosa Maribel Granados Gómez, cerco de alambre espigado de por medio; LADO ORIENTE: consta de un tramo recto: cero cinco puntos noventa y nueve metros; colindando en este sector con terreno de María Magdalena Villatoro de Joya, servidumbre de por medio; LADO SUR: consta de cinco tramos rectos: cero ocho punto ochenta y cuatro metros, cero seis punto setenta y siete metros, cero dos punto noventa y seis metros, cero dos punto cincuenta y seis metros, cero siete punto veintinueve metros, colindando en este sector con terreno de Luis Antonio Granados; camino vecinal de por medio; LADO PONIENTE: consta de tres tramos rectos: Cero ocho punto treinta y un metros, cero ocho punto cuarenta y un metros, cero seis punto cincuenta y dos metros; colindando en este sector con terreno de Daniel Hernández Ortez y otros, calle nacional de por medio.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titularante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo el señor MARGARITO VILLATORO PALACIOS, en el año dos mil, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20224-3

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores JOSE SANTIAGO REYES y TOMASA YANES REYES; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío El Potrerito, del Cantón Laguna, Jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cincuenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados cero siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez puntos once metros; Tramo nueve, Norte setenta y seis grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo diez, Norte ochenta grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; colindando con JOSE ISMAEL ALVARADO REYES, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto once metros; Tramo dos, Sur cero seis grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados once minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres puntos treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Sur cero siete grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticuatro metros: colindando con FIDEL REYES, PETRONA REYES DE BONILLA y JOSE ISMAEL ALVARADO REYES, con camino vecinal de seis punto cinco metros de ancho promedio de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cero cero minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grado diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cincuenta grados treinta seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo diez, Norte treinta y ocho grados catorce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo once, Norte cuarenta y siete grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo doce, Norte cuarenta y siete grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta

y ocho metros, colindando con JOSE ISMAEL REYES, con cerco de púas de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo dos, Norte veintidós grados cuarenta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados veintinueve minutos quince segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte doce grados veintinueve minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Norte once grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; colindando con JOSE ISMAEL ALVARADO REYES, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. Manifiestan los solicitantes que el inmueble descrito lo adquirieron por MEDIO DE COMPRAVENTA VERBAL que le hizo la señora TERESA REYES, el día doce de enero de mil novecientos setenta y ocho, inmueble lo valoran en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas veinticuatro minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20228-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor MANUEL GALDAMEZ GALDAMEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Tahuilapa, Caserío El Jute de esta jurisdicción territorial, de la extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: al NORTE: con DESIDERIO LOPEZ GUEVARA, ANTOLINA LOPEZ GUEVARA, CALLE DE POR MEDIO; al ORIENTE: con EMELINA GALDAMEZ VIUDA DE MONTERROZA; al SUR: con JOSE OSVALDO MONTERROZA, al PONIENTE: con EFRAIN JUAREZ GALDAMEZ e ILDELFONSO MONTERROZA, CALLE DE POR MEDIO.- Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa de inmueble otorgada por la señora MARCELINA GALDAMEZ DE GALDAMEZ; no es predio dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión y sin cargas reales que respetar, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día seis de septiembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20364-3

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora EDITH ESMERALDA ARGUETA DE MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Vendedora, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos cinco nueve siete siete guion uno; solicitando se le extienda a favor de ella Título de Dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, situado en quinta calle poniente Barrio El Centro, Distrito de Lolotique, Municipio San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, que tiene una extensión superficial de CIENTO DOCE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: El primero de mojón uno a mojón dos, con un rumbo Sureste setenta y siete grados veintidós minutos treinta y seis segundos, con una distancia de cinco punto once metros; el segundo de mojón dos a mojón tres, con un rumbo Noreste cero siete grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos con una distancia de uno punto treinta y tres metros, el tercero de mojón tres a mojón cuatro, con un rumbo Sureste setenta y nueve grados ocho minutos cinco segundos, con una distancia de dos punto setenta y tres metros; los tres tramos antes descritos colindan con propiedad de NARCISO BATRES HERRERA, con Quinta Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: el primero de mojón cuatro a mojón cinco, con un rumbo Suroeste seis grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; el segundo de mojón cinco a mojón seis, con un rumbo Suroeste seis grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de seis punto noventa y seis metros; ambos tramos colindan con propiedad de EDWIN FRANCISCO ARGUETA; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto de mojón seis a mojón siete, con un rumbo Noroeste ochenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos, con una distancia de ocho punto veintiséis metros; colinda con propiedad de Vidal Flores; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: el primero de mojón siete a mojón ocho, con un rumbo Noreste ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de siete punto cero dos metros; el segundo de mojón ocho a mojón uno, con un rumbo Noreste siete grados veintiocho minutos tres segundos, con una distancia de siete punto cero tres metros; ambos tramos colindan con propiedad de Ángela Guevara. Todos los colindantes viven o han vivido en el lugar, obtuvo la posesión por medio de donación verbal que le hiciera la señora María Amalia Gómez de Argueta, en fecha tres de junio de dos mil catorce, y ésta a su vez se lo compró en venta verbal al señor José Guadalupe Argueta. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y unida la posesión de sus antecesores es por más de treinta años y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- DR. ELIAS ISAI GARCIA VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20219-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024225226

No. de Presentación: 20240378231

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIELA RAQUEL RIVERA ROQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: Meus Meninos y diseño, que se traduce al castellano como: Mis Niños, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y CONFITERÍA.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20234-3

No. de Expediente: 2024228606

No. de Presentación: 20240384193

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA MICHELLE HERRERA SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de BAMBU LOURDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras LOFT SUNSET VIEW LA LIBERTAD y diseño; cuya traducción al castellano es LOFT VISTA ATARDECER LA LIBERTAD y diseño. Sobre los elementos denominativos LOFT SUNSET VIEW LA LIBERTAD, que se traduce al castellano

como: LOFT VISTA ATARDECER LA LIBERTAD, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras descriptivas y de uso común o necesarias en el comercio de los servicios que ampara, se aclara que obtiene su derecho únicamente en su conjunto y sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar un establecimiento o comercio dedicado al Desarrollo inmobiliario: Construcción de apartamentos, alquiler de apartamentos, cobro de cánones de arrendamiento.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20318-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 831685, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por veintinueve mil 00/100 dólares (US\$ 29,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sensuntepeque, jueves, 03 de octubre de 2024.

RUBENIA MARISOL ALVARADO QUINTEROS,  
SUB-GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. C4173-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A42248, POR SESENTA ACCIONES,

No. A36330 POR DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ACCIONES, No. A60985 POR CIENTO CUARENTA Y SEIS ACCIONES, No. A115692 POR CINCUENTA Y OCHO ACCIONES, No. A41369 POR TREINTA ACCIONES, No. A60896 POR CIENTO CUARENTA Y SIETE ACCIONES, No. A79850 POR DOSCIENTOS CINCUENTA ACCIONES, No. A60782 POR CUARENTA ACCIONES, No. A154837 POR CIENTO VEINTE ACCIONES, No. A232930 POR CIENTO VEINTE ACCIONES, No. A213570 POR SEISCIENTAS ACCIONES, No. A174783 POR SEISCIENTOS QUINCE ACCIONES, No. A80263 POR CUARENTA Y DOS ACCIONES, No. A41253 POR CUARENTA Y DOS ACCIONES, No. A232950 POR NOVENTA ACCIONES, No. A193984 POR QUINIENTAS ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARALA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 01 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F20194-3

LA CAJA DE CREDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 02372, de la cuenta No. 480000184119 emitido el día 06 de NOVIEMBRE de 2023, para el plazo de 360 días prorrogables solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de la tercera y última publicación de este aviso, la Caja no recibe oposición alguna al respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Alejo, 12 de Septiembre de 2024.

JOSE DEL ROSARIO BAUTISTA HERNANDEZ,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F20206-3

## AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que, a sus oficinas principales ubicadas entre esquina de 71 Avenida Sur y Avenida Olímpica, Número 3719, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 027790, con fecha de emisión 30 de Junio de 2023, para un plazo de 180 días, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por el monto de NUEVE MIL CON 00/100 DÓLARES (\$9,000.00).

En razón de lo anterior, se hace del conocimiento al PÚBLICO EN GENERAL, y para los efectos legales necesarios que, transcurridos treinta días desde la tercera publicación de este aviso, si no hubiere oposición alguna, se procederá con la reposición del Certificado relacionado.

San Salvador, martes 24 de Septiembre de 2024.

MANUEL ERNESTO ULIN,  
REPRESENTANTE LEGAL  
ACACES, DE R.L.

3 v. alt. No. F20247-3

## AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz, de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora: SILVIA DEL CARMEN LEMUS DE FRANCO, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3403 - 414 - 422831, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, por el valor de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$35,000.00 ) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 2.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

ERIC HENRIQUEZ,  
GERENTE GENERAL  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F20320-3

BALANCES DE LIQUIDACION

**BIT2ME S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACIÓN"**

Balance Final de liquidación al 31 de agosto de 2024

(Valores registrados en moneda dólar de los Estados Unidos de América (US\$)).

**ACTIVO**

**ACTIVO CORRIENTE**

Efectivo y Equivalentes de Efectivo	2,000.00
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>2,000.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2,000.00</b>

**PATRIMONIO**

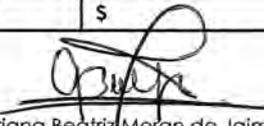
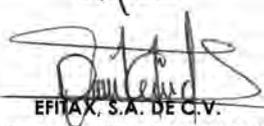
**PATRIMONIO**

Capital Social	2,000.00
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>2,000.00</b>

El capital social está representado por 2,000 acciones comunes de valor Nominal de \$1.00 y valor de liquidación de \$1.00 cada una.

Distribución de Remanente		
Accionista	Número de Acciones	Valor Neto a Pagar
DEVTEAM, S.L.	1,999	\$ 1,999.00
BITCOINFORME, S.L.	1	\$ 1.00
<b>TOTAL</b>	<b>2,000</b>	<b>\$ 2,000.00</b>

  
 Francisco Miguel Murillo Marroquín  
 Liquidador  
  
 Juan Fernando Argumedo Lagos  
 Liquidador

  
 Adriana Beatriz Moran de Jaimes  
 Liquidador  
  
 EFITAX, S.A. DE C.V.  
 Contador, Registro No. 11537 CVPCPA  
**Lic. Dimas Ernesto Choto Mármol**  
 Contador, Registro No. 1401 CVPCPA

  
**CENTRAL AUDIT, S.A. DE C.V.**  
 Auditor Externo, Registro No. 6191 CVPCPA

CONTADORES  
 EFITAX, S.A. DE C.V.  
 INSCRIPCIÓN No. 11537  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**Lic. William Antonio Guevara Urquilla**  
 Auditor Externo, Registro No. 6191 CVPCPA  



**CONTADOR**  
**DIMAS ERNESTO CHOTO MARMOL**  
 INSCRIPCIÓN No. 1401  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

**VEGA Y FRATTI ABOGADOS CONSULTORES, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION**  
**BALANCE GENERAL AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**  
(Cifras expresadas en U\$ Dólares de los Estados Unidos de América)

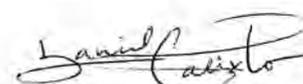
<b>ACTIVO</b>		
<b><u>CIRCULANTE</u></b>		\$ 3,052.65
CAJA Y BANCOS	\$ 3,052.65	
RETENCIONES DE ISR	\$ -	
<b><u>CARGOS DIFERIDOS</u></b>		\$ -
PAGOS ANTICIPADOS	\$ -	
<b><u>OTROS ACTIVOS</u></b>		\$ (0.00)
ASUNTOS PENDIENTES	\$ (0.00)	
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>\$ 3,052.65</b>
<b>PASIVO</b>		
<b><u>OBLIGACIONES A CORTO PLAZO</u></b>		\$ 0.00
CUENTAS POR PAGAR	\$ 0.00	
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>\$ 0.00</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
<b><u>CAPITAL SOCIAL</u></b>		\$ 3,052.65
CAPITAL MINIMO	\$ 2,000.00	
RESERVA LEGAL	\$ 761.60	
UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO	\$ 2,057.48	
DÉFICIT DEL PRESENTE EJERCICIO		
DÉFICIT DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ (1,766.43)	
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<b>\$ 3,052.65</b>
<b>TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO</b>		<b>\$ 3,052.65</b>

Total Acciones 200

Factor de liquidación por acciones \$ 15.2632

  
Julio Enrique Vega Álvarez  
Liquidador

  
Karla Maria Fratti de Vega  
Liquidador

  
Carlos Daniel Cañas Calixto  
Contador

CONTADOR  
CARLOS DANIEL CAÑAS CALIXTO  
INSCRIPCIÓN No. 13666  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
Pérez Portillo y Asociados  
Auditores Externos  
Registro N° 3,150

  
AUDITOR-WILLY PEREZ PORTILLO  
INSCRIPCIÓN  
No. 3083  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



**AVISO DE COBRO**

## AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor JOSÉ RIGOBERTO HERNÁNDEZ quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2023, por la cantidad de (US\$274.29), que le correspondían a la señora INÉS HORTENSIA FIGUEROA DE HERNÁNDEZ y que por haber fallecido el día 11 de julio del 2024, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, 27 de septiembre de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F19341-3

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSONATE NORTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que el señor SANTOS MARDOQUEO MORALES PAREDES, quien es de setenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, portador de Documento Único de Identidad homologado número cero uno ocho cuatro cero seis siete seis guión cinco; solicita se le extienda TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Carrizal, lote sin número, distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, según consta en Certificación de la Denominación Catastral

emitida mediante transacción número CERO TRES DOS CERO DOS TRES CERO CERO CUATRO OCHO UNO y CERO TRES DOS CERO DOS TRES CERO CERO CUATRO SIETE NUEVE; identificado catastralmente como, Parcela OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS y OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE respectivamente, del Mapa CERO TRES CERO OCHO CERO UNO, situado en Cantón El Carrizal, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de un área de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS el cual se encuentra dividido en dos porciones, los cuales se describen a continuación: PORCIÓN UNO de una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a mil ochenta y ocho punto cincuenta y cinco varas cuadradas y su descripción es la siguiente: AL NORTE: Un tramo recto, saliendo del mojón uno con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y cuatro metros rumbo norte ochenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos este, llegando al mojón dos colindando por este tramo con Marvin Omar Zacapa Hernández; AL ORIENTE: Un tramo recto, saliendo del mojón dos con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros rumbo sur veintinueve grados dieciocho minutos veintinueve segundos este, llegando al mojón tres colindando por este tramo con porción dos y servidumbre de por medio; AL SUR: Un tramo recto, saliendo del mojón tres con una distancia de cuarenta y siete punto treinta y siete metros rumbo sur ochenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos oeste, llegando al mojón cuatro colindando por este tramo con Santos Mardoqueo Morales Paredes, Patricio Morales Flores y servidumbre de por medio; y AL PONIENTE: Un tramo recto, saliendo del mojón cuatro con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros rumbo norte cero un grado treinta y siete minutos quince segundos oeste, llegando al punto uno donde inicia y termina la descripción técnica colindando por este tramo con Marcela Paredes viuda de Muzo. PORCIÓN DOS, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTITRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalente a setecientos cuarenta y nueve punto treinta varas cuadradas y su descripción es la siguiente: AL NORTE, un tramo recto saliendo del mojón uno con una distancia de veintiséis punto ochenta y cinco metros rumbo norte ochenta y un grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos este, llegando al mojón dos colindando por este tramo con Marvin Omar Zacapa Hernández; AL ORIENTE, un tramo recto, saliendo del mojón dos con una distancia de veinte punto cero cero metros rumbo sur veintinueve grados dieciséis minutos once segundos este, colindando por este tramo con Bernardino Paredes; AL SUR, un tramo recto, saliendo del mojón tres con una distancia de veintiséis punto ochenta y cinco metros rumbo sur ochenta y un grados treinta minutos cincuenta y siete segundos oeste, colindando por este tramo con Bernardino Paredes y Santos Mardoqueo Morales Paredes; y AL PONIENTE, un tramo recto, saliendo del mojón cuatro con una distancia de veinte punto cero cero metros rumbo norte veintinueve

grados dieciséis minutos cero ocho segundos oeste, llegando al mojón uno punto donde inicia y termina la descripción técnica, colindando por este tramo con porción uno de donde formó parte y servidumbre de por medio. El inmueble antes relacionado que posee el señor SANTOS MARDOQUEO MORALES PAREDES lo adquirió por posesión material de su madre señora SIMONA PAREDES DE MORALES quien en vida le dio la posesión de dicho inmueble. Además en el mencionado inmueble se encuentra construida una vivienda de material de lámina, y cuenta únicamente con el servicio de energía eléctrica. El referido inmueble el señor SANTOS MARDOQUEO MORALES PAREDES, lo posee desde el año mil novecientos noventa y dos, por lo que dicha posesión es por más de quince años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin que nadie lo estorbe, ejerciendo sobre él los actos de verdadero dueño, no posee cargas reales ni en grado dominante ni sirviente y lo valora mi mandante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todo esto con conocimiento del vecindario del lugar donde está situado el inmueble, quienes han reconocido y conocen dicha posesión. Los colindantes son todos del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedentes Inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo.

Se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ, LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20223-3

---

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSONATE NORTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que la señora JUANA LIPE HERNANDEZ, quien es de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, portador de Documento de Único de Identidad homologado número cero dos cinco seis cuatro cero siete cero guión dos; solicita se le extienda TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Sabana Grande, lote sin número, distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, del mapa CERO TRES CERO OCHO CERO UNO, área catastral DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes:

LINDERO NORTE: En dos tramos, el primero del mojón uno al mojón dos rumbo sur, ochenta y siete grados veintidós minutos veintiocho segundos Este, en una distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros, el segundo del mojón dos al mojón tres rumbo Norte, ochenta y cuatro grados cero un minutos cincuenta segundos este, en una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y nueve metros, linda con María Cándida Patriz Zacapa; LINDERO ORIENTE: en un solo tramo, del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur, cero cuatro grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos, Oeste, en una distancia de cuarenta y uno punto noventa metros, linda con María Cándida Patriz Zacapa y Máximo Zetino; LINDERO SUR: En dos tramos, el primero del mojón cuatro al mojón cinco rumbo Sur, ochenta y nueve grados cero cinco minutos cero seis segundos Oeste, en una distancia de cincuenta punto cincuenta metros, el segundo del mojón cinco al mojón seis, rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticinco minutos trece segundos Oeste, en una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros linda con Mercedes Hernández hoy de Lipe. Y al LINDERO PONIENTE: en un solo tramo, del mojón seis al mojón uno rumbo Norte, cero cero grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este, en una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y ocho metros, linda con Ana Elisa Hernández de Aguilar; llegando así al punto donde se inició dicha descripción técnica.- Descripción según revisión de perímetro aprobada por Catastro del Centro Nacional de Registro según número de transacción CERO TRES DOS CERO DOS TRES CERO UNO DOS TRES CERO DOS, terreno en el cual se han ejercido actos de residencia desde mil novecientos ochenta y cinco; que la señora JUANA LIPE HERNANDEZ; adquirió por posesión material el referido inmueble. Que han transcurrido más de diez años consecutivos desde que la solicitante está en posesión de inmueble en forma quieta, pacífica, y no interrumpida posesión del inmueble antes descrito, y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos sobre él a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente, los colindantes son los mencionados en la descripción técnica que se describe con anterioridad. El inmueble antes referido lo estima en MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que durante el tiempo que ha poseído el mismo, ha ejercido sobre el inmueble actos de verdadero dueño y señor, todo esto sin que ninguna persona le haya disputado la posesión reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos en general.

Se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ, LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F20374-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024229401

No. de Presentación: 20240385616

CLASE: 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HEINRICH JOHAN BALLHAUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSMARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSMARES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase TRANSMARES S.A. de C.V. y diseño. Se le concede exclusividad sobre la frase Transmares y el diseño que acompaña la marca, no así sobre los elementos denominativos S.A. de C.V., por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20183-3

No. de Expediente: 2024228602

No. de Presentación: 20240384186

CLASE: 36, 37.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA MICHELLE HERRERA SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de BAMBU LOURDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BAMBU LOURDES, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LOFT SUNSET VIEW LA LIBERTAD y diseño, que se traduce al castellano como: LOFT VISTA ATARDECER LA LIBERTAD. Sobre los elementos denominativos LOFT SUNSET VIEW LA LIBERTAD, que se traduce al castellano como: LOFT VISTA ATARDECER LA LIBERTAD, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras descriptivas y de uso común o necesarias en el comercio de los servicios que ampara, se aclara que obtiene su derecho únicamente en su conjunto y sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Alquiler de apartamentos, Cobro de alquileres. Clase: 36. Para: amparar: Construcción de edificios/apartamentos. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20302-3

No. de Expediente: 2024229289

No. de Presentación: 20240385410

CLASE: 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VICENTE VELASQUEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra MOVEME y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y tipo de color que representa la característica

distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: MOVEME; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAS, ANIMALES Y MERCADERÍA, DE UN LUGAR A OTRO, YA SEA POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20304-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2024228822

No. de Presentación: 20240384586

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de TQ BRANDS, S. DE R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VitaC Forte MK**

Consistente en: Las palabras VitaC Forte MK. Se concede exclusividad sobre la expresión MK, ya que sobre los demás términos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio para los productos que amparan la marca, tal como lo establece el artículo 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4145-3

No. de Expediente: 2024229697

No. de Presentación: 20240386106

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO de OPERACIONES QUIMICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OPERACIONES QUIMICAS, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión maxil Traso y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20202-3

No. de Expediente: 2024225221

No. de Presentación: 20240378225

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIELA RAQUEL RIVERA ROQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La expresión: Meus Meninos y diseño, que se traduce al castellano como: Mis Niños, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE CAFETERÍA / RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de mayo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20232-3

No. de Expediente: 2024229275

No. de Presentación: 20240385382

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY LIZETTE HERRERA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Herrerías arte aplicado y diseño. Sobre las palabras arte aplicado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS DE CUERO (BOLSOS). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20258-3